



ASI
Conserva
Chile

CORFO



FUNDACIÓN
TIERRA AUSTRAL



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile



Estándares para la conservación privada en Chile

ASÍ Conserva Chile
Fundación Tierra Austral





Estándares para la conservación privada en Chile





Publicado por: ASÍ Conserva Chile A.G.

contacto@asiconservachile.org

www.asiconservachile.org

Derechos reservados: ©2020 ASÍ Conserva Chile A.G., Asociación de Iniciativas de Conservación en Áreas Privadas y de Pueblos Originarios

Textos y elaboración de los estándares:

Constanza Pinochet-Cobos, Guillermo Sapaj-Aguilera, Amanda Alfonso,
Diego Tabilo, Alberto Tacón, Rayén Catrileo.

Diseño y diagramación: Catalina Luz Marchant V.

Corrección de estilo: Camila Matta

© Fotografías: Catalina Luz Marchant V., Constanza Pinochet-Cobos, Guillermo Sapaj-Aguilera

Registro de propiedad intelectual: 2020-A-4649

Se autoriza la reproducción de esta publicación con fines educativos y otros fines no comerciales sin permiso escrito previo por parte de quien ostenta los derechos de autor, siempre cuando se mencione la fuente.

Se prohíbe reproducir esta publicación para la venta o para otros fines comerciales sin permiso escrito previo de quien ostenta los derechos de autor.

ASÍ Conserva Chile y Fundación Tierra Austral. (2020).

Estándares para la conservación privada en Chile. Santiago de Chile: ASÍ Conserva Chile A.G.

Esta publicación fue posible en el marco del proyecto 18BPE-93801 "Establecimiento de estándares armonizados para iniciativas de conservación privadas y uso del derecho real de conservación en Chile", financiado por Innova CORFO y con el apoyo del Ministerio del Medio Ambiente como mandante del proyecto.

Disponible en: www.estandaresparaconserver.cl



Dedicado a Elisa Corcuera Vliegenthart



FUNDACIÓN
TIERRA AUSTRAL

www.fundaciontierraaustral.cl

Fundación Tierra Austral (FTA) es una organización sin fines de lucro dedicada a proteger la naturaleza en tierras privadas con un importante valor ecológico, escénico y cultural, asegurando la conservación a largo plazo de nuestros ecosistemas y de su biodiversidad. FTA apoya a propietarios de tierras a tomar medidas prácticas y voluntarias para proteger sus propiedades utilizando instrumentos legales de conservación, como el derecho real de conservación (DRC).





www.asiconservachile.org

ASÍ Conserva Chile (ACCh) es una asociación gremial que reúne iniciativas de conservación en áreas privadas y de pueblos originarios de Chile con el objetivo común de conservar los ecosistemas naturales, con una visión integradora tanto del patrimonio cultural como el social. El lanzamiento de estos estándares de conservación forma parte de la celebración de los diez años de la institución. Conformada en 2010, ACCh ha venido sumando iniciativas de conservación a lo largo de todo el territorio nacional, representando una gran diversidad de ambientes, así como de formas de gestión, que integra a personas individuales, familias y comunidades de pueblos originarios, emprendimientos de turismo, organizaciones de la sociedad civil, universidades y muchas otras. En su conjunto dan cuenta de la inmensa labor que ACCh realiza en la búsqueda de intercambiar experiencias y visiones en torno a la conservación, capacitar en temas de interés y lograr un mayor reconocimiento de la conservación voluntaria en Chile.





AGRADECIMIENTOS

❶ **AGRADECIMIENTOS ESPECIALES POR SUS COLABORACIONES A:**

- Victoria Alonso
- Ralph Benson
- Gabriela Franco
- Andrés Pinto Espinosa
- Daniela Sepúlveda
- Henry Tepper
- Rand Wentworth
- Desiderio Millanao
- Rodrigo Antillanca
- Martín Curín

❷ **A TODOS LOS PARTICIPANTES DE LOS TALLERES PARTICIPATIVOS REALIZADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO POR SUS APORTES EN LAS PROPUESTAS DE ESTÁNDARES.**

❸ **A LOS MIEMBROS VOLUNTARIOS DEL COMITÉ REVISOR DEL ESTÁNDAR PARA ÁREAS BAJO PROTECCIÓN PRIVADA:**

- Fernanda Iglesias, ONG SinHuella y Proyecto Adelaida
- Andrés Lagarrigue, CECPAN
- Carlos Seitz, Reserva Termas El Rincón
- Carolina Vega y Renzo Vargas, Ecoterra ONG
- Juan Ignacio Isla, APP Cumbres de Pichoy
- Mario Ahumada, ONG Coquimbo Activo
- María José Brain, ONG Ayni Chile
- David Silva, Parque Ahuenco
- Juan Carlos Pacheco, Fundación Áreas Protegidas
- Francisca Astorga y Tomás González, Santuario de la Naturaleza Cascada de las Ánimas
- Luis Opazo, Seremi del Medio Ambiente, región del Maule
- Eric Hurtado y Pablo Lépez, Parque Oncol
- María Eliana Álvarez y Carolina Barra, Ministerio del Medio Ambiente



❶ **A LOS GESTORES DE ÁREAS QUE PARTICIPARON EN LA FASE DE VALIDACIÓN DEL ESTÁNDAR PARA APP:**

- Liliana Pezoa, Reserva Costera Valdiviana
- Javier Ancapán, Territorio de Conservación Indígena Mapulahual
- Tomás González, Santuario de la Naturaleza Cascada de las Áimas
- Carmen Rosa Ringeling, Parque El Boldo

❷ **A LOS MIEMBROS VOLUNTARIOS DEL COMITÉ REVISOR DEL ESTÁNDAR PARA ORGANIZACIONES GARANTES DE CONSERVACIÓN:**

- Francisca Egaña y Adrián Chirinos, Fundación Lealtad
- David Silva, Parque Ahuenco
- Tomás González, Santuario de la Naturaleza Cascada de las Áimas
- Jorge Amaya, Investigador de Laboratorio de Ecología de Ecosistemas, Universidad de Chile
- Enrique Cruz, Fundación FORECOS
- Waleska Lovera, Estudiante de Magíster de Áreas Silvestres y Conservación de la Naturaleza de la Universidad de Chile

❸ **A LAS PERSONAS Y FIRMAS DE ABOGADOS QUE COLABORARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTÁNDAR DE DRC Y EL MODELO DE CONTRATO:**

- Josefa Giesen, Fundación Pro Bono
- Carolina Contreras, Fundación Pro Bono
- Franco Acchiardo, Grasty Quintana Majlis
- Alejandro Orizola
- Roberto Peralta, Peralta, Gutiérrez & Asociados
- Stefan Nagel, Law Office Stephen J. Small
- Rivadeneira Colombara Zegers (RCZ Abogados)
- Guerrero Olivos
- Aninat Schwencke & Cía.

❹ **AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, COMO MANDANTE DEL PROYECTO, Y A LOS PROFESIONALES QUE CONTRIBUYERON EN EL PROYECTO, EN ESPECIAL A MARÍA ELIANA ÁLVAREZ Y DIEGO FLORES.**

❺ **A LA CORPORACIÓN ALTOS DE CANTILLANA, FUNDACIÓN HUALO, PARQUE KATALAPI, RED CONSERVACIÓN NORTE, FUNDACIÓN MAR ADENTRO, THE PEW CHARITABLE TRUST Y SONOMA LAND TRUST.**



Coigüe (*Nothofagus dombeyi*).



ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	8
PRÓLOGO	17
INTRODUCCIÓN	19
CAPÍTULO 1: Estándar para áreas bajo protección privada (APP).....	22
Introducción.....	23
Estándar para las APP en Chile	31
PRINCIPIO 1. Voluntad de conservar y cumplimiento de la legislación.....	34
Criterio 1.1 Propiedad, tenencia o derecho de uso de la tierra	35
Indicador 1.1.1 Tenencia o derecho de uso	35
Indicador 1.1.2 Deslindes de la propiedad.....	35
Criterio 1.2 Declaración explícita y reconocimiento de la voluntad de conservar a largo plazo.....	36
Indicador 1.2.1 Declaración voluntaria formal.....	36
Indicador 1.2.2 Declaración del área conservada.....	36
Indicador 1.2.3 Instrumentos de derecho privado	37
Indicador 1.2.4 Colaboración externa para otorgar reconocimiento y garantizar la conservación en el largo plazo	37
Indicador 1.2.5 Reconocimiento oficial	38
Criterio 1.3 Cumplimiento de la legislación vigente.....	38
Indicador 1.3.1 Cumplimiento de leyes y reglamentos	38
Indicador 1.3.2 Manejo regulado de recursos.....	39
PRINCIPIO 2. Planificación del manejo para la conservación	40
Criterio 2.1 Información basal.....	41
Indicador 2.1.1 Identificar y priorizar los valores naturales.....	41
Indicador 2.1.2 Identificar y priorizar los valores culturales.....	43
Indicador 2.1.3 Identificar y priorizar los valores de servicios ecosistémicos.....	43
Indicador 2.1.4 Análisis de amenazas.....	44
Criterio 2.2 Instrumentos de planificación para la conservación.....	44
Indicador 2.2.1 Definición de objetivos de conservación	44
Indicador 2.2.2 Zonificación.....	45
Indicador 2.2.3 Plan de trabajo.....	46
Indicador 2.2.4 Proyección financiera consistente.....	46
Indicador 2.2.5 Actualización de instrumentos de planificación	46

PRINCIPIO 3. Implementación de acciones de conservación.....	47
Criterio 3.1 Acciones de manejo orientadas a la conservación.....	48
Indicador 3.1.1 Acciones de conservación in situ y acorde a la planificación.....	48
Indicador 3.1.2 Acciones de restauración ecológica o rehabilitación.....	48
Indicador 3.1.3 Acciones de preservación o control de amenazas.....	48
Indicador 3.1.4 Acciones de educación ambiental.....	49
Indicador 3.1.5 Acciones de investigación	50
Indicador 3.1.6 Implementación de buenas prácticas productivas.....	50
Criterio 3.2 Equipo de trabajo.....	51
Indicador 3.2.1 Dotación suficiente del equipo de trabajo	51
Indicador 3.2.2 Capacidades del equipo de trabajo.....	51
Indicador 3.2.3 Equidad de género en el equipo de trabajo	51
Criterio 3.3 Presupuesto e infraestructura.....	52
Indicador 3.3.1 Procedimientos contables	52
Indicador 3.3.2 Recursos adecuados	52
Indicador 3.3.3 Equipamiento e infraestructura.....	52
Indicador 3.3.4 Financiamiento sostenible	53
PRINCIPIO 4. Vinculación territorial	54
Criterio 4.1 Transparencia.....	55
Indicador 4.1.1 Información pública	55
Indicador 4.1.2 Comunicaciones.....	55
Indicador 4.1.3 Resumen público de monitoreo y evaluación.....	56
Criterio 4.2 Relación armoniosa con la comunidad local.....	56
Indicador 4.2.1 Comprensión del contexto local, social y económico.....	56
Indicador 4.2.2 Reconocimiento de usos locales	58
Indicador 4.2.3 Relación con comunidad vecina	58
Indicador 4.2.4 Acceso público.....	59
Criterio 4.3 Derechos de pueblos originarios	60
Indicador 4.3.1 Comprensión del contexto local de los pueblos originarios	61
Indicador 4.3.2 Comunicación con los pueblos originarios	62
Indicador 4.3.3 Común acuerdo.....	62
Criterio 4.4 Apoyo institucional.....	63
Indicador 4.4.1 Colaboración público-privada	63
Indicador 4.4.2 Apoyo de instituciones académicas.....	63
Indicador 4.4.3 Apoyo de organizaciones de la sociedad civil	64
Indicador 4.4.4 Participación en redes de colaboración.....	64
PRINCIPIO 5. Monitoreo y evaluación de resultados	65
Criterio 5.1 Monitoreo y evaluación de los valores naturales.....	65
Indicador 5.1.1 Monitoreo de los valores naturales de conservación	65
Indicador 5.1.2 Evaluación de resultados del monitoreo de los valores naturales	66

Criterio 5.2 Monitoreo y evaluación de los valores culturales.....	66
Indicador 5.2.1 Monitoreo de los valores culturales de conservación.....	66
Indicador 5.2.2 Evaluación de resultados del monitoreo de valores culturales	67
Criterio 5.3 Monitoreo y evaluación de los valores de servicios ecosistémicos asociados	67
Indicador 5.3.1 Monitoreo de servicios ecosistémicos.....	67
Indicador 5.3.2 Evaluación de resultados del monitoreo de servicios ecosistémicos.	67
Referencias bibliográficas	69
Tabla resumen Estándar para APP	73
CAPÍTULO 2: Estándar para organizaciones garantes de conservación (OGC)	82
Introducción.....	83
Estándar para organizaciones garantes de conservación (OGC) en Chile.....	95
PRINCIPIO 1. Objeto social y misión de conservación	98
Criterio 1.1 Persona jurídica sin fines de lucro.....	99
Indicador 1.1.1 Constitución legal como organización sin fines de lucro.....	99
Indicador 1.1.2 Vigencia de la personalidad jurídica.....	99
Criterio 1.2 Misión u objetivo fundacional de conservación.....	100
Indicador 1.2.1 Propósito explícito de conservación.....	100
Indicador 1.2.2 Declaración de la misión.	100
PRINCIPIO 2. Responsabilidad y compromiso del órgano de gobierno.....	101
Criterio 2.1 Estructura del órgano de gobierno	102
Indicador 2.1.1 Tamaño adecuado	102
Indicador 2.1.2 Composición paritaria	102
Indicador 2.1.3 Roles definidos	102
Indicador 2.1.4 Políticas de conformación y reelección	103
Indicador 2.1.5 Funciones <i>ad honorem</i>	103
Criterio 2.2 Definición estratégica y compromisos del órgano de gobierno	104
Indicador 2.2.1 Planificación estratégica.....	104
Indicador 2.2.2 Supervisión de las finanzas y de la planificación operativa	104
Indicador 2.2.3 Selección y supervisión del equipo ejecutivo o técnico	104
Indicador 2.2.4 Liderazgo en la captación de fondos	105
Criterio 2.3 Funcionamiento periódico y oportuno	106
Indicador 2.3.1 Periodicidad y asistencia mínima a reuniones	106
Indicador 2.3.2 Elaboración y registro de actas.....	107
Indicador 2.3.3 Protocolo sobre incumplimientos	107
Indicador 2.3.4 Protocolo en caso de disolución.....	107

PRINCIPIO 3. Equipo de trabajo y planificación operativa108
Criterio 3.1 Elaboración de un programa anual operativo108
Indicador 3.1.1 Planificación anual con prioridades108
Criterio 3.2 Condiciones y equipo de trabajo109
Indicador 3.2.1 Políticas de trabajo y descripción de cargos109
Indicador 3.2.2 Personal mínimamente capacitado para las tareas requeridas ..	.109
Indicador 3.2.3 Disponibilidad de un organigrama110
Indicador 3.2.4 Supervisión y guía del equipo no remunerado110
Indicador 3.2.5 Planificación ante la transición del equipo110
PRINCIPIO 4. Custodia efectiva y seguimiento de los acuerdos y proyectos de conservación111
Criterio 4.1 Selección responsable de proyectos de conservación112
Indicador 4.1.1 Evaluación de coherencia o pertinencia112
Indicador 4.1.2 Evaluación de factibilidad y riesgos112
Indicador 4.1.3 Visitas a la propiedad112
Criterio 4.2 Acuerdos claros113
Indicador 4.2.1 Deslindes claros de las zonas conservadas113
Indicador 4.2.2 Inscripción de un derecho real113
Indicador 4.2.3 Asesoría legal de la contraparte113
Criterio 4.3 Custodia efectiva de los acuerdos legales114
Indicador 4.3.1 Caracterización de la precondición de la propiedad114
Indicador 4.3.2 Protocolo de monitoreo de cumplimiento de los acuerdos legales114
Indicador 4.3.3 Análisis y registro del estado de conservación custodiado115
Indicador 4.3.4 Defensa legal115
PRINCIPIO 5. Cumplimiento de la ley, principios éticos y transparencia116
Criterio 5.1 Cumplimiento de la ley117
Indicador 5.1.1 Cumplimiento de los requisitos legales de la organización117
Indicador 5.1.2 Protocolo de denuncia117
Criterio 5.2 Principios éticos118
Indicador 5.2.1 Código de ética118
Indicador 5.2.2 Comité de ética118
Criterio 5.3 Transparencia118
Indicador 5.3.1 Estrategia de comunicación118
Indicador 5.3.2 Canales de comunicación habilitados119
Indicador 5.3.3 Periodicidad de la comunicación119
Indicador 5.3.4 Memoria anual120
PRINCIPIO 6. Financiamiento sostenible.....	.120
Criterio 6.1 Buenas prácticas financieras122
Indicador 6.1.1 Gestión responsable de los recursos financieros122
Indicador 6.1.2 Diversidad del financiamiento122
Indicador 6.1.3 Presupuesto anual122

Criterio 6.2 Relación profesional con los donantes.....	123
Indicador 6.2.1 Evaluación de grandes donaciones.....	123
Indicador 6.2.2 Registro y seguimiento de las donaciones	123
PRINCIPIO 7. Vinculación territorial y promoción de la participación.....	124
Criterio 7.1 Vinculación con el territorio	125
Indicador 7.1.1 Marco geográfico de acción definido.....	125
Indicador 7.1.2 Conocimiento del lugar.....	125
Indicador 7.1.3 Promoción de una cultura participativa.....	125
Criterio 7.2 Articulación de alianzas, redes y voluntariados	126
Indicador 7.2.1 Participación en alianzas o redes regionales, nacionales e internacionales.....	126
Indicador 7.2.2 Promoción del voluntariado.....	126
Referencias bibliográficas	127
Tabla resumen Estándar para OGC.....	131
CAPÍTULO 3: Estándar para el uso del derecho real de conservación (DRC) en una APP ..	140
Introducción.....	141
Estándar para el uso del derecho real de conservación (DRC) en una APP	149
PRINCIPIO 1. Titularidad apropiada.....	153
Criterio 1.1 Naturaleza del titular	153
Indicador 1.1.1 Objeto social.....	153
Indicador 1.1.2 Misión de conservación	154
Indicador 1.1.3 Cumplimiento de estándares	154
Indicador 1.1.4 Conflictos de interés entre propietario y titular.....	155
Indicador 1.1.5 Cotitularidad	155
PRINCIPIO 2. Largo plazo.....	156
Criterio 2.1 Duración.....	156
Indicador 2.1.1 Perpetuidad	156
Indicador 2.1.2 Modificaciones	157
Criterio 2.2 Transferencia y sucesión	157
Indicador 2.2.1 Transferencia	157
Indicador 2.2.2 Sucesión	157
PRINCIPIO 3. Transparencia y conformidad con la ley.....	158
Criterio 3.1 Constitución del derecho real de conservación.....	158
Indicador 3.1.1 Modo de constitución	158
Indicador 3.1.2 Responsabilidad de los gastos.....	158
Indicador 3.1.3 Hipotecas, gravámenes o prohibiciones	158
Indicador 3.1.4 Frutos naturales o civiles	159

Criterio 3.2 Conformidad con la ley	159
Indicador 3.2.1 Conformidad con Ley N° 20.930	159
Indicador 3.2.2 Conformidad con cuerpos normativos de competencia ambiental	160
PRINCIPIO 4. Conservación del patrimonio ambiental	161
Criterio 4.1 Identificación de los valores de conservación	161
Indicador 4.1.1 Valores de conservación	161
Indicador 4.1.2 Reporte del estado de la propiedad	162
Indicador 4.1.3 Superficie bajo derecho real de conservación	162
Criterio 4.2 Efectos del derecho real de conservación	163
Indicador 4.2.1 Prohibiciones, restricciones u obligaciones	163
Indicador 4.2.2 Coherencia con los valores de conservación.....	163
Indicador 4.2.3 Prohibiciones, restricciones u obligaciones por tipo de uso de suelo	164
Indicador 4.2.4 Zonificación	164
PRINCIPIO 5. Custodia del derecho real de conservación.....	165
Criterio 5.1 Seguimiento	166
Indicador 5.1.1 Metodología de monitoreo	166
Indicador 5.1.2 Frecuencia de monitoreo	166
Indicador 5.1.3 Documentación del monitoreo.....	166
Indicador 5.1.4 Derechos de acceso	166
Criterio 5.2 Incumplimientos y acciones correctivas	167
Indicador 5.2.1 Procedimiento en caso de incumplimiento.....	167
Indicador 5.2.2 Acciones correctivas.....	167
Criterio 5.3 Resolución de conflictos	168
Indicador 5.3.1 Secuencia de resolución de conflictos	168
Indicador 5.3.2 Mediación por un experto en conservación.....	169
Indicador 5.3.3 Mediación por centro de arbitraje	169
Indicador 5.3.4 Última instancia de resolución de conflictos	170
Referencias bibliográficas	171
Tabla resumen Estándar para uso del DRC en una APP	173
 SOBRE EL PROYECTO	179
SIGLAS.....	189
GLOSARIO	193



PRÓLOGO

La conservación de la naturaleza en tierras de propiedad privada es parte de un fenómeno complejo que se expresa a diferentes escalas y de diferentes maneras en cada territorio. Por ello, su entendimiento requiere una aproximación histórica y, a la vez, un enfoque transdisciplinario que aborde los múltiples ámbitos involucrados, tales como el ecológico, el cultural, social, legal, económico, como también su dimensión política.

En este sentido, resulta imprescindible enmarcar el surgimiento de la conservación privada dentro de un proceso más amplio de reorganización del uso de la tierra; un proceso iniciado en el siglo XIX a partir de las grandes transformaciones sociales y económicas generadas por la Revolución Industrial, y que se manifiestan hasta el día de hoy.

A pesar de la continua resistencia por parte de los pueblos originarios y las comunidades rurales de todo el planeta, los más de 150 años de privatización de tierras comunes para la explotación comercial, la pérdida de bosques, suelos y aguas han provocado un daño profundo en las relaciones de nuestra sociedad con la naturaleza, cuyas consecuencias imprevisibles e impactos negativos aún nos negamos a aceptar.

Durante una primera etapa de este proceso, la principal respuesta del Estado frente a la degradación generalizada de los ecosistemas fue la creación de áreas protegidas sobre terrenos fiscales. Esto permitió conservar bajo dominio público una muestra representativa de ecosistemas naturales. Sin embargo, en las últimas décadas, este modelo de conservación no ha logrado garantizar los servicios de los ecosistemas básicos para el bienestar humano. Por ello, muchos otros actores sociales se han sumado a los pueblos originarios en la misión de proteger los ecosistemas y los valores naturales localizados en sus propios territorios.

De este modo, cada día son más las iniciativas de conservación privada. Muchas se basan en un compromiso voluntario de personas naturales y familias que, a título individual o asociadas, han manifestado el interés de destinar tierras a la conservación del patrimonio natural para futuras generaciones. Otras las constituyen empresas de distintos rubros, universidades, grandes propietarios o diversas ONG que adquieren y administran tierras con fines de conservación. La diversidad de estos actores refleja la multiplicidad de motivaciones tras las prácticas de conservación, las que, por cierto, también pueden incluir la expectativa de obtener beneficios directos o indirectos para compensar el esfuerzo y la inversión realizados.

Con todo, el desarrollo de nuevos modelos de gestión territorial que integren la conservación con actividades productivas no solo permitirá restaurar ecosistemas, sino, sobre todo, recomponer las relaciones entre naturaleza y sociedad para, así, asegurar nuestra permanencia en el planeta. En este escenario, la cooperación entre iniciativas a una escala más amplia es clave. No obstante, también implica enfrentar el desafío de encontrar elementos comunes para compartir experiencias, sumar esfuerzos y desarrollar herramientas que permitan mejorar las formas de organizar, planificar y administrar cada una de estas áreas.

ALBERTO TACÓN



Figura 1. Relación entre los tres conceptos centrales del conjunto de estándares: APP, OGC y DRC.



INTRODUCCIÓN

En Chile la práctica de conservación de la biodiversidad ha adquirido diversas formas en el transcurso de su historia. Con el respaldo de políticas e instituciones públicas, además de directrices y convenios internacionales, las áreas protegidas (AP) han evolucionado como una de las principales estrategias nacionales de conservación desde la aparición de las primeras reservas del Estado, a principios del siglo XX. Comparativamente, la conservación en áreas privadas es un fenómeno más reciente, pero de alcance global. Existen numerosos ejemplos en distintos países en América, Europa, África, Asia y Oceanía, ya sea de manera reconocida por los Estados o no reconocida (Stolton et al., 2014; Gloss et al., 2019). En 2017 se registraron más de 14.000 áreas bajo protección privada en el World Database on Protected Areas (WDPA), cifra subestimada tanto en número como superficie en relación con las áreas realmente existentes (Bingham et al., 2017).

El objetivo de esta publicación es entregar una propuesta inicial de estándares para tres entidades que favorecen el desarrollo de la conservación privada en Chile. De este modo, en el Capítulo 1 se aborda el estándar para **áreas bajo protección privada (APP)**, esto es, áreas geográficamente definidas, bajo gobernanza y gestión privadas y cuyo objetivo principal es la conservación de la biodiversidad a largo plazo. En tanto, el Capítulo 2 está dedicado al estándar dirigido a **organizaciones garantes de conservación (OGC)**, es decir, entidades cuyo funcionamiento y planificación giran en torno a la custodia y la conservación. Finalmente, el Capítulo 3 presenta un estándar para ser aplicado a aquellos contratos de **derecho real de conservación (DRC)**, que permiten garantizar la permanencia de una APP. Los tres estándares pueden ser leídos y aplicados de manera independiente, ya que cada uno compete a distintos ámbitos de acción —áreas, organizaciones y contratos—. Desde luego, las temáticas están estrechamente interrelacionadas y se espera que puedan potenciar el desarrollo de un proyecto integral.

Cabe precisar que no todas las APP deben estar asociadas a una OGC, ni todas las OGC necesariamente deben establecer acuerdos de DRC para ser consideradas como tal. No obstante, en esta publicación se ofrece un estándar para aquellos contratos de DRC empleados para garantizar la permanencia de una APP, aquí denominados como DRC troncales. Esto no implica que no puedan existir otros contratos de este tipo estructurados de otros modos, de acuerdo con el fin con que sean elaborados y en concordancia con la flexibilidad que ofrece la ley.

Estos estándares están dirigidos a personas u organizaciones interesadas en la práctica de la conservación en contextos de gobernanza privada:

- Propietarios o gestores de APP como: personas naturales, grupos de personas, familias, organizaciones de la sociedad civil, empresas o instituciones académicas.
- Organizaciones de la sociedad civil con intereses dirigidos a la conservación de la biodiversidad, que no necesariamente son propietarios o gestores de un terreno.
- Instituciones o personas que brindan apoyo técnico relacionado con la conservación, como: consultoras, estudios de abogados o funcionarios de gobierno.

¿Qué es y cómo se estructura un estándar?

Un estándar es un instrumento que posibilita comparar el funcionamiento real de los sistemas de una entidad con un marco ideal, por medio de una serie de parámetros, establecidos —tanto en su construcción como su actualización— por los actores relacionados con el estándar. Además de constituir un conjunto de indicadores que miden el desempeño, un estándar obedece a un orden jerárquico cuyo punto de partida es la formulación de una meta de sostenibilidad que se va disagregando en componentes o parámetros medibles. Por otra parte, se debe considerar que los estándares son instrumentos prácticos, pero no perfectos; es más, se desea que sean dinámicos y perfectibles en el tiempo (Morán et al., 2006).

La estructura más frecuente de un estándar contiene **principios, criterios e indicadores**. Estos tres componentes se consideran parámetros de medición, cada uno de un nivel jerárquico distinto. Una cantidad considerable de autores ha definido estos tres componentes, por lo que a continuación se presentan aquellos considerados más ilustrativos en el contexto de la construcción de los estándares expuestos en esta publicación.

Un **principio** es una meta, un ideal, o bien, una ley fundamental que sirve de base para las acciones a emprender (Lammerts van Bueren y Blom, 1997). Al constituir declaraciones amplias, los principios deben ser disagregados en **criterios**, los que permiten juzgar si un principio se ha cumplido (FSC, 2015). A su vez, los criterios están compuestos por **indicadores**, que son parámetros concretos, cualitativos o cuantitativos que sirven para medir el cumplimiento de un criterio (Morán et al., 2006). Finalmente, para poder declarar si un indicador se ha cumplido, se necesitan verificar las acciones mediante la aportación de evidencia objetiva de cumplimiento (ISO, 2005). Esto último se puede realizar a través de **medios de verificación**, los que conforman una fuente de información que permite a un evaluador saber si se cumple o no con un indicador determinado (IUCN y CMAP, 2017).

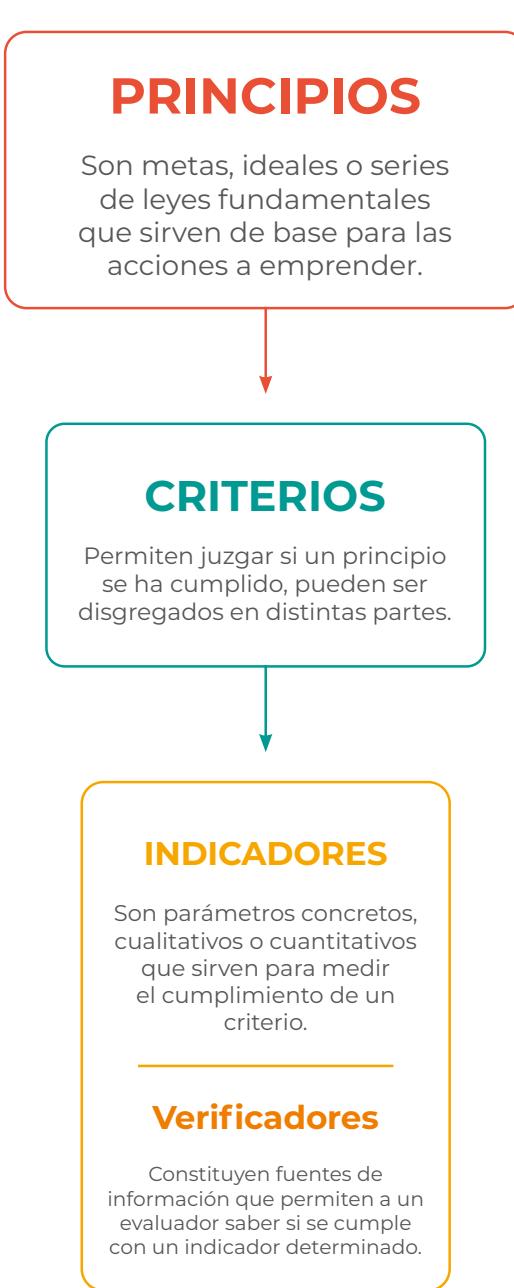


Figura 2. Estructura de un estándar sobre la base de principios, criterios, indicadores y verificadores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bingham, H., Fitzsimons, J., Redford, K., Mitchell, B., Bezaury-Creel, J. y Cumming, T. L. (2017). Privately protected areas: Advances and challenges in guidance, policy and documentation. *Parks Journal*, 23(1), 13-27. <https://bit.ly/2YHxsBi>
- Forest Stewardship Council (FSC). (2015). *Principios y criterios del FSC para el manejo forestal responsable* (documento de trabajo FSC-STD-01-001 V5-2 ES).
- Gloss, L., Myron, E., Ahmed, H. y Johnson, L. (2019). *International Outlook for Privately Protected Areas: Summary Report* (documento de trabajo para la International Land Conservation Network, United Nations Development Programme). Disponible en <https://bit.ly/2S0tDCj>
- Lammerts van Bueren, E. M. y Blom, M. (1997). *Hierarchical Framework for the Formulation of Sustainable Forest Management Standards. Principles, Criteria, Indicators* (documento de trabajo, The Tropenbos Foundation). Disponible en <https://bit.ly/3aRGcbN>
- Morán, M., Campos, J. J. y Louman, B. (Eds.). (2006). *Uso de principios, criterios e indicadores para monitorear y evaluar las acciones y efectos de políticas en el manejo de los recursos naturales* (Informe Técnico N° 32, Colección Manejo Diversificado de Bosques Naturales Publicación). Turrialba: Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza.
- Organización Internacional de Normalización (ISO). (2005). *Norma ISO 22000. Garantía de seguridad alimentaria*. Disponible en <https://bit.ly/2YHxCIU>
- Stolton, S., Redford, K. y Dudley, N. (2014). *Áreas bajo protección privada: mirando al futuro*. Gland: UICN. Disponible en <https://bit.ly/2RCXOR4>
- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y Comisión Mundial de Áreas Protegidas (CMAP). (2017). *Lista Verde de Áreas Protegidas y Conservadas de la UICN: Estándar, versión 1.1*. Gland: UICN.



Capítulo 1

ESTÁNDAR PARA ÁREAS BAJO PROTECCIÓN PRIVADA **APP**

INTRODUCCIÓN

Por ASÍ Conserva Chile

Las áreas protegidas (AP) son valiosas porque cumplen la labor silenciosa de preservar la naturaleza y, por ende, también los procesos básicos que posibilitan la vida en la Tierra, como, por ejemplo, la provisión de agua y aire limpio. Muchas veces no nos percatamos de la importancia de los procesos naturales y de la biodiversidad en su conjunto, pero lo cierto es que son la base de la permanencia de nuestra sociedad y del planeta tal como lo conocemos. La emergencia climática global (Ripple et al., 2019) y la pérdida de biodiversidad que enfrentamos actualmente nos exigen valorar y cuidar, aún más, estos espacios de conservación.

Frente a ello, se han realizado varios esfuerzos de alcance global relativos a la conservación de la naturaleza. Así, por ejemplo, el año 1992, en la Cumbre de Río, se acordó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), un tratado internacional jurídicamente vinculante, ratificado por Chile en 1994. Uno de sus tres ejes es, precisamente, la conservación de la biodiversidad. De este modo, durante la décima Conferencia de las Partes, en 2010, se aprobó el Plan Estratégico del Convenio para el periodo 2011-2020, donde se insta a los países miembros a alcanzar una serie de metas, entre las que se busca lograr sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, además de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas terrestres o marinas.

Casi ya finalizada esta Década Global de la Diversidad Biológica,¹ el escenario chileno es propicio, pero ciertamente aún mejorable. Si bien se supera el objetivo del 17% de las zonas terrestres señalado por la Meta 11 Aichi (MMA, 2018), no todos los ecosistemas del país están representados, o bien, lo están pero en una proporción baja, especialmente las formaciones vegetacionales del norte y centro de Chile (Pliscoff, 2008; MMA, 2018), donde se encuentra gran parte de la biodiversidad y de endemismos (Arroyo et al., 1999). Asimismo, hace algunos años comienza a resonar la necesidad de metas todavía más ambiciosas, incluso se llega a plantear la conservación del 50% de la superficie del planeta o *half-earth* (Wilson, 2016). Los objetivos de una mejor representatividad ecosistémica y una mayor superficie protegida difícilmente podrán ser alcanzados exclusivamente por la creación de áreas protegidas públicas, por lo que se necesita potenciar diversas formas complementarias de protección, como, por ejemplo, los esfuerzos privados de conservación de la naturaleza.

¹ Así es como en 2010 las Naciones Unidas denomina el periodo que va de 2011 a 2020.



En Chile la conservación en áreas privadas constituye una contribución importante a la conectividad biológica del paisaje —es decir, superficies en estado silvestre por donde se desplazan y dispersan diversas especies— y complementa al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), especialmente en regiones donde la disponibilidad de terrenos fiscales es muy baja o el valor de adquisición de tierra es elevado. Además, muchas áreas bajo protección privada son relevantes en términos culturales y se traducen en un espacio recreativo y de encuentro con la naturaleza cada vez más demandado (se recomienda visitar www.reservasnaturales.cl). A su vez, en variados países representan una forma alternativa de desarrollo local basado en actividades de bajo impacto ecológico, que proporcionan empleo y servicios en zonas mayormente rurales, donde muchas veces la población se ve obligada a desplazarse a la ciudad en busca de oportunidades laborales (Mitchell et al., 2019).

No obstante, en nuestro país esta labor, realizada voluntariamente por múltiples personas y organizaciones, no se encuentra reconocida en términos formales, ni tampoco existen estándares para medir los resultados esperados. Es más, en la mayoría de los casos, la distinción de esta clase de áreas de protección ha cobrado forma por medio de una autodeclaración (Corcuera y Tecklin, 2012). La convicción de llevar a cabo esfuerzos de conservación privados pese a la falta de reconocimiento e incentivos concretos es, en definitiva, meritaria. Sin embargo, la ausencia de directrices no es un contexto favorable. Por un lado, implica el que muchas veces no exista claridad entre los mismos actores sobre cómo orientar sus recursos, ya que la información no es de fácil acceso, o bien, está dispersa en un gran número de fuentes. Y, por otro lado, para observadores externos, no resulta sencillo distinguir entre un trabajo efectivo e iniciativas cuya dedicación a la conservación descansa meramente en lo discursivo.

En este capítulo se presenta la primera versión del estándar nacional para áreas bajo protección privada (APP), cuyo objetivo principal es evaluar el manejo de esta clase de áreas. Además de ser una herramienta orientadora para quienes dedican esfuerzos privados de conservación de la naturaleza, será el primer instrumento de su tipo para la evaluación de los niveles de gestión de diversas APP; una medición objetiva que podrá ser efectuada por un tercero. Al mismo tiempo, se espera que este estándar contribuya con un marco sólido que permita guiar la construcción de mecanismos de reconocimiento formal, tanto mediante futuros procesos de certificación del manejo de APP, como por medio de un registro oficial y una figura legal de protección reconocida por la autoridad competente.

Antes de revisar el estándar, es necesario conocer el contexto internacional y nacional, además de las definiciones principales que, en su conjunto, son el marco conceptual que lo sustenta.



Refugio del Parque Andino Juncal, región de Valparaíso.

Alcances

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) define un **área protegida** (AP) como un “espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante mecanismos legales u otro tipo de medios eficaces, para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y valores culturales asociados” (Dudley, 2008). Las AP se han clasificado según sus distintos tipos de gobernanza. En términos simples, esto se traduce en una descripción de quién detenta la autoridad y la responsabilidad del área protegida (Mitchell et al., 2019).

De este modo, la IUCN ha establecido que las **áreas bajo protección privada** (APP) son áreas protegidas —entendidas según la definición anterior— bajo gobernanza privada. Esto incluye gobernanza por parte de personas naturales o grupos de personas, organizaciones no gubernamentales (ONG), empresas, entidades religiosas o de investigación, como universidades o estaciones de campo (Stolton et al., 2014; Mitchell et al., 2019). El estudio generalizado de las APP ha cobrado importancia mundial en la última década, y Latinoamérica no es la excepción. Una investigación reciente llevada a cabo en 30 países, de los cuales 12 son latinoamericanos, destaca que aquellos con un alto número y cobertura de APP tienden a ser los que han posibilitado la creación y el reconocimiento legal de las APP, junto con contar con una definición formal de estas (Gloss et al., 2019).

En el contexto chileno, las directrices estatales relativas a la conservación resultan quizás un tanto precarias.

Así, por ejemplo, las AP no están definidas en la legislación vigente. Una de las definiciones utilizada actualmente por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) es la del Decreto Supremo N° 1963, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), expresada como “un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”.

En cuanto a las APP, pese a que en 1994 se incorpora dentro del artículo 35 de la Ley N° 19.300 de Bases Generales de Medio Ambiente el término “áreas silvestres protegidas de propiedad privada”, hoy no existen definiciones, estándares ni procedimientos administrativos que establezcan los criterios y requisitos que estas áreas en cuestión deben cumplir para ser reconocidas oficialmente por el Estado. Actualmente, entre las categorías legales reconocidas por el MMA como área protegida, la única que puede desarrollarse por actores privados es la de santuario de la naturaleza, siendo las demás gestionadas por instituciones gubernamentales, con algunas excepciones. No obstante, el proyecto de ley que creará el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) a cargo del MMA, aún en tramitación en el Congreso, contempla la figura de “área protegida privada”.

Las áreas protegidas bajo gobernanza de pueblos originarios y comunidades locales son otro tipo de gobernanza reconocido por la IUCN (Dudley, 2008), que en este volumen denominaremos como **áreas bajo protección comunitaria** (APC). Las APC se desarrollan

principalmente por medio de iniciativas de pueblos originarios y, más recientemente, por parte de comunidades agrícolas (en el país, sobre todo en las regiones de Coquimbo y de Valparaíso). En Chile no han sido estudiadas en profundidad ni cuentan con reconocimiento estatal. Es más, ni siquiera se mencionan en algún cuerpo legal. Dado que tanto las APP como las APC no son gestionadas por el Estado, a veces son consideradas parte de la misma categoría. En algunos estudios, las APC aparecen vinculadas a las APP bajo el apelativo "voluntario" o "privado", debido a que ambos tipos de áreas se establecen en tierras cuya tenencia es privada (Corcueru y Tecklin, 2012; Núñez y Corcueru, 2014).

El término **iniciativas de conservación privada** (ICP) también se ha utilizado para referirse a las APP y APC en su conjunto (Núñez, 2013). Se trata de un concepto que tampoco ha sido reconocido ni definido por algún instrumento público chileno. En la práctica, existe cierta confusión en torno al término. Por ejemplo, se ha empleado también para referirse a las **otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas** (OMEC) privadas propuestas por la UICN, esto es, áreas no consideradas como una AP, pero cuya gestión da como resultado la conservación de la biodiversidad, aunque este no sea su objetivo principal (Mitchell et al., 2018). También se ha definido como iniciativas privadas de conservación —concepto distinto a las ICP— "a toda acción consciente e intencionada para la conservación de algún componente

o proceso de la diversidad biológica emprendida por agentes privados", dentro de las cuales se incluyen la conservación de tierras (Sepúlveda et al., 1998). Esta noción más amplia se sigue manteniendo entre algunos actores dedicados a la conservación para referirse a acciones no necesariamente concretadas en un área geográficamente definida (por ejemplo, conservación de alguna especie determinada, programas de educación ambiental, entre otros).

El presente estándar se articula sobre la base de la definición de APP de la UICN. Esto con el fin de, por una parte, alinearse con las tendencias globales y, así, proponer un marco sólido, respaldado por una red de expertos de todo el mundo, y, por otra, brindar un insumo que pueda ser utilizado en la futura y esperada implementación de la Ley SBAP u otros posibles nuevos cuerpos legales.

Es importante indicar que este estándar no solo busca ser un aporte en la gestión de las APP en Chile, sino también en la gestión de las APC. A pesar de que la gobernanza privada es distinta de la gobernanza por parte de pueblos originarios y comunidades locales (Dudley, 2008), estas dos clases de áreas tienen muchos elementos comunes y, además, varias APC son gestionadas por personas jurídicas regidas por el derecho privado, bajo leyes específicas (por ejemplo, figuras de comunidad indígena y comunidad agrícola).

Avances en conservación privada en Chile

El movimiento de la conservación privada en Chile comenzó a hacerse notorio en la década de los 90 como parte de una tendencia compartida en otros países de Latinoamérica (Corcueru, 2000). Realizado en 1997 por el Centro de Investigación y Planificación del Medio Ambiente (CIPMA), el primer catastro de esfuerzos de conservación privados identificó 39 iniciativas de conservación de tierras, cubriendo 450.000 hectáreas (Sepúlveda et al., 1998; Geisse y Sepúlveda, 2000). Dos años más tarde, se registraron 104 predios privados que cubrían 330.000 ha pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas Privadas (RAPP), gestionada por el Comité Nacional Pro Defensa de la Fauna y Flora (CODEFF, 1999).

Desde los inicios de este movimiento, se ha destacado la gran variedad de iniciativas que lo conforman: predios individuales y proyectos familiares, ONG nacionales e internacionales que operan a distintas escalas geográficas, iniciativas ligadas a sectores productivos,

como el turismo o empresas forestales y universidades. Las comunidades de conservación también fueron señaladas tempranamente como una fórmula novedosa, donde un grupo de personas se asocia para adquirir terrenos con especial valor ecológico para conservarlos (Geisse y Sepúlveda, 2000).

Hasta el momento, la información más actualizada es el catastro de ICP realizado por Núñez (2013), que incluye tanto a las APP como las APC, sin distinguirlas claramente entre sí. En este estudio se identificaron 310 áreas que abarcaban 1.669.151 ha, lo cual da cuenta del crecimiento y la masividad del movimiento. De estas, 246 áreas, que representaban 1.163.034 ha, fueron caracterizadas mediante una encuesta, cuyos resultados permitieron extraer importantes conclusiones. Si bien hay que considerar que no se explicitaron los criterios operativos para filtrar cuáles áreas cumplían o no con la definición utilizada en el catastro, o cuáles eran privadas

o comunitarias,² a la fecha, esta investigación sigue siendo la más actual y de mayor escala, de la cual se destacan los siguientes resultados:

- Se identificaron ICP en casi todas las regiones del país, siendo la excepción la región de Arica y Parinacota y la región de Tarapacá, por un lado, y concentrándose en número en la región de Los Ríos y Los Lagos, por el otro.
- Más de la mitad de las ICP correspondieron a pequeñas superficies (menores a 200 ha), mientras que muy pocas superaron las 100.000 ha.
- Una alta proporción de las propiedades (83%) es administrada por sus propietarios, mientras que más de la mitad (53%) está en manos de personas naturales.
- De las 112 áreas que contestaron la sección avanzada de la encuesta, aproximadamente un 50% tiene un presupuesto anual menor a 500 UF, y cerca de un 25% menor a 50 UF al año.

Estos resultados permiten inferir que el movimiento de conservación privada es extensivo, muy heterogéneo y, en su mayoría, compuesto por áreas de tamaño moderado y gestionadas por personas naturales, las que, por lo general, no cuentan con un gran presupuesto para ello. Esto contradice la idea de que en Chile la conservación privada se lleva a cabo principalmente en terrenos vastos y por familias adineradas.

Como se mencionó anteriormente, en el país no existe un reconocimiento formal de las APP y APC. Históricamente, la única figura oficial para áreas protegidas privadas ha sido la de santuario de la naturaleza, la cual implica un proceso de postulación y aceptación de parte de la autoridad pública que muchos no logran tramitar, ya sea por desconocimiento o por falta de presupuesto. De este modo, a la fecha no existen incentivos concretos de parte del Estado que apoyen la labor de conservación desarrollada por estas iniciativas no reconocidas, por lo cual la permanencia de un proyecto en el tiempo depende en demasía de la buena voluntad de quienes lo impulsan.

Desde principios de la década de los 90, distintas personas e instituciones académicas y públicas, así como organizaciones de la sociedad civil, han llevado a cabo diversos esfuerzos por entender y difundir la labor realizada por las APP. Así, la RAPP, coordinada por CODEFF desde 1997 hasta los años 2000, significó un aporte importante

para catastrar las APP en la zona central del país. La misma CODEFF también estuvo a cargo de la recopilación de distintos instrumentos jurídicos utilizados en Chile para la conservación por parte de privados (CODEFF, 1999). Durante este mismo periodo, desde el CIPMA, se abordó el análisis de la cooperación público-privada para la conservación de la biodiversidad desde una perspectiva transdisciplinaria, dando origen a múltiples publicaciones en la *Revista Ambiente y Desarrollo* (RAD) que aportaron en la caracterización y la comprensión de este fenómeno emergente (Sepúlveda, 1997; Sepúlveda, 1998; Villaroel, 1998; Geisse y Sepúlveda, 2000). Como parte de su labor investigadora, se desarrolló el primer catastro de iniciativas privadas en conservación de la biodiversidad, además de una propuesta de caracterización de estas mismas en diferentes tipologías, entre las cuales sobresale la creación de diversas APP (Sepúlveda et al., 1998).

Posteriormente, en colaboración con el Fondo para el Medioambiente Mundial (GEF, por su nombre en inglés), el CIPMA diseñó y ejecutó el proyecto FMAM-CIPMA "Ecorregión de los bosques valdivianos: mecanismos público-privados para la conservación de la biodiversidad", primer proyecto GEF ejecutado en Chile y "pionero en generar propuestas que luego estarían al centro de los debates e intentos por generar políticas, instrumentos y un sistema de gobernanza" (Reyes, 2013). Los encuentros y las capacitaciones realizadas con los propietarios de la entonces región de Los Lagos dieron paso a las primeras asociaciones regionales de APP, como las asociaciones gremiales APP Valdivia y APP Chiloé. Una muestra de la fuerza que alcanzó este movimiento de protección privada fue el primer Congreso de Conservación de Tierras Privadas en Chile, realizado el año 2002 en Pucón y organizado por CIPMA, Fundación Protege, Coalición para la Conservación de la Cordillera de la Costa (CCCC), CONAF (Corporación Nacional Forestal), CODEFF y World Wildlife Foundation (WWF). El encuentro no solo convocó a más de 180 personas, sino que constituyó un hito importante en la consolidación de lazos y voluntades (Corcuera, 2003). Como resultado de este proyecto, en el año 2004 surgió la Corporación Parques para Chile, que se especializó en asesorar y potenciar la conservación privada en ausencia de otros mecanismos de reconocimiento y apoyo por parte del Estado.

Ejecutado por el MMA y WWF Chile entre los años 2008 y 2012, el proyecto GEF-Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP) fue, a su vez, un aporte significativo a la conservación privada y comunitaria, tanto para la realización de encuentros de propietarios, como para el desarrollo de herramientas para medir la efectividad de manejo (Pineda, 2013).

² Solo las áreas de pueblos originarios fueron identificadas, pero no otras de gobernanza comunitaria.

Las distintas redes de contactos formadas en este proceso de décadas, junto con el espacio de diálogo proporcionado por el proyecto GEF-SIRAP mediante tres encuentros presenciales, dieron paso a la formación de ASÍ Conserva Chile en octubre de 2010, en la ciudad de Valdivia. Esta asociación gremial surgió con el objetivo de representar los intereses de las iniciativas de conservación en áreas privadas y de pueblos originarios, brindando apoyo técnico y proporcionando oportunidades de intercambio de experiencias entre los miembros.³

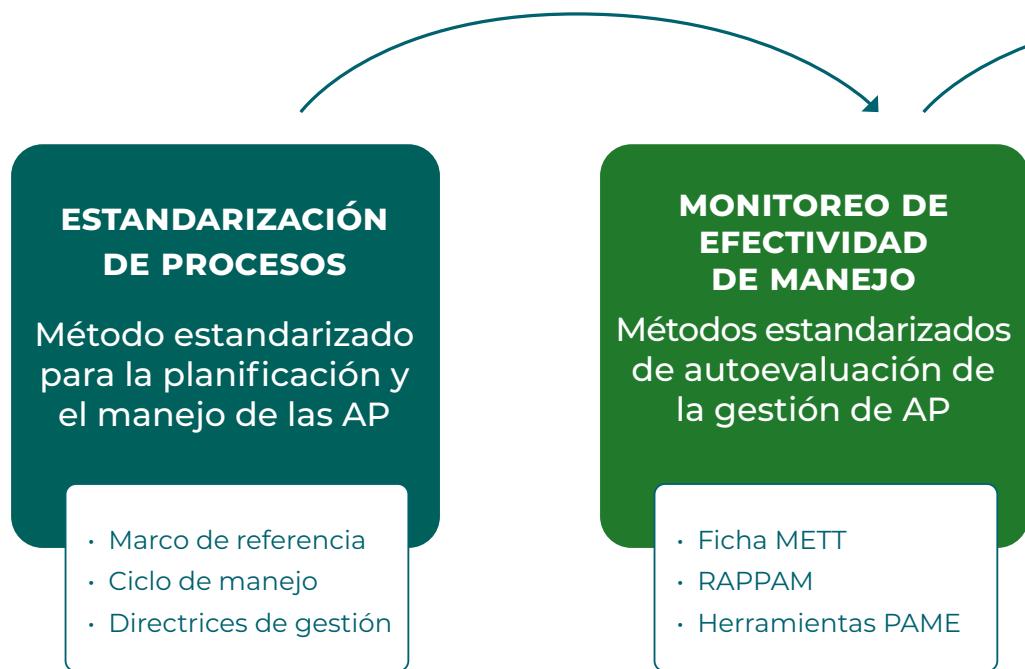
Como parte de las actividades del proyecto GEF “Creación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”, ejecutado por el MMA entre 2010 y 2015, se desarrolló el primer catastro nacional de ICP, el que permitió cuantificar y caracterizar de manera amplia

este fenómeno (Núñez, 2013). Sin embargo, la ausencia de definiciones operativas y estándares de gestión limita mucho la interpretación de la información recabada. Por ello, dentro de los objetivos de ASÍ Conserva Chile, la elaboración y la promoción de estándares consensuados, que otorguen orientación y legitimidad a las iniciativas de conservación voluntaria, era una tarea pendiente (Reyes, 2013). No obstante, la aparición de nuevas herramientas de evaluación de efectividad —algunas ya adaptadas para Chile (Tacón et al., 2012)—, junto con el desarrollo a escala global de estándares para AP, por medio de la Lista Verde de Áreas Protegidas y Conservadas (IUCN y CMAP, 2017), cada vez más utilizados y perfeccionados, permiten seguir avanzando en la labor de establecer un estándar para las APP adaptado a la realidad nacional.

Herramientas de evaluación de efectividad del manejo, Lista Verde y un estándar para APP

Lo que distingue a un área protegida es que su objetivo principal es la conservación de la naturaleza (Dudley, 2008; Mitchell et al., 2018), existiendo por tanto otras áreas que albergan biodiversidad y están “bien conservadas”, pero que no se consideran áreas protegidas, como ocurre, por ejemplo, con terrenos fiscales en zonas remotas.

En este contexto, el manejo orientado a la conservación sería el atributo diferenciador de una AP, entendiéndolo como el conjunto de acciones de carácter legal, administrativo, de planificación, de protección, de monitoreo, investigación o educación, entre otras, orientadas a prevenir y mitigar las amenazas que afectan a la biodiversidad y a



³ Para mayor información sobre ASÍ Conserva Chile, visite: www.asiconservachile.org

los procesos del ecosistema (Tacón, 2019). De este modo, es la evaluación adecuada de la orientación y efectividad del manejo lo que permitirá reconocer en qué medida un área manejada por un privado puede ser considerada como un área protegida (Tacón et al., 2012).

A nivel global, se han desarrollado y perfeccionado herramientas que permiten medir la efectividad del manejo de áreas protegidas de una manera estandarizada. Ejemplos de ello son: la ficha METT (Management Effectiveness Tracking Tool), a escala individual, y la RAPPAM (Rapid Assessment and Prioritization of Protected Area Management), a escala de sistema (Stolton et al., 2003; Ervin, 2003). En tanto, en Chile la WWF desarrolló la Herramienta de Evaluación de la Efectividad de Manejo (HEEM) de APP sobre la base de la ficha METT, en el marco de la implementación del proyecto GEF-SIRAP. La HEEM permite analizar diversos ámbitos del manejo mediante distintos criterios (Tacón et al., 2012). Fue aplicada a un grupo de 39 APP y APC, que en su mayoría incluía socios de ASÍ Conserva Chile y 6 otras áreas (Núñez, 2013). Estas herramientas no constituyen estándares, pues, su aplicación se basa principalmente en la autoevaluación. No obstante, su ejercicio es parte del proceso lógico de construcción de un estándar de gestión de AP, ya que

implica consensuar niveles mínimos que podrán ser evaluados por terceros de forma objetiva a partir de indicadores y verificadores concretos.

De acuerdo con Tacón (2019), el desarrollo de estándares para la certificación de la efectividad del manejo es, en resumidas cuentas, un proceso incipiente que, a su vez, surge como resultado de un proceso de evolución histórica de las metodologías de evaluación. Se inició con: la elaboración del marco conceptual para el ciclo de manejo de las AP, la estandarización de procedimientos de gestión y el desarrollo de herramientas estandarizadas de autoevaluación a nivel de sitio (METT, HEEM) y a escala de sistemas (RAPPAM) (Hockings et al., 2006). Posteriormente, esto se consolidó en procesos de auditoría (evaluación por un tercero) y registro público de resultados de la evaluación, lo que derivó en sistemas de certificación y normas de calidad homologados internacionalmente, como es el caso del estándar de la Lista Verde de la UICN (UICN y CMAP, 2017). Además de señalar algunas de las herramientas existentes, la siguiente figura ilustra cómo la conformación de estándares es el último eslabón de una cadena de todos estos procesos desarrollados durante las últimas décadas.



Figura 3. Etapas en el proceso de desarrollo de estándares de gestión para las AP. Adaptado de Tacón (2019).



Figura 4. Cinco principios del Estándar para APP.



Paisaje de Isla Huapi, región de Los Ríos.

Estándar para las APP en Chile

Esta primera versión de un estándar para las APP en Chile se basa, en gran medida, en la ficha ya elaborada de la Herramienta de Evaluación y Efectividad del Manejo (HEEM), y en el reciente estándar de la Lista Verde de Áreas Protegidas y Conservadas, de la UICN, que se espera pronto poder implementar en el país (UICN y CMAP, 2016). Una propuesta inicial, confeccionada por el equipo de ASÍ Conserva Chile y asesores en el marco del proyecto de Bienes Públicos Estratégicos para la Competitividad, denominado "Establecimiento de estándares para iniciativas de conservación privadas

y uso del derecho real de conservación en Chile", fue complementada y adaptada en 5 talleres participativos regionales, donde asistieron mayoritariamente representantes de distintas APP, miembros del pueblo mapuche y comunidades agrícolas, así como también de servicios públicos, academia y organizaciones de la sociedad civil (ver detalles en el apartado Sobre el proyecto).

El estándar nacional para APP, versión 1.0 que se presenta en este capítulo, contiene **5 principios, 15 criterios y 51 indicadores**.

Gradualidad

Tal como lo define la Organización Internacional para la Estandarización (ISO, por sus siglas en inglés), todo sistema de estandarización corresponde a un proceso voluntario, gradual y evaluado de acuerdo con el cumplimiento de diversos indicadores (los que, en conjunto, representan un criterio y un principio). Esto significa que las organizaciones o los propietarios no están obligados a adoptar el presente estándar; sin embargo, una vez comprometidos con su aplicación, los indicadores pasan a ser la herramienta para evaluar si el manejo de su área

es o no efectivo y, consecuentemente, su cumplimiento se torna obligatorio. A su vez, la gradualidad del proceso se refiere a que, adoptado ya el estándar, no es imperativo cumplir de forma inmediata con la totalidad de indicadores, sino que esto se puede alcanzar de forma paulatina. Esto, debido a que toda organización requiere de un proceso de adaptación y aprendizaje, permitiéndose el incumplimiento de ciertos indicadores, bajo compromisos formales de una mejora continua.

Dada la larga trayectoria de las APP en Chile —a diferencia de las organizaciones garantes de conservación y del uso del derecho real de conservación en una APP (Capítulo 2 y Capítulo 3)—, su gradualidad ha sido definida en tres niveles con los que se busca dar cuenta del desarrollo de cada área.

El objetivo de esta graduación es ofrecer parámetros claros para la orientación de recursos de una APP, sobre la base de lo que se puede esperar de su

gestión. Esto implica que el estándar no constituye un “todo o nada”. Al contrario, se trata de una propuesta escalonada que permitirá clasificar, por medio de un sistema de certificación, a cada APP de manera individual ya sea como básica, media o avanzada.

De este modo, hay indicadores cuyo cumplimiento tiene un grado básico, algunos tienen un grado medio y otros, avanzado:

1

NIVEL 1 (básico): Indicadores considerados básicos para la gestión de una APP. Dan cuenta de una APP en etapa inicial, cumpliendo requisitos mínimos y, principalmente, en el ámbito de la planificación.

2

NIVEL 2 (medio): Indicadores considerados de nivel medio para la gestión de una APP. El cumplimiento de estos indicadores refleja una gestión que incorpora acciones implementadas en el área protegida.

3

NIVEL 3 (avanzado): Indicadores considerados de nivel avanzado para la gestión de una APP. Indican la capacidad de generar resultados en el cumplimiento de sus objetivos de conservación, de monitorearlos y compartirlos, además de poder mantenerse en el tiempo.

En las presentes directrices, se sugiere que el conjunto de indicadores básicos sea un punto de partida compartido para las APP y APC. Esto, con el fin de avanzar en un registro oficial, hasta el momento inexistente, de todas estas áreas de conservación que ya son una realidad paralela al sistema público, ya sean privadas o comunitarias. Cabe precisar que el estándar aquí propuesto ha sido construido, en su mayoría, con aportes de personas que representan diversas APP, por lo que un próximo paso será, sin duda, evaluar e incorporar las especificidades propias de las APC.

En cuanto a los medios de verificación aquí propuestos para determinar el cumplimiento de los indicadores, es importante señalar que siempre podrán existir verificadores no considerados en este estándar. Lo importante es que, al momento de constatar el cumplimiento de un indicador, exista congruencia y coherencia con el medio tangible utilizado. La idea de incorporar estos verificadores en particular al estándar se justifica como un medio para evaluar su cumplimiento por un agente externo a futuro, pero desde luego también para asistir en la autoevaluación de las APP mismas.

PRINCIPIO 1

Voluntad de conservar y cumplimiento de la legislación

Criterios

- 1.1 Propiedad, tenencia o derecho de uso de la tierra
- 1.2 Declaración explícita y reconocimiento de la voluntad de conservar a largo plazo
- 1.3 Cumplimiento de la legislación vigente

PRINCIPIO 2

Planificación del manejo para la conservación

Criterios

- 2.1 Información basal
- 2.2 Instrumentos de planificación para la conservación

PRINCIPIO 3

Implementación de acciones de conservación

Criterios

- 3.1 Acciones de manejo orientadas a la conservación
- 3.2 Equipo de trabajo
- 3.3 Presupuesto e infraestructura

PRINCIPIO 4

Vinculación territorial

Criterios

- 4.1 Transparencia
- 4.2 Relación armoniosa con la comunidad local
- 4.3 Derechos de pueblos originarios
- 4.4 Apoyo institucional

PRINCIPIO 5

Monitoreo y evaluación de resultados

Criterios

- 5.1 Monitoreo y evaluación de los valores naturales
- 5.2 Monitoreo y evaluación de los valores culturales
- 5.3 Monitoreo y evaluación de los valores de servicios ecosistémicos asociados



PRINCIPIO 1

Voluntad de conservar y cumplimiento de la legislación

La APP se desarrolla sobre un área geográficamente definida, cumple con la legislación nacional vigente y está destinada voluntariamente por su titular a la conservación a largo plazo.

Este principio da cuenta del corazón de una APP, puesto que incorpora características propias de la definición de área protegida. Por ello, varios de sus indicadores son considerados como requisitos básicos en el establecimiento de una APP (nivel 1). Como se mencionó anteriormente, la IUCN define un área protegida como un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante mecanismos legales u otros medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza, además de sus servicios ecosistémicos y valores culturales asociados. A diferencia de las áreas protegidas públicas —donde se da por sentado—, en el caso de las APP es fundamental contar con el poder de decisión sobre el área geográfica implicada y que exista efectivamente la voluntad de destinarla a la conservación a largo plazo —lo que se refleja en los dos primeros criterios que se exponen a continuación—. A esto se suma la necesidad de cumplir con la legislación vigente: pese a que su objetivo principal sea la conservación, como todo desarrollo integral, las APP no deben dejar de lado los requisitos mínimos exigidos por la ley en otras materias.

El concepto de “largo plazo” ha sido objeto de discusión no solo en la construcción de estos estándares, sino también en las tendencias de conservación a modo general (Du Toit, 2010; Hastings, 2016). Surgen distintas consideraciones frente a las incertidumbres propias del futuro —tanto de los titulares como del clima— y a la amplia escala temporal implicada en la mantención de los procesos naturales. Si bien se espera que la voluntad de conservar sea a perpetuidad —o indefinida—, y que el manejo esté orientado hacia ese propósito, se entiende largo plazo como un periodo **mínimo de 25 años**, postulado por la IUCN para las áreas bajo protección privada (Stolton et al., 2014).

CRITERIO 1.1 PROPIEDAD, TENENCIA O DERECHO DE USO DE LA TIERRA

La APP acredita la propiedad, tenencia o derecho de uso de la tierra.



Básico

Indicador 1.1.1 Tenencia o derecho de uso

El titular o gestor de la APP cuenta con un título de dominio vigente a su nombre, u otro documento que acredite el derecho de uso de la propiedad conservada por al menos 5 años.

Verificadores: escritura pública de la propiedad; título de dominio; copia con vigencia o dominio vigente; certificado de dominio vigente; contrato de comodato; contrato derecho real de conservación; contrato de concesión; contrato de arrendamiento; certificado de avalúos con clasificación de suelos; título de merced.

Gran parte de las áreas protegidas públicas se desarrollan sobre tierras fiscales, por lo que la acreditación de la propiedad no es foco de discusión, y corresponde a la misma entidad que las administra. En el caso de las APP, quien posee la propiedad cobra importancia vital. En Chile el derecho de propiedad privada se rige, en general, por el Código Civil, y poseer el derecho real de dominio sobre un predio implica poder usar, gozar y disponer de él (para más detalles sobre derechos reales, ver introducción del Capítulo 3). De este modo, si el titular o gestor de la APP posee el dominio del área que se desea conservar, no tendrá más limitaciones que las que le imponga la ley. Este dominio puede recaer en personas naturales y sucesiones, o distintas formas de personalidades jurídicas, ya sean ONG, empresas o comunidades indígenas o agrícolas. Asimismo, son muchos los casos en que los titulares o gestores de las áreas pueden ser distintos de quienes tienen el dominio de la propiedad, por lo que en

tales casos se debe acreditar la posesión del derecho de usarla a partir de un medio formal.

Demostrar la propiedad de un predio no está exento de problemáticas relacionadas con: sucesiones pendientes, litigios con predios colindantes o propietarios anteriores, junto con reclamaciones del uso ancestral histórico. Estos aspectos pueden ser considerados en un proceso de certificación o reconocimiento con distintos matices. No obstante, identificar y avanzar en la solución de estas problemáticas es fundamental para establecer una APP en el largo plazo y debe estimarse como prioridad.

El periodo de 5 años propuesto en este indicador no da cuenta del carácter de largo plazo del proyecto de conservación —estipulado en mínimo 25 años—, sino que permite verificar con tiempo que quien está ejecutando las acciones de conservación cuenta con el respaldo del propietario de la tierra. Son los indicadores 1.2.1, 1.2.3, 1.2.4 o 1.2.5 los que demuestran el compromiso a largo plazo de la iniciativa.



Básico

Indicador 1.1.2 Deslindes de la propiedad

Se reconocen los límites de la propiedad donde se desarrolla la APP y se demarcán convenientemente en un plano.

Verificadores: plano de la propiedad; plano inscrito en Conservador de Bienes Raíces; cartografía o mapa legalizado; plano digital; registros históricos.

Dada la definición de área protegida, identificar geográficamente la propiedad y sus límites es fundamental en el establecimiento de una APP, pudiendo estos ser más amplios que los márgenes del área destinada a la conservación, e involucrar a más de un predio. En Chile las propiedades o bienes raíces son identificados con un número de rol, que es único a escala comunal. Cada propiedad está inscrita en el Conservador de Bienes Raíces, donde se guardan los registros, que incluyen

planos de las propiedades. Además, el titular de una APP puede disponer de una cartografía de los predios involucrados —ya sea digital o en papel—, con el fin de comprender el contexto geográfico donde se encuentra. Los límites del área destinada a la conservación se especifican por medio del Indicador 1.2.2, y pueden o no coincidir con los límites de la propiedad de la que se tiene el dominio o derecho de uso.

CRITERIO 1.2 DECLARACIÓN EXPLÍCITA Y RECONOCIMIENTO DE LA VOLUNTAD DE CONSERVAR A LARGO PLAZO

La APP está destinada voluntariamente y reconocida por medios legales u otro medio escrito para la conservación a largo plazo.

Un componente que distingue a las APP es el compromiso de carácter voluntario de destinar el área a la conservación de la naturaleza a largo plazo. Esta voluntad de conservar puede ser evidente para el titular de la APP, pero acreditarla no es tan sencillo. Como se mencionó en la introducción de este capítulo, muchas veces en Chile las APP se establecen por medio de una declaración de intenciones de conservación o la autoproclamación de estatus de protección privada (Núñez y Corcuera, 2014). Esto se debe a que no existe un reconocimiento formal por parte del Estado, o bien, porque los titulares buscan los medios que más les acomodan para asegurar en el tiempo su proyecto. Esta búsqueda ha dado paso al uso de diversas estrategias legales, dispuestas en distintos cuerpos de la legislación (CODEFF, 1999).

Así, por ejemplo, como la propiedad privada es susceptible a cambios de propietario por diversas razones y mecanismos —venta, donación, herencia, embargo—, si la voluntad de conservar depende de una única persona, este objetivo propuesto también podría ser susceptible a cambios determinados por el contexto. Hay, entonces, diferentes maneras de dar cuenta de la voluntad de conservar en el largo plazo con distintos grados de compromiso, en la medida en que son vinculantes legalmente, o bien, constituyen o no un gravamen a la propiedad independiente de posibles cambios de propietarios. Estos mecanismos se señalan en los siguientes indicadores que tienen diferentes niveles —básico, medio y avanzado—, no siendo excluyentes unos de otros.

1

Básico

Indicador 1.2.1 Declaración voluntaria formal

La APP cuenta con una declaración pública escrita, respaldada legalmente, que acredita el interés del titular de destinar tierras y la gestión de estas con fines de conservación a largo plazo.

Verificadores: declaración en contrato de servidumbre voluntaria o de DRC; reglamento de propiedad; declaración en estatutos; declaración simple legalizada; declaración jurada ante notario; declaración de santuario de la naturaleza o sitio Ramsar.

Este indicador es de nivel básico, ya que es esencial que la declaración de la voluntad de conservar en el largo plazo pueda ser encontrada en algún medio escrito con respaldo legal. A pesar de que su incumplimiento no es necesariamente sancionado, es un registro concreto que va más allá de una declaración verbal o la publicidad asociada al área. Los distintos medios de verificación

pueden variar según los tipos de propietarios, ya sean personas naturales o jurídicas. Por ejemplo, en el caso de estas últimas, esta disposición podría quedar registrada en los estatutos que las rigen. Lo importante es que, en cualquier caso, se señale explícitamente que el objetivo principal será la conservación de la naturaleza a largo plazo.

1

Básico

Indicador 1.2.2 Declaración del área conservada

Se reconocen los límites del área de la APP que está explícitamente destinada a la conservación.

Verificadores: cartografía del área conservada, delimitación en terreno.

Mientras el Indicador 1.1.2 da cuenta de los límites de la propiedad donde se encuentra la APP, que pueden o no coincidir con los límites del área destinada a la conservación, este indicador busca que se expliciten

los límites de esta última. Lo importante es que en la cartografía se identifique, de forma clara, las porciones de tierra efectivamente destinadas a la conservación de la naturaleza en el largo plazo.



Medio

Indicador 1.2.3 Instrumentos de derecho privado

La APP cuenta con una herramienta legal de derecho privado que respalda el compromiso de conservación a largo plazo.

Verificadores: contrato de derecho real de conservación; contrato de servidumbre voluntaria de conservación; cláusulas de conservación en estatutos, reglamentos o contratos de arrendamiento, concesión y similares.

La principal diferencia de este indicador con el Indicador 1.2.1 es que aquí el compromiso de conservar a largo plazo es legalmente vinculante, por lo que se asume que, en el caso de ser incumplido, podría originar acciones o consecuencias legales, además de mecanismos que prevengan incumplimientos. Varias APP han puesto este indicador en práctica espontáneamente, con el fin de asegurarse de que sus proyectos perduren en el tiempo. Ya en los años 90, diversas comunidades de conservación —entidades mencionadas en la Introducción de este capítulo— buscaron formas de hacerlo, por ejemplo, trasladando el dominio de la propiedad a alguna personalidad jurídica, en cuyos estatutos o reglamentos se insertan cláusulas que exigen el cumplimiento de los usos de conservación a los miembros de la comunidad, además de

formas colectivas de decidir, que evitan la desvirtuación en el tiempo del propósito central de conservación.

Otra estrategia ha sido aplicar distintos derechos reales para respaldar los objetivos en el tiempo. En el caso liderado por la Fundación Protege, durante los años 90, se usaron contratos de comodato y de servidumbres voluntarias tradicionales, en donde las municipalidades articuladas por Protege favorecieron el levantamiento de parques naturales periurbanos de montaña, con lo que diversos propietarios privados dispusieron sus predios para esos fines (Fundación de Conservación Protege, 2017).

En este contexto, sin duda, la ley de derecho real de conservación, promulgada en el año 2016, constituye un gran avance y una herramienta específica para la conservación (más información en el Capítulo 3).



Avanzado

Indicador 1.2.4 Colaboración externa para otorgar reconocimiento y garantizar la conservación en el largo plazo

La APP trabaja o colabora con una organización garante de conservación (OGC) por medio de un contrato de derecho real de conservación (DRC) que cumple con los estándares establecidos en los capítulos 2 (Estándar para OGC) y 3 (Estándar para uso del DRC) de este documento.

Verificadores: contrato de derecho real de conservación.

En general, se recomienda que las APP sean reconocidas oficialmente por una entidad fiable (Mitchell et al., 2019), ya sea estatal, o bien, privada. Lo importante es que estas entidades sean independientes del propietario, es decir, que el reconocimiento trascienda la autodeclaración. Tanto este indicador, como el siguiente (Indicador 1.2.5), dan cuenta de este reconocimiento oficial, cuyo fin es garantizar la conservación a largo plazo. Tanto el concepto de OGC como el uso del DRC son elementos que se buscan potenciar con el conjunto de tres estándares que esta guía propone. La complejidad de conseguir un reconocimiento oficial por parte del Estado, o no querer vincularse necesariamente con este, convierten esta fórmula de protección en un mecanismo novedoso que

vale la pena conocer y explorar para garantizar la conservación a largo plazo. Lo que se espera es que la APP colabore con una OGC (Capítulo 2) mediante un acuerdo legal vinculante, como lo es el DRC. Dada la flexibilidad de esta herramienta legal, existen múltiples formas válidas —con diversos fines— de establecer un contrato de DRC. En el Capítulo 3 se propone, en particular, un estándar para el establecimiento de un contrato de DRC que garantice la protección y otorgue reconocimiento a una APP en el largo plazo. En el sitio web del proyecto,⁴ además, se ofrecen modelos de contratos de DRC que se acomodan a estos estándares, a modo de que sean modificados con total conveniencia y parecer de los participantes del acuerdo.

⁴ Para mayor información ver: www.estandaresparaconservar.cl/derecho-real-de-conservacion

Existen otras herramientas legales privadas que pueden aplicarse de una forma lo suficientemente compleja como para brindar una protección equivalente o más fuerte que la provista por un DRC (algunas mencionadas

en el Indicador 1.2.3). Sin embargo, estos estándares buscan potenciar el uso del DRC como una herramienta novedosa y específica para la conservación, cuyo enorme potencial falta ser explorado.

3

Avanzado

Indicador 1.2.5 Reconocimiento oficial

La APP cuenta con un reconocimiento oficial del Estado, o se encuentra en proceso de ser reconocida por este último, por medio de un acto administrativo que respalda el compromiso de conservación a largo plazo.

Verificadores: decreto de declaración de santuario de la naturaleza; decreto que declare como área colocada bajo protección oficial para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); declaración de bosque nativo de preservación; decretos de declaración oficial que puedan surgir en el futuro.

Dado el contexto de las APP en Chile —donde no hay un reconocimiento oficial para las áreas silvestres protegidas privadas mencionadas en la Ley 19.300—, cumplir con este indicador resulta particularmente complejo. Por ello, se considera avanzado. Hasta la fecha, la única forma de reconocimiento como área protegida es a través de la figura de santuario de la naturaleza, aunque hay otras figuras legales consideradas como áreas colocadas bajo protección oficial para efectos del SEIA (ORD. D.E.

Nº 130844). Es esperable que las posibilidades se amplíen en el futuro. Esto podría ocurrir cuando se establezca un reconocimiento oficial de las APP, ya sea mediante la creación de un reglamento que haga operativas las áreas silvestres protegidas de propiedad privada mencionadas en la Ley 19.300, o bien, por medio de la figura de área protegida privada contemplada en el proyecto de ley con el que se pretende crear el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP, ver Introducción).

CRITERIO 1.3 CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La APP cumple con todas las obligaciones establecidas en la legislación nacional vigente.

1

Básico

Indicador 1.3.1 Cumplimiento de leyes y reglamentos

La APP respeta la legislación vigente y el titular de esta no ha sido sancionado por incumplimientos legales en los últimos 5 años, o por el tiempo que lleva ejerciendo la propiedad del predio si este es inferior al plazo señalado.

Verificadores: declaración jurada; registro de sanciones de la CONAF (Corporación Nacional Forestal), SAG (Servicio Agrícola y Ganadero), DGA (Dirección General de Aguas); certificado de antecedentes de la Dirección del Trabajo.

Este indicador apunta a fomentar el respeto integral de la legislación, tanto ambiental como de otro tipo, como, por ejemplo, las leyes laborales. Sin duda, resulta complejo comprobar —inequívocamente— si un titular cumple o no con todas las leyes, dada la amplitud de estas. Por ello, este indicador está basado en un principio de confianza. Así, dentro de un sistema de certificación de cumplimiento de este estándar, una declaración jurada

de cumplimiento con la legislación vigente sería, de antemano, considerada cierta. Mientras que, de lo contrario, el incumplimiento de lo declarado se consideraría como una falta grave. Se estima un plazo de 5 años como un periodo suficiente que otorga la posibilidad de enmendar posibles incumplimientos y, a la vez, al no ser tan acotado, busca a evitar que estos se repitan.

2

Medio

Indicador 1.3.2 Manejo regulado de recursos

Las actividades productivas desarrolladas por la APP cumplen con la normativa y cuentan con la autorización de organismos sectoriales competentes.

Verificadores: certificados otorgados por servicios públicos (CONAF, SAG, Ministerio del Medio Ambiente —MMA—, Servicio Nacional de Turismo —SERNATUR—, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura —SERNAPESCA—, Servicios de Salud, DGA, entre otros); plan de manejo forestal de bosque nativo aprobado por la CONAF; permisos sectoriales; certificación o equivalente sobre buenas prácticas productivas; resolución de calificación ambiental (RCA).

Reconocer las APP como áreas protegidas significa que su objetivo principal es la conservación, y aunque persigan otros objetivos, en caso de conflicto, la conservación de la naturaleza será prioridad (Dudley, 2008). De este modo, dentro de una APP es posible que se desarrollen actividades productivas, siempre y cuando estas sean compatibles con los valores de conservación y se encuentren en armonía con su plan de manejo u otro instrumento de planificación, junto con la categoría a la que estén o estarán adscritas. Muchas veces estas actividades constituyen la vía de financiamiento de las mismas acciones de conservación realizadas. En varias APP se desarrollan actividades turísticas, agrícolas, ganaderas o de extracción de recursos forestales no madereros. Cualquier APP que lleve a cabo estas actividades —u otras que se comercialicen— también debe cumplir

con la legislación vigente de acuerdo con el Indicador 1.3.1 para cumplir con un nivel básico. Sin embargo, para poder dar cuenta de un nivel medio de gestión, las APP deben demostrar, de manera efectiva, que cumplen las normas asociadas a tales actividades, ya sea por medio de permisos entregados por autoridades competentes, si es que están reguladas, o bien, mediante certificaciones externas de buenas prácticas asociadas. Por ejemplo, para poder extraer recursos no madereros de bosque nativo con el fin de comercializarlos posteriormente, se debe contar con un plan de manejo de forestal de bosque nativo autorizado por la CONAF. Asimismo, los servicios turísticos ofrecidos deben ser registrados en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos de SERNATUR, e incluso se puede evaluar la opción de Sello de Calidad Turística o de Sustentabilidad Turística.



Vista en el Santuario de la Naturaleza Cascada de las Ánimas, región Metropolitana.

PRINCIPIO 2

Planificación del manejo para la conservación

El manejo de la APP está orientado al logro de objetivos de conservación, establecidos por medio de un proceso de planificación basado en información consistente acerca de los valores de conservación y sus amenazas.

La evaluación de la efectividad del manejo se basa en el principio de que un buen manejo de las áreas protegidas debe seguir un proceso conocido como **ciclo de manejo adaptativo** (Hockings et al., 2006). Este ciclo puede descomponerse en etapas, adaptadas a las particularidades de cada área. Comienza con la comprensión del contexto y los valores del área, continúa con la planificación, la determinación de los recursos, la implementación de acciones de manejo, la generación de productos y servicios, para finalmente obtener resultados específicos (Figura 5). Se considera como un ciclo adaptativo, porque la evaluación de cada etapa va enseñando cómo reorientarlas. Esta es la base de los Estándares Abiertos para la Práctica de la Conservación (CMP, 2013), promocionados por un conjunto de instituciones internacionales relacionadas con la conservación, y cada vez más utilizados en Chile para elaborar planes de manejo.

Los principios 2, 3 y 5 del presente estándar están estrechamente relacionados con este ciclo de manejo, ya que en ellos se descomponen los aspectos esenciales vinculados a la planificación (Principio 2), a la implementación de acciones (Principio 3) y a la obtención de resultados y monitoreo (Principio 5). Sin embargo, es necesario esclarecer que el estándar de APP aquí expuesto no es equivalente a los Estándares Abiertos. Pues, no pretende esquematizar la forma en que se realiza la gestión de un área sobre la base de este ciclo de manejo, sino que busca establecer aspectos mínimos, medios y avanzados de la gestión que den cuenta del nivel de avance.

El Principio 2 abarca todo lo relacionado con el contexto del área y su planificación en dos grandes criterios. El primero consiste en disponer de la información suficiente para entender los valores del área a conservar, mientras que el segundo apunta a desarrollar una planificación concreta en torno a objetivos de conservación.

En general, el plan de manejo se puede definir como un instrumento de gestión, que se fundamenta en un proceso de planificación y que comprende aspectos técnicos, normativos y orientadores destinados a garantizar la conservación de un área protegida, a través del ordenamiento del uso de su espacio (Núñez, 2010).

En Chile el término “plan de manejo” se usa para referirse a un instrumento de gestión en al menos cinco cuerpos legales relacionados con el medioambiente (CONAF, 2017). Si bien la Ley 18.362 del SNASPE no define el concepto de plan de manejo en el contexto de las áreas protegidas —el ámbito que compete a las APP—, este instrumento comprende típicamente una descripción del área protegida y su zona de influencia, la visión del proyecto, los objetos de conservación y sus amenazas, los objetivos y las estrategias, el análisis de los usos y la zonificación, el plan de monitoreo, la definición de la estructura organizacional y un plan operativo a largo plazo (CONAF, 2017).

La elaboración de este instrumento con todas estas partes puede resultar una tarea abrumadora para muchos gestores, pero en la práctica esta planificación se suele estar ya llevando a cabo parcialmente o bajo otros nombres. Es por esta razón que, a lo largo de este estándar, se asume que uno de los medios de verificación de varios indicadores puede ser el plan de manejo o, en su defecto, parte de sus contenidos.

Figura 5. Evaluación en el ciclo de manejo. Adaptada de Hockings et al. (2003).



CRITERIO 2.1 INFORMACIÓN BASAL

La APP recopila o genera información basal para reconocer los valores de conservación del área conservada, además de las amenazas que le afectan.

Este criterio se centra en la recopilación de información descriptiva del área —o información basal—, para poder identificar los valores de conservación. Estos últimos corresponden a atributos y funciones de importancia para la conservación y presentes en el área protegida. Se clasifican en valores naturales, culturales o de servicios ecosistémicos (ver Glosario). Para desarrollar una planificación efectiva, se espera que, entre los múltiples

valores de conservación identificados, se prioricen algunos de ellos. Estos serán el objeto de las acciones de conservación, por lo que también se les denomina “objetos de conservación” (CMP, 2013). En el proceso de planificación de la gestión del área, estos objetos de conservación serán relevantes en la identificación de las amenazas principales y en el establecimiento de los objetivos de conservación.

1 Básico

Indicador 2.1.1 Identificar y priorizar los valores naturales

Se identifican los principales valores naturales presentes en la APP, individualizando claramente aquellos que serán objeto de las acciones de conservación.

Verificadores: documento con línea base de valores naturales; documento de caracterización ecológica; base de datos; capas de información geográfica (SIG) de valores naturales; plan de manejo que incorpore la información.

En general, los valores naturales de conservación hacen referencia a la biodiversidad, aunque también a la geodiversidad, la forma del relieve y otros valores naturales más amplios (IUCN y CMAP, 2017). La biodiversidad es un concepto complejo que se puede abordar desde tres atributos—estructura, composición y función—y cada uno de ellos, en distintos niveles organizacionales (Figura 6), desde lo más amplio que sería un paisaje, a lo más específico como los genes (Noss, 1990). Esta diversidad de enfoques posibles puede resultar agobiante al momento de tratar de identificar los valores naturales de una APP. No obstante, si bien cualquiera de los atributos o niveles de biodiversidad puede tener un alto grado de valor, para estos estándares se consideró como elemental intentar conocer los principales ecosistemas y especies, que son dos niveles organizacionales de la biodiversidad dentro del atributo de composición. Ambos niveles son frecuentemente objeto

de evaluación y comparación en el ámbito de la conservación, ya sea por su representatividad o grado de amenaza (Reglamento de Clasificación de Especies —RCE—, Lista Roja de Ecosistemas y de Especies).

Esta identificación de los valores naturales puede registrarse en documentos o bases de datos, y en un comienzo no es necesario que sea un estudio científico exhaustivo y costoso, pero sí suficiente para entender y poder declarar qué es exactamente lo que se quiere conservar. En una APP puede haber diversos ecosistemas y, desde luego, muchas especies —incluso algunas que nunca podremos identificar—, por lo que este conocimiento basal se podrá ir enriqueciendo o modificando en el tiempo. Entre los valores naturales identificados, se espera que se seleccionen algunos importantes o representativos que, luego, serán objeto de acciones de conservación u “objetos de conservación” (CMP, 2013).

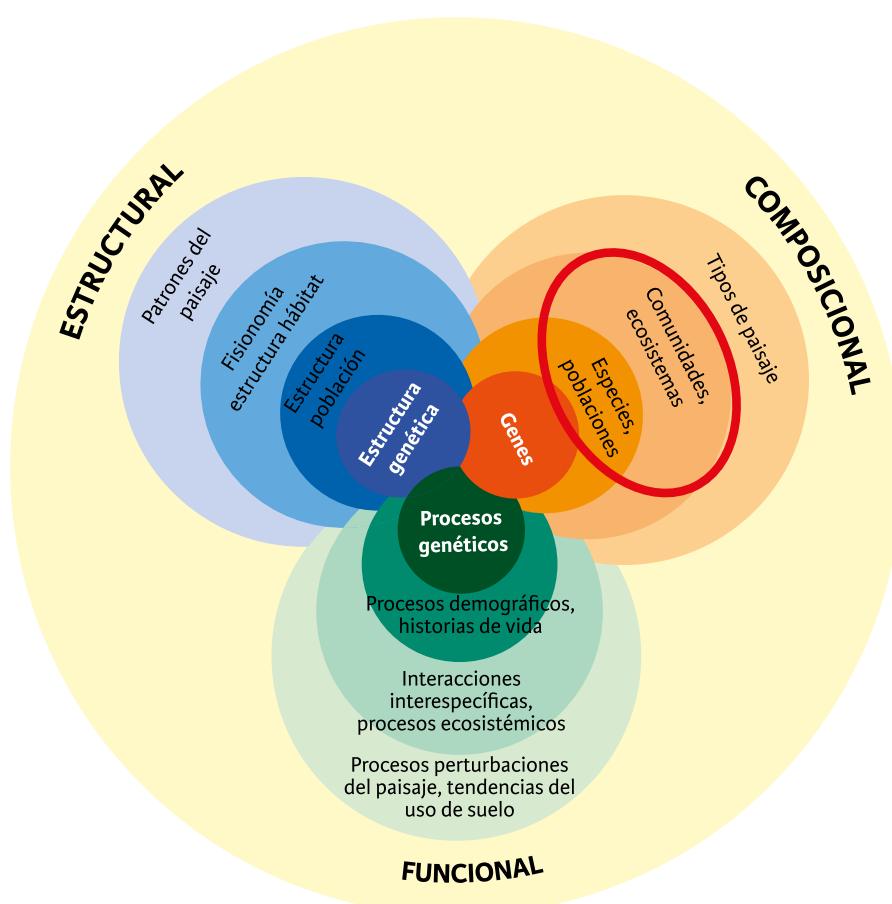


Figura 6. Atributos y niveles organizacionales de la biodiversidad.
Adaptado de Noss (1990).

2**Medio****Indicador 2.1.2 Identificar y priorizar los valores culturales**

Se identifican los principales valores culturales presentes en el área de la APP, individualizando claramente aquellos que serán objeto de las acciones de conservación.

Verificadores: documento con línea base de valores culturales o equivalente; informe con conocimientos ecológicos locales o tradicionales; plan de manejo que incorpore la información.

De acuerdo con los estándares de la Lista Verde de la UICN (UICN y CMAP, 2017), los valores culturales son beneficios no materiales que las personas o comunidades asociadas a los ecosistemas reciben, como, por ejemplo: enriquecimiento espiritual, desarrollo cognitivo, reflexión y experiencias de contemplación; identidad y significado cultural, sistemas de conocimiento, relaciones sociales y valores estéticos. En esta misma fuente se menciona la definición que ofrece la Carta de Burra (1989), la que provee una guía para la conservación y gestión de los sitios de significación cultural —o bien, patrimonio cultural— y se basa en el conocimiento y la experiencia de los miembros del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios de Australia.

Dicha definición hace referencia a los valores tangibles y no tangibles, con significados estético, histórico, científico o social para las generaciones del pasado,

presente y futuro. Estos valores incluyen: prácticas culturales; conocimientos locales; aspectos musicales o historias; lugares y aspectos de significación cultural asociados a sitios sagrados; patrimonio material de diversa índole, como edificaciones históricas, arte rupestre, reliquias o restos paleontológicos.

Identificar este tipo de valores dentro de una APP es una práctica necesaria para alcanzar una visión integradora de la conservación, que incluye también la dimensión humana e histórica —el patrimonio cultural material e inmaterial—, presente en todos los territorios. Muchas veces, los valores culturales están intrínsecamente relacionados con los valores naturales o, incluso, se solapan. En algunos casos, puede que no se identifiquen valores culturales; si es así, este indicador no se aplicará durante la evaluación.

3**Avanzado****Indicador 2.1.3 Identificar y priorizar los valores de servicios ecosistémicos**

Se identifican los valores de servicios ecosistémicos, individualizando claramente aquellos que serán objeto de las acciones de conservación.

Verificadores: documento con línea base o informe sobre servicios ecosistémicos identificados; plan de manejo que incorpore la información.

Los servicios ecosistémicos se definen como los beneficios que los seres humanos obtienen directa o indirectamente de los ecosistemas (MEA, 2005). Por ejemplo: el rol fundamental del bosque nativo en la provisión de agua de consumo humano, en cuanto a cantidad o calidad; o la importancia de la vegetación ribereña en la prevención de daños por inundaciones debido a crecidas de ríos. Por lo tanto, su identificación permite establecer el vínculo entre los objetos de conservación en el área y el bienestar humano.

A pesar de que su aplicación es a veces cuestionada por la perspectiva antropocéntrica implicada en su definición, lo cierto es que son una manera de poner en evidencia la relevancia de la APP, debido a los procesos naturales críticos que ocurren dentro de ella. La incorporación de los servicios ecosistémicos como un valor

de conservación también es parte del estándar global de Lista Verde para áreas protegidas y conservadas, promocionado por la UICN (UICN y CMAP, 2017), lo que permite que sean también incorporados como objetos de las acciones de conservación en la planificación habitual. Aunque es un área incipiente en Chile, la identificación, el monitoreo y la evaluación de servicios ecosistémicos abren también posibilidades de incentivos y oportunidades de financiamiento a la conservación privada, como: acceso a la venta de bonos de carbono, pago por provisión de servicios ecosistémicos o aumento del valor agregado a ciertas actividades productivas compatibles con la conservación a través de sistemas de certificaciones, como el que ofrece el Forest Stewardship Council (FSC).



Medio

Indicador 2.1.4 Análisis de amenazas

Se identifican y priorizan las amenazas críticas para la conservación de los valores naturales, valores culturales o para los valores de servicios ecosistémicos del área.

Verificadores: lista y descripción de amenazas; plan de manejo que incorpore la información.

Una vez identificados los valores naturales, culturales o de servicios ecosistémicos que serán objeto de las acciones de conservación, un siguiente paso importante es analizar cuáles son las principales amenazas que existen sobre ellos. Se entiende por amenaza todas aquellas actividades humanas, o bien, fenómenos naturales alterados por la actividad humana que directa o indirectamente degradan los valores u objetos de conservación (CMP, 2013). Algunas degradan de forma directa estos valores, como, por ejemplo, los incendios

forestales; mientras que otras —consideradas indirectas— impulsan otras amenazas directas, como lo podría hacer el turismo desregulado. Como parte de la planificación de la APP, lo crucial es reconocer cuáles amenazas son las más críticas —según su severidad y alcance— y, por lo tanto, deben ser foco de las acciones de conservación. El marco conceptual de los Estándares Abiertos contempla este tipo de análisis y existen varios ejemplos de referencia en Chile documentados paso a paso (WCS, 2015).

CRITERIO 2.2 INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN

La APP desarrolla un proceso de planificación que define objetivos, reglamentos y acciones para la conservación de los principales valores naturales, culturales o de servicios ecosistémicos en el área.



Básico

Indicador 2.2.1 Definición de objetivos de conservación

La APP define objetivos de conservación, medibles, alcanzables y acotados temporalmente.

Verificadores: documento o declaración donde se definan objetivos de manejo; plan de manejo que incorpore la información.

Los objetivos de conservación son aquellos que declaran un impacto deseado en la APP, tal como la condición futura deseada para un valor de conservación seleccionado. Un buen objetivo reúne los criterios vinculados a los objetos de conservación, está orientado a los impactos, debe ser medible, específico y limitado en el tiempo (CONAF, 2017). Por ejemplo, el plan de manejo del Parque Karukinka contempla dentro de sus objetivos que “para el 2020, el 100% de las turberas presentes en el valle de la Paciencia que han sido afectadas por el castor estarán libres de la amenaza” (WCS, 2018). Otro objetivo mencionado para el Santuario de la Naturaleza San Juan de Piche fue que “para el año 2020 las actividades de exploración

y utilización de servidumbre minera dentro del santuario se habrán prevenido permanentemente” (WCS, 2015).

Mientras más se disponga de información técnica acerca de la APP, más específicos pueden ser los objetivos de conservación, como: “mantener densidades de guanacos en Karukinka y una franja de 16 km en tierras adyacentes al norte, sobre el umbral de 19 guanacos/km² al menos hasta 2025” (WCS, 2015). Aunque, inicialmente, siempre se podrán formular objetivos acordes a la información con la que se cuente, tanto en relación con los objetos de conservación del área, como en relación con las amenazas identificadas.

2

Medio

Indicador 2.2.2 Zonificación

La APP cuenta con una zonificación y un reglamento de usos que define límites claros para actividades ajenas a la conservación, como actividades productivas, residenciales o de otros usos.

Verificadores: cartografía de zonificación; plan de manejo que incorpore la información.

En términos generales, la zonificación ambiental es un proceso de subdivisión de un predio en unidades relativamente homogéneas, con características físicas (clima, suelo, geoforma), biológicas (coberturas vegetales, fauna) y socioeconómicas (recursos de valor económico, presencia humana y sus actividades) y otras similares (Bermúdez y Montenegro, 2005). Es decir, se trata de un proceso donde se ordena el área, mediante

la sectorización de distintas zonas dentro de las cuales se usará un manejo uniforme de acuerdo con los usos que haya en cada una. Por ejemplo, se delimita cuál es la superficie del predio que se destinará a una conservación estricta, zona de camping, uso habitacional, restauración, caminos, manejo de recursos, entre otros. Estos límites de las zonas asociadas a usos actuales o potenciales deben quedar definidos en un mapa (Figura 7).

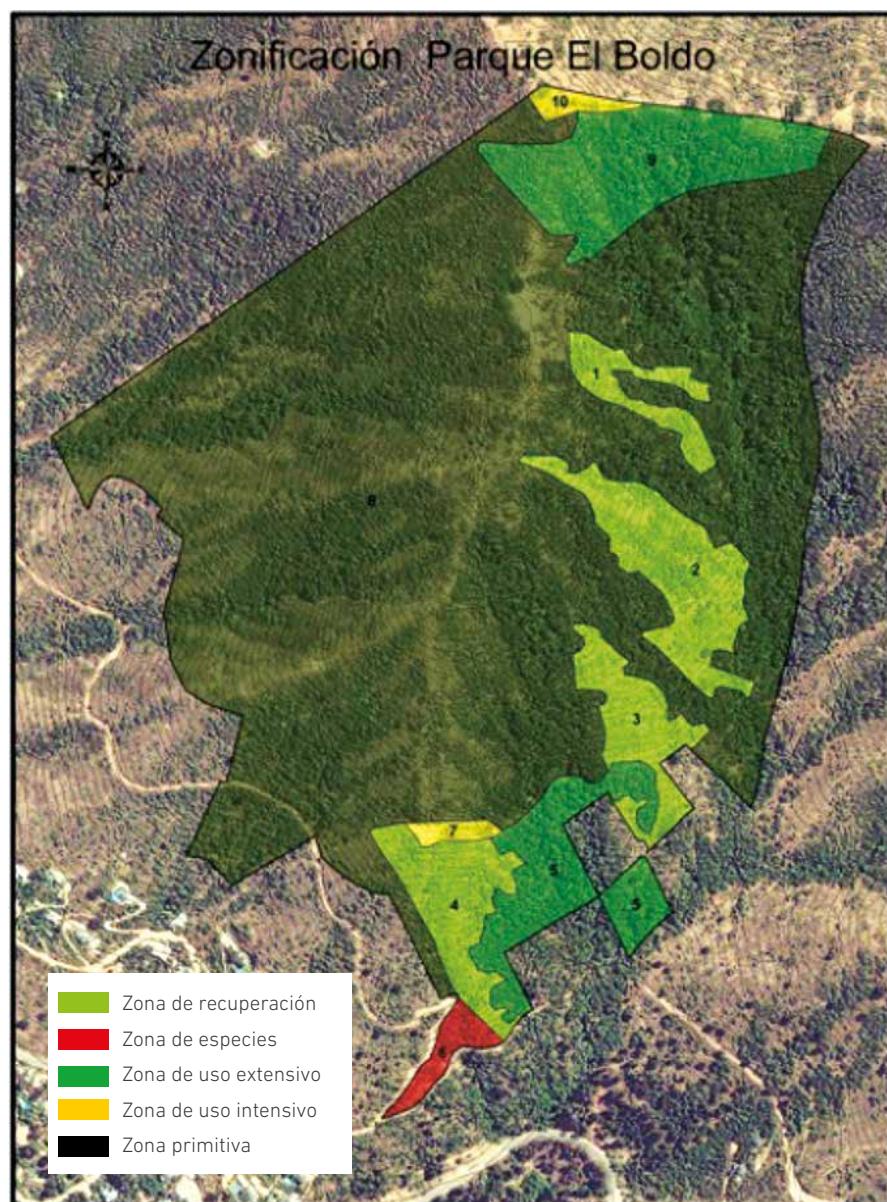


Figura 7.

Zonificación de usos Parque El Boldo (región de Valparaíso).

Modificado del plan de manejo del parque. Disponible en:

www.bosquesdezapallar.cl

2**Medio****Indicador 2.2.3 Plan de trabajo**

La APP cuenta con un plan de trabajo por escrito, donde se definen claramente las actividades y procedimientos a realizar, junto con una programación anual y resultados esperados.

Verificadores: documento de plan de trabajo o equivalente; plan de manejo que incorpore el plan de trabajo.

Con plan de trabajo se hace referencia a un documento escrito, elaborado para la APP, donde se programan las actividades, además de determinar quiénes se responsabilizan por estas y los plazos implicados en el manejo de conservación. La programación anual contempla las actividades de un año y los resultados que se esperan obtener por medio de estas. Toda esta planificación está

orientada sobre la base de los objetivos de conservación propuestos (Indicador 2.2.1) y acorde a la zonificación realizada (Indicador 2.2.2).

Si el área protegida ya cuenta con un plan de manejo actualizado, es esperable que este incluya un plan de trabajo, algunas veces también llamado plan operativo.

2**Medio****Indicador 2.2.4 Proyección financiera consistente**

Existe una estimación de las necesidades de presupuesto para proyectar anualmente las actividades de manejo de la APP.

Verificadores: documento o planilla con presupuesto anual; plan de manejo que incorpore una proyección financiera.

Al momento de planificar las actividades y los procedimientos a realizar en la APP, es común entusiasmarse y desarrollar ideas ambiciosas. Sin embargo, concretar todo aquello implica contar con un presupuesto real. Desde luego, lograr el financiamiento de una APP no es una tarea fácil, pero un paso que facilita conseguir recursos es estimar cuánto se necesitará, desglosado

por ítem —personal, infraestructura, materiales, traslados, etc.—. Esto permite proyectar la factibilidad de lo planificado y, a su vez, priorizar actividades en un plazo propuesto de un año.

Se espera que la estimación del presupuesto sea acorde a las actividades contempladas en el plan de trabajo, desarrollado en el indicador anterior.

3**Avanzado****Indicador 2.2.5 Actualización de instrumentos de planificación**

La APP actualiza sus instrumentos de planificación al menos cada 5 años.

Verificadores: instrumentos de planificación actualizados.

Los instrumentos de planificación son todos aquellos documentos utilizados por la APP para guiar la gestión del proyecto de conservación, como lo son el plan de manejo y el plan de trabajo, u otro documento bajo otro nombre, pero cuyas funciones son equivalentes. Existen varios casos de APP que cuentan con planes de manejo, pero si estos no se actualizan, terminan convirtiéndose en un documento más de registro que no se condice

necesariamente con lo que se pone en práctica. En este estándar, se propone que la revisión y actualización de cada herramienta de planificación se lleve a cabo al menos cada 5 años.



Flor de uvillo (*Monttea chilensis*).

PRINCIPIO 3

Implementación de acciones de conservación

La APP propende al logro de sus objetivos de conservación mediante la implementación de acciones de manejo efectivas, por medio de personal adecuado y con disponibilidad de recursos e infraestructura básicos.

Tal como se describió en el principio anterior, un buen manejo de las áreas protegidas sigue un proceso conocido como ciclo de manejo adaptativo (Hockings et al., 2006). Este se inicia con la etapa de planificación, la que es abordada en los criterios e indicadores del Principio 2, y cuyo propósito es establecer buenas prácticas para poder definir, de forma concreta, qué es lo que se quiere conservar y cómo se puede lograr aquello. La segunda etapa del ciclo de manejo consiste en la implementación misma de las acciones planificadas. Por lógica consecuencia, el Principio 3 se basa en la gestión de las acciones planificadas previamente para el logro de los objetivos de conservación propuestos. Esto incluye distintos aspectos que se deben gestionar de manera armónica, como el presupuesto, el personal y la infraestructura.

Varios de los indicadores de este principio corresponden a acciones específicas ejecutadas en muchas APP; no obstante, no necesariamente se espera que todas las APP las realicen para alcanzar un nivel medio o avanzado, como es el caso de la investigación o la educación ambiental.

CRITERIO 3.1 ACCIONES DE MANEJO ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN

La APP desarrolla actividades de manejo en el área que permiten mantener o mejorar la condición de sus valores de conservación naturales, culturales o de servicios ecosistémicos.

2

Medio

Indicador 3.1.1 Acciones de conservación *in situ* y acorde a la planificación

La APP desarrolla las actividades de manejo determinadas en su planificación (Principio 2).

Verificadores: informe anual de actividades de conservación; descripción de actividades; listas de asistencia a actividades; registro fotográfico de actividades; verificación en terreno.

Se espera que cualquier APP con un nivel medio de desarrollo pueda llevar a cabo este indicador, en la medida en que se realicen acciones concretas alineadas con los objetivos de conservación. Esta es la implementación del plan de trabajo ya desarrollado (Indicador 2.2.3), en un plazo determinado y según el presupuesto estimado (Indicador 2.2.4). Naturalmente, es posible que surjan

desajustes entre lo planificado y lo que se logra realmente concretar. Estas diferencias serán recogidas durante la evaluación del cumplimiento de este estándar, con el fin de que la APP pueda mejorar —y luego lograr— la concordancia entre la planificación y su implementación a lo largo de su trayectoria.

2

Medio

Indicador 3.1.2 Acciones de restauración ecológica o rehabilitación

La APP desarrolla actividades medibles de restauración ecológica o rehabilitación de ecosistemas o especies nativas.

Verificadores: informe anual de acciones implementadas; registro de actividades; verificación en terreno.

La restauración ecológica es el proceso de alteración intencional de un hábitat, realizado con el objetivo de establecer un ecosistema natural e histórico para imitar la estructura, la función, la diversidad y la dinámica del ecosistema original (Higgs, 1997). Se suele asociar el término “restauración” a la reforestación, no obstante, la restauración ecológica apunta más bien a “un proceso de ayuda a la recuperación de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido” (SER, 2004).

Muchas veces, los objetivos de conservación propuestos contemplan la realización de acciones de

restauración ecológica o rehabilitación de ecosistemas o especies nativas. Si bien estas podrían ser contempladas igualmente en el Indicador 3.1.1, se les da cabida mediante este indicador en particular para destacar este tipo de labores que, históricamente, se han concebido como aspectos anexos a la conservación.

Por otra parte, existen diversas APP que realizan esfuerzos adicionales destinados a la rehabilitación de especies de fauna nativa con autorización del SAG, cuyos individuos en algunos casos son reincorporados dentro de estas mismas áreas protegidas.

2

Medio

Indicador 3.1.3 Acciones de preservación o control de amenazas

La APP ejecuta acciones de preservación o de control de amenazas.

Verificadores: registro de control de acceso o de las actividades al interior del área; registro de actividades de preservación; registro de actividades de control de amenazas.

La preservación se define como la mantención de la condición original de los recursos naturales de un área silvestre, reduciendo la intervención humana en un nivel mínimo (Ley 18.362). Se entiende como una

forma más estricta de conservación de la naturaleza, que no necesariamente forma parte de los objetivos de una APP, dependiendo de la categoría de manejo que se asuma (Dudley, 2008). La mantención de estas

áreas de preservación —junto con las otras áreas de conservación, identificadas en la zonificación (Indicador 2.2.2)— generalmente consiste en el control activo de las amenazas directas que recaen sobre ellas. Muchas de estas acciones pasan desapercibidas y son asumidas, día a día, por los gestores de las APP con los costos que conllevan, como, por ejemplo: la mantención de cercos,

el control de especies exóticas invasoras, el control de la tala o extracción ilegal de recursos forestales, la prevención de incendios, entre muchas otras. Este conjunto de acciones —a veces no asumidas en la planificación y el presupuesto— son también parte fundamental de la gestión de un área protegida.

3

Avanzado

Indicador 3.1.4 Acciones de educación ambiental

La APP ejecuta programas o colabora con actividades de educación ambiental como parte de sus acciones de conservación.

Verificadores: informe anual de actividades de educación ambiental para la conservación; programas de educación ambiental; registro de actividades (asistencia, fotografías, etc.); convenios de colaboración con entidades de educación ambiental.

La educación ambiental conforma un proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante (Ley 19.300).

Muchas APP cuentan con programas de educación ambiental que forman parte fundamental del proyecto, a pesar de que no se enfoquen directamente en un valor

de conservación específico. La incorporación de este indicador en el estándar no pretende que todas las APP lleven a cabo iniciativas de educación ambiental, sino que esta sea considerada como una acción de conservación en sí misma, puesto que promueve, incluso más allá de las mismas áreas de conservación, el sentido de protegerlas y de relacionarse con la naturaleza de un modo sostenible.



2**Medio****Indicador 3.1.5 Acciones de investigación**

La APP desarrolla o alberga proyectos de investigación que difunden o contribuyen a mejorar el manejo o estado de sus valores de conservación.

Verificadores: descripción de proyectos desarrollados o en los que colaboró; publicaciones en revistas científicas.

A menudo desarrollada en colaboración con instituciones académicas, la investigación constituye un gran aporte tanto para definir como para alcanzar los objetivos de conservación de una APP. Las preguntas y respuestas de distinta índole elaboradas en torno a la APP —generalmente ligadas a las ciencias naturales y

sociales— brindan nuevo conocimiento y perspectivas al proceso de establecimiento y gestión del área. Para este estándar, en particular, aquellos proyectos de investigación que contribuyan a difundir, apoyar o mejorar el manejo o estado de los valores de conservación se consideran en sí mismos como actividades de conservación.

2**Medio****Indicador 3.1.6 Implementación de buenas prácticas productivas**

En caso de ejecutarse actividades productivas, económicas o de otros usos, estas se desarrollan de acuerdo con buenas prácticas que promueven una utilización sostenible, con el fin de prevenir o mitigar impactos sobre los valores de conservación establecidos.

Verificadores: manuales de buenas prácticas utilizados en sus actividades productivas o económicas; verificación en terreno de las áreas en conservación aledañas o bajo actividades productivas.

De la mano con el Indicador 1.3.2, las actividades productivas realizadas en una APP —que se asumen como compatibles con la categoría de manejo y valores de conservación— deberán ser implementadas de manera sostenible, lo cual muchas veces implica ir más allá de las exigencias que imponga la ley. El objetivo de este indicador no es ahondar en las particularidades de cada actividad, ya que cada una es específica y amerita su propio modelo de buenas prácticas. Por ejemplo, en algunas APP se practica el turismo, la agricultura a baja escala o el manejo de bosque nativo. Dentro de las amplias posibilidades establecidas por la ley chilena

para realizar esta actividad específica, se espera que el gestor de la APP tenga claridad sobre cuáles son las buenas prácticas que ayudan a proteger sus valores de conservación, además de demostrar un esfuerzo por implementarlas y que esta actividad paralela a las acciones de conservación no provoque impactos negativos en los valores de conservación. Por ejemplo, si se va a realizar turismo dentro de la APP, se puede orientar la práctica con guías especializadas en esa actividad, como aquella elaborada por SERNATUR (2011), que aborda la gestión del agua y de los residuos.



Chilco (*Fuchsia magellanica*).

CRITERIO 3.2 EQUIPO DE TRABAJO

La APP cuenta con un equipo de trabajo mínimo, capacitado, balanceado y acorde a las necesidades de manejo para la conservación del área.

2

Medio

Indicador 3.2.1 Dotación suficiente del equipo de trabajo

El tamaño del equipo de trabajo es adecuado para cumplir con las actividades de manejo destinadas a la conservación.

Verificadores: contratos de personal; liquidaciones de sueldo; entrevista al equipo de trabajo o personas individuales; informe de retenciones (boletas de honorarios).

Al referirse al equipo de trabajo de una APP se consideran aquellas personas que regularmente dedican tiempo al proyecto, ya sea de forma remunerada o no. A pesar de que la disponibilidad de recursos para cubrir los gastos de personal suele ser una limitación en la gestión de una APP, esta debe, desde luego, propender a la provisión de garantías laborales a quienes realicen servicios dentro del área. No obstante, hay que reconocer que muchas APP son empujadas por miembros particulares de una

familia o de una comunidad, incluso, por miembros voluntarios externos, quienes en su conjunto comparten una motivación por el sentido social y ambiental del proyecto, en especial durante sus etapas tempranas. Independiente de este factor, tanto el número de personas involucradas como las funciones de cada una deben estar identificados en su planificación, además de dar cuenta de que son capaces de sostener las actividades planificadas en el tiempo.

2

Medio

Indicador 3.2.2 Capacidades del equipo de trabajo

El equipo de trabajo cuenta con conocimientos y habilidades en conformidad con los objetivos y actividades del manejo para la conservación.

Verificadores: currículo del personal; certificaciones; capacitaciones del personal; entrevista con el equipo o personas individuales; plan de capacitación.

Otro factor relevante es que las personas involucradas en el proyecto cuenten con los conocimientos y las habilidades necesarias para desempeñar sus tareas, a partir de estudios, experiencia de trabajo o conocimientos tradicionales. Esto no implica haber cursado una carrera profesional o técnica —o contar con

certificaciones específicas—, sino que implica poder demostrar las capacidades del equipo de trabajo, ya sean adquiridas previamente como experiencias de vida, o como parte de capacitaciones internas o externas recibidas formalmente.

3

Avanzado

Indicador 3.2.3 Equidad de género en el equipo de trabajo

La gestión de la APP promueve la equidad de género en el equipo de trabajo.

Verificadores: organigrama; registros de selección del personal; infraestructura del personal adecuada; liquidaciones de sueldos; políticas internas de la institución o proyecto; matriz de riesgos.

Pese a los avances de las últimas décadas, tanto en Chile como en el mundo, siguen existiendo importantes brechas de género en el ámbito laboral. Estas brechas acentúan las desigualdades entre mujeres y hombres que trascienden todos los ámbitos de la sociedad. La equidad

de género es, por tanto, una condición imprescindible para alcanzar un mayor desarrollo social y una mayor representatividad de todos. Por ello, este estándar considera deseable que la gestión de una APP apunte a promover la equidad de género en el equipo de trabajo.

Esto se puede llevar a cabo de diversos modos, dependiendo, por ejemplo, del tamaño del equipo o del lugar específico donde se opera. No obstante, como punto de partida, se espera que el equipo tenga una conformación balanceada entre mujeres y hombres, y que quienes tengan un cargo equivalente reciban la misma remuneración. En relación con aspectos más integrales, se pueden, por ejemplo, desarrollar políticas

internas para evitar el acoso o la discriminación laboral. También se podría instalar infraestructura diferenciada para mujeres y hombres, o bien, contar con una representación equilibrada en cargos de responsabilidad, facilidades y flexibilidad para compatibilizar el trabajo con tareas domésticas o una evaluación diferencial de los riesgos asociados al trabajo.

CRITERIO 3.3 PRESUPUESTO E INFRAESTRUCTURA

La APP cuenta con una estrategia para obtener suficientes recursos materiales y financieros para poder desarrollar las actividades planificadas.

2

Indicador 3.3.1 Procedimientos contables

Existe un registro ordenado de costos e ingresos del proyecto de conservación.

Medio

Verificadores: balance anual; libro de contabilidad; planilla de ingresos y gastos.

Muchas APP realizan sus actividades de conservación de manera exitosa, alcanzando sus objetivos. Sin embargo, puede que no tengan claridad de los costos reales asociados a la gestión y la mantención del área, ya sea porque la APP es impulsada por personas naturales que fusionan estos gastos con los personales, o bien, porque las organizaciones tienen también otros objetivos, diferentes al proyecto de la APP. Sea como sea, un

registro claro de todos los flujos de dinero relativos a la APP es un insumo fundamental para sostener y mejorar la gestión, entendiéndose que un orden en el flujo presupuestario permite: proyectar gastos futuros, priorizar acciones, coordinar esfuerzos de recaudación, detectar fugas, iniciar estrategias económicas y mantener una transparencia tanto interna como externa.

3

Avanzado

Indicador 3.3.2 Recursos adecuados

El presupuesto se ajusta a los requerimientos de conservación y está disponible para desarrollar actividades de manejo.

Verificadores: balance económico; flujo de caja; presupuesto anual; cartolas bancarias.

A partir de la planificación realizada y la estimación del presupuesto acorde a esta, se puede evaluar si, por un lado, se consiguen efectivamente los recursos necesarios y, por otro, si estos se encuentran disponibles para ser usados con los fines propuestos. Dicho de otra

forma, implica demostrar que se ha logrado conseguir el presupuesto proyectado anualmente según el Indicador 2.2.4 de proyección financiera consistente, y que se ha utilizado para lo que se tenía presupuestado.

3

Avanzado

Indicador 3.3.3 Equipamiento e infraestructura

El equipamiento y la infraestructura son acordes al área de conservación y se ajustan a los objetivos de manejo.

Verificadores: registro fotográfico; inventarios de equipamientos, activos, herramientas, etc.; verificación en terreno; entrevista personal; entrevista visitantes (si aplica).

Junto al equipo de trabajo y los recursos financieros, la infraestructura y el equipamiento son un factor crucial para desempeñar los objetivos de conservación de una APP, aunque muchas veces requieren una inversión importante. Este estándar no exige una estructura o diseño específico, esto dependerá de las características del área y las actividades contempladas. Por ejemplo, difícilmente se podrá llevar a cabo un buen plan de gestión de visitantes si no se cuenta con un lugar de recepción y servicios

higiénicos conformes al flujo de visitas. O si se espera tener personal que realice rondas diarias, se deberá contar con algún vehículo e instalaciones de vigilancia. De algún modo, el desarrollo de infraestructura y equipos adecuados permite planificar objetivos de conservación más ambiciosos, y estos deben ser adecuadamente considerados en la planificación y el presupuesto.

3

Indicador 3.3.4 Financiamiento sostenible

La APP cuenta con una estrategia para generar recursos estables y diversos.

Avanzado

Verificadores: plan de ingresos quinquenal; registro de aportantes; documento que detalle estrategia económica.

Considerando que una APP debe proyectarse a largo plazo, y entendiendo que la disponibilidad de recursos siempre será un aspecto fundamental, es necesario contar con una estrategia clara y contundente de cómo generarlos en el corto (anual), mediano (5 años) e, idealmente, largo plazo (25 años). Actualmente, existen diversas estrategias implementadas por las APP. Algunas se sostienen en actividades basadas en las características del área y de su infraestructura: turismo, programas de educación

ambiental, producción de eventos, venta de productos específicos, postulación a fondos concursables, programa de recaudación de fondos, financiamiento de alguna institución asociada, inversiones, entre muchas otras. Lo importante es evaluar con seriedad aquellas estrategias viables y acordes a la visión de la APP y las personas tras ella. También se espera que con el tiempo la APP pueda contar con fuentes de ingresos complementarias y diversas para poder ajustarse a posibles eventualidades.



Mariposa (*Tatochila sp.*) sobre guayacán (*Porlieria chilensis*).

PRINCIPIO 4

Vinculación territorial

La conservación en el largo plazo requerirá de la acción coordinada con actores relevantes —tanto públicos como privados— del territorio, de la implementación de sistemas efectivos de comunicación y de la generación y mantención de redes.

La comprensión de las áreas protegidas ha cambiado a lo largo de la historia, desde un modelo original de conservación más estricto o preservacionista, a la inclusión de otras categorías de manejo más permisivas que hacen hincapié en la integración sociedad-naturaleza (Berkes, 2007; Miller et al., 2011). Un cambio importante ha sido entender que cada área protegida está estrechamente vinculada a un contexto territorial específico, el cual comprende las diversas interrelaciones entre las partes interesadas, los aspectos culturales y los procesos históricos de cada lugar. En el caso de las áreas bajo gobernanza gubernamental, la importancia de considerar la participación comunitaria y otros actores es un requerimiento presumido. En las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), la participación de actores del territorio es parte de la metodología de planificación de conservación, entendiendo a estos como: comunidades locales, académicas y académicos, servicios públicos, municipios, agrupaciones indígenas, personas naturales y otras partes interesadas o afectadas por las acciones de manejo. Esta integración no se basa únicamente en la persecución del fin público inherente a la administración del Estado, sino también en la mayor probabilidad de éxito en la implementación de estrategias de conservación, dado por el apoyo, compromiso e involucramiento de dichos actores (CONAF, 2017).

Al definir a las APP como áreas protegidas bajo gobernanza privada, se entiende que son personas u organizaciones privadas las que determinan cómo se ejercen el poder y las responsabilidades, en cuanto tienen el control efectivo de los recursos para lograr los objetivos de conservación de un área. Sin embargo, esto no significa que el proceso de gestión e, incluso, la toma de decisiones puedan prescindir de la participación de otros actores externos al área protegida. Al contrario, una mayor participación y vínculo con el territorio tendrá, por cierto, impactos positivos en la misma gestión. Por ejemplo, desde sus comienzos, la gestión del Santuario El Cañi —una de las APP más antiguas en Chile— incorporó la participación de la comunidad local, estando actualmente la administración a cargo del Grupo de Guías Cañe, una asociación comunitaria funcional, en colaboración con la Fundación Lahuén, que es dueña de la propiedad.

La participación de la comunidad puede tener distintos niveles de involucramiento en el manejo de las áreas protegidas. Estévez y colaboradores (2019) proponen cuatro niveles de involucramiento: acceso a la información, consulta, asociación y comanejo. En el nivel más bajo de involucramiento —acceso a la información—, el flujo de participación suele ser unidireccional, concentrándose en plataformas digitales o talleres informativos. En el segundo nivel —consulta—, los actores interesados interactúan con los tomadores de decisiones en espacios de comunicación no vinculantes, aunque puedan ser incidentes. El tercer nivel —asociación— apunta a convenios o acuerdos formales establecidos entre quienes administran el área y otras entidades, donde se acuerdan formas parciales de coadministración, sujetas a una escala temporal determinada y a temas de interés mutuo.



Por último, el nivel de mayor involucramiento —comanejo— es una clase de gobernanza en la cual dos o más organizaciones coadministran un territorio. Este último nivel puede significar que la gobernanza del área protegida sea considerada por la UICN como compartida (Dudley, 2008), por ejemplo, en el caso de compartir las decisiones entre una organización pública y una privada.

Consecuentemente, el Principio 4 da cuenta de la importancia del involucramiento y la participación de las APP a escala territorial. Los niveles de acceso a la información y de consulta se reflejan en el primer criterio, el que promueve la transparencia en la gestión. El segundo y tercer criterio incorporan el sentido de vínculo que deben perseguir las APP con las comunidades locales. El tercer criterio también alude de manera explícita al respeto de los derechos y costumbres de los pueblos originarios en todas las etapas de desarrollo de la APP. Finalmente, el cuarto criterio plantea la necesidad de contar con apoyos institucionales externos en el mundo de hoy.

CRITERIO 4.1 TRANSPARENCIA

La gestión de la APP adopta una política de transparencia y responsabilidad, además de utilizar canales adecuados para que los resultados de la gestión sean conocidos por los principales actores interesados.



Medio

Indicador 4.1.1 Información pública

Existe información pública y de fácil acceso en torno al proyecto de conservación y la gestión de la APP.

Verificadores: página web operativa; publicaciones en redes sociales; resultado de investigaciones publicadas en medios públicos; registro de difusión en otros medios de comunicación.

La percepción de la gestión de una APP por parte de la sociedad estará determinada, en gran medida, por la información que se encuentre disponible. La mayoría de las veces, la voluntad de conservar a largo plazo de un propietario (Criterio 1.2) se expresa en documentos privados o en comunicados informales que no

son siempre consistentes en el tiempo. Por otra parte, la gestión del área y las actividades realizadas serán la principal garantía de que la voluntad de conservar es fidedigna. Un lineamiento mínimo, desde luego, será que toda la información que se publique coincida siempre con la realidad.



Medio

Indicador 4.1.2 Comunicaciones

Existen canales adecuados para recibir informaciones y realizar consultas, reclamos o sugerencias.

Verificadores: página web con formulario de contacto operativo; redes sociales activas; libro de reclamos, felicitaciones y sugerencias; libro de visitantes; evaluaciones de colegios y voluntarios.

Además de ofrecer información relacionada con el proyecto, es necesario contar con canales de comunicación claros, a través de los cuales las personas y actores interesados puedan contactarse. Las formas

más adecuadas dependerán del público objetivo, pero siempre será recomendable contar con una vía digital y otra presencial.



Avanzado

Indicador 4.1.3 Resumen público de monitoreo y evaluación

La APP elabora un resumen público con los resultados del monitoreo y con la evaluación de los logros de sus objetivos de conservación.

Verificadores: memoria anual; resumen público; documento público.

La inclusión de este indicador busca que las APP compartan, con otros actores interesados, las lecciones aprendidas que puedan servir para replicar buenas prácticas y experiencias, o bien, para evitar aquellas que han resultado poco efectivas. Esto puede ser de interés para quienes colaboran con el proyecto, u otras instituciones públicas o privadas que trabajan en temas afines. Además, dar a conocer los resultados alcanzados

—sean positivos o negativos— otorga transparencia sobre el quehacer de la APP y sus metas alcanzadas.

Esto se puede llevar a cabo mediante un documento específico, o mediante la inclusión de los resultados dentro de una memoria anual. Los mismos canales de comunicación descritos en el indicador anterior pueden servir para este fin.

CRITERIO 4.2 RELACIÓN ARMONIOSA CON LA COMUNIDAD LOCAL

La APP mantiene buenas relaciones comunales, basadas tanto en mecanismos efectivos de comunicación, resolución de conflictos, reconocimiento de costumbres locales, como en la cooperación mutua en la implementación de los objetivos de conservación.



Medio

Indicador 4.2.1 Comprensión del contexto local, social y económico

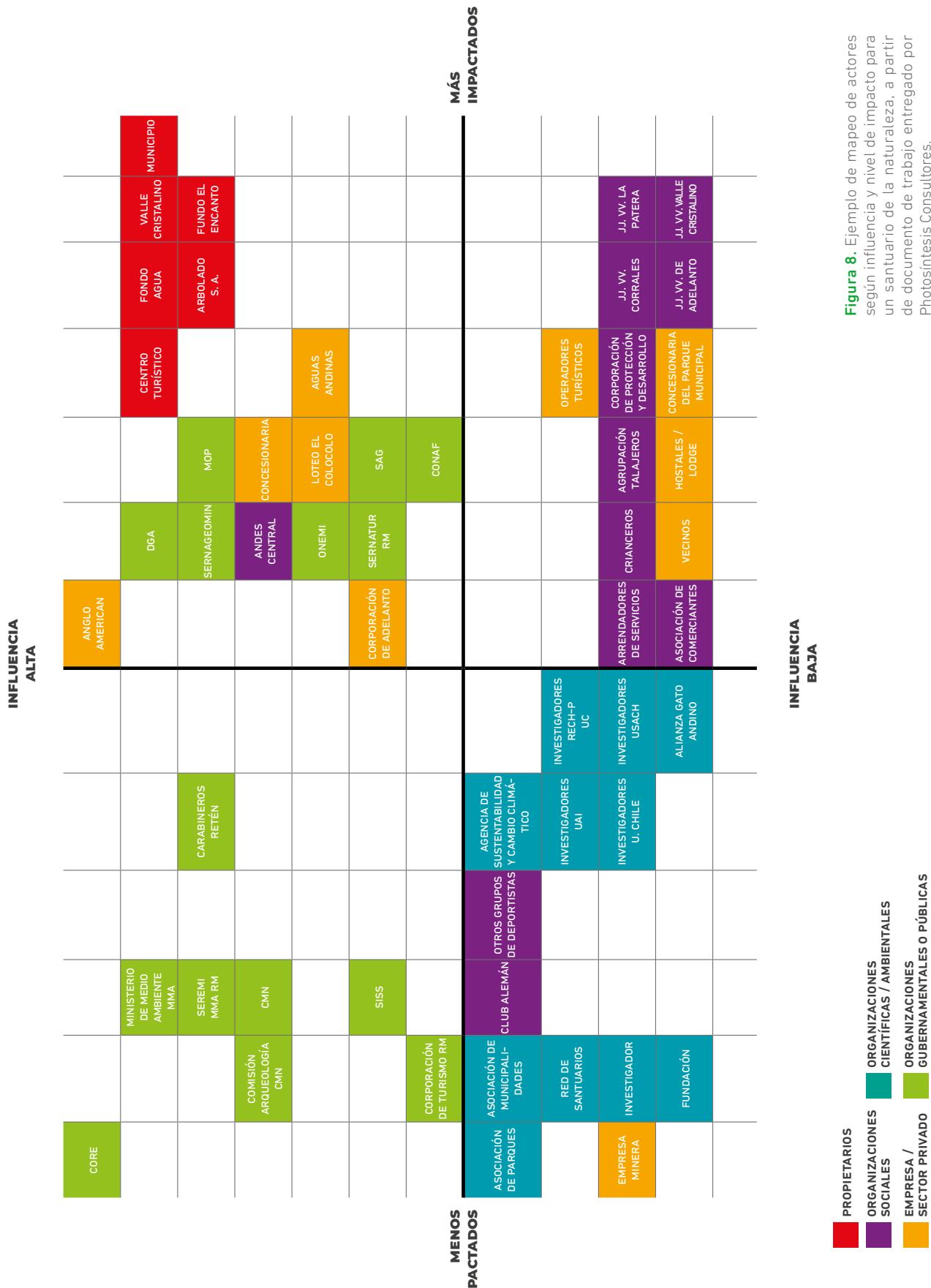
Se identifican y describen los principales grupos de actores locales interesados o afectados por la APP.

Verificadores: catastro; inventario de personas, organizaciones de la sociedad civil, servicios públicos y otros; mapa de actores; línea base de actores.

La mayor parte del territorio terrestre chileno está asociado a comunidades locales que habitan y expresan un vínculo de arraigo con un lugar determinado. Por ello, un punto de partida para la conservación consistirá en averiguar de manera activa quiénes constituyen el territorio y podrían estar interesados o verse afectados por la APP. Existen distintas metodologías para aproximarse a esta pregunta, basadas en las ciencias sociales, por ejemplo, la elaboración de un mapa de actores (Tapella, 2007) como el que se muestra en la Figura 8. La identificación de los actores y de sus intereses es provechosa tanto para establecer vínculos positivos, como para entender el contexto socioeconómico local, lo que, por cierto, también influye en el logro de los objetivos de conservación.

Comprender el contexto local también significa identificar los posibles derechos de uso tradicionales y locales. Es posible que, de antemano, no se tenga

claridad sobre la presencia de personas o grupos con acceso a recursos específicos, sitios espirituales, rutas de tránsito o realización de fiestas religiosas, entre otros. Algunas veces la superficie de la APP podría, incluso, limitar con o abarcar zonas de influencia de algunas áreas conservadas por pueblos originarios y comunidades locales (APC), y el primer paso es averiguar si el proyecto de conservación conlleva algún impacto de esta naturaleza. El reconocimiento y respeto de estos usos tradicionales se abordan en el Indicador 4.2.2 y en el Criterio 4.3.



2**Medio****Indicador 4.2.2 Reconocimiento de usos locales**

La APP reconoce los usos y derechos consuetudinarios de las comunidades locales, y se basa en una política integradora tanto en la planificación como en la implementación de sus acciones de conservación.

Verificadores: política de integración de usos locales; protocolo de mediación; plan de manejo.

Como se menciona en el indicador anterior, puede ocurrir que existan personas o comunidades vinculadas con los recursos naturales del área o que, incluso, la habitan desde antes de que esta fuera destinada a la conservación. Esto a veces puede generar conflictos entre los gestores de una APP y las comunidades locales, donde muchas veces el derecho de la propiedad privada, consagrado a nivel constitucional, termina siendo impuesto por sobre las demandas de las comunidades. Al respecto, la UICN señala la importancia de que los propietarios de las APP se encarguen de la diligencia debida para garantizar que la adquisición de áreas no menoscabe los derechos legales o consuetudinarios de terceros, además de conocer los posibles derechos de acceso tradicionales y aplicar los principios del Consentimiento Previo, Libre e Informado (FAO, 2017) al tratar con las comunidades locales y sus derechos (Mitchell et al., 2019). Adicionalmente, se destaca que la definición y las categorías de las áreas protegidas no deberán ser

utilizadas como excusa para desposeer a las personas de sus tierras (Dudley, 2008).

No siempre será sencillo identificar los derechos consuetudinarios de las comunidades locales, y confiar en la información manejada por los Estados o registros de tierras suele ser insuficiente (Mitchell et al., 2019). La mayor complicación para los gestores de las APP radica en que, a veces, estos usos pueden afectar negativamente a los valores de conservación que se buscan proteger, como sucede en algunos casos de extracción de recursos forestales o de ingreso de animales domésticos.

Cada situación tendrá sus propias particularidades relativas a la historia del territorio y a las personas y comunidades involucradas. Por lo mismo, este indicador busca promover una integración entre los usos de la APP y los de las comunidades locales, desde la planificación hasta la implementación de acciones de conservación, con énfasis en la identificación y el respeto de los derechos y usos consuetudinarios, por cierto, en el marco de un impacto positivo sobre los objetivos de conservación.

3**Avanzado****Indicador 4.2.3 Relación con comunidad vecina**

Existen relaciones de cooperación con propietarios, comunidades vecinas u otros actores clave del territorio en pos del logro de los objetivos de conservación, expresadas en actividades o acuerdos específicos.

Verificadores: evidencias fotográficas o audiovisuales; acuerdos de cooperación; registro de reuniones; acuerdos de derecho real de conservación.

Una vez identificados todos los posibles actores locales vinculados con la APP y el territorio, se podrá evaluar de qué manera se pueden establecer relaciones de cooperación con estos, para poder cumplir los objetivos de conservación, de modo de lograr un beneficio mutuo. Estos actores posibles pueden ser de variada índole, como: personas vecinas, comunidades aledañas, negocios locales, otras áreas protegidas, organizaciones territoriales o funcionales, grupos religiosos, escuelas, entre muchos otros. Una APP será exitosa en el largo plazo en la medida en que logre que diversos actores e intereses territoriales participen en su proyecto

(Berkes, 2004). A la vez, las APP ciertamente pueden proveer bienestar a los actores locales, por ejemplo, por medio de la mantención de procesos naturales elementales como la salud de los suelos y las fuentes de agua. Además de todas las ventajas derivadas de la protección de los servicios ecosistémicos, las APP pueden generar actividades ligadas a la conservación que favorecen el desarrollo de las comunidades locales, como: fuente de empleos, programas de educación ambiental, voluntariados y atracción de turistas a la localidad.



3

Avanzado

Indicador 4.2.4 Acceso público

La APP permite el acceso al área, facilitando el ingreso regulado de visitantes a sectores habilitados con equipamiento adecuado.

Verificadores: estadísticas de visitantes; registro de visitantes; plan de uso público.

Aunque no se considera como un criterio para definirlas, en general, la UICN incentiva las visitas a las áreas protegidas, siempre y cuando se realicen en concordancia con los objetivos de conservación. Para este indicador, permitir acceso al área no significa que este tenga que ser irrestricto y pensado exclusivamente para uso recreativo, sino que se consideren también todas aquellas visitas que puedan ocurrir en el marco de actividades

específicas, como: jornadas de voluntariado, investigaciones, encuentros, monitoreos externos, entre otras. El hecho de que se conozca lo que ocurre al interior de la APP le otorga más transparencia al proyecto. No obstante, se espera que el área se encuentre lo suficientemente preparada para recibir visitantes, en cuanto a la zonificación propuesta, infraestructura, presupuesto y regulación del flujo o capacidad de carga.

CRITERIO 4.3 DERECHOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS

La APP respeta los derechos y las costumbres de los pueblos originarios tanto en la planificación como en la implementación de sus acciones de conservación.

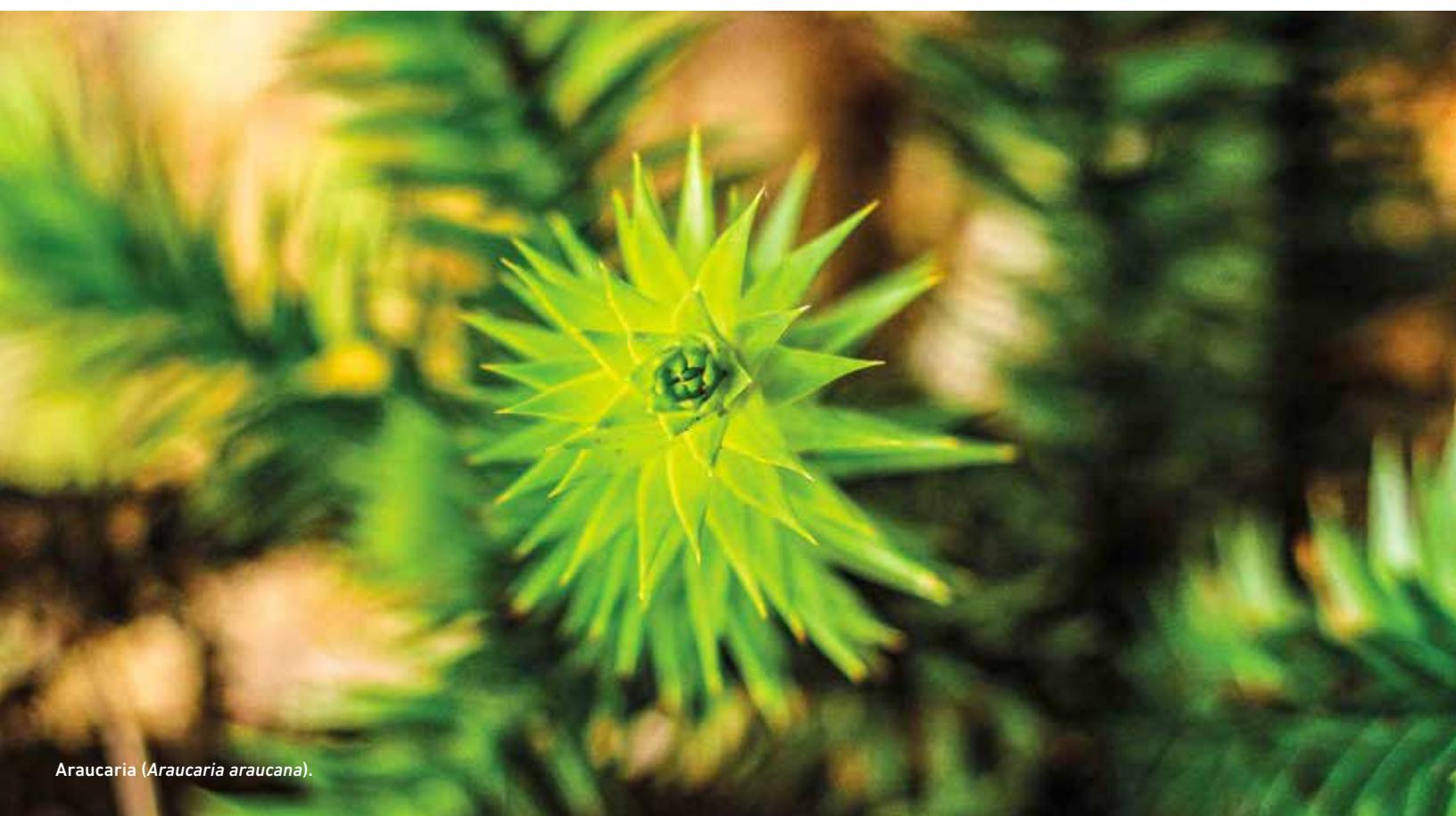
La práctica de conservación de la naturaleza y los pueblos originarios guardan una estrecha relación, dado que estos últimos generalmente “mantienen un antiguo vínculo con la naturaleza y tienen una comprensión profunda de ella” (Beltrán, 2001). En el último tiempo, la conservación —como disciplina global— ha evolucionado en la inclusión de los pueblos originarios, no solo a través del respeto de sus derechos, sino también reconociendo su importancia en la conservación de la biodiversidad (Beltrán, 2001; Coronel y Solórzano, 2017; MMA, 2017). En ese sentido, la práctica de conservación bajo gobernanza privada no debe ser la excepción (Mitchell et al., 2019), y se espera que los gestores de APP tengan la disposición de conocer, dialogar y llegar a acuerdos con las comunidades de pueblos originarios que habitan o circundan el área protegida.

Históricamente, el Estado de Chile ha reconocido oficialmente la existencia de nueve etnias indígenas: el pueblo Mapuche, el Aymara, el Rapa Nui, Atacameño —o Lickanantay—, el Quechua, Colla, Diaguita, Kawésqar y

el pueblo Yagán (Ley 19.253). Los define como “los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura”. Según los datos del Censo Nacional de 2017, se estima que un 12,8% de la población del país declara pertenecer a alguna de estas etnias.

Entre los años 2008 y 2009, el Estado de Chile ratifica y pone en vigencia el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Este se basa en el respeto de las culturas y las formas de vida de los pueblos originarios y reconoce sus derechos sobre la tierra, los recursos naturales —incluso, en términos de derecho consuetudinario— y a la autodeterminación sobre su desarrollo, teniendo el Estado la obligación de proteger tales derechos.

Gracias al marco provisto por este convenio, la comunidad afrodescendiente presente, mayoritariamente,



Araucaria (*Araucaria araucana*).



en la región de Arica y Parinacota también fue reconocida como pueblo tribal el año 2019, por medio de la Ley 21.151. Hoy participan del Departamento de Pueblos Originarios de Chile (DEPO). Otra comunidad históricamente excluida por la Ley 19.253 es la Chango, la que solicitó participar de la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas (2014-2015) y hoy también participa activamente del DEPO.

Pese a todos estos avances, aún existen graves deficiencias en el cumplimiento del Convenio 169 (Observatorio Ciudadano, 2018). Sin ir más lejos, el establecimiento de áreas protegidas en Chile —y en el mundo— no ha estado exento de vulneraciones de los derechos de los pueblos originarios sobre el territorio y su relación con la naturaleza. Desde los inicios de la conformación de las áreas protegidas del Estado, a principio del siglo XX, se han creado múltiples unidades sobre territorios ancestrales, donde no se han respetado los derechos de pueblos originarios y, en algunos casos, incluso se han expulsado a comunidades (Aylwin y Cuadra, 2011). A partir de la década de los 90, comenzaron a realizarse reformas jurídicas y políticas que apuntan a reparar gradualmente esta relación.

Sin embargo, la integración de los pueblos originarios —sus voces, conocimientos tradicionales y propuestas— como aliados naturales de la conservación es algo aún escasamente considerado. El establecimiento de APP en Chile, las que —como hemos visto— hasta el momento no tienen un procedimiento formal de creación, también ha significado conflictos y vulneraciones a los derechos de comunidades de pueblos originarios. Tal es el caso del Parque Tantauco en la isla de Chiloé, donde algunas comunidades Mapuche Huilliche han reclamado sus derechos de propiedad sobre algunos sectores del parque que habrían sido usurpados por el Estado y vendidos posteriormente a privados, desconociendo el Tratado de Tantauco de 1826 (Mondaca, 2013).

Los siguientes indicadores promueven la consideración de los pueblos originarios, presentes dentro o fuera de la APP, como actores relevantes del territorio y cuyos derechos no han sido reconocidos históricamente en la práctica de la conservación, al mismo tiempo tomando en cuenta las limitaciones de gestión y recursos que caracterizan a varias APP.

2 Medio

Indicador 4.3.1 Comprensión del contexto local de los pueblos originarios

La APP identifica a las comunidades y los títulos de merced, junto con las autoridades ancestrales de pueblos originarios o dirigentes de comunidades indígenas, relacionados directamente con el área de conservación, y describe el contexto y las relaciones de la APP con ellas.

Verificadores: registro de comunidades indígenas y títulos de merced identificados (cartografía propia versus cartografía formal de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena —CONADI—); registro de autoridades ancestrales; registro de dirigentes comunidades indígenas; descripción de la relación territorial de la APP con comunidades indígenas; entrevista en terreno con autoridades ancestrales o dirigentes de comunidades indígenas.

Al igual que la identificación de actores locales ligados al territorio donde se emplaza la APP (Indicador 4.2.1), es relevante también identificar a las comunidades de pueblos originarios allí presentes. Es preciso destacar que la ley nacional vigente insta a conformar comunidades legales de las cuales derivan personalidades jurídicas —específicamente comunidades o asociaciones indígenas— de acuerdo con ciertos requisitos y exigencias de la misma ley. Sin embargo, esto deja de lado a instituciones tradicionales, como los *lof* (mapuche), *ayllus* (aymara) y comunidades no reconocidas por el Estado. A su vez, en ocasiones las autoridades ancestrales no necesariamente coinciden con quien preside la directiva de la comunidad indígena. Para este estándar,

se espera que ambas instituciones y autoridades sean identificadas, tanto las reconocidas por la CONADI y las de carácter ancestral.

Es importante considerar la dimensión histórica del territorio y, consecuentemente, las relaciones que se puedan haber establecido previamente con las comunidades de pueblos originarios por parte de propietarios anteriores. Conocer la historia de la propiedad cobra importancia, porque permite entender posibles reclamaciones de tierras o usos ancestrales en estas. Para esto es recomendable utilizar fuentes variadas de información, incluyendo las que puedan entregar las mismas personas afectadas.

2

Medio**Indicador 4.3.2 Comunicación con los pueblos originarios**

La APP desarrolla acciones para comunicar el proyecto de conservación a las autoridades y comunidades de pueblos originarios aledaños.

Verificadores: registro de entrevistas con las autoridades ancestrales o dirigentes (actas, registro de firmas, fotografías); entrevista en terreno con autoridades ancestrales o dirigentes de comunidades indígenas.

Una vez identificada la presencia de grupos pertenecientes a pueblos originarios que pudiesen verse afectados por —o estar interesados en— la APP, se espera que los participantes de esta última desarrollen las estrategias necesarias para lograr una comunicación efectiva, donde se puedan dar a entender los objetivos del proyecto y los planes a futuro. Muchas veces no bastará

la información dispuesta de manera pública por canales digitales (Indicador 4.1.1), tanto porque puede que no exista acceso regular a estos sitios de internet, como por la unilateralidad de este método. En ese sentido, la mejor estrategia será coordinar encuentros presenciales con las autoridades ancestrales, o bien, con los dirigentes de las comunidades o asociaciones indígenas.

3

Avanzado**Indicador 4.3.3 Común acuerdo**

La APP llega a acuerdos comunes con las personas y representantes de pueblos originarios respecto al acceso, la relación y el uso del territorio, y se compromete a documentar y respetar estos acuerdos.

Verificadores: actas de reuniones con acuerdos; descripción de la relación y uso común del territorio; contratos de derecho real de conservación.

Es muy posible que los grupos de pueblos originarios presentes dentro de los límites de la APP —o aledaños a ella— tengan una relación ancestral con ese territorio, ya sea habitándolo directamente, o usándolo de forma permanente o esporádica. Por ejemplo, Aylwin y Cuadra (2011) señalan que, en el caso de las áreas protegidas del Estado, al año 2000 la CONAF estimaba que 18 unidades estaban relacionadas de algún modo con pueblos originarios. Al año 2016 se estima que al menos 21 de las 100 áreas silvestres protegidas del Estado se superponen con tierras de propiedad indígena entre las regiones del Biobío y Los Lagos, y con Áreas de Desarrollo Indígena

(ADI) a nivel nacional, alcanzando aproximadamente 1,5 millones de hectáreas (Observatorio Ciudadano y Consorcio TICCA, 2016).

En el caso de las APP, también se han encontrado casos de superposición entre iniciativas de conservación privada (ICP) y comunidades indígenas, estimando a nivel nacional cerca de 23 propiedades de personas o comunidades indígenas que se superponen con 12 ICP (Observatorio Ciudadano y Consorcio TICCA, 2016). Estos resultados, sin embargo, deben ser interpretados con cautela, dadas las limitaciones del concepto de ICP, mencionado en la introducción del presente capítulo.



Hongo (*Mycena haematopus*). © Fotografía por Ximena Romero.



De todas maneras, cuando existe superposición se espera que se respete el principio de Consentimiento Previo, Libre e Informado (FAO, 2017). Por otro parte, cuando el establecimiento de una APP afecte a personas o grupos de pueblos originarios cercanos, se espera que

se alcancen acuerdos en torno al derecho de uso de las tierras, y al acceso y utilización de recursos naturales por medio del diálogo, y que estos acuerdos queden registrados en algún documento —legal o no— reconocido por ambas partes, además de ser respetados posteriormente.

CRITERIO 4.4 APOYO INSTITUCIONAL

Existe coordinación con diferentes instituciones en el desarrollo de las acciones de conservación.

3

Avanzado

Indicador 4.4.1 Colaboración público-privada

La APP desarrolla acciones de conservación en colaboración con entidades públicas.

Verificadores: registros fotográficos; acta de reuniones; informe de actividades; acuerdos o convenios firmados.

Las instituciones públicas cumplen diversas funciones y están presentes en todas las comunas del país, por lo que generalmente será posible formar relaciones provechosas con ellas. Las entidades públicas con competencias relativas al medioambiente también son muchas y muy diversas, algunas pertenecen a distintos ministerios, otras a servicios públicos o municipalidades. Sobresalen el MMA, las SEREMIS de Medio Ambiente, la CONAF, el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), el Instituto Forestal (INFO) y el SAG.

No existe una regla general para determinar qué tipo de colaboraciones o acuerdos serán los mejores.

Esto dependerá de la región, los objetivos del proyecto y de las relaciones humanas establecidas. A su vez, el nivel de formalidad puede depender del grado de involucramiento del acuerdo, considerando los derechos y las obligaciones esperadas de ambas partes. Sin embargo, cuando se pretenda establecer un acuerdo a largo plazo, o bien, cuando se involucren recursos directamente, siempre lo más recomendable serán los acuerdos escritos. En algunos casos, esta colaboración se ha formalizado por medio de contratos de derecho real de conservación, como ocurre entre la Corporación Bosques de Zapallar y la Municipalidad de Zapallar (región de Valparaíso).

3

Avanzado

Indicador 4.4.2 Apoyo de instituciones académicas

La APP desarrolla acciones de conservación en colaboración con universidades o institutos de investigación mediante prácticas, pasantías o proyectos de investigación con profesores o estudiantes.

Verificadores: registros fotográficos; acta de reuniones; informe de actividades; acuerdos o convenios firmados; programas de trabajo con alumnos en práctica o tesistas.

Como se menciona en el Indicador 3.1.5, la investigación conforma un gran aporte en la definición, la mejora y el logro de los objetivos de conservación. Sin duda, un gran aliado en esta tarea siempre serán las instituciones académicas, como las universidades e institutos de investigación, ya sean de la misma región, del país o incluso internacionales. Estas instituciones proveerán personas que pueden participar en la APP, mediante la elaboración de proyectos de investigación o líneas base, o bien, aportando con metodologías e información

específica. Muchas APP establecen convenios para recibir a estudiantes en prácticas o apoyar a tesistas relacionados con el área. Tales asociaciones pueden ser aún más estrechas, por ejemplo, por medio de la realización de cursos de posgrado en las instalaciones del parque, como ocurre en el Centro de Investigación y Educación Ambiental Parque Katalapi (región de Los Lagos). Incluso, algunas APP pueden depender directamente de una universidad, como es el caso de la Estación Biológica Senda Darwin en Chiloé.

3**Avanzado****Indicador 4.4.3 Apoyo de organizaciones de la sociedad civil**

La APP desarrolla acciones en colaboración con ONG u otras organizaciones civiles sin fines de lucro.

Verificadores: registros fotográficos; acta de reuniones; informe de actividades; acuerdos o convenios firmados.

Las organizaciones de la sociedad civil están presentes en todo el país y generan mucho conocimiento social y técnico relacionado con ámbitos de diversa naturaleza. Aquellas dedicadas a temas medioambientales fueron estimadas en más de 2.000 en el año 2015 (Irarrázabal, 2015). Muchas veces entidades de este tipo son quienes

se hacen cargo de una APP, mediante corporaciones o fundaciones. Establecer colaboraciones con organizaciones civiles sin fines de lucro para cumplir los objetivos de conservación también es una forma de ampliar el alcance de las acciones, permitiendo que se consoliden en el tiempo.

2**Medio****Indicador 4.4.4 Participación en redes de colaboración**

La APP participa en redes colaborativas de conservación o relacionadas con el medioambiente, ya sean locales, regionales, nacionales o internacionales.

Verificadores: registro de redes en las que participa (correos electrónicos, actas o minutos de reuniones).

La asociación entre distintas APP, en gran parte, ha caracterizado la historia de la conservación privada, dando origen a diversas redes de colaboración formales, las que muchas veces también han incluido áreas bajo protección comunitaria, como parte de lo privado, al considerarlas como no gubernamentales. Estas redes pueden ser nacionales (Red de Áreas Protegidas Privadas —RAPP— de CODEFF, Así Conserva Chile), macrozonales (Red de Conservación Norte), regionales (APP Valdivia y APP Chiloé, Red de Santuarios de la Naturaleza de la región Metropolitana) y, también, locales (Red Conservacionista de Contulmo, Red de Parques Indígenas Mapu Lahual). Frente a la ausencia de un marco legal y de incentivos por parte del Estado, la cooperación entre los actores por medio de estas redes ha sido una estrategia de desarrollo clave y constante (Corcuera y Tecklin, 2012). Al mismo tiempo, existen redes de colaboración no conformadas

de manera oficial, pero que en la práctica constituyen grupos de personas u organizaciones que mantienen comunicaciones, reuniones y actas con cierta periodicidad. Para este indicador estas redes también son válidas. Además, hay organizaciones que funcionan a escala internacional, como lo es la UICN, que está compuesta por Estados y organizaciones miembros. Del mismo modo, existen redes relacionadas con ámbitos más específicos que pueden ser de mucha utilidad para las APP, según sus objetivos, como la Red de Centros de Educación Ambiental o la Red Chilena de la Restauración Ecológica.

Este estándar no pretende ofrecer directrices para elegir la red más adecuada, sino que busca dar valor a la asociación en la conservación, la cual debe estar motivada por el deseo de colaborar.

Vista río Puelo, región de Los Lagos.



PRINCIPIO 5

Monitoreo y evaluación de resultados

Los valores de conservación identificados son monitoreados y evaluados en el tiempo para demostrar la mantención o mejoría de sus condiciones.

Mientras los principios 2 y 3 aluden, respectivamente, a las etapas de planificación e implementación de acciones del ciclo de manejo adaptativo, este último principio remite a la fase final del ciclo. Esto es, la obtención de resultados, junto con su evaluación y monitoreo. Así, la evaluación de la efectividad se consigue monitoreando en el tiempo distintos indicadores, los que arrojarán resultados concretos para reorientar la planificación y las acciones, en caso de ser necesario. Asumiendo como una conservación exitosa aquella que logre mantener o mejorar la condición de los valores naturales, culturales o de servicios ecosistémicos, para este estándar se propone considerar el monitoreo de estos valores identificados y, en particular, aquellos que sean objeto de las acciones de conservación.

Los tres criterios que conforman este principio apuntan a la importancia de poder ejecutar un plan de monitoreo, a partir de cuyos resultados se pueda evaluar si la condición de los valores de conservación se ha logrado mantener o mejorar con el tiempo. El objetivo de esto es poder analizar las causas y los efectos de tales resultados, de modo de mantener o reorientar los esfuerzos realizados.

Cabe destacar que este principio no había sido desarrollado con profundidad en la Herramienta para la Evaluación de la Efectividad del Manejo (HEEM), pero sí en los estándares de la Lista Verde de la UICN. Esta última institución, declara que “la medición y evaluación de los resultados es la única forma de probar que los sitios están efectivamente conservando sus valores” (UICN y CMAP, 2017). Por ello, resulta fundamental incorporar esta dimensión, entendiendo que su desarrollo puede resultar más complejo que los principios anteriores en cuanto a capacidades técnicas y presupuesto. Hoy en día, son pocas las APP que realizan de modo formal el monitoreo y la evaluación de sus valores de conservación, pero se espera que, en un futuro próximo, se encuentren maneras —en consonancia con los principios 2, 3 y 4—, para garantizar que el manejo del área genere resultados documentados y repetibles.

CRITERIO 5.1 MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS VALORES NATURALES

Mediante el monitoreo, la APP demuestra la mantención o, idealmente, la mejora del estado de conservación de los valores naturales que son objetos de conservación.

2

Medio

Indicador 5.1.1 Monitoreo de los valores naturales de conservación

La APP monitorea los valores naturales seleccionados como objetos de conservación en su proceso de planificación (Principio 2).

Verificadores: registros fotográficos pasados o presentes; medición comparativa en el tiempo de los valores de conservación; actas de visitas o recorridos en terreno; descripción de metodologías e instrumentos de monitoreo aplicados.

Las metodologías asociadas al monitoreo de valores de conservación naturales —junto con el requerimiento de equipos específicos y la periodicidad con que se lleven a cabo— dependerán siempre de las características de estos. A modo general, se recomienda que el monitoreo se realice al menos una vez al año. A su vez, también se debe considerar que los resultados pueden ser muy dependientes de la estacionalidad. Por ejemplo,

el avistamiento de aves varía según los tiempos de migración, al igual que el caudal de los ríos. Por otra parte, el presupuesto y los recursos disponibles siempre serán un factor a considerar, por lo que se alienta a buscar formas sencillas y eficientes, cuya realización sea verdaderamente factible, pues esto no significa que sean menos válidas que técnicas más costosas o avanzadas.

3

Avanzado

Indicador 5.1.2 Evaluación de resultados del monitoreo de los valores naturales

La APP dispone de datos suficientes para evaluar la evolución de los valores naturales de conservación y su rango natural de variación, analizando las causas y posibles efectos de estos resultados.

Verificadores: informe con resultados de monitoreo.

De las metodologías de monitoreo aplicadas, se espera obtener resultados concretos y bien documentados que, por un lado, sirvan para la obtención de datos relativos a posibles cambios en el tiempo y, por otro, puedan ser analizados para evaluar la evolución de los valores naturales de conservación. Los datos obtenidos pueden ser cuantitativos o cualitativos, dependiendo de la

metodología de monitoreo. Por ejemplo, se puede evaluar la condición del bosque nativo mediante imágenes satelitales estacionales, a partir de las cuales se calcula el porcentaje de cobertura que cubren, con el fin de evaluar si esta disminuye y a qué tasa ocurre. Para este estándar se espera que, al menos, se monitoreen los valores naturales priorizados como objetos de conservación.

CRITERIO 5.2 MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS VALORES CULTURALES

Mediante el monitoreo, la APP demuestra la mantención o, idealmente, la mejora en el estado de conservación de los valores culturales que son objetos de conservación para la comunidad local, regional o nacional.

2

Medio

Indicador 5.2.1 Monitoreo de los valores de culturales de conservación

La APP monitorea los valores culturales seleccionados como objetos de conservación en su proceso de planificación (Principio 2).

Verificadores: informe del monitoreo o estado de valores culturales.

Desde luego, las formas de monitorear los valores de conservación culturales dependerán de las características de estos últimos, como, por ejemplo, si se trata de valores materiales o inmateriales, históricos o prehistóricos. Las ciencias sociales —y sus metodologías— son un buen aliado y brindan una forma eficiente de llevar a cabo seguimientos. Por ejemplo, si en un área se identifica la trashumancia como una práctica tradicional que será objeto de acciones de conservación, una forma de monitorearla es mediante la conducción de estudios antropológicos que den cuenta del desarrollo

de la actividad y su relación con la biodiversidad local. Asimismo, también se puede evaluar si las comunidades oriundas preservan conocimiento local relativo a las propiedades medicinales o alimenticias de algunas hierbas nativas, lo que se denomina etnobotánica. Para este estándar se espera que, al menos, se monitorean los valores culturales priorizados como objetos de acciones de conservación.

La frecuencia del monitoreo se determina de acuerdo con la planificación (Principio 2) y la naturaleza del objeto de estudio.

3**Avanzado****Indicador 5.2.2 Evaluación de resultados del monitoreo de valores culturales**

La APP dispone de datos suficientes para evaluar la evolución de los valores culturales, analizando las causas y posibles efectos de estos resultados.

Verificadores: informe con resultados y evaluación de monitoreo.

Al igual que los valores naturales, los resultados del monitoreo de los valores culturales pueden ser cualitativos o cuantitativos, y con distintos niveles de periodicidad. Lo importante es que la información recabada sea suficiente como para poder evaluar el estado de los valores y tratar de entender sus causas y efectos. Por ejemplo, en el caso de la trashumancia, luego de 10 años de monitoreo anual, la conclusión podría ser que tanto el número de personas involucradas como el tiempo en

que realizan la trashumancia han disminuido, pudiendo ser una causa los efectos del cambio climático. Una vez detectados cambios importantes en los objetos de conservación, las causas y efectos de los resultados pueden ser evaluados con otros instrumentos diseñados para ello. Lo importante es que los resultados permitan definir si se mantienen o no los valores culturales priorizados como objetos de conservación, con el fin de encausar acciones, sea cual sea el resultado.

CRITERIO 5.3 MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS VALORES DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS ASOCIADOS

Mediante el monitoreo, la APP demuestra la mantención o, idealmente, la mejora en el estado de conservación de los valores de servicios ecosistémicos provistos por el área y que son objeto de conservación.

3**Avanzado****Indicador 5.3.1 Monitoreo de servicios ecosistémicos**

La APP monitorea la mantención de los valores de servicios ecosistémicos priorizados en su proceso de planificación (Principio 2).

Verificadores: registros fotográficos; actas de visitas o recorridos en terreno; descripción de metodologías de monitoreo aplicadas.

La forma de monitorear los valores de servicios ecosistémicos identificados también dependerá del tipo de servicio y sus características —por ejemplo, provisión de agua o lugares de recreación—. Se puede encontrar una gran variedad de métodos asociados para cada objeto de estudio. Es recomendable hacer uso de toda la información con la que se pueda contar —por ejemplo, estudios previos realizados en el sitio— y llevar a cabo procedimientos

simples que puedan aplicarse mediante mediciones en terreno, encuestas acotadas o reuniones con los actores involucrados (CCI and BirdLife International, 2011). Cuando esto no es posible, se puede recurrir a métodos aplicables de manera remota y basados en tablas de datos estandarizados, sistemas de información geográfica o extrapolación desde sitios similares.

3**Avanzado****Indicador 5.3.2 Evaluación de resultados del monitoreo de servicios ecosistémicos**

La APP dispone de datos suficientes para evaluar la evolución de los servicios ecosistémicos, analizando las causas y posibles efectos de estos resultados.

Verificadores: registros fotográficos pasados o presentes; actas de visitas o recorridos en terreno; informe con resultados de monitoreo.

A partir de la información recopilada en el indicador anterior —que tendrá una periodicidad acorde a los valores de servicios ecosistémicos monitoreados—, se espera que se pueda determinar si estos han variado en el tiempo o si se mantienen. De igual modo, los valores obtenidos en el muestreo también pueden ser comparados con

valores de referencia obtenidos de fuentes bibliográficas —o simplemente confiables—, o bien, con valores de áreas de referencia fuera de la unidad (FSC, 2018), especialmente cuando no se han acumulado suficientes datos en el tiempo por parte del APP.



Paisaje de desierto florido, región de Atacama.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arroyo, M. T. K., Rozzi, R., Simonetti, J. A., Marquet, P. y Salaberry, M. (1999). Central Chile. En R. A. Mittermeier, N. Myers, P. Robles Gil, C. G. Mittermeier (Eds.), *Hotspots: Earth's biologically richest and most endangered terrestrial ecorregions* (pp. 161-71). Monterrey: Cemex, Conservation International y Agrupación Sierra Madre.
- Aylwin, J. y Cuadra, X. (2011). *Los desafíos de la conservación en los territorios indígenas en Chile*. Temuco: Observatorio Ciudadano.
- Beltrán, J. (Ed.). (2001). *Pueblos indígenas y tradicionales y áreas protegidas: principios, directrices y casos de estudio*. Gland y Cambridge, UK: UICN y WWF Internacional.
- Berkes, F. (2004). Rethinking community-based conservation. *Conservation Biology*, 18(3), 621-30.
- Berkes, F. (2007). Community-based conservation in a globalized world. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 104(39), 15188-93.
- Bermúdez, H. y Montenegro, I. (2005). *Zonificación ecológica del paisaje*. Bogotá: Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Brook, R. K. y McLachlan, S. M. (2008). Trends and prospects for local knowledge in ecological and conservation research and monitoring. *Biodiversity and Conservation*, 17(14), 3501-12. <https://bit.ly/35BYqMl>
- Cambridge Conservation Initiative (CCI) y BirdLife International. (2011). *Measuring and monitoring ecosystem services at the site scale*. Cambridge, UK: CCI y BirdLife International.
- CODEFF. (1999). *Las áreas silvestres protegidas privadas en Chile: una herramienta para la conservación*. Disponible en <https://bit.ly/3fqXgaJ>
- CONAF. (2017). *Manual para la planificación del manejo de las áreas protegidas del SNASPE*. Santiago de Chile: CONAF. Disponible en <https://clk.ru/NKiey>
- Conservation Measures Partnership (CMP). (2013). *Estándares abiertos para la práctica de la conservación*. Recuperado de <https://bit.ly/208Y6Ng>
- Corcuera, E. (2000). Conservación de tierras privadas en Chile y el mundo: ¿coincidencia o tendencia? *CIPMA. Revista Ambiente y Desarrollo*, 15(4), 36-43.
- Corcuera, E. (Ed.). (2003). Primer congreso de conservación de tierras privadas en Chile. *Revista Ambiente y Desarrollo*, 19(1), 46-50.
- Corcuera, E. y Tecklin, D. (2012). Asociatividad gremial como adaptación a la precariedad institucional de la conservación en Chile: el surgimiento de ASÍ Conserva CHILE, A.G. *Revista Parques* (1). Disponible en <https://bit.ly/2RDAToA>
- Coronel, M. y Solórzano, J. (2017). *Comunidades locales y pueblos indígenas: su rol en la conservación, mantenimiento y creación de áreas protegidas*. Quito: UICN.
- Dudley, N. (Ed.). (2008). *Guidelines for Applying Protected Area Management Categories including IUCN-WCPA Best Practice Guidance on Recognising Protected Areas and Assigning Management Categories and Governance Types* (Serie Nº 21, Best Practice Protected Area Guidelines). Gland: UICN.
- Du Toit, J. T. (2010). Considerations of scale in biodiversity conservation. *Animal Conservation*, 13(3), 229-36. <https://bit.ly/3dmiAwo>
- Ervin, J. (2003). *WWF: Rapid Assessment and Prioritization of Protected Area Management (RAPPAM) Methodology*. Gland: WWF.
- Estévez R., Martínez P., Sepúlveda M., Aguilera G., Rauch M. y Gelcich S. (2019.) Gobernanza y participación en la gestión de las áreas silvestres protegidas del Estado de Chile. En C. Cerda, E. Silva-Rodríguez y C. Briceño (Eds.), *Naturaleza en sociedad* (pp. 381-403). Santiago de Chile: Ocho Libros.
- Forest Stewardship Council (FSC). (2018). *Guía para la demostración de impactos en los servicios del ecosistema* (documento de trabajo FSC-GUI-30-006 V1-0 ES).
- Fundación de Conservación Protege. (2017). *Del proyecto Protege de la precordillera como base para los nuevos impulsos de la conservación y el bien común* (documento interno sin publicación).

- Geisse, G. y Sepúlveda, C. (2000). Iniciativas privadas y política pública de conservación ambiental. *Ambiente y Desarrollo*, 16(3), 6-13.
- Gloss, L., Myron, E., Ahmed, H. y Johnson, L. (2019). *International Outlook for Privately Protected Areas: Summary Report* (documento de trabajo para la International Land Conservation Network, United Nations Development Programme). Disponible en <https://bit.ly/2S0tDCj>
- Hastings, A. (2016). Timescales and the management of ecological systems. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 113(51), 14568-73. <https://bit.ly/2SJzxc1>
- Higgs, E. (1997). What is good ecological restoration? *Conservation Biology*, 11, 338-48. <https://bit.ly/2zY8Aef>
- Hockings, M., Leverington, F. y James, R. (2003). *Evaluando la efectividad de manejo: la conservación de las áreas protegidas ahora y en el futuro. Un informe de antecedentes preparado para el V Congreso Mundial de Parques*. Disponible en <https://bit.ly/3fraEM2>
- Hockings, M., Stolton, S., Leverington, F., Dudley, N. y Courrau, J. (2006). *Evaluating Effectiveness: A framework for assessing management effectiveness of protected areas*. Gland: IUCN.
- Irarrázabal, I. (2015). *Mapa de las organizaciones de la sociedad civil: primer informe de los resultados del proyecto Sociedad en Acción* (documento de trabajo, Centro de Políticas Públicas, UC). Disponible en <https://bit.ly/2uE4zsR>
- Leung, Y. F., Spenceley, A., Hvenegaard, G. y Buckley, R. (Eds.). (2018). *Tourism and Visitor Management in Protected Areas: Guidelines for Sustainability* (IUCN Best Practice Protected Area Guidelines Series Nº 27). Gland: IUCN. Disponible en <https://bit.ly/3bc6UL3>
- Millennium Ecosystem Assessment (MEA). (2005). *Ecosystem and human well-being: Synthesis report*. Washington D. C.: Island Press. Disponible en <https://bit.ly/2RzYkPQ>
- Miller, T., Minteer, B. y Malan, L. (2011). The new conservation debate: the view from practical ethics. *Biological Conservation*, 144(3), 948-57. <https://bit.ly/2WbmGBD>
- Ministerio del Medio Ambiente (MMA). (2017). *Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030*. Santiago de Chile: MMA. Disponible en <https://bit.ly/35K2jyH>
- MMA. (2018). *Cuarto reporte del estado del medio ambiente*. Santiago de Chile: MMA. Disponible en <https://bit.ly/2GzJBxW>
- Mitchell, B. A., Fitzsimons, J. A., Stevens, C. y Wright, D. R. (2018). PPA or OECM? Differentiating between privately protected areas and other effective area-based conservation measures on private land. *Parks*, 24, 49-60.
- Mitchell, B. A., Stolton, S., Bezaury-Creel, J., Bingham, H. C., Cumming, T. L., Dudley, N., Fitzsimons, J. A., Malleret-King, D., Redford, K. H. y Solano, P. (2019). *Directrices para áreas bajo protección privada* (Serie Directrices sobre Buenas Prácticas en Áreas Protegidas Nº 29, UICN). Gland: UICN.
- Mondaca, E. (2013). Los despojados por el conservacionismo: el caso del pueblo Williche de Chiloé. *Revista Líder*, 23, 133-48. <https://bit.ly/2A6Mcj4>
- Noss, R. (1990). Indicators for Monitoring Biodiversity: A Hierarchical Approach. *Conservation Biology*, 4(4), 355-64. Disponible en <https://bit.ly/2L7Qbhr>
- Núñez, E. (2010). *Método para la planificación del manejo de áreas protegidas*. Santiago de Chile: Corporación Nacional Forestal.
- Núñez, M. (Ed.). (2013). *Informe final: proyecto "Consultoría para un diagnóstico y caracterización de las iniciativas de conservación privada en Chile"* (documento de trabajo, Fundación Senda Darwin, en colaboración con ASÍ Conserva Chile). Disponible en <https://bit.ly/2uGZ5xC>
- Núñez, M. y Corcuera, E. (2014). Chile. En S. Stolton, K. Redford y N. Dudley (Eds.), *Áreas bajo protección privada: mirando al futuro* (pp. 65-7). Gland: UICN. Disponible en <https://bit.ly/2RCXOR4>
- Observatorio Ciudadano. (2018). *El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales a 10 años de su ratificación por el estado de Chile: análisis crítico de su cumplimiento* (informe enviado a la OIT por la Central Unitaria de Trabajadores). Disponible en <https://bit.ly/2GuLWua>

- Observatorio Ciudadano y Consorcio TICCA. (2016). *Cuestionando los enfoques clásicos de conservación en Chile: el aporte de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la protección de la biodiversidad*. Temuco: Observatorio Ciudadano.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2017). *Consentimiento libre, previo e informado: un derecho de los pueblos indígenas y una buena práctica para las comunidades locales*. Disponible en <https://bit.ly/3fIVKH7>
- Pineda, G. (2013). *Sistematización de experiencia: diseño y puesta en marcha de un Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP)* (documento de trabajo para proyecto GEF-SIRAP Sistema Regional de Áreas Protegida). Disponible en <https://bit.ly/37Erhj4>
- Pliscoff, P. (2008). *Análisis de representatividad ecosistémica de las áreas protegidas públicas y privadas en Chile* (documento de trabajo, Creación de un Sistema Nacional Integral de Áreas Protegidas para Chile). Disponible en <https://bit.ly/2OoQs1N>
- Reyes, B. (2013). *Sistematización de la experiencia de creación de la organización ASÍ Conserva Chile* (documento de trabajo, proyecto GEF-SIRAP Sistema Regional de Áreas Protegida). Disponible en <https://bit.ly/2GvZt4A>
- Ripple, W., Wolf, C., Newsome, T., Barnard P. y Moomaw, W. (2020). World Scientists' Warning of a Climate Emergency. *BioScience*, 70(1), 8-12. <https://bit.ly/35Cykss>
- Sepúlveda, C. (1997). Incentivos para la creación y manejo de áreas silvestres protegidas privadas en Chile. *Ambiente y Desarrollo*, 13(3), 38-46.
- Sepúlveda, C. (1998). Las iniciativas privadas en conservación de la biodiversidad implementadas en Chile: análisis de la situación actual y su potencial. *Ambiente y Desarrollo*, 14(4), s. p.
- Sepúlveda, C., Villarroel, P., Moreira, A. y García, D. (1998). *Catastro de iniciativas privadas en conservación de la biodiversidad en Chile* (documento de Trabajo N° 49, CIPMA, Santiago de Chile).
- Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR). (2011). *Chile, por un turismo sustentable: manual de buenas prácticas*. Santiago de Chile: SERNATUR. Disponible en <https://bit.ly/2GAJzG0>
- Society for Ecological Restoration International Science and Policy Working Group (SER). (2004). *The SER International principals and standards of ecological restoration*. Arizona: SER.
- Stolton, S., Hockings, M., Dudley, N., MacKinnon, K. y Whitten, T. (2003). *Reporting progress in Protected Areas: A Site-Level Management Effectiveness Tracking Tool* (documento de trabajo N° 32939, World Bank/WWF Alliance for Forest Conservation and Sustainable Use). Disponible en <https://bit.ly/36Cylvx>
- Stolton, S., Redford, K. y Dudley, N. (2014). *Áreas bajo protección privada: mirando al futuro*. Gland: UICN. Disponible en <https://bit.ly/2RCXOR4>
- Tacón, A. (2019). *Revisión de experiencias nacionales e internacionales en evaluación de efectividad y estándares de manejo efectivo en ICP* (documento de trabajo N° 1, sin publicación).
- Tacón, A., Corcuer, E. y Pineda, G. (2012). Diseño y aplicación piloto de una Herramienta para la Evaluación de la Efectividad de Manejo en Áreas Protegidas Privadas y Comunitarias en Chile. *Revista Parques* s.v. Disponible en <https://bit.ly/2u04b84>
- Tapella, E. (2007). *El mapeo de actores claves*, documento de trabajo del proyecto "Efectos de la biodiversidad funcional sobre procesos ecosistémicos, servicios ecosistémicos y sustentabilidad en las Américas: un abordaje interdisciplinario" (documento de trabajo, Universidad Nacional de Córdoba, Inter-American Institute for Global Change Research [IAG]).
- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y Comisión Mundial de Áreas Protegidas (CMAP). (2017). *Lista Verde de Áreas Protegidas y Conservadas de la UICN: estándar, versión 1.1*. Gland: UICN.
- Villarroel, P. (1998). Cooperación público-privada para la conservación de la biodiversidad: modalidades viables de implementar en Chile. *Ambiente y Desarrollo*, 14(4), s. p.

Wildlife Conservation Society (WCS). (2015). *Análisis, adaptación y sistematización de estándares para la planificación del manejo en iniciativas de conservación privada y áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos* (documento de trabajo proyecto MMA-GEF-PNUD “Creación de un Sistema Nacional Integral de Áreas Protegidas para Chile: Estructura Financiera y Operacional”). Disponible en <https://bit.ly/206lfz6>

WCS. (2018). *Plan de manejo Parque Karukinka. Tierra del Fuego, Chile. Periodo 2018-2022.* Punta Arenas: WCS Chile. Disponible en <https://bit.ly/38PG3nn>

Wilson, E. O. (2016). *Half-Earth: Our Planet's Fight for Life.* Londres: Liveright Publishing.

Zalles, J. I. (2017). Conocimiento ecológico local y conservación biológica: la ciencia postnormal como campo de interculturalidad. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (59), 205-24. <https://bit.ly/3drIWx9>

Regulaciones

Decreto Supremo N° 40. 2013. Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Santiago, Diario Oficial del Estado.

Ley N° 18.362. Crea un sistema nacional de áreas silvestres protegidas del estado. Ministerio de Agricultura. Publicación: 27-12-1984.

Decreto Supremo N° 1963. Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Ministerio de Relaciones Exteriores. Publicación: 06-05-1995.

Ley N° 19.300. Aprueba ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Publicación: 09-03-1994.

Decreto exento N° 130844. Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), e instruye sobre la materia. Publicación: 22-05-2013.



Pasionaria (*Passiflora pinnatistipula*).

PRINCIPIO 1

Voluntad de conservar y cumplimiento de la legislación

La APP se desarrolla sobre un área geográficamente definida, cumple con la legislación nacional vigente y está destinada voluntariamente por su titular a la conservación a largo plazo.

PRINCIPIO 1	CRITERIO	INDICADORES	VERIFICADORES	NIVEL
1.1 PROPIEDAD, TENENCIA O DERECHO DE USO DE LA TIERRA La APP acredita la propiedad, tenencia o derecho de uso de la tierra.	1.1.1 TENENCIA O DERECHO DE USO El titular o gestor de la APP cuenta con un título de dominio vigente a su nombre, u otro documento que acredite el derecho de uso de la propiedad conservada por al menos 5 años.	<ul style="list-style-type: none"> Escritura pública de la propiedad; título de dominio; copia con vigencia o dominio vigente; certificado de dominio vigente; contrato de comodato; contrato derecho real de conservación; contrato de concesión; contrato de arrendamiento; certificado de avalúos con clasificación de suelos; título de merced. 	1	
	1.1.2 DESLINDES DE LA PROPIEDAD Se reconocen los límites de la propiedad donde se desarrolla la APP y se demarcan convenientemente en un plano.	<ul style="list-style-type: none"> Plano de la propiedad; plano inscrito en Conservador de Bienes Raíces; cartografía o mapa legalizado; plano digital; registros históricos. 	1	
1.2 DECLARACIÓN EXPLÍCITA Y RECONOCIMIENTO DE LA VOLUNTAD DE CONSERVAR A LARGO PLAZO La APP está destinada voluntariamente y reconocida por medios legales u otro medio escrito para la conservación a largo plazo.	1.2.1 DECLARACIÓN VOLUNTARIA FORMAL La APP cuenta con una declaración pública escrita, respaldada legalmente, que acredita el interés del titular de destinar tierras y la gestión de estas con fines de conservación a largo plazo.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración en contrato de servidumbre voluntaria o de DRC; reglamento de propiedad; declaración en estatutos; declaración simple legalizada; declaración jurada ante notario; declaración de santuario de la naturaleza o sitio Ramsar. 	1	
	1.2.2 DECLARACIÓN DEL ÁREA CONSERVADA Se reconocen los límites del área de la APP que está explícitamente destinada a la conservación.	<ul style="list-style-type: none"> Cartografía del área conservada, delimitación en terreno. 	1	
	1.2.3 INSTRUMENTOS DE DERECHO PRIVADO La APP cuenta con una herramienta legal de derecho privado que respalda el compromiso de conservación a largo plazo.	<ul style="list-style-type: none"> Contrato de derecho real de conservación; contrato de servidumbre voluntaria de conservación; cláusulas de conservación en estatutos, reglamentos o contratos de arrendamiento, concesión y similares. 	2	
	1.2.4 COLABORACIÓN EXTERNA PARA OTORGAR RECONOCIMIENTO Y GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN EN EL LARGO PLAZO La APP trabaja o colabora con una organización garante de conservación (OGC) por medio de un contrato de derecho real de conservación (DRC) que cumple con los estándares establecidos en los capítulos 2 (Estándar para OGC) y 3 (Estándar para uso del DRC) de este documento.	<ul style="list-style-type: none"> Contrato de derecho real de conservación. 	3	

PRINCIPIO 1	CRITERIO (Continuación de Criterio 1.2)	INDICADORES	VERIFICADORES	NIVEL
		<p>1.2.5 RECONOCIMIENTO OFICIAL</p> <p>La APP cuenta con un reconocimiento oficial del Estado, o se encuentra en proceso de ser reconocida por este último, por medio de un acto administrativo que respalda el compromiso de conservación a largo plazo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Decreto de declaración de santuario de la naturaleza; decreto que declare como área colocada bajo protección oficial para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); declaración de bosque nativo de preservación; decretos de declaración oficial que puedan surgir en el futuro. 	3
	<p>1.3 CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE</p> <p>La APP cumple con todas las obligaciones establecidas en la legislación nacional vigente</p>	<p>1.3.1 CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS</p> <p>La APP respeta la legislación vigente y el titular de esta no ha sido sancionado por incumplimientos legales en los últimos 5 años, o por el tiempo que lleva ejerciendo la propiedad del predio si este es inferior al plazo señalado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Declaración jurada; registro de sanciones de la CONAF (Corporación Nacional Forestal), SAG (Servicio Agrícola y Ganadero), DGA (Dirección General de Aguas); certificado de antecedentes de la Dirección del Trabajo. 	1
		<p>1.3.2 MANEJO REGULADO DE RECURSOS</p> <p>Las actividades productivas desarrolladas por la APP cumplen con la normativa y cuentan con la autorización de organismos sectoriales competentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Certificados otorgados por servicios públicos (CONAF, SAG, Ministerio del Medio Ambiente—MMA—, Servicio Nacional de Turismo—SER-NATUR—, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura —SERNAPESCA—, Servicios de Salud, DGA, entre otros); plan de manejo forestal de bosque nativo aprobado por la CONAF; permisos sectoriales; certificación o equivalente sobre buenas prácticas productivas; resolución de calificación ambiental (RCA). 	2

PRINCIPIO 2

Planificación del manejo para la conservación

El manejo de la APP está orientado al logro de objetivos de conservación, establecidos por medio de un proceso de planificación basado en información consistente acerca de los valores de conservación y sus amenazas.

PRINCIPIO 2	CRITERIO	INDICADORES	VERIFICADORES	NIVEL
2.1 INFORMACIÓN BASAL <p>La APP recopila o genera información basal para reconocer los valores de conservación del área conservada, además de las amenazas que le afectan.</p>	2.1.1 IDENTIFICAR Y PRIORIZAR LOS VALORES NATURALES <p>Se identifican los principales valores naturales presentes en la APP, individualizando claramente aquellos que serán objeto de las acciones de conservación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Documento con línea base de valores naturales; documento de caracterización ecológica; base de datos; capas de información geográfica (SIG) de valores naturales; plan de manejo que incorpore la información. 	1	
	2.1.2 IDENTIFICAR Y PRIORIZAR LOS VALORES CULTURALES <p>Se identifican los principales valores culturales presentes en el área de la APP, individualizando claramente aquellos que serán objeto de las acciones de conservación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Documento con línea base de valores culturales o equivalente; informe con conocimientos ecológicos locales o tradicionales; plan de manejo que incorpore la información. 	2	
	2.1.3 IDENTIFICAR Y PRIORIZAR LOS VALORES DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS <p>Se identifican los valores de servicios ecosistémicos, individualizando claramente aquellos que serán objeto de las acciones de conservación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Documento con línea base o informe sobre servicios ecosistémicos identificados; plan de manejo que incorpore la información. 	3	
	2.1.4 ANÁLISIS DE AMENAZAS <p>Se identifican y priorizan las amenazas críticas para la conservación de los valores naturales, valores culturales o para los valores de servicios ecosistémicos del área.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Lista y descripción de amenazas; plan de manejo que incorpore la información. 	2	
2.2 INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN <p>La APP desarrolla un proceso de planificación que define objetivos, reglamentos y acciones para la conservación de los principales valores naturales, culturales o de servicios ecosistémicos en el área.</p>	2.2.1 DEFINICIÓN DE OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN <p>La APP define objetivos de conservación, medibles, alcanzables y acotados temporalmente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Documento o declaración donde se definen objetivos de manejo; plan de manejo que incorpore la información. 	1	
	2.2.2 ZONIFICACIÓN <p>La APP cuenta con una zonificación y un reglamento de usos que define límites claros para actividades ajenas a la conservación, como actividades productivas, residenciales o de otros usos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Cartografía de zonificación; plan de manejo que incorpore la información. 	2	

PRINCIPIO 2	CRITERIO (Continuación de Criterio 2.2)	INDICADORES	VERIFICADORES	NIVEL
		<p>2.2.3 PLAN DE TRABAJO La APP cuenta con un plan de trabajo por escrito, donde se definen claramente las actividades y procedimientos a realizar, junto con una programación anual y resultados esperados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Documento de plan de trabajo o equivalente; plan de manejo que incorpore el plan de trabajo. 	2
		<p>2.2.4 PROYECCIÓN FINANCIERA CONSISTENTE Existe una estimación de las necesidades de presupuesto para proyectar anualmente las actividades de manejo de la APP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Documento o planilla con presupuesto anual; plan de manejo que incorpore una proyección financiera. 	2
		<p>2.2.5 ACTUALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN La APP actualiza sus instrumentos de planificación al menos cada 5 años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Instrumentos de planificación actualizados. 	3

PRINCIPIO 3

Implementación de acciones de conservación

La APP propende al logro de sus objetivos de conservación mediante la implementación de acciones de manejo efectivas, por medio de personal adecuado y con disponibilidad de recursos e infraestructura básicos.

PRINCIPIO 3	CRITERIO	INDICADORES	VERIFICADORES	NIVEL
	3.1 ACCIONES DE MANEJO ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN <p>La APP desarrolla actividades de manejo en el área que permiten mantener o mejorar la condición de sus valores de conservación naturales, culturales o de servicios ecosistémicos.</p>	<p>3.1.1 ACCIONES DE CONSERVACIÓN <i>IN SITU</i> Y ACORDE A LA PLANIFICACIÓN La APP desarrolla las actividades de manejo determinadas en su planificación (Principio 2).</p>	<ul style="list-style-type: none"> Informe anual de actividades de conservación; descripción de actividades; listas de asistencia a actividades; registro fotográfico de actividades; verificación en terreno. 	2
		<p>3.1.2 ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA O REHABILITACIÓN La APP desarrolla actividades medibles de restauración ecológica o rehabilitación de ecosistemas o especies nativas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Informe anual de acciones implementadas; registro de actividades; verificación en terreno. 	2
		<p>3.1.3 ACCIONES DE PRESERVACIÓN O CONTROL DE AMENAZAS La APP ejecuta acciones de preservación o de control de amenazas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Registro de control de acceso o de las actividades al interior del área; registro de actividades de preservación; registro de actividades de control de amenazas. 	2
		<p>3.1.4 ACCIONES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL La APP ejecuta programas o colabora con actividades de educación ambiental como parte de sus acciones de conservación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Informe anual de actividades de educación ambiental para la conservación; programas de educación ambiental; registro de actividades (asistencia, fotografías, etc.); convenios de colaboración con entidades de educación ambiental. 	3
		<p>3.1.5 ACCIONES DE INVESTIGACIÓN La APP desarrolla o alberga proyectos de investigación que difunden o contribuyen a mejorar el manejo o estado de sus valores de conservación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Descripción de proyectos desarrollados o en los que colaboró; publicaciones en revistas científicas. 	2
		<p>3.1.6 IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PRODUCTIVAS En caso de ejecutarse actividades productivas, económicas o de otros usos, estas se desarrollan de acuerdo con buenas prácticas que promueven una utilización sostenible, con el fin de prevenir o mitigar impactos sobre los valores de conservación establecidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Manuales de buenas prácticas utilizados en sus actividades productivas o económicas; verificación en terreno de las áreas en conservación aledañas o bajo actividades productivas. 	2

PRINCIPIO 3	CRITERIO	INDICADORES	VERIFICADORES	NIVEL
3.2 EQUIPO DE TRABAJO <p>La APP cuenta con un equipo de trabajo mínimo, capacitado, balanceado y acorde a las necesidades de manejo para la conservación del área.</p>	3.2.1 DOTACIÓN SUFFICIENTE DEL EQUIPO DE TRABAJO <p>El tamaño del equipo de trabajo es adecuado para cumplir con las actividades de manejo destinadas a la conservación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Contratos de personal; liquidaciones de sueldo; entrevista al equipo de trabajo o personas individuales; informe de retenciones (boletas de honorarios). 	2	
	3.2.2 CAPACIDADES DEL EQUIPO DE TRABAJO <p>El equipo de trabajo cuenta con conocimientos y habilidades en conformidad con los objetivos y actividades del manejo para la conservación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Curriculum del personal; certificaciones; capacitaciones del personal; entrevista con el equipo o personas individuales; plan de capacitación. 	2	
	3.2.3 EQUIDAD DE GÉNERO EN EL EQUIPO DE TRABAJO <p>La gestión de la APP promueve la equidad de género en el equipo de trabajo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Organigrama; registros de selección del personal; infraestructura del personal adecuada; liquidaciones de sueldos; políticas internas de la institución o proyecto; matriz de riesgos. 	3	
3.3 PRESUPUESTO E INFRAESTRUCTURA <p>La APP cuenta con una estrategia para obtener suficientes recursos materiales y financieros para poder desarrollar las actividades planificadas.</p>	3.3.1 PROCEDIMIENTOS CONTABLES <p>Existe un registro ordenado de costos e ingresos del proyecto de conservación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Balance anual; libro de contabilidad; planilla de ingresos y gastos. 	2	
	3.3.2 RECURSOS ADECUADOS <p>El presupuesto se ajusta a los requerimientos de conservación y está disponible para desarrollar actividades de manejo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Balance económico; flujo de caja; presupuesto anual; cartolas bancarias. 	3	
	3.3.3 EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA <p>El equipamiento y la infraestructura son acordes al área de conservación y se ajustan a los objetivos de manejo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico; inventarios de equipamientos, activos, herramientas, etc.; verificación en terreno; entrevista personal; entrevista visitantes (si aplica). 	3	
	3.3.4 FINANCIAMIENTO SOSTENIBLE <p>La APP cuenta con una estrategia para generar recursos estables y diversos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Plan de ingresos quinquenal; registro de aportantes; documento que detalle estrategia económica. 	3	

PRINCIPIO 4

Vinculación territorial

La conservación en el largo plazo requerirá de la acción coordinada con actores relevantes —tanto públicos como privados— del territorio, de la implementación de sistemas efectivos de comunicación y de la generación y mantención de redes.

PRINCIPIO 4	CRITERIO	INDICADORES	VERIFICADORES	NIVEL
4.1 TRANSPARENCIA <p>La gestión de la APP adopta una política de transparencia y responsabilidad, además de utilizar canales adecuados para que los resultados de la gestión sean conocidos por los principales actores interesados.</p>	4.1.1 INFORMACIÓN PÚBLICA <p>Existe información pública y de fácil acceso en torno al proyecto de conservación y la gestión de la APP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Página web operativa; publicaciones en redes sociales; resultado de investigaciones publicadas en medios públicos; registro de difusión en otros medios de comunicación. 	2	
	4.1.2 COMUNICACIONES <p>Existen canales adecuados para recibir informaciones y realizar consultas, reclamos o sugerencias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Página web con formulario de contacto operativo; redes sociales activas; libro de reclamos, felicitaciones y sugerencias; libro de visitantes; evaluaciones de colegios y voluntarios. 	2	
	4.1.3 RESUMEN PÚBLICO DE MONITOREO Y EVALUACIÓN <p>La APP elabora un resumen público con los resultados del monitoreo y con la evaluación de los logros de sus objetivos de conservación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Memoria anual; resumen público; documento público. 	3	
4.2 RELACIÓN ARMONIOSA CON LA COMUNIDAD LOCAL <p>La APP mantiene buenas relaciones comunales, basadas tanto en mecanismos efectivos de comunicación, resolución de conflictos, reconocimiento de costumbres locales, como en la cooperación mutua en la implementación de los objetivos de conservación.</p>	4.2.1 COMPRENSIÓN DEL CONTEXTO LOCAL, SOCIAL Y ECONÓMICO <p>Se identifican y describen los principales grupos de actores locales interesados o afectados por la APP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Catastro; inventario de personas, organizaciones de la sociedad civil, servicios públicos y otros; mapa de actores; línea base de actores. 	2	
	4.2.2 RECONOCIMIENTO DE USOS LOCALES <p>La APP reconoce los usos y derechos consuetudinarios de las comunidades locales, y se basa en una política integradora tanto en la planificación como en la implementación de sus acciones de conservación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Política de integración de usos locales; protocolo de mediación; plan de manejo. 	2	
	4.2.3 RELACIÓN CON COMUNIDAD VECINA <p>Existen relaciones de cooperación con propietarios, comunidades vecinas u otros actores clave del territorio en pos del logro de los objetivos de conservación, expresadas en actividades o acuerdos específicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Evidencias fotográficas o audiovisuales; acuerdos de cooperación; registro de reuniones; acuerdos de derecho real de conservación. 	3	
	4.2.4 ACCESO PÚBLICO <p>La APP permite el acceso al área, facilitando el ingreso regulado de visitantes a sectores habilitados con equipamiento adecuado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Estadísticas de visitantes; registro de visitantes; plan de uso público. 	3	

PRINCIPIO 4	CRITERIO	INDICADORES	VERIFICADORES	NIVEL
4.3 DERECHOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS <p>La APP respeta los derechos y las costumbres de los pueblos originarios tanto en la planificación como en la implementación de sus acciones de conservación.</p>	4.3.1 COMPRENSIÓN DEL CONTEXTO LOCAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS <p>La APP identifica a las comunidades y los títulos de merced, junto con las autoridades ancestrales de pueblos originarios o dirigentes de comunidades indígenas, relacionados directamente con el área de conservación, y describe el contexto y las relaciones de la APP con ellas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Registro de comunidades indígenas y títulos de merced identificados (cartografía propia versus cartografía formal de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena —CONADI—); registro de autoridades ancestrales; registro de dirigentes comunidades indígenas; descripción de la relación territorial de la APP con comunidades indígenas; entrevista en terreno con autoridades ancestrales o dirigentes de comunidades indígenas. 	2	
	4.3.2 COMUNICACIÓN CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS <p>La APP desarrolla acciones para comunicar el proyecto de conservación a las autoridades y comunidades de pueblos originarios aledañas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Registro de entrevistas con las autoridades ancestrales o dirigentes (actas, registro de firmas, fotografías); entrevista en terreno con autoridades ancestrales o dirigentes de comunidades indígenas. 	2	
	4.3.3 COMÚN ACUERDO <p>La APP llega a acuerdos comunes con las personas y representantes de pueblos originarios respecto al acceso, la relación y el uso del territorio, y se compromete a documentar y respetar estos acuerdos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Actas de reuniones con acuerdos; descripción de la relación y uso común del territorio; contratos de derecho real de conservación. 	3	
4.4 APOYO INSTITUCIONAL <p>Existe coordinación con diferentes instituciones en el desarrollo de las acciones de conservación.</p>	4.4.1 COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA <p>La APP desarrolla acciones de conservación en colaboración con entidades públicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Registros fotográficos; acta de reuniones; informe de actividades; acuerdos o convenios firmados. 	3	
	4.4.2 APOYO DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS <p>La APP desarrolla acciones de conservación en colaboración con universidades o institutos de investigación mediante prácticas, pasantías o proyectos de investigación con profesores o estudiantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Registros fotográficos; acta de reuniones; informe de actividades; acuerdos o convenios firmados; programas de trabajo con alumnos en práctica o tesistas. 	3	
	4.4.3 APOYO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL <p>La APP desarrolla acciones en colaboración con ONG u otras organizaciones civiles sin fines de lucro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Registros fotográficos; acta de reuniones; informe de actividades; acuerdos o convenios firmados. 	3	
	4.4.4 PARTICIPACIÓN EN REDES DE COLABORACIÓN <p>La APP participa en redes colaborativas de conservación o relacionadas con el medioambiente, ya sean locales, regionales, nacionales o internacionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Registro de redes en las que participa (correos electrónicos, actas o minutos de reuniones). 	2	

PRINCIPIO 5

Monitoreo y evaluación de resultados

Los valores de conservación identificados son monitoreados y evaluados en el tiempo para demostrar la mantención o mejoría de sus condiciones.

PRINCIPIO 5	CRITERIO	INDICADORES	VERIFICADORES	NIVEL
5.1 MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS VALORES NATURALES <p>Mediante el monitoreo, la APP demuestra la mantención o, idealmente, la mejora del estado de conservación de los valores naturales que son objetos de conservación.</p>	5.1.1 MONITOREO DE LOS VALORES NATURALES DE CONSERVACIÓN <p>La APP monitorea los valores naturales seleccionados como objetos de conservación en su proceso de planificación (Principio 2).</p>	<ul style="list-style-type: none"> Registros fotográficos pasados o presentes; medición comparativa en el tiempo de los valores de conservación; actas de visitas o recorridos en terreno; descripción de metodologías e instrumentos de monitoreo aplicados. 	2	
	5.1.2 EVALUACIÓN DE RESULTADOS DEL MONITOREO DE LOS VALORES NATURALES <p>La APP dispone de datos suficientes para evaluar la evolución de los valores naturales de conservación y su rango natural de variación, analizando las causas y posibles efectos de estos resultados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Informe con resultados de monitoreo. 	3	
5.2 MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS VALORES CULTURALES <p>Mediante el monitoreo, la APP demuestra la mantención o, idealmente, la mejora en el estado de conservación de los valores culturales que son objetos de conservación para la comunidad local, regional o nacional.</p>	5.2.1 MONITOREO DE LOS VALORES DE CULTURALES DE CONSERVACIÓN <p>La APP monitorea los valores culturales seleccionados como objetos de conservación en su proceso de planificación (Principio 2).</p>	<ul style="list-style-type: none"> Informe del monitoreo o estado de valores culturales. 	2	
	5.2.2 EVALUACIÓN DE RESULTADOS DEL MONITOREO DE VALORES CULTURALES <p>La APP dispone de datos suficientes para evaluar la evolución de los valores culturales, analizando las causas y posibles efectos de estos resultados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Informe con resultados y evaluación de monitoreo. 	3	
5.3 MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS VALORES DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS ASOCIADOS <p>Mediante el monitoreo, la APP demuestra la mantención o, idealmente, la mejora en el estado de conservación de los valores de servicios ecosistémicos provistos por el área y que son objeto de conservación.</p>	5.3.1 MONITOREO DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS <p>La APP monitorea la mantención de los valores de servicios ecosistémicos priorizados en su proceso de planificación (Principio 2).</p>	<ul style="list-style-type: none"> Registros fotográficos; actas de visitas o recorridos en terreno; descripción de metodologías de monitoreo aplicadas. 	3	
	5.3.2 EVALUACIÓN DE RESULTADOS DEL MONITOREO DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS <p>La APP dispone de datos suficientes para evaluar la evolución de los servicios ecosistémicos, analizando las causas y posibles efectos de estos resultados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Registros fotográficos pasados o presentes; actas de visitas o recorridos en terreno; informe con resultados de monitoreo. 	3	



Capítulo 2

**ESTÁNDAR PARA
ORGANIZACIONES GARANTES
DE CONSERVACIÓN**

OGC

INTRODUCCIÓN

Por ASÍ Conserva Chile y Fundación Tierra Austral

Orígenes: el modelo *land trust*

A escala global, la aparición de las organizaciones garantes de conservación se puede rastrear al año 1891, en el noreste de Estados Unidos, con la creación de The Trustees of Reservations. Fundada por el arquitecto Charles Eliot, esta organización sería la primera de naturaleza no-gubernamental que, en colaboración con el Estado y otras partes interesadas, se dedicaría a conservar tierras privadas “para el uso y disfrute del público general” (Basora y Sabaté, 2006). Para Eliot, aquellos sitios identificados con un alto valor ecológico, escénico o histórico debían ser protegidos por medio de las facultades de la propiedad privada (The Trustees of Reservations, 2019). Este primer impulso de carácter preservacionista surgió a raíz de la observada dificultad del sector público de ese país para actuar directamente sobre áreas privadas de alto valor de conservación. Esto, ya sea por el incremento en el valor de la tierra, el elevado costo de gestión asociado a las agencias gubernamentales, la falta de confianza en el manejo público, o bien, por la desconexión de las autoridades en relación con los contextos locales. La formación de un modelo de conservación proveniente de la sociedad civil, complementario al del Estado, comenzó a ganar aceptación y nuevos adeptos con el devenir del siglo XX (Merenlender et al., 2004).

El establecimiento de este tipo de organizaciones fue gradual y sostenido, llegando a alrededor de 400 entidades en Estados Unidos en 1980 (Basora y Sabaté, 2006). A partir de la década de los 80, esta cifra se disparó, lo que consolidó el movimiento de organizaciones de *land trusts*, término utilizado para denominarlas en el país norteamericano. El movimiento se vigorizó tras el reconocimiento oficial de una herramienta legal de protección para áreas privadas, esto es, el *conservation easement*, que trajo consigo la generación de incentivos tributarios para propietarios que destinaban sus predios a la conservación. A partir de ese momento, el número de estas organizaciones se elevó hasta llegar a más de 1.300 en el año 2015, solo en Estados Unidos; en tanto, en América Latina, África, Oceanía y Europa sus cifras se siguen ampliando (Tepper y Alonso, 2010; LTA, 2015). Como señalan Basora y Sabaté (2006) en relación con este tipo de organizaciones, en cada parte del mundo “el modelo que se ha consolidado ha sido diferente, respondiendo a la idiosincrasia de cada lugar.”



Pero ¿qué define a un *land trust*? Por una parte, en los países del *common law*, o derecho anglosajón, la concepción legal de un *trust* alude a una relación formal por medio de la cual los derechos de propiedad sobre un bien son transferidos desde un *trustor* o fideicomitente hacia un *trustee* o fideicomisario, quien lo administra en beneficio de un tercero o beneficiario. El objetivo de esta relación es proteger los intereses del fideicomitente sobre dicho bien, ya sea de manera temporal o a perpetuidad, transfiriéndole facultades de administración o distribución de este al fideicomisario, pero no la propiedad completa sobre el bien en cuestión. Por otra parte, cuando el término *trust* va presidido por el sustantivo *land*, este último pasa a formar un adjetivo con el que se expresa que este tipo de relación recae específicamente sobre un predio o terreno privado, o bien, que se trata de una organización involucrada legalmente con la administración o gestión de una propiedad en beneficio de un tercero.

Cabe precisar que un *land trust* de conservación no es simplemente otro tipo de *trust*, sino que se materializa en una relación formal, por medio de la cual una parte o la totalidad de un predio es transferida a la organización en cuestión, para que esta pueda ejercer la administración o custodia del terreno. Más frecuentemente, el propietario dona los derechos de desarrollo de su predio a un *land trust*, mediante un acuerdo legalmente vinculante, conocido como *conservation easement*. Cualquiera sea el escenario, se asume que el tercero o beneficiario de esta relación es el público general, ya que, bajo este modelo, la conservación es concebida como una actividad que contribuye al bienestar de la comunidad.

Por ello, una organización bajo el modelo de *land trust* debe ser capaz de transmitir seguridad, además de garantizar que opera bajo estándares rigurosos con el fin de asegurar la protección o custodia del predio transferido. El estándar que se propone en este capítulo corresponde justamente a la necesidad de generar lineamientos para este tipo de organizaciones en su adaptación al contexto chileno, denominadas en este volumen como **organizaciones garantes de conservación** (OGC).¹ Asimismo, es de esperar que el desarrollo de estas organizaciones brinde una herramienta adicional para potenciar la gestión y fortalecer la gobernanza de las **áreas bajo protección privada** (APP).² A continuación, se revisarán el contexto global, el marco referencial de la custodia del territorio y la incorporación del derecho real de conservación (Capítulo 3) como herramienta legal de trabajo en contextos de conservación bajo gobernanza privada.

¹ El término organización garante de conservación fue elegido por votación durante el taller participativo realizado el 16 de mayo de 2019, en el marco del proyecto CORFO "Establecimiento de estándares armados para iniciativas de conservación privadas y uso del derecho real de conservación en Chile", tras haber discutido múltiples otras formas para denominar a organizaciones que cumplan funciones análogas a las de *land trusts* en Chile.

² Para una definición de este tipo de área protegida —áreas bajo protección privada—, ver la Introducción del Capítulo 1.



Foto 1. Equipo de Sonoma Land Trust trabajando en la conservación de un estero en Santa Rosa, California. Organización que desde 1976 custodia más de 20.000 ha. El equipo de ASI Conserva Chile visitó las instalaciones de la organización para conocer su trabajo e implementación de estándares. © Fotografía por Sonoma Land Trust.

Contexto mundial

Actualmente, existen organizaciones que han adaptado el modelo de *land trusts* en países como Australia, Canadá, Colombia, Costa Rica y España, entre otros (Bingham et al., 2017; Kamal et al., 2015). Partiendo por Estados Unidos, estas organizaciones ayudan a conservar alrededor de 22,6 millones de hectáreas, representando actualmente el doble de la superficie protegida por el sector público de ese país (LTA, 2015). De esta superficie, el 77% es protegido por *land trusts* acreditados debido a que implementan altos estándares operacionales y de conservación. Como se ha mencionado, estas organizaciones utilizan los *conservation easements* —acuerdos legales voluntarios, establecidos a perpetuidad y vinculados a incentivos tributarios—, que se destacan por mantener intactos los derechos de propiedad de los dueños, mientras se restringe el desarrollo o ciertas actividades con el fin de garantizar ciertos objetivos de conservación en el predio (Merenlender et al., 2019). La conservación por medio de *land trusts* estadounidenses fue concebida como una iniciativa orientada al interés público, por lo que el 72% de las áreas resguardadas otorga acceso a la ciudadanía, recibiendo a más de seis millones de personas al año (LTA, 2015).

Similarmente, en otros países basados en el derecho anglosajón, este modelo de conservación ha experimentado un crecimiento gradual. En Canadá, comenzaron a aparecer *land trusts* alrededor de los años 80 como respuesta a la dificultad por parte de las instituciones públicas para proteger áreas bajo gobernanza privada. De hecho, según señala la Land Trust Alliance of British Columbia de la provincia canadiense del mismo nombre, existen 35 *land trusts* conservando una superficie de más de 400.000 hectáreas en la región (LTABC, 2019). Estas organizaciones desarrollan acuerdos con propietarios que van desde tratos verbales hasta la compra de propiedades para su conservación (Basora y Sabaté, 2006). En Australia, en cambio, los *land trusts* se establecen exclusivamente bajo acuerdos a perpetuidad, denominados *conservation covenants*. En este caso, las organizaciones que usan dicho acuerdo pueden ser agencias gubernamentales, consejos locales u organizaciones sin fines de lucro. Mediante este tipo de acuerdos, junto con otros instrumentos, se han logrado conservar más de 4,5 millones de hectáreas en propiedades privadas (Bingham et al., 2017).

En España, particularmente en la región de Cataluña, este tipo de organizaciones son denominadas entidades de custodia, y su objetivo es trabajar en conjunto con otras partes interesadas en los valores de conservación de una zona, enfocándose en específico en la conservación y en el uso adecuado de los recursos naturales, culturales y paisajísticos (Basora y Sabaté, 2006). En este caso, las entidades de custodia también buscan generar acuerdos voluntarios con propietarios, utilizando diferentes instrumentos, entre ellos, la transferencia de la gestión o de la propiedad de un predio. En Cataluña, las entidades de custodia pueden ser organizaciones públicas o privadas, sin fines de lucro, e incluyen desde asociaciones de vecinos, organizaciones ambientales, consorcios, fundaciones y cooperativas. En el año 2015, existían 166 entidades custodiando una superficie terrestre de 370.272 hectáreas y una superficie marina de 308.200 hectáreas, por medio de 2.487 acuerdos en España. Si bien la mayoría de los acuerdos (55%) corresponde a propiedades privadas, un 19% de estos

corresponde a acuerdos en áreas públicas (Fundación Biodiversidad, 2017).

En Colombia también existen entidades que operan bajo un régimen similar, mediante acuerdos de conservación-producción y servidumbres ecológicas (Grupo Colombiano, 2010). El primer tipo de acuerdo se enfoca en la conservación de áreas naturales, incorporando, a su vez, buenas prácticas productivas para favorecer una utilización sostenible de los recursos y la mantención de la biodiversidad. En tanto, la servidumbre ecológica representa una adaptación de un instrumento legal existente en la legislación de dicho país, por medio de la cual se limitan los usos o la intensidad del aprovechamiento de un predio en beneficio del mejoramiento o gestión adecuada de los valores ambientales en el área (Ponce de León, 2002, citado por Grupo Colombiano, 2010). En ambos casos, se trata de acuerdos voluntarios y de mutuo apoyo entre dos o más partes, en donde las organizaciones proveen apoyo técnico y levantan recursos para actividades previamente acordadas.

De la custodia del territorio a organizaciones garantes de conservación

Sobre la base de la amplia experiencia global, el marco referencial aquí propuesto para agrupar a este tipo de organizaciones es el de *land stewardship*, motor conceptual del movimiento de los *land trusts* de conservación, que ha sido traducido al castellano como la **custodia del territorio** (Basora y Sabaté, 2006). Este concepto fue descrito como el conjunto de estrategias que favorecen la conservación en el largo plazo de los valores naturales, culturales y paisajísticos de un lugar determinado, dirigido principalmente a áreas con tenencia privada de la tierra (Declaración de Montesquiu, 2000). Representa un modelo de conservación que actúa de forma paralela y complementaria al sistema estatal, donde las decisiones no proceden de modo vertical. Precisamente, la característica sobresaliente de la custodia del territorio es el “trabajo en común entre dos o más agentes sociales que tienen interés por conservar los valores del territorio” (Basora y Sabaté, 2006), es decir, el fomento de la participación de las partes en la elaboración de acuerdos comunes. Existen muchas herramientas de custodia, entre las que se destacan las presentadas en la Figura 1 (adaptadas para el contexto chileno), y articuladas en tres conjuntos de mecanismos principales, en los que varían los niveles de participación, costo, efectividad y compromiso.

A partir de este marco referencial, en Cataluña el concepto de *land trust* derivó en el término **entidades de custodia**, como se señaló con anterioridad. Justamente, en las fases tempranas de este proyecto, se empleó aquella noción como una de las alternativas para traducir la idea de *land trust* al contexto chileno. Sin embargo, durante la etapa participativa de la elaboración de estos estándares, se determinó que era necesario acotar el término de custodia, con el fin de abarcar solamente aquellos mecanismos que implican un mayor grado de compromiso dentro de las herramientas de custodia disponibles. Dicho de otro modo, se acordó promover que el desarrollo de este tipo de organizaciones en Chile fuera más allá de acuerdos verbales, apoyo técnico en proyectos de conservación o campañas de educación. De esta manera, se propuso que las organizaciones abarcadas por este estándar debían involucrarse legalmente con la conservación de las áreas privadas que custodian, entendiéndose que dar este paso significa avanzar hacia la credibilidad, la profesionalización y la autonomía de la actividad.

Poco a poco, entonces, el término garante fue cobrando más aceptación durante la ejecución de este proyecto, entendiendo también que sería lo más idóneo



Figura 1. Los mecanismos de custodia del territorio más habituales adaptados para Chile, elaboración propia a partir de Hills et al. en Basora y Sabaté (2006).

para robustecer y complementar la gestión efectiva de una APP. Este nuevo concepto enfatiza el rol que este tipo de organizaciones cumple en asegurar la protección de un área, pero, más específicamente, en garantizar el cumplimiento de un acuerdo legal o la transferencia de propiedad para la conservación, para salvaguardar su conservación en el largo plazo. Además, dado que este proyecto busca promover el derecho real de conservación (Capítulo 3) como herramienta para garantizar

la conservación de un área privada, tuvo más sentido hablar de **organización garante de conservación** que de entidad de custodia, elección ratificada durante el taller participativo realizado el 16 de mayo de 2019, donde se votó entre los asistentes cuál concepto representaría mejor al modelo de *land trust* en Chile (ver apartado Sobre el proyecto).

Tabla 1. Definiciones y orígenes de las organizaciones que practican la custodia del territorio.

Organización	Definición	Origen
Land trust	Una organización sin fines de lucro, cuya misión o parte de su misión es trabajar activamente por la conservación de tierras mediante: la adquisición de propiedades (o asistiendo en su adquisición); la custodia o manejo de tierras, y servidumbres de conservación (LTA 2015).	Estados Unidos
Entidad de custodia	Una organización pública o privada, sin fines de lucro, que participa activamente en la conservación, utilizando diversas herramientas de custodia del territorio, que van desde la educación hasta la adquisición de derechos reales o de la propiedad plena (ya sea por donación o compra) u otras formas intermedias (Basora y Sabaté, 2006).	Cataluña
Organización garante de conservación	Una organización pública o privada, sin fines de lucro, cuya misión comprende explícitamente la conservación de la biodiversidad, o de sus valores culturales o de bienestar humano asociados, y que opera haciéndose titular de acuerdos de conservación legalmente vinculantes o por medio de la adquisición de tierras.	Chile

A pesar de que estas definiciones guardan sus propias particularidades (ver Tabla 1)—basadas, ciertamente, en marcos jurídicos e idiosincrásicos diferentes—, todas apuntan hacia un objetivo común: la conservación de la biodiversidad o de sus valores culturales—o de bienestar humano asociados—. De aquí en adelante, se hablará de **organizaciones garantes de conservación** (OGC) para referirnos al movimiento de este tipo de entidades en Chile, desde luego, sin el afán de alejarse de las otras denominaciones en otras regiones del mundo. De los modelos de Estados Unidos y Cataluña, se ha tomado

todo aquello que ha resultado más adaptable al país. Y, como estos modelos enfatizan, se ha optado por dar prioridad a la misión de conservar y a la vinculación legal mediante la titularidad de acuerdos. Para la elaboración de estos estándares, también se ha empleado el valioso trabajo de *Principios de transparencia y buenas prácticas*,³ realizado por la Fundación Lealtad, siendo este uno de los pocos —sino el único— esfuerzo nacional para proponer lineamientos a organizaciones ligadas al sector no gubernamental.

Organizaciones garantes de conservación en Chile

En Chile algunas OGC comenzaron a operar desde antes de la promulgación de la Ley 20.930 que estableció el derecho real de conservación en 2016. No existe un catastro o registro del número de iniciativas que desempeñan esta labor a lo largo del país, pero se conoce la existencia de dos organizaciones chilenas registradas como miembros de la Land Trust Alliance de Estados Unidos y que han firmado acuerdos legalmente vinculantes de conservación

desde antes de la promulgación del DRC. Estas son la Fundación de Conservación Tierra Austral (Tierra Austral), por un lado, y la Fundación Centro de los Bosques Nativos Forecos (Forecos), por el otro. Sin embargo, con el establecimiento del DRC en el año 2016, comenzaron a surgir nuevas organizaciones que podrían ser catalogadas como garantes de conservación. Entre estas se encuentran la Fundación Buenas Raíces (Polanco, 2017), la Fundación

³ Para mayor información ver: <https://www.fundacionlealtad.org/principios-de-transparencia/>

Figura 2. La principal característica de una OGC es la firma de un acuerdo de conservación. Sin duda, una organización que se involucra legalmente con la conservación de un predio o propiedad —al hacerse titular de un derecho real de conservación, por ejemplo— contraerá la responsabilidad de custodiar el lugar, que será compartida con el propietario del predio, pero también valorada por la base social o las partes interesadas del territorio.



Llampangui (2018), Reciclando el Bosque (Noticia Los Ríos, 2016), la Corporación Nacional Forestal (Gobierno Regional de Coquimbo, 2018) y la Municipalidad de Zapallar (Municipalidad de Zapallar, 2017) (ver Tabla 2). Todas estas instituciones, tanto de carácter público como privado, han firmado acuerdos con propietarios privados para la conservación de sus tierras. Asimismo,

existe un número no cuantificado de organizaciones que trabajan sobre la base de una relación de confianza y de acuerdos no vinculantes con propietarios privados, como el caso de la Fundación Hualo y el Parque Cordillera Los Quemados en el cajón del río Achibueno; o la Corporación Ciem Aconcagua y dos áreas bajo protección comunitaria (APC) en el valle de Aconcagua.



Foto 2. (Arriba) Equipo del Parque Hacienda el Durazno, junto al personal de CONAF (Corporación Nacional Forestal) provincial, quienes firmaron un contrato de derecho real de conservación en 2018 para colaborar en la protección de los valores naturales del área. © Fotografía por Fundación Llampangui.

Foto 3. (Abajo) Equipo de la Fundación Hualo, facilitando una actividad de capacitación en el Parque Cordillera Los Quemados. El parque y la fundación mantienen una relación de colaboración para la gestión del área protegida. © Fotografía por Fundación Hualo.

Tabla 2. Algunos de los casos más representativos de organizaciones que han firmado acuerdos legalmente vinculantes para la conservación en áreas de conservación.

Área de conservación	Organización garante de conservación	Tipo de acuerdo	Año
Reserva Valle California	Fundación Tierra Austral	Servidumbre voluntaria de conservación	2013
Reserva Costera Valdiviana	Fundación Forecos	Servidumbre voluntaria de conservación	2014
Comunidad Ecoaldea La Bella	Fundación Buenas Raíces	Derecho real de conservación	2016
Turbera Raulíntal	Reciclando el Bosque	Derecho real de conservación	2016
Parque El Boldo	Municipalidad de Zapallar	Derecho real de conservación	2017
Parque Hacienda el Durazno	Fundación Llampangui	Derecho real de conservación	2018
Parque Hacienda el Durazno	Corporación Nacional Forestal (CONAF)	Derecho real de conservación	2018
Curaco de Vélez*	National Audubon Society	Derecho real de conservación	2018
Humedal de Huillard*	National Audubon Society	Derecho real de conservación	2019

* Centro de Estudio y Conservación del Patrimonio Natural (CECPAN).

La Fundación Tierra Austral se estableció como OGC el año 2012, con el objetivo de promover la conservación de tierras mediante acuerdos con propietarios de predios. Según su propia descripción, es una fundación sin fines de lucro, con la misión de “proteger el valor ecológico, escénico y cultural de la naturaleza de Chile a través del uso de herramientas e incentivos disponibles para que los propietarios tomen acciones voluntarias en la protección de sus propiedades” (s. f. a). Tierra Austral estableció su primer acuerdo de conservación de un área privada en 2013, utilizando una servidumbre voluntaria adaptada para la conservación, la cual corresponde a un acuerdo legal, voluntario y a perpetuidad entre los dueños de propiedades aledañas. Por medio de este acuerdo, la fundación se convirtió en garante de conservación de la Reserva Valle California, ubicada en la comuna de Palena de la región de Los Lagos. Esta propiedad abarca una superficie de 3.196 ha, pertenece a varios propietarios y cuenta con un área de conservación que representa el 93% de su superficie, en donde solo se permiten actividades recreativas o la instalación de infraestructura básica.

Por su parte, Forecos se constituyó el año 2005 como una organización sin fines de lucro, estableciendo como su objetivo general “la conservación del patrimonio natural y cultural asociado a este, y la biodiversidad, con especial énfasis en los ecosistemas de bosque nativo, ribereños y humedales” (s. f. a). La Reserva Costera Valdiviana es un ejemplo de su rol como garante de conservación, ya que es un área de conservación privada, custodiada por Forecos mediante una servidumbre voluntaria firmada el año 2014. El área de la reserva pertenece a The Nature Conservancy y abarca una superficie de 50.829 ha, entre las comunas de Corral y La Unión, en la región de Los Ríos. En este caso, la servidumbre también se firmó de manera recíproca con dos propiedades aledañas, de forma de garantizar la conservación de un área más extensa. Además de este acuerdo, Forecos es dueña y participa en la gestión y la conservación de otra reserva privada ubicada en la región de la Araucanía, denominada Reserva Nasampulli.



Foto 4. (Arriba) Equipo de la Fundación Tierra Austral realizando monitoreo de los valores de conservación de la Reserva Valle California, un área de conservación con la que mantiene una servidumbre voluntaria en la región de Los Lagos. ©Fotografía por Fundación Tierra Austral.

Foto 5. (Abajo) Equipo de la Fundación Forecos realizando monitoreo de los valores de conservación de la Reserva Costera Valdiviana, con quienes mantienen un acuerdo de servidumbre voluntaria en la región de Los Ríos. ©Fotografía por Fundación Forecos.



Foto 6. Imagen de Parque El Boldo de la Corporación Bosques de Zapallar quienes han implementado dos DRC para proteger sus bosques. ©Fotografía por Corporación Bosques de Zapallar.

Experiencias de estándares para organizaciones garantes de conservación

En el mundo se han desarrollado algunos estándares para regular y dar sostén a las organizaciones cuya misión es conservar el patrimonio ambiental. Entre ellos, se destacan los estándares creados en Estados Unidos por la Land Trust Alliance, y en Cataluña por la Xarxa de Custòdia del Territori (LTA, 2019; Basora y Sabaté, 2006). Por medio de estos estándares y buenas prácticas se busca guiar tanto ética como técnicamente la operación de estas organizaciones para promover una acción responsable y de calidad.

En Estados Unidos se han generado estándares para promover buenas prácticas desde 1989, con constantes mejoras y actualizaciones para reflejar el contexto actual y garantizar el espíritu de conservación del movimiento en sí (LTA, 2019). En términos generales, los estándares en Estados Unidos se enfocan en promover un actuar ético, centrado en: la misión de conservar por parte de las organizaciones, el compromiso con la comunidad y el beneficio público. También se promueven principios que ayudan a cumplir todos los requisitos legales y evitar conflictos de interés, además de brindar una guía para

el cumplimiento adecuado de las responsabilidades establecidas en los acuerdos implementados (LTA, 2019).

De forma similar, los estándares en Cataluña proponen principios enfocados en fortalecer la misión y los objetivos de la entidad, para que nunca se pierda este foco en su operación. También le dan mucho énfasis al fortalecimiento del órgano gubernamental, entendiendo el liderazgo y la planificación estratégica como ejes fundamentales para garantizar la sostenibilidad de la organización. Otras buenas prácticas que estos estándares buscan son: imprimir un sello de transparencia en los procedimientos, evitar conflictos de interés, mantener una gestión económica y financiera adecuada, asegurar el enfoque social de los proyectos, elaborar una estrategia comunicacional, evaluar y seleccionar las iniciativas que se apoyarán, mantener contacto regular con los propietarios, establecer procedimientos de seguimiento y cumplimiento de acuerdos, junto con generar alianzas y colaboraciones para fortalecer las iniciativas (Masó y Rodrigo, 2018).



Paisaje de desierto florido, región de Atacama.



Figura 3. Siete principios del Estándar para OGC.



Estándar para organizaciones garantes de conservación (OGC) en Chile

Consideraciones especiales

Como se describió en la sección anterior, es posible dar cuenta de un incremento global y significativo de las organizaciones garantes de conservación, junto con el modelo de custodia del territorio o *land stewardship*. Chile no se ha quedado atrás. En el país han surgido organizaciones que han concretado o avanzan hacia la generación de acuerdos para conservar el patrimonio ambiental en áreas bajo gobernanza privada. Sin embargo, al tratarse de organizaciones relativamente nuevas, sin una larga trayectoria como garantes de conservación, se ha vuelto indispensable generar lineamientos que permitan guiar y dar consistencia a su labor. Por medio de un proceso participativo, conformado por expertos y gestores de iniciativas de conservación privada (ver apartado Sobre el proyecto), la ejecución de este proyecto ha derivado en un estándar basado en el conjunto de principios presentados en la Figura 3.

Los 7 principios derivan en 17 criterios, que en total están conformados por 51 indicadores. Antes de entrar en detalle, no obstante, se deben abordar algunos lineamientos esclarecedores, ya que son las nociones constitutivas que han acompañado a este trabajo y lo envisten de cierta intencionalidad. Esto, porque a diferencia de los casos de Cataluña o Estados Unidos, los que ya cuentan con una amplia tradición de organizaciones garantes, Chile carece de una base institucional y económica que dé sustento a un movimiento estable de este tipo de organizaciones. El estándar aquí presentado busca, entonces, proveer un marco común para su funcionamiento correcto y una base que fortalezca a la conservación de áreas bajo protección privada como un fin de interés público basado en principios claros. Dicho de otro modo, este estándar ha sido desarrollado con el espíritu de incentivar el crecimiento de este movimiento de organizaciones, en lugar de limitarlo o restringirlo.

Dado lo anterior, un examen muy riguroso —es decir, un estándar demasiado exigente— podría amenazar la consolidación de este tipo de organizaciones en el país. Por ello, se ha propuesto un conjunto de indicadores graduados en dos niveles: **básico** y **recomendado**. Reconociendo que debe existir un marco común para garantizar la sostenibilidad y la confianza en el modelo, se han propuesto 26 indicadores de nivel básico, que toda OGC debiera procurar alcanzar. Cada principio cuenta con al menos un indicador de este nivel, habiendo principios de mayor importancia jerárquica, como el Principio 1, en el que todos los indicadores se presentan

como requisitos básicos. Se entiende que el resto de los indicadores, que corresponden a 25, son más difíciles de implementar en una fase inicial, por lo tanto, estos se ordenan dentro de un marco superior o recomendado por este estándar. Esto, por cierto, no quiere decir que se desincentive su implementación y cumplimiento. Por el contrario, una organización que cumpla con todos los indicadores básicos y algunos, la mayoría o todos los indicadores recomendados representará una entidad más consolidada, de mayor capacidad y confiabilidad en la conservación en contextos de gobernanza privada.

B

Nivel B (básico): Indicadores que toda OGC debiera cumplir, ya que conforman un marco identitario común para agrupar a este tipo de organizaciones y, a su vez, otorgan un respaldo social en el modelo.

R

Nivel R (recomendado): Indicadores a los que toda OGC debiera aspirar a cumplir en un tiempo determinado, ya que requieren mayor trabajo y recursos y, por lo tanto, son de un nivel de gestión más avanzado.

También es importante aclarar que cada indicador está acompañado por un medio verificador. Para ello, se ha realizado una revisión exhaustiva de los posibles documentos o materiales que puedan comprobar de forma tangible el cumplimiento de los indicadores. No obstante, al igual que en el Estándar para APP, siempre podrán existir verificadores no considerados bajo esta revisión. Lo importante es que, al momento de constatar el cumplimiento de un indicador, exista congruencia y coherencia con el medio tangible utilizado. La idea de incorporar estos posibles verificadores al estándar se justifica como un medio para evaluar su cumplimiento por un agente externo a futuro; y, desde luego, también para asistir en la autoevaluación de las mismas organizaciones garantes.

Es de esperar que en los próximos años muchas organizaciones se unan a la custodia del territorio utilizando herramientas legalmente vinculantes, haciéndose titulares de acuerdos de conservación o por medio de la adquisición de tierras. En caso de llevar a cabo este último mecanismo, se recomienda que la organización garante considere implementar el Estándar para APP desarrollado en el Capítulo 1, ya que como

propietario debiera velar por el buen funcionamiento y eficacia del lugar como área dedicada principalmente a la conservación.

El presente estándar es un trabajo inédito en el país que deriva en una primera versión que, a su vez, busca fortalecer y ampliar el modelo de este tipo de organizaciones. Como se ha señalado a lo largo de este capítulo, el proyecto ha sido guiado por los dos modelos de estándares internacionales ya mencionados —el de Land Trust Alliance y el de Xarxa de Custòdia del Territori—, siendo ambas piezas fundantes en la formulación de las primeras propuestas del documento. No obstante, estas versiones tempranas fueron llevadas a discusión, primero en un taller participativo al que asistieron expertos en este tipo de organizaciones, y luego evaluadas por un comité revisor (ver Sobre el proyecto). Dado este contexto referencial y estratégico, se propone a continuación el **estándar para organizaciones garantes de conservación en Chile**.

PRINCIPIO 1 <i>Objeto social y misión de conservación</i>	PRINCIPIO 2 <i>Responsabilidad y compromiso del órgano de gobierno</i>	PRINCIPIO 3 <i>Equipo de trabajo y planificación operativa</i>
Criterios 1.1 Persona jurídica sin fines de lucro 1.2 Misión u objetivo fundacional de conservación	Criterios 2.1 Estructura del órgano de gobierno 2.2 Definición estratégica y compromisos del órgano de gobierno 2.3 Funcionamiento periódico y oportuno	Criterios 3.1 Elaboración de un programa anual operativo 3.2 Condiciones y equipo de trabajo
PRINCIPIO 4 <i>Custodia efectiva y seguimiento de los acuerdos y proyectos de conservación</i>	PRINCIPIO 5 <i>Cumplimiento de la ley, principios éticos y transparencia</i>	PRINCIPIO 6 <i>Financiamiento sostenible</i>
Criterios 4.1 Selección responsable de proyectos de conservación 4.2 Acuerdos claros 4.3 Custodia efectiva de los acuerdos legales	Criterios 5.1 Cumplimiento de la ley 5.2 Principios éticos 5.3 Transparencia	Criterios 6.1 Buenas prácticas financieras 6.2 Relación profesional con los donantes
PRINCIPIO 7 <i>Vinculación territorial y promoción de la participación</i>		
Criterios 7.1 Vinculación con el territorio 7.2 Articulación de alianzas, redes y voluntariados		



Carpintero negro (*Campephilus magellanicus*).

PRINCIPIO 1

Objeto social y misión de conservación

Una organización garante de conservación (OGC) se conforma a partir de una entidad sin fines de lucro y su misión comprende explícitamente la conservación de la biodiversidad, o bien, de sus valores culturales o de bienestar humano asociados.

El primer principio de este estándar sirve como directriz —tanto a nivel individual como colectivo de las OGC en Chile— para un ejercicio con credibilidad y respaldo público. Como se ha descrito anteriormente, en el país la custodia legal de las APP por medio de organizaciones garantes ya cuenta con algunas experiencias en desarrollo, aunque también existen casos en los que la asociación entre las partes no es legalmente vinculante. Existen organizaciones, por ejemplo, que colaboran con propietarios en la conservación de sus predios, pero sin llegar a firmar ningún acuerdo que les transfiera alguna facultad o solicite cumplir con ciertas acciones. Es preciso, entonces, incentivar la implementación de acuerdos legalmente vinculantes en la custodia del territorio. Para ello, las OGC deben ser, ante todo, reconocidas por su alto grado de confiabilidad.

Con el fin de asegurar que, en el tiempo, se construya un movimiento fiable de diversas OGC, estas deberán acogerse a dos criterios fundamentales. En primer lugar, y a partir de un argumento esencialmente ético, deberán constituirse como organizaciones sin fines de lucro. La generación de beneficios económicos que otros tipos de organizaciones o empresas persiguen es una meta que no debería ser central en una OGC, ya que esto podría fracturar la credibilidad otorgada sobre sus intenciones conservacionistas. Este estándar promueve el funcionamiento de organizaciones que reinvierten sus ganancias cada año para fortalecer su capacidad de gestión y, desde luego, para dar cuenta públicamente de una entidad que actúa con un sentido ambiental y social.

En segundo lugar, y estrechamente relacionado con la elección de ejercer sin ánimo de lucro, es la persecución de un fin ambiental, específicamente, de una misión de conservación. Bajo este estándar se entiende que un fin ambiental es, también, un fin social, donde se concibe a la naturaleza o la biodiversidad como una composición íntegra del tejido social de los territorios, y no como una entidad disociada (Skewes, 2019). Por ende, se reconoce y valora a aquella organización que se dedique genuinamente a la conservación, entendiendo que conservar implica también contribuir al bienestar de la sociedad y los territorios.

En este sentido, es importante enfatizar que, a lo largo del proceso participativo del cual surgió este estándar, se reflexionó en torno al hecho de que muchas organizaciones e

iniciativas de conservación, hoy en día, buscan proteger valores de conservación que van más allá de lo estrictamente natural. Se debatió y acordó que el foco de estas organizaciones se mantuviera explícitamente en la conservación de la biodiversidad, tanto en este principio como en la definición de OGC. De igual modo, se reconoció la existencia de valores de conservación culturales y de bienestar humano, directamente relacionados con la biodiversidad, por lo que estos podrían también ser el foco de la OGC o materia de acuerdos legales de conservación.

CRITERIO 1.1 PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

La organización está constituida como una persona jurídica sin fines de lucro.



Básico

Indicador 1.1.1 Constitución legal como organización sin fines de lucro

La OGC cuenta con una personalidad jurídica sin fines de lucro.

Verificadores: inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; estatutos o documento fundante.

Para garantizar que la OGC persiga un objeto social, esta debe estar constituida como persona jurídica sin fines de lucro. En Chile existen diferentes tipos de personalidades jurídicas de este tipo, las que están regidas por una instrumentaria legal, en la que se destacan la Ley 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; y el Decreto N° 84/2013, que aprueba el reglamento del registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro. Este reglamento reúne, además, a las organizaciones que derivan del Título XXXIII del Libro I del Código Civil (asociaciones y fundaciones), de la Ley 19.418 (juntas de vecinos y organizaciones comunitarias), de la Ley 19.712 (organizaciones deportivas) y de la Ley N° 19.253 (comunidades y asociaciones indígenas), entre otras.

Este estándar no tiene preferencia por una de estas organizaciones sin fines lucro, ya que se entiende que todas estas alternativas persiguen un fin social y no una actividad lucrativa. Sería limitante para el movimiento de las OGC incorporar solamente a organizaciones con personalidad de fundación o corporación. A pesar de que

estas últimas están estructuralmente mejor concebidas para operar como garantes de conservación, pueden existir otras formas de organización que, bajo un contexto territorial particular, decidan custodiar acuerdos legales de conservación. Tal es el caso de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales, o bien, de las cooperativas. Cabe precisar, sin embargo, que en caso de optar por este último tipo de organización —las cooperativas—, se recomienda explicitar en los estatutos su carácter sin fines de lucro. Esto, porque en la normativa que las rige (D.F.L 5/2004) no se definen como entidades sin fines de lucro, como sí ocurre con todos los otros tipos de organización ya mencionados.

Por último, este estándar no se limita a incorporar organizaciones sin fines de lucro exclusivamente de derecho privado, ya que entidades del Estado podrían también actuar como garantes de conservación. Ejemplos de este tipo de organizaciones son las municipalidades o la Corporación Nacional Forestal (CONAF), las que hoy ya cuentan con casos exitosos de titularidad de derecho real de conservación.



Básico

Indicador 1.1.2 Vigencia de la personalidad jurídica

La personalidad jurídica de la OGC se encuentra vigente.

Verificadores: certificado de vigencia de la personalidad jurídica.

Las OGC que demuestren no perseguir fines lucrativos deben estar vigentes. Este indicador es de carácter elemental para asegurar la operación de la organización y dar cuenta de que cumplen los requisitos exigidos por

la entidad que las rige, la que, en el caso de fundaciones y corporaciones, es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y las municipalidades en el caso de las organizaciones comunitarias.

CRITERIO 1.2 MISIÓN U OBJETIVO FUNDACIONAL DE CONSERVACIÓN

La misión de la organización está claramente definida y apunta expresamente hacia la conservación de la biodiversidad, o bien, de sus valores culturales o de bienestar humano asociados.



Indicador 1.2.1 Propósito explícito de conservación

La misión de la organización incluye explícitamente la conservación de la biodiversidad, o de sus valores culturales o de bienestar humano asociados.

Básico

Verificadores: expresión explícita de la misión de la organización.

Otro indicador básico para toda OGC, y que constituye su característica distintiva frente a otro tipo de organizaciones, es el fin que se propone perseguir. En específico, este estándar agrupa a organizaciones cuya misión está consagrada hacia la conservación de la biodiversidad, o de sus valores culturales o de bienestar humano asociados. El propósito de la organización deberá incluir al menos un ámbito relativo a la conservación en la escritura de su misión, ya sea orientado hacia la protección, el monitoreo, la investigación, la rehabilitación o restauración, entre otros ámbitos.

En un escenario ideal, una organización establecida con el fin de actuar como garante de conservación debiera dedicarse exclusivamente a este fin. Pero dada la realidad chilena, donde la conservación de la biodiversidad no es

una actividad económicamente sostenible, muchas veces las organizaciones que desean dedicarse a estos propósitos deben recurrir a otras actividades complementarias para poder mantenerse operativas. También puede darse el caso en que organizaciones dedicadas históricamente a otros fines deciden comenzar a custodiar acuerdos de conservación, por lo que deben redirigir o modificar sus objetivos. Por todo ello, en este indicador se habla de incluir la conservación como parte de la misión, y no solamente abarcárla de modo absoluto. Se puede, entonces, articular una misión totalmente dedicada a la conservación, o bien, una compartida con otros objetivos sociales, culturales o ambientales. En cualquier caso, la declaración debe ser siempre explícita.



Indicador 1.2.2 Declaración de la misión

La misión de conservación de la OGC está descrita en sus estatutos o documento fundante.

Básico

Verificadores: declaración de la misión de la persona jurídica señalado en sus estatutos o documento fundante.

La misión de la organización —la que deberá incluir de modo manifiesto una declaración de conservación— debe estar convenientemente expresada en los estatutos de la organización. Si por alguna razón la organización no

cuenta con estatutos, la misión podrá ser redactada en su documento fundante, entendiéndolo como el instrumento de mayor jerarquía en el que se dicta la composición y el funcionamiento de la entidad.

Briófitas (musgos y hepáticas) sobre tronco.



PRINCIPIO 2

Responsabilidad y compromiso del órgano de gobierno

El órgano de gobierno de una OGC es responsable del cumplimiento de su misión con visión estratégica, y cuenta con una estructura, políticas y procedimientos adecuados que aseguran su continuidad y estabilidad en el largo plazo.

Un liderazgo genuino, cohesionado y bien organizado en una entidad dedicada a la conservación es una cualidad crucial para sostener una operación anual correcta en una OGC. Más allá aún, también permite proyectar públicamente su misión con confiabilidad en una mirada de largo plazo. Es por esto que un órgano de gobierno responsable y comprometido con la OGC es parte fundamental de las bases propuestas en el presente estándar. En Chile es común que el liderazgo de las organizaciones sin fines de lucro recaiga sobre un directorio, conformado por al menos tres roles: presidente(a), tesorero(a) y secretario(a). Sin embargo, en este estándar se ha optado por el concepto de órgano de gobierno, y no exclusivamente de directorio, ya que existen otras formas en las que diversas entidades se pueden organizar. Se respetarán las formas autónomas de gobernarse, siempre y cuando se hayan establecido oportunamente en sus documentos fundantes.

Todo órgano de gobierno que garantice el funcionamiento de la OGC en el largo plazo deberá cumplir con ciertos requisitos mínimos. Los criterios descritos a continuación permiten instalar cierto nivel en cuanto a composición, compromiso y funcionamiento en pos de la permanencia en el tiempo de los ideales de la OGC. Mediante estos aspectos se busca fortalecer a estas organizaciones día a día de modo de construir un movimiento de diversas OGC legítimas y aceptadas socialmente. Cabe destacar, especialmente, la función estratégica que los órganos de gobiernos debieran adoptar. Es decir, son los responsables de establecer una visión hacia la cual dirigir la organización. Para esto, deberán desarrollar sus propios mecanismos de planificación estratégica, diferentes a la planificación operativa de la OGC (desarrollada en el Principio 3), y declarada por escrito ya sea en su documento fundante o en otro documento de carácter oficial.

Es preciso señalar que, a diferencia del principio anterior, en el que todos los indicadores tienen un carácter básico para una OGC, en este principio se guarda mayor flexibilidad respecto a lo que se requerirá como nivel básico. Esto, debido a que —como ya se ha enfatizado anteriormente— en un contexto nacional donde aún no existen las condiciones necesarias para cumplir a cabalidad todos estos lineamientos, la intención de este estándar, en definitiva, no es frenar el desarrollo de las OGC en Chile. No obstante, es necesario establecer una línea de arranque para asegurar el cumplimiento mínimo de este principio para cualquier organización que quiera actuar como garante de conservación, dejando una vía abierta para que, en un futuro, puedan robustecerse por medio de los indicadores de nivel recomendado.

CRITERIO 2.1 ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

El órgano de gobierno posee un tamaño y una composición adecuada, sus miembros cuentan con las habilidades y experiencia necesarias, además de dividir sus funciones correctamente.



Básico

Indicador 2.1.1 Tamaño adecuado

El órgano de gobierno tiene un mínimo de 5 miembros, y el número de sus miembros es siempre impar.

Verificadores: certificado de directorio vigente; certificado de composición de los órganos de dirección y administración de las personas jurídicas.

Ya sea mediante un directorio o una asamblea —entre otros—, resulta básico que el órgano de gobierno esté compuesto por un número suficiente de miembros. Este estándar establece que un mínimo de 5 personas propiciará que, por un lado, el órgano de gobierno sea diverso y, por

el otro, pueda tener un *quorum* básico para la toma de decisiones. A la vez, se establece un número impar con el fin de incentivar que las decisiones con mayor complejidad de acuerdo no presenten empates que retrasen o entorpezcan los procesos organizativos en las votaciones.



Recomendado

Indicador 2.1.2 Composición paritaria

El órgano de gobierno considera mecanismos que aseguran la paridad de género entre sus miembros.

Verificadores: certificado de vigencia con nómina de directorio, estatutos que describan proceso de conformación del órgano de gobierno, actas de reuniones de elección del órgano de gobierno.

En las últimas décadas ha habido un gran avance en la disminución de brechas de género en el ámbito laboral. Históricamente, estas brechas han trascendido todos los ámbitos de la vida social, razón por la cual la equidad de género conforma una condición imprescindible para alcanzar un mayor desarrollo y representatividad. Por ello es que muchas políticas públicas apuntan hacia este objetivo. Como una esfera más de la sociedad, las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el medioambiente tienen el desafío de seguir avanzando en esta materia. Esto se puede concretar de diversos modos, por ejemplo, mediante programas y políticas institucionales que busquen fomentar la equidad de género, tanto al interior de las organizaciones como en su ámbito de acción (IUCN, 2019).

Un aspecto especialmente relevante para avanzar en este ámbito es lograr una mayor representación

de las mujeres en los espacios de toma de decisiones. En particular, lograr un balance de género en el órgano de gobierno de una institución constituye un buen punto de partida que puede repercutir positivamente en el accionar de la organización. Este estándar para OGC recomienda establecer mecanismos que aseguren la paridad de género entre sus miembros, los que pueden variar acorde a la historia de la institución y el contexto. Por ejemplo, se pueden incorporar procesos de elección de miembros del directorio que consideren candidatos de manera paritaria, o cuotas de género al momento de votación. No se propone ningún método específico, ya que se entiende que no existe una única metodología para todos los casos, pero sí que estos mecanismos se presenten de manera explícita en los documentos o políticas de la organización.



Básico

Indicador 2.1.3 Roles definidos

Los deberes y las tareas de los miembros del órgano de gobierno están claramente definidos y descritos en el documento fundante o los estatutos de la OGC.

Verificadores: descripción y obligaciones de los roles en estatutos o documento fundante.

Otro indicador de carácter básico para toda OGC es que los roles del órgano de gobierno estén claramente asimilados por cada persona, y que estos términos estén definidos en su documento fundante. Esto implica que, en la distribución estructural del órgano de gobierno, exista una división elocuente de las funciones y las responsabilidades de cada persona que lo conforma. Específicamente, se deberán alistar las tareas fundamentales que cada miembro llevará a cabo dentro de la

organización, entendiéndose que cada persona deberá actuar de manera independiente y con iniciativa propia para cumplirlas. Algunas funciones podrán ser compartidas entre miembros directivos, especialmente si se trata de poderes que un miembro deberá efectuar en reemplazo de otro. Sin embargo, por ningún motivo debieran recaer sobre una misma persona los roles de presidente y tesorero, ya que estas son funciones diferenciadas por excelencia.



Básico

Indicador 2.1.4 Políticas de conformación y reelección

El proceso de conformación y reelección del órgano de gobierno se encuentra claramente definido en el documento fundante o los estatutos de la OGC.

Verificadores: descripción de los procesos de conformación y reelección en estatutos o documento fundante.

En relación con la disposición funcional del órgano de gobierno y, en específico, con cómo se irá renovando en el tiempo, deberá existir un protocolo claro sobre el método de elecciones. Los tiempos mínimos de cada administración podrán variar, siendo desde 2 a 5 años los períodos más recomendables. Un periodo mayor que 5 años podría forjar liderazgos estáticos que no contribuyen a generar dinamismo en la puesta en marcha de la misión de la OGC. Un ejemplo de este tipo de liderazgo es el de naturaleza unipersonal, o cuando una misma persona se posiciona en el mismo puesto dentro del órgano de

gobierno por un largo periodo, hasta llegar al punto de volverse irremplazable para el proyecto estratégico de la organización. Por el contrario, lo que este estándar promueve es la presencia de un procedimiento de renovación del órgano de gobierno, que aporte nuevos aires y capacidad de adaptación a los diversos retos que la OGC pueda ir sorteando. Además, es recomendable que este protocolo dé cuenta sobre un posible cese en el cargo de alguno de los miembros, y cuál será el procedimiento para establecer a un reemplazante.



Recomendado

Indicador 2.1.5 Funciones ad honorem

Los miembros del órgano de gobierno no perciben remuneración económica por realizar su función.

Verificadores: declaración sobre naturaleza *ad honorem* del órgano de gobierno en estatutos o documento fundante.

Es recomendable que el órgano de gobierno esté completamente separado del equipo técnico o ejecutivo de la organización, además de estar conformado por personas independientes que no reciban incentivos económicos por sus funciones. La labor de un miembro del órgano de gobierno debiera estar plenamente comprometida con la misión de la OGC, incluso, incentivándose el aporte que este pudiera ofrecer al colectivo desde sus propios medios económicos. No obstante, este indicador no se establece como uno de nivel básico, dado que este estándar no busca —por ningún motivo— restringir a organizaciones pequeñas o primerizas que por razones de fuerza mayor deben combinar las labores de miembros del órgano de

gobierno con las del equipo técnico. En algunos casos, también, puede darse que estos reciban viáticos para cubrir los gastos relacionados con diversas actividades de la OGC.

Sea cual sea el caso, no se recomienda incentivar o compensar económicamente cualquier función de los miembros del órgano de gobierno. La razón es simple: este tipo de prácticas puede llevar a un quebrantamiento en la credibilidad sobre el liderazgo. Si por algún motivo se compensa económicamente, debe entonces elaborarse un protocolo en el documento fundante o estatutos de la organización con el fin de justificar la práctica y dictar cómo ha de realizarse de manera transparente.

CRITERIO 2.2 DEFINICIÓN ESTRATÉGICA Y COMPROMISOS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Los miembros del órgano de gobierno construyen y se adhieren a una planificación estratégica para la OGC, que garantiza el buen funcionamiento en el largo plazo sin desviarse de su misión de conservación.



Básico

Indicador 2.2.1 Planificación estratégica

El órgano de gobierno formula una planificación estratégica, donde se establecen los objetivos de la OGC, las políticas o los programas para alcanzarlos alineados a su misión.

Verificadores: descripción de planificación estratégica en estatutos o documento fundante de la organización; documento de planificación estratégica aprobado por el órgano de gobierno.

Este indicador es de carácter básico, ya que probablemente es uno de los lineamientos más importantes al que se debe consagrar el órgano de gobierno de una OGC. Sin una visión de trabajo clara, que defina objetivos a cumplir en períodos de largo plazo, el liderazgo sobre la organización podría fácilmente desviarse o desvirtuarse en el tiempo. La Xarxa de Custòdia del Territori define a la planificación estratégica como la respuesta a la pregunta: “¿qué queremos ser?” (Masó y Rodrigo, 2018). Y esta pregunta debe plantearse en las fases tempranas de la conformación de la OGC, o en el caso de una organización preexistente que esté reformulándose como garante de conservación, al momento de reestructurar

sus estatutos. Además, la respuesta a dicha pregunta debiera siempre vincularse con un territorio o marco geográfico de actuación en particular (mayor elaboración en Principio 7).

La planificación estratégica puede o no incorporarse en los estatutos o el documento fundante de la OGC. Idealmente, se contará con un documento exclusivamente dedicado a definir y desarrollar la planificación estratégica por una cantidad de años definida. Es tarea exclusiva del órgano de gobierno determinar esta estrategia, junto con velar por que se incorporen criterios mínimos, como objetivos estratégicos claros y realizables, así como políticas y programas necesarios para darles cumplimiento.



Básico

Indicador 2.2.2 Supervisión de las finanzas y de la planificación operativa

El órgano de gobierno revisa y aprueba tanto las finanzas como la planificación operativa de la OGC, incluyendo el cierre de acuerdos legales como derechos reales de conservación, con una frecuencia necesaria para asegurar su buen funcionamiento.

Verificadores: declaración de la responsabilidad de supervisión de finanzas y planificación por parte del órgano de gobierno en los estatutos o documento fundante.

El órgano de gobierno deberá evaluar tanto la planificación anual u operativa, como los recursos financieros disponibles y su distribución anual, vale decir, la proyección financiera de la planificación operativa.

Este mecanismo debiera estar coherentemente descrito en los estatutos de la organización, y debiera tender a asegurar su sostenibilidad y efectividad.



Básico

Indicador 2.2.3 Selección y supervisión del equipo ejecutivo o técnico

El órgano de gobierno selecciona, supervisa y evalúa, al menos una vez al año, el desempeño del director ejecutivo o personal a cargo de programas de la organización.

Verificadores: declaración de la responsabilidad de supervisión del equipo ejecutivo o técnico por parte del órgano de gobierno en los estatutos o documento fundante.

Es función del órgano de gobierno seleccionar al personal encargado de la operación de la OGC, ya sea de manera remunerada o voluntaria. Debe, sobre todo, asegurar que existan las condiciones básicas de trabajo para el personal, además de procurar que el proceso de selección sea transparente. Una vez reclutado el personal, el órgano de gobierno debe velar por una comunicación fluida con la posición de liderazgo dentro del equipo técnico, siendo el cargo más común el de la o el director ejecutivo. Esta relación es crucial para el buen funcionamiento de una OGC, donde se supervisará directamente que el personal

esté cumpliendo con la misión y actuando dentro de los objetivos estratégicos planteados.

Asimismo, el órgano de gobierno deberá establecer los términos que estime más convenientes para evaluar el desempeño del personal de la OGC. Es recomendable que esta evaluación se efectúe al menos una vez al año, y que los resultados sean oportunamente comunicados al personal. Los procedimientos adoptados para seleccionar, supervisar y evaluar al personal de la organización deberán explicitarse en sus estatutos o documento fundante.



Recomendado

Indicador 2.2.4 Liderazgo en la captación de fondos

El órgano de gobierno se involucra activamente en la implementación de una estrategia de financiamiento para la OGC.

Verificadores: declaración de la responsabilidad de levantamiento de fondos de parte del órgano de gobierno en los estatutos o documento fundante.

Otra labor fundamental del órgano de gobierno es la de asegurar la viabilidad económica de la OGC. Para tal efecto, es recomendable que sus miembros participen activamente en la recaudación de fondos. Sin importar el mecanismo con el que se busquen —desde luego, siempre dentro de los márgenes de lo permitido por la ley—, el rol del órgano de gobierno en la captación de fondos permitirá que la organización no caiga en un abandono financiero. Así, el equipo ejecutivo podrá

operar de forma tranquila, sabiendo que existirán los recursos necesarios para trabajar en los proyectos de conservación de la organización. No obstante, no todos los órganos de gobierno podrán dedicarse de lleno a esta función, especialmente, en aquellas organizaciones más pequeñas o recientemente establecidas, donde las prioridades pueden ser otras. Por ello, se insta a las organizaciones a cumplir este indicador, pero no se establece como uno de nivel básico.

Guanacos (*Lama guanicoe*), región de Coquimbo.



CRITERIO 2.3 FUNCIONAMIENTO PERIÓDICO Y OPORTUNO

Los miembros del órgano de gobierno se reúnen con la periodicidad necesaria y cuentan con protocolos adecuados para liderar la toma de decisiones de la OGC.



Básico

Indicador 2.3.1 Periodicidad y asistencia mínima a reuniones

El órgano de gobierno se reúne al menos 2 veces al año con una asistencia del 50% o más de sus miembros. Todos los miembros asisten en persona o por videoconferencia al menos a una reunión al año.

Verificadores: lista de asistencia a reuniones del órgano de gobierno; actas de reuniones de órgano de gobierno.

Resulta indispensable que los miembros del órgano de gobierno dirijan presencialmente el funcionamiento de la OGC. Para ello, es importante que, al menos dos veces al año, se reúnan con el propósito de: acordar las principales líneas de acción de la organización; evaluar el desempeño del personal; estudiar posibles proyectos o programas en ejecución, entre otros. Lo relevante es incentivar una cultura de reunión, en la que se generen instancias donde la mayoría de los miembros del órgano de gobierno acuerden decisiones clave para la organización.

Si por algún motivo, un miembro no puede asistir de manera presencial, este estándar avala también

la opción de incorporarse a las reuniones mediante videoconferencias. Se reconocen las dificultades y la falta de tiempo del mundo de hoy para lograr reunirse con periodicidad. Sin embargo, como lineamiento mínimo, cada miembro —como parte fundamental de su compromiso con la organización— debiera participar en al menos una de las reuniones del órgano de gobierno. La necesidad de una periodicidad en torno a estas reuniones ordinarias debiera explicitarse en los estatutos o documento fundante de la OGC.



Vista del cerro Parva del Inca, región de Valparaíso.



Básico

Indicador 2.3.2 Elaboración y registro de actas

Las reuniones del órgano de gobierno son debidamente constatadas mediante actas, que se registran de forma ordenada.

Verificadores: actas de reuniones de órgano de gobierno; registro de actas.

No solo para las reuniones ordinarias del órgano de gobierno, sino que también para las de carácter extraordinario, la constatación mediante actas es un componente esencial que permite asegurar la trazabilidad de las ideas, validar los diversos acuerdos tomados y simplemente dejar constancia de lo discutido y decidido.

Las actas deberán estar debidamente ordenadas en un registro, con el fin de facilitar la consulta sobre temas abordados en reuniones efectuadas en el pasado. Para conformar un órgano de gobierno serio y funcional, este indicador es de carácter básico.



Recomendado

Indicador 2.3.3 Protocolo sobre incumplimientos

El documento fundacional o los estatutos incluyen los procedimientos para evaluar —o finalmente desvincular— a miembros del órgano de gobierno que no cumplan sus responsabilidades.

Verificadores: declaración de protocolo sobre incumplimientos del órgano de gobierno en los estatutos o documento fundante.

Es recomendable que, ante cualquier incumplimiento por parte de un miembro del órgano de gobierno, exista un protocolo explícito y claro para poder abordar tales casos. Este estándar busca fortalecer al órgano de gobierno y a la OGC, bajo el supuesto que, si alguno de sus miembros se ve involucrado en alguna falta, se debe evaluar la gravedad de esta y cómo afecta la integridad de la

organización. Un protocolo podría basarse en convocar una reunión extraordinaria, con el objetivo de determinar la gravedad de los hechos, o decidirlo junto con la asamblea de la organización. Sea cual sea la forma, los estatutos o el documento fundante debieran dar cuenta de este procedimiento.



Recomendado

Indicador 2.3.4 Protocolo en caso de disolución

El documento fundacional o los estatutos establecen un plan de sucesión en caso de disolución de la OGC, incluyendo la entidad a la que serán destinados los bienes que conforman su patrimonio, junto con el destino de sus transacciones o acuerdos de conservación.

Verificadores: declaración de protocolo en caso de disolución del órgano de gobierno en los estatutos o documento fundante.

Toda OGC con responsabilidad institucional debiera tomar en cuenta que la disolución de su personalidad jurídica puede ser, desafortunadamente, una opción a la que se podría derivar. Ya sea por una situación económica insostenible, una mala gestión, conflictos con la comunidad local, problemas internos entre socios o cualquier otro motivo, es recomendable que la organización esté preparada para dar un paso al costado de manera limpia. Para eso, se aconseja estipular en los estatutos o documento fundante el procedimiento para disolver su personalidad jurídica en conformidad con la legislación vigente.

Entre los elementos fundamentales que debieran quedar estipulados en dicho procedimiento de disolución,

se debe incorporar el orden de traspaso de los bienes de la organización a otra institución sin fines de lucro. Además, si la organización ya es titular de acuerdos legales de conservación, se debiera establecer la forma en que se intentarán salvar estos acuerdos mediante una transferencia, de lo contrario, estos se extinguirían. Asimismo, si aún no es titular de algún acuerdo, pero está en proceso de serlo, se recomienda que el protocolo de disolución incluya un procedimiento de traspaso del trabajo realizado a otra OGC, con el fin de asegurar que no se pierdan los esfuerzos invertidos y los logros conseguidos.

PRINCIPIO 3

Equipo de trabajo y planificación operativa

La OGC planifica sus actividades de acuerdo con sus objetivos de conservación, y cuenta con un equipo de trabajo remunerado —o voluntario— con las capacidades suficientes para ejecutar sus proyectos.

El propósito de este principio es fomentar que las organizaciones se encuentren correctamente preparadas para afrontar la labor de garantizar acuerdos legales de conservación y otros proyectos afines. Más aún, este estándar busca el avance hacia un movimiento de diversas OGC que contribuyan a la profesionalización de la conservación en Chile. Para tales efectos, este principio opera sobre la base de dos criterios relevantes. En primer lugar, la organización debe estar dotada de un equipo de trabajo competente que, en comunicación directa con el órgano de gobierno, tenga su rol muy claro dentro de la entidad. Este equipo técnico podrá estar conformado por personal remunerado, por ejemplo, una o un director ejecutivo o líderes de programas; así como por voluntarios, socios de la OGC o, incluso, algún miembro del órgano de gobierno. Este estándar, no obstante, recomienda que se separen las funciones del equipo de trabajo del resto de la organización y, cómo no, que se adopten políticas laborales éticas para sus trabajadores.

El segundo criterio que conforma este principio guarda relación con la capacidad de la OGC para proyectar su labor anualmente. En el principio anterior se habla en torno a la planificación estratégica como responsabilidad exclusiva del órgano de gobierno. Sin embargo, este hecho no excluye la posibilidad de que el equipo de trabajo pueda involucrarse en la traducción de los objetivos estratégicos de la organización a acciones concretas que puedan realizarse dentro de un año de trabajo. Esto con el fin de avanzar hacia el progreso de su misión, manteniendo una operación efectiva.

CRITERIO 3.1 ELABORACIÓN DE UN PROGRAMA ANUAL OPERATIVO

La organización elabora una planificación anual de sus actividades con prioridades definidas, para avanzar en el cumplimiento de su misión de conservación.



Básico

Indicador 3.1.1 Planificación anual con prioridades

La organización cuenta con una planificación anual escrita, donde se identifican sus prioridades de conservación y las actividades a realizar. En ella se precisan objetivos, actividades, procedimientos, plazos y responsabilidades.

Verificadores: documento de planificación operativa anual o equivalente.

Como ya se ha señalado, la organización debe contar con una planificación anual que detalle las prioridades, para avanzar en la realización de su misión de conservación, o bien, en el desarrollo de sus objetivos estratégicos.

Esta planificación, materializada en un documento, debe dirigirse de lo general a lo específico, en la medida de lo posible, derivando en una atomización de actividades por objetivo, ordenadas en torno a una programación

anual o tabla de Gantt. Además, para facilitar el trabajo del equipo, se debe detallar quiénes estarán a cargo de cada actividad y cómo se procederá para implementarlas. Se recomienda que el equipo de trabajo participe en la formulación de este plan operativo, junto con su

proyección financiera (ver Indicador 6.1.3), ya sea parcialmente o en su totalidad. Lo importante es que se siga de cerca la misión, junto con la planificación estratégica de la OGC, y que las actividades a realizar procuren estar enmarcadas en esta misma línea.

CRITERIO 3.2 CONDICIONES Y EQUIPO DE TRABAJO

La organización cuenta con el personal suficiente y capacitado para su correcto funcionamiento, además de generar condiciones laborales mínimas.



Básico

Indicador 3.2.1 Políticas de trabajo y descripción de cargos

La organización adopta políticas laborales o de recursos humanos (RR. HH.) enfocadas en garantizar los principios y derechos laborales fundamentales, además de comunicar adecuadamente las descripciones de los cargos para cada puesto de trabajo.

Verificadores: documento o descripción sobre políticas laborales; descripción de cargos en contratos o documento equivalente.

Este estándar reconoce la necesidad fundamental de que las organizaciones generen condiciones laborales apropiadas, es decir, que dignifiquen y permitan el desarrollo de las propias capacidades, respetando "los principios y derechos laborales fundamentales" (OIT, 2019). A pesar de que muchas OGC no podrán contar con un gran número de trabajadores o voluntarios en sus primeras etapas, es fundamental considerar el trabajo u oficio

de la conservación como una labor digna y valorable, como si se tratara de cualquier otro sector. Para esto la organización deberá establecer sus propias políticas laborales —o de RR. HH.— que garanticen derechos básicos para sus trabajadores, ya sean remunerados o no. Además, las tareas básicas de cada trabajador deberán estar correctamente definidas a la hora de reclutar nuevo personal.



Recomendado

Indicador 3.2.2 Personal mínimamente capacitado para las tareas requeridas

Existe un protocolo de selección de personal que asegura que el equipo de trabajo cuenta tanto con las habilidades como con la experiencia necesarias para cumplir con las responsabilidades del cargo.

Verificadores: protocolo de selección de personal; currículu del personal.

La organización deberá contar con un equipo técnico suficientemente preparado para llevar a cabo las labores proyectadas. Para esto, se aconseja como necesidad contar con lineamientos —o bien, un protocolo— que aseguren una selección adecuada de personal. Ya sean expertos en gestión de organizaciones, administración, legislación, biodiversidad, ciencias sociales, etc., el

equipo de la organización deberá mostrar las cualidades mínimas que el ejercicio moderno de la conservación requiere. Podría haber casos en los que el personal de la OGC no cuente con una capacitación formal, pero sí con los conocimientos locales u oficios necesarios para cumplir con las labores requeridas.



Recomendado

Indicador 3.2.3 Disponibilidad de un organigrama

Se establecen explícitamente las líneas de autoridad, comunicación y responsabilidades dentro de la organización.

Verificadores: organograma de la OGC.

Un organograma, o bien, una representación jerárquica de la estructura de la OGC, es un indicador recomendado que permite facilitar la comprensión de las funciones del equipo humano y de sus conexiones laborales. Pero, fundamentalmente, contar con esta herramienta ayuda a dirigir la comunicación entre los diversos miembros del

equipo de trabajo, y de estos con los miembros del órgano de gobierno. No es un requisito básico, debido a que una organización podría también optar por una forma más transversal de ordenar su estructura, donde las líneas de comunicación jerárquica sean más difusas y horizontales.



Recomendado

Indicador 3.2.4 Supervisión y guía del equipo no remunerado

En caso de contar con voluntarios, tesistas o practicantes, se provee la orientación y la supervisión necesarias para su integración en el trabajo de la OGC.

Verificadores: herramientas o procedimientos de supervisión de equipo no remunerado.

El trabajo realizado por el equipo no remunerado debiera ser altamente valorado. Es más, es perfectamente plausible que algunas organizaciones no siempre puedan contar con un equipo remunerado y, en cambio, colaboren con red de socios, voluntarios, tesistas o estudiantes en práctica sobresalientes en distintos programas de

conservación. Ante la presencia de este valioso recurso humano —que fortalece aún más el fin social de la OGC—, este estándar recomienda que se ofrezcan los canales adecuados para orientar estas labores hacia la correcta implementación o fortalecimiento de las actividades o programas planificados.



Recomendado

Indicador 3.2.5 Planificación ante la transición del equipo

Existe un protocolo escrito o plan de transición del personal para asegurar la continuidad de la capacidad operativa de la OGC.

Verificadores: documento o protocolo para la transición del equipo.

Un riesgo que algunas organizaciones podrían enfrentar es la pérdida de continuidad en su trabajo debido a la rotación de su personal. En especial, cuando una persona con un rol de liderazgo dentro del equipo técnico debe dejar la organización, la ejecución de sus programas vigentes podría verse afectada, derivando en retrasos o, incluso,

en el incumplimiento de proyectos o actividades programadas. Ante esta amenaza, se recomienda la elaboración escrita de un protocolo de transición, en el que se dicten las medidas a seguir, con el fin de asegurar un traspaso adecuado de las funciones al nuevo personal de la OGC.



PRINCIPIO 4

Custodia efectiva y seguimiento de los acuerdos y proyectos de conservación

La OGC avanza en el cumplimiento de su misión mediante una selección oportuna de proyectos de conservación; el establecimiento responsable de acuerdos con propietarios de predios —o una adquisición responsable de propiedades a conservar—, y mediante una implementación de acciones efectivas que garantizan el éxito de los proyectos en el largo plazo.

Involucrarse en cualquier medida de conservación en un predio ajeno amerita premeditación y responsabilidad. No es lo mismo llevar a cabo la custodia de un lugar propio que garantizar la conservación de la biodiversidad en el predio de un privado, con quien podrían existir diferencias respecto a la planificación o implementación de acciones de manejo. Además, cada caso estará sujeto a un contexto territorial específico, en el que diversos elementos sociales y naturales deberán ser considerados de manera particular. La Xarxa de Custòdia del Territori declara este proceso como “una aventura que reclama grandes dosis de ilusión, creatividad y compromiso” (Masó y Rodrigo, 2018). Por su parte, la Land Trust Alliance refuerza la idea de que la excelencia en el trabajo de custodia es una dimensión fundamental para anclar la confianza del público en el sistema de organizaciones garantes en su conjunto (LTA, 2019).

A la hora de ejecutar sus proyectos de conservación, entonces, la OGC deberá adherirse a un grupo de criterios que promueva una gestión viable, responsable y, ulteriormente, efectiva. Esto significa que la entidad debe definir un proceso de evaluación de sus proyectos, con el fin de establecer las medidas que mejor guíen su ejecución hacia objetivos concretos y realizables. Para esto resulta fundamental un despliegue en terreno por parte del equipo, tanto para asegurarse de conocer los valores de conservación a proteger, como también para construir una relación de colaboración y confianza con los propietarios de tierras.

Los contenidos de este principio, ya sean de carácter básico o recomendado, apuntan a promover un actuar eficaz por parte de la organización. Es más, este principio busca elevar la custodia de acuerdos de conservación como una actividad técnica y estructurada, avanzando así en su profesionalización en el país. Por último, es necesario precisar que este principio está enfocado, sobre todo, en acuerdos y proyectos de conservación, y no tanto en la adquisición de tierras como herramienta de custodia del territorio. Se entiende que, al adquirir una propiedad, existen otros criterios fundamentales para asegurar la efectividad de la conservación, los que están contenidos en el Estándar para APP (Capítulo 1).



Paisaje de laguna El Negro, región de la Araucanía.

CRITERIO 4.1 SELECCIÓN RESPONSABLE DE PROYECTOS DE CONSERVACIÓN

La OGC selecciona acuerdos o proyectos en conformidad con sus prioridades y objetivos de conservación, asegurándose de que se encuentren dentro de sus capacidades técnicas de seguimiento.



Indicador 4.1.1 Evaluación de coherencia o pertinencia

Se evalúa si el acuerdo o proyecto de conservación se enmarca en las prioridades definidas por la OGC y su misión.

Verificadores: documento o informe de evaluación de acuerdos o proyectos.

Antes de involucrarse en un nuevo proyecto de conservación, la OGC debe evaluar si la ejecución de este se enmarca dentro de su misión. No es recomendable que una organización se aleje de su planificación estratégica, intentando ejecutar acuerdos o participar de proyectos pertenecientes a temáticas distintas de las que se ha

propuesto trabajar desde su concepción. Su prioridad debieran ser siempre proyectos en las áreas, contextos geográficos o desafíos de conservación para los que esté mejor preparada y que contribuyan a la realización de sus objetivos estratégicos.



Indicador 4.1.2 Evaluación de factibilidad y riesgos

Se evalúa la capacidad de cumplir con las obligaciones de los acuerdos o proyectos, considerando *a priori* posibles riesgos y limitaciones técnicas.

Verificadores: documento o informe de evaluación de acuerdos o proyectos.

Numerosas fuentes de riesgo podrían amenazar la implementación correcta de un acuerdo o proyecto de conservación en el corto, mediano o largo plazo. Por ello, la organización debe evaluar las amenazas antes de involucrarse en el trabajo con un nuevo predio. Estas fuentes de amenaza pueden ser de carácter físico, como encontrarse en un predio con alto riesgo de ocurrencia de desastres naturales; o socioeconómico, como la incertidumbre respecto al financiamiento para sostener el proyecto. Entre las consecuencias de no evaluar un

proyecto o acuerdo antes de la implementación, se encuentran: las pérdidas económicas, la pérdida de tiempo, la exposición del personal ante riesgos innecesarios o, incluso, el quiebre de una relación con la comunidad local o con los mismos propietarios del terreno. Debidamente, es de carácter básico realizar un análisis de factibilidad antes de implementar cualquier acuerdo o proyecto, y evaluar si la organización contará con la capacidad técnica para llevarlo a cabo.



Indicador 4.1.3 Visitas a la propiedad

Se concretan reuniones en terreno dentro de las propiedades a conservar antes de realizar acuerdos o proyectos.

Verificadores: minuta de visitas a propiedad(es); registro fotográfico.

Un aspecto fundamental del modelo de OGC que este estándar promueve es la presencia territorial —desarrollado más profundamente en el Principio 7—, por lo que este indicador también es de carácter básico para toda organización garante. Las OGC debieran aspirar a transformarse en actores locales, conectados con la contingencia del territorio donde trabajan. Así ocurre con los *land trusts* de Estados Unidos y los que pertenecen a la Xarxa de Custòdia del Territori de Cataluña, que

invierten gran parte de sus recursos y tiempo en visitar las propiedades que custodian periódicamente. Este estándar no concibe como posible la firma de un acuerdo o la implementación de un proyecto de conservación a distancia o de manera exclusivamente virtual; desde las fases tempranas de implementación, debe existir un contacto en terreno con la propiedad. En lo posible, se deben realizar múltiples visitas al predio que se pretende custodiar.

CRITERIO 4.2 ACUERDOS CLAROS

Los acuerdos —o transacciones— establecidos por la OGC con los propietarios de tierras a conservar se realizan de forma clara y en cumplimiento con la ley.



Básico

Indicador 4.2.1 Deslindes claros de las zonas conservadas

Los límites de las propiedades sujetas a acuerdos o transacciones se encuentran claramente definidos.

Verificadores: definición clara de los límites del área conservada en los acuerdos legales firmados (DRC, servidumbre); cartografía o plano de áreas conservadas.

Los acuerdos firmados para garantizar la conservación de un predio, ya sea mediante un derecho real de conservación (DRC), una servidumbre voluntaria de conservación u otra herramienta legal, deben declarar explícitamente los límites en los que la custodia por parte de la OGC tomará efecto. Especialmente cuando se trata de un DRC (ver Capítulo 3) u otro derecho real, donde la propiedad conservada se grava en los deslindes definidos, esta

información debiera estar muy clara y bajo absoluto conocimiento de ambas partes firmantes. En algunos casos, el predio conservado corresponderá a la propiedad completa, mientras que, en otros, solo corresponderá a una porción del predio. Ante estas posibilidades, la OGC deberá estar en conocimiento sobre qué porción de terreno le corresponde custodiar, y cuáles serán las facilidades o restricciones de acceso que esto implicará.



Básico

Indicador 4.2.2 Inscripción de un derecho real

Se inscriben y mantiene un registro actualizado de todos los acuerdos de derecho real de conservación, u de otro tipo, de los que la OGC se hace titular.

Verificadores: copia del registro de los acuerdos en el Conservador de Bienes Raíces (CBR), o el equivalente para otro tipo de acuerdo.

Este indicador está orientado principalmente a la firma de un derecho real de conservación, el que, por definición legal, cobra vigencia una vez inscrito en el Conservador de Bienes Raíces (CBR) respectivo. Se exige específicamente que la organización garante mantenga un registro claro y actualizado de los acuerdos de DRC establecidos, incluyendo una copia fidedigna del contrato inscrito en el CBR. Similarmente, en el caso de tratarse de otro tipo de acuerdo, se solicita incluir documentos que comprueben

la debida inscripción. Por ejemplo, se debiera contar con los certificados del Registro de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones de una propiedad.

En particular, se espera que la OGC procure establecer acuerdos de DRC que cumplan con los principios y criterios del estándar para el uso del derecho real de conservación en Chile, cubiertos en profundidad en el Capítulo 3.



Recomendado

Indicador 4.2.3 Asesoría legal de la contraparte

La OGC se asegura de que la contraparte, con quien realiza un acuerdo o transacción, cuenta con asesoría legal independiente, con la que consulta temas jurídicos y de pertinencia.

Verificadores: contrato de trabajo de asesoría legal del propietario o prueba que demuestre su involucramiento.

Para evitar que los acuerdos o transacciones realizados con un propietario por la custodia de un predio deriven en malentendidos acerca de la aplicabilidad de la ley y de las facultades otorgadas a la OGC, se recomienda

que esta última se asegure de que la contraparte, con quien firma el acuerdo, esté correctamente asesorada. Como es de esperar, esta asesoría debiera provenir de un equipo o profesional que no participa en la organización

garante. Esto con el fin de evitar cualquier conflicto de interés. En una transacción clara es fundamental que el propietario se encuentre correctamente informado acerca de las implicancias de firmar un acuerdo de

conservación: qué es lo que el contrato firmado exige, qué facultades de su derecho sobre la propiedad se ven implicadas, etc.

CRITERIO 4.3 CUSTODIA EFECTIVA DE LOS ACUERDOS LEGALES

La OGC genera e implementa una estrategia de custodia que garantiza el cumplimiento de los acuerdos legales de conservación en el largo plazo.



Básico

Indicador 4.3.1 Caracterización de la precondición de la propiedad

Para cada acuerdo legal realizado, se cuenta con un informe que detalla el estado de la propiedad y los valores a conservar antes de la firma del acuerdo.

Verificadores: registro fotográfico de la propiedad o valores de conservación antes de firmar el acuerdo; descripción de la condición anterior de la propiedad; documento o informe de evaluación de proyecto(s).

Este estándar promueve la ejecución de un estudio formal de las condiciones basales del predio antes de comenzar a trabajar en la conservación bajo el respaldo de un acuerdo legal. La custodia responsable de los valores de conservación de un lugar depende del grado de conocimiento que se tenga sobre estos. Si la condición inicial de lo que se quiere conservar no es comprendida, se pierde un marco referencial claro hacia el cual apuntar los esfuerzos y el trabajo. Por ende, este indicador apunta a que la OGC debe recabar información antes o inmediatamente después de firmar un acuerdo legal de conservación, haciendo énfasis tanto en la comprensión de los valores de conservación estipulados en el contrato constitutivo, como en la identificación plena de sus amenazas.

Este último punto es importante, pues, no se espera que la OGC pueda acceder a una comprensión total de la biodiversidad o los valores culturales asociados en un predio, sino que priorice o se especialice en lo que por contrato se comprometió a custodiar. Esta práctica derivará en un accionar más eficiente por parte de la entidad, y en resultados más concretos. En tanto, el levantamiento de información de base de toda la propiedad a conservar es una práctica recomendada solo si la OGC cuenta con las capacidades técnicas para poder ejecutarlo. En definitiva, un entendimiento general de toda la propiedad es importante, pero un conocimiento especializado de lo que se ha de conservar por contrato podría resultar más viable y efectivo.



Básico

Indicador 4.3.2 Protocolo de monitoreo de cumplimiento de los acuerdos legales

Existe un procedimiento por escrito de monitoreo de las propiedades donde se han establecido acuerdos legales, con criterios formales que permiten medir el cumplimiento de los proyectos de conservación.

Verificadores: protocolo de monitoreo o seguimiento de los acuerdos por cada proyecto de conservación.

Luego de comprender la condición inicial de los valores de conservación, otro indicador básico para asegurar la custodia efectiva de aquello que se acordó —legalmente— conservar es contar con un instrumento de monitoreo. Este procedimiento —o protocolo—, detallado en un

documento, deberá describir las actividades mínimas que la organización debe realizar para medir en el tiempo el estado o los cambios en los valores de conservación. Además, deberá considerar una medición de las amenazas identificadas, y cómo estas podrían estar afectando

las condiciones iniciales de estos valores. Se recomienda que este instrumento se elabore en conjunto con los propietarios del predio, ya que una acción coordinada entre ambas partes será necesaria para poder llevarlo

a la práctica. Por otra parte, este protocolo puede servir para que una APP pueda cumplir con algunos de los indicadores señalados en el Principio 5 del Estándar para APP (ver Capítulo 1).



Indicador 4.3.3 Análisis y registro del estado de conservación custodiado

Producto del monitoreo, los cambios significativos en una propiedad o en los objetos de conservación custodiados son documentados de manera sistematizada.

Verificadores: informe(s) de monitoreo de los bienes custodiados por cada proyecto de conservación.

Este indicador debiera entrar en rigor durante las fases avanzadas de la operación de una OGC. Después de haber identificado la condición inicial y desarrollado un procedimiento para monitorear, naturalmente corresponde aplicar este monitoreo para establecer la condición más actualizada de los valores de conservación. Los

resultados de este proceso deberán estar detallados en un documento que facilite su registro y difusión —si en conjunto con el propietario así se acuerda—. Esto con el fin de elaborar medidas de manejo para asegurar la conservación de estos valores o, si fuese necesario, para desarrollar medidas de reducción o control de amenazas.



Indicador 4.3.4 Defensa legal

Existe una política o procedimientos escritos para dar cumplimiento a los acuerdos legales en caso de conflicto entre las partes, violación del contrato o interferencia de un tercero.

Verificadores: documento de políticas o procedimientos ante conflictos legales.

Al firmar un acuerdo legal de conservación, la OGC no solo adquiere la facultad para estudiar y monitorear los valores que se comprometió por contrato a conservar, sino también la capacidad legal para hacer cumplir lo que se pactó. En el caso de que el mismo propietario del predio desobedeciera el contrato, es deber de la OGC hacer valer su facultad legal como titular de un acuerdo de custodia del predio —o de ciertos atributos de este—, para enmendar este conflicto, incluso, si esto significa en última instancia tener que demandar al propietario. La OGC debe responder frente a su rol de custodio de los valores de conservación y a su misión, y mantener

una imagen intachable del movimiento de OGC frente a la opinión pública.

Si la fuente de conflicto proviene de un tercero, es decir, de un actor ajeno al predio, es también deber de la OGC defender legalmente lo que está facultada para conservar. Para este caso se recomienda trabajar en colaboración con el propietario, aunque esto no es obligatorio, la organización podría interponer de manera independiente cualquier recurso legal contra aquel que atente contra los valores de conservación y la propiedad gravada bajo su custodia. Entendiendo que la defensa legal es una actividad que puede llegar a ser muy costosa, no se plantea este indicador como uno de nivel básico.



Amancay (*Alstroemeria aurea*).



Atardecer en Manquemapu, región de Los Lagos.

PRINCIPIO 5

Cumplimiento de la ley, principios éticos y transparencia

La OGC opera en cumplimiento con la normativa nacional vigente, acorde a principios éticos establecidos, y pone a disposición del público información relevante y actualizada sobre sus proyectos de conservación.

La conservación de la naturaleza “no ha sido un campo exento de controversias” (West, 2006; Holmes y Cavanagh, 2016). En muchos casos, estas se han relacionado con conflictos de interés, lavado de imagen y exclusión de comunidades locales de sus territorios ancestrales. Por lo tanto, cualquier organización dedicada a este rubro debe operar bajo parámetros éticos conocidos, procurando que su accionar contribuya al bien público desde una mirada ecológica y, a la vez, social. Debidamente, la organización no solamente debe adoptar estándares éticos altos en el cumplimiento de su misión, sino también en su gobernanza interna y su forma de operar.

Resulta fundamental, en primer lugar, cumplir con la normativa vigente. Cada organización, por la sola naturaleza de su personalidad jurídica, debe cumplir con una serie de lineamientos y prácticas exigidas por ley. Esto implica conocer la normativa, tanto por parte del órgano de gobierno, como por parte del equipo técnico. Además, a la hora de concretar proyectos y acuerdos de conservación, se aconseja estudiar detenidamente todas sus dimensiones legales y velar por un correcto cumplimiento. En segundo lugar, la OGC debiera al menos contar con un código interno de ética, ya sea de su propia elaboración o adoptado desde otras organizaciones con rubros similares. Se recomienda que este código de ética sea correctamente supervisado por un comité dedicado a esta labor dentro la organización.

Por último, como señalan los modelos de entidades de custodia de Estados Unidos y Cataluña aquí revisados, uno de los aspectos más importantes para que una organización garante sea eficaz, profesional y creíble es su transparencia. En palabras simples de la Xarxa de Custòdia del Territori, la transparencia “es clave para suscitar la confianza de la sociedad y conseguir apoyos” (Masó y Rodrigo, 2018). Ya sea comunicando eficientemente sus resultados o cómo se financia, entre otros ámbitos, una entidad transparente dispone de los canales adecuados para difundir su trabajo con la comunidad, como también para recibir sugerencias relacionadas con su labor como garantes de conservación.

CRITERIO 5.1 CUMPLIMIENTO DE LA LEY

La organización mantiene al día sus requisitos legales como organización sin fines de lucro y cumple con la legislación vigente.



Básico

Indicador 5.1.1 Cumplimiento de los requisitos legales de la organización

La OGC cumple con la legislación nacional vigente y correspondiente a su tipo de organización.

Verificadores: declaración jurada de cumplimiento de los requisitos legales propios del tipo de organización.

La OGC debe conocer y aplicar la reglamentación por la que se rige su personalidad jurídica, además de toda ley, decreto o reglamento que tenga una influencia sobre su operación. Debido a que este indicador corresponde a una buena práctica que no se puede verificar tan

sencillamente, la organización deberá formular una declaración jurada en la que testifique que no incumple ninguna ley. Un resumen del marco regulatorio mínimo para cada tipo de organización ha sido compilado en la Tabla 3.

Tabla 3. Resumen (no exhaustivo) de la reglamentación vigente aplicable a los distintos tipos de organización.

Tipo de organización	Norma aplicable
Corporaciones y fundaciones	<ul style="list-style-type: none"> Libro I, Título XXXIII del Código Civil, de las Personas Jurídicas Decreto Supremo N° 110 de 1979, del Ministerio de Justicia, que aprueba Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones
Juntas de vecinos y organizaciones comunitarias	<ul style="list-style-type: none"> Decreto F. L. N° 58 de 1997 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias
Cooperativas	<ul style="list-style-type: none"> Decreto F. L. N° 5 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas.
Asociaciones gremiales	<ul style="list-style-type: none"> Decreto F. L. N° 2.757 de 1979, del Ministerio del Trabajo, que establece Normas sobre Asociaciones Gremiales
Sindicatos	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 19.069, de 1991, Libro I de las Organizaciones Sindicales
Todas	<ul style="list-style-type: none"> Ley 20.500, de 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública



Recomendado

Indicador 5.1.2 Protocolo de denuncia

La OGC adopta por escrito un protocolo de denuncia ante cualquier práctica ilegal que presencie tanto dentro como fuera de su organización y área de trabajo.

Verificadores: protocolo de denuncia frente a irregularidades.

Es recomendable que la organización cuente con un procedimiento interno para tratar cualquier caso en que se infrinja la ley, ya sea dentro de la organización o alrededor de su ámbito exterior de trabajo. A la hora

de verse enfrentada con alguna irregularidad que exige actuar acorde a principios éticos y legales, este protocolo escrito brinda un marco de acción sin sesgo al equipo de la organización.

CRITERIO 5.2 PRINCIPIOS ÉTICOS

La OGC cuenta con un código de ética, al que se adhiere al momento de implementar sus operaciones.



Básico

Indicador 5.2.1 Código de ética

La OGC adopta por escrito un código de ética o una declaración de valores, consistente con su misión de conservación y objetivo social.

Verificadores: documento de código de ética.

Para garantizar que la OGC funcione bajo altos estándares éticos, no basta solo declararlo en sus principios o estatutos. Este estándar en particular sugiere que exista un código de ética que guíe el accionar de la entidad. El código adoptado podrá ser elaborado por la misma organización, proceso en el cual el órgano de gobierno debiera estar altamente involucrado. De forma alternativa, se puede adoptar el código de otra organización

similar, luego de una debida consulta. Es importante que este código sea conocido por todos los integrantes o colaboradores de la organización, con el fin de propiciar el trabajo bajo un mismo espíritu ético que, a su vez, fomente la “unidad de sus miembros alrededor de un objetivo común, que es su función social y que justifica su existencia” (Masó y Rodrigo, 2018).



Recomendado

Indicador 5.2.2 Comité de ética

Existe un comité de ética dentro de la OGC, el cual se mantiene operativo y vigente.

Verificadores: acta de conformación de comité de ética; acta que dé cuenta de la operación del comité de ética.

Es recomendable que la OGC cuente con un grupo de personas —ojalá con participación de miembros del órgano de gobierno y del equipo técnico— que supervisen el procedimiento ético de la entidad. En definitiva, se recomienda que la OGC posea un comité que vele por el cumplimiento del código de ética adoptado, para

garantizar un funcionamiento coherente, comprometido y de calidad. Este comité podrá formular sus propios mecanismos de operación, intentando ser lo más independiente posible del órgano de gobierno, y deberá mantenerse vigente.

CRITERIO 5.3 TRANSPARENCIA

La OGC cuenta con medios de comunicación efectivos para informar al público general sobre sus programas, proyectos o actividades.



Recomendado

Indicador 5.3.1 Estrategia de comunicación

Existe una estrategia de comunicación que contribuye al cumplimiento de los objetivos de la OGC y a un desempeño transparente.

Verificadores: documento con estrategia de comunicación.

Es recomendable que la organización elabore una estrategia de comunicación que oriente su accionar hacia un ejercicio de conservación transparente. Esta estrategia —o protocolo escrito— deberá asegurar que, con el pasar del tiempo, la organización no pierda su rumbo en cuanto a las comunicaciones, adhiriéndose siempre a una misma línea de procedimientos. Por ejemplo, los medios o canales a utilizar debieran ser debidamente considerados, así como la frecuencia con la

que se realizarán publicaciones o el procedimiento para comunicar avances en nuevos acuerdos o proyectos de conservación. En especial, debiera existir una política de comunicación en redes sociales. El sentido de este indicador es evitar que la comunicación con el público general sea un ejercicio espontáneo, sino más bien una práctica premeditada que fortalece la gestión de la OGC como entidad sin fines de lucro y con afinidad socioambiental.



Básico

Indicador 5.3.2 Canales de comunicación habilitados

Existen canales de información y comunicación de fácil acceso para miembros, colaboradores, donantes o público general (por ejemplo, sitios web, correos electrónicos vigentes, redes sociales, etc.).

Verificadores: sitio web; redes sociales; boletines; artículos de revistas.

Como condición fundamental de transparencia, una OGC debe contar con los canales mínimos de comunicación presentes en el mundo actual. Tener un correo electrónico y un número telefónico de contacto resulta imprescindible. Hoy existen, además, otros medios de los cuales muy pocas organizaciones se debieran excluir. Esto es, los medios digitales, en los que gran parte de la población se desenvuelve con facilidad.

De estos canales existen tres líneas de trabajo altamente recomendadas por este estándar. En primer lugar, resulta fundamental contar con un sitio web operativo y actualizado. Esta puede ser la opción más costosa en cuanto a pago por servidor, diseño y contenidos, pero refleja un trabajo más profesional. Un segundo canal más

accesible es la utilización de redes sociales, tales como Facebook, Twitter o Instagram, por nombrar algunas. Cuando estas herramientas digitales son utilizadas con seriedad y estratégicamente, resultan muy provechosas como medios de difusión. Por último, una tercera línea de comunicación digital corresponde a la confección y distribución de boletines virtuales por medio de correo electrónico.

Cabe precisar que el uso de medios de comunicación impresos también puede ser muy útil. Por ejemplo, los boletines también podrían distribuirse a través del correo postal, o bien, la organización podría publicar recurrentemente comunicados en revistas.



Básico

Indicador 5.3.3 Periodicidad de la comunicación

Se informa de manera regular y frecuente sobre los programas, proyectos o actividades que la OGC lleva a cabo.

Verificadores: información en sitio web; información en redes sociales; número de publicaciones, boletines, etc., de los últimos doce meses.

Es importante que la comunicación efectuada por la OGC se realice de manera sostenida y frecuente. De lo contrario, contar con canales de comunicación no será de mucha utilidad para transparentar el accionar de la organización. Para poder verificar esta condición, se

debiera tomar en cuenta la regularidad de la difusión realizada de manera efectiva durante el último año, constatando que exista un flujo semanal o mensual de comunicación.



Indicador 5.3.4 Memoria anual

La OGC publica una memoria anual completa, que da a conocer todas las actividades llevadas a cabo, su financiamiento y cambios en su gobernanza.

Verificadores: última memoria anual de la organización.

Una herramienta muy importante para fortalecer la transparencia de la OGC es la presentación de su trabajo anual en un documento publicado al final o comienzo de cada año. Este documento, presentado a los socios de la organización —y disponible también para el público general—, es una práctica común entre las organizaciones que forman parte de la Land Trust Alliance (Sonoma

Land Trust, comunicación personal). Estas organizaciones generalmente incluyen información o resultados sobre todos los proyectos realizados, los nuevos acuerdos firmados, las fuentes de financiamiento y los cambios en su órgano de gobierno o equipo técnico, entre otros. La elaboración y distribución de una memoria anual es una práctica muy recomendada por este estándar.

PRINCIPIO 6

Financiamiento sostenible

La OGC maneja de forma responsable sus finanzas y bienes, además de velar por su capacidad de financiamiento en el largo plazo.

En la mayoría de los casos, el puente que conecta una planificación adecuada con una implementación efectiva está constituido por los recursos financieros que la organización maneja. Por ello, la sostenibilidad financiera debiera ser un pilar fundamental en el trabajo perseguido por una OGC. En el marco de este proyecto, una de las mayores lecciones aprendidas durante la visita a Sonoma Land Trust, ubicada en el norte de California, fue comprender que el departamento más fuerte dentro de su organización —tanto en cantidad de personal como en iniciativas realizadas— es el encargado de la captación de fondos. Así pues, una característica distintiva de las OGC profesionalizadas y exitosas es su búsqueda activa y perseverante de financiamiento. En las organizaciones afiliadas a la Land Trust Alliance, la principal fuente de financiamiento se encuentra en la filantropía, a partir de la fuerte cultura de donaciones del país norteamericano, cultura que, a su vez, se asocia a una legislación favorable en torno a los beneficios tributarios.

También es clave señalar que un financiamiento sostenible es por definición diverso. Como lo describe la Xarxa de Custòdia del Territori, el 90% de las entidades de custodia de Cataluña ha intentado diversificar sus fuentes de ingresos, destacándose el patrocinio o mecenazgo, las donaciones de empresas privadas como parte de sus políticas de responsabilidad empresarial, los pagos por servicios directos e, incluso, la obtención de recursos a partir de mecanismos asociados a la conservación, como el "turismo sostenible o de custodia" (Masó y Rodrigo, 2018). Además, sugieren la adopción de técnicas innovadoras en la búsqueda del financiamiento, otorgándole un gran valor a aquellos ingresos provenientes de fuentes poco tradicionales o alternativas.

Sin embargo, a pesar de la suma importancia de contar con un financiamiento sostenible, en este principio casi todos los indicadores son de nivel recomendado, tan solo uno es básico. ¿Por qué? Como se ha expresado anteriormente, más que regular el movimiento de OGC en Chile, este estándar se propone incentivar su establecimiento, fortalecerlo



Malvilla (*Cristaria sp.*).

y construir confianza en torno a estas organizaciones. Al respecto, resulta importante señalar que gran parte de los indicadores de este apartado podrán ser implementados en la medida en que se amplíe el sistema de financiamiento de organizaciones con fines ambientales en Chile.

Es debido reconocer el hecho de que en el país no existe una cultura general de donaciones. Contrario al caso estadounidense, donde el año 2018 el 56% de su población donó a iniciativas benéficas (Lilly Family School of Philanthropy, 2019), en Chile solo una pequeña fracción de la población las realiza. Pudiendo imputar a crédito el 50% del monto donado, los contribuyentes, mayoritariamente constituidos por empresas, las realizan a través de las leyes de donaciones culturales (Ley 20.675) o sociales (Ley 19.885), las que incentivan estos actos filantrópicos o de responsabilidad empresarial por medio de rebajas tributarias. Sin embargo, todavía no existe un marco que fomente las donaciones para el sector medioambiental, por lo que es prudente reconocer que como país aún no estamos en condiciones de financiar a las OGC exclusivamente mediante este mecanismo.

Además, es necesario valorar y promover la capacidad de autogestión que algunas organizaciones, medianas o pequeñas, pueden desarrollar. En un principio, estas podrían valerse de numerosas vías para sostener su economía. Por ejemplo, muchas organizaciones podrían perseguir mecanismos comerciales, tales como el ofrecimiento de asesorías remuneradas, la venta de productos, el desarrollo de iniciativas de turismo, etc. Esto, siempre y cuando se respeten los lineamientos fundamentales de toda organización sin fines de lucro, junto con los objetivos de conservación establecidos por la OGC. Asimismo, el intercambio no monetario también es una alternativa posible, como, por ejemplo, los mecanismos de trueque o de colaboración ciudadana. Sea cual sea el mecanismo, una OGC con la determinación de persistir en el tiempo comprenderá que las donaciones o fondos concursables no constituyen la única vía de un financiamiento sostenible, y que sus mayores esfuerzos operativos deberán estar enfocados no solo en la custodia de acuerdos de conservación, sino también en la autogestión y la diversidad en cuanto a recursos financieros.

CRITERIO 6.1 BUENAS PRÁCTICAS FINANCIERAS

La OGC desarrolla un mecanismo responsable y eficaz de financiamiento para solventar sus acciones de conservación.



Indicador 6.1.1 Gestión responsable de los recursos financieros

Se mantienen registros contables, ordenados y fidedignos, de la operación de la OGC.

Básico

Verificadores: registros contables de la organización.

Como toda entidad que ejecute una actividad económica, una OGC debe mantener un registro contable íntegro de su actividad. En particular, la organización debiera estar siempre preparada ante una auditoría de cuentas, proceso que, además de fiscalizar, aporta credibilidad y transparencia a la entidad. Además, una rendición de cuentas correcta "debería estar dirigida a todos los grupos de interés de la organización, ya sea al interior

de la entidad como al exterior de la misma" (Moya et al., 2012). El registro contable no solo debiera estar dirigido a los financieros o al Estado, sino también al público general. Este ejercicio es de carácter prioritario para poder seguir obteniendo fondos, respetar los marcos regulatorios de cada organización y para ser reconocidas por el trabajo realizado.



Recomendado

Indicador 6.1.2 Diversidad del financiamiento

La organización depende de más de una fuente de financiamiento, lo que asegura su estabilidad presupuestaria.

Verificadores: informe financiero; registros contables.

Una gestión responsable y comprometida con la misión de la OGC requerirá la capacidad de financiamiento desde fuentes variadas. Se recomienda que la postulación y adjudicación de fondos concursables —ya sean nacionales o internacionales— conformen solo una de las líneas de financiamiento de la organización. La generación de recursos propios es altamente recomendada, como la

autogestión o el pago de cuotas de los miembros de la OGC. El financiamiento que se pueda reunir desde el sector privado también es una vía válida, siempre y cuando no atente contra los principios éticos de la organización o de sus miembros. Además, las donaciones (Criterio 6.2) pueden conformar otro pilar importante dentro de una fórmula equilibrada y diversa de recursos financieros.



Recomendado

Indicador 6.1.3 Presupuesto anual

Existe un presupuesto anual acorde al plan operativo, que permite la ejecución de los programas y actividades de la OGC.

Verificadores: presupuesto anual; planificación financiera anual.

El presupuesto es una proyección económica de la planificación operativa (ver Indicador 2.2.2 y 3.1.1). El presupuesto no debiera depender exclusivamente del órgano de gobierno o del equipo de trabajo, sino de un trabajo mancomunado. El primero tiene la responsabilidad

elemental de garantizar y aprobar este presupuesto, mientras que el segundo puede participar en su formulación, a partir de sus conocimientos técnicos en torno a los requisitos de operación anuales de la OGC. Los miembros del personal deben sentirse "protagonistas

y responsables de la gestión global" de la organización y, por lo tanto, de su gestión financiera (Masó y Rodrigo, 2018). Sin embargo, el órgano de gobierno siempre debe tener la última palabra, como en todos los aspectos más fundamentales de la entidad. Además, una planificación del presupuesto seria y viable podrá facilitar la obtención de fondos para actividades específicas. Por

ejemplo, al señalar las necesidades económicas para cada proyecto o acuerdo en carpeta, se podrán atraer a potenciales donantes que busquen financiar una temática de su interés. Por esto, lo importante es contar con un presupuesto anual elaborado y difundido durante los últimos meses del año anterior y, en lo posible, adjunto en su memoria anual.

CRITERIO 6.2 RELACIÓN PROFESIONAL CON LOS DONANTES

En caso de recibir donaciones, se gestionan de manera responsable y transparente, siendo aprobadas, en primera instancia, por el órgano de gobierno.



Indicador 6.2.1 Evaluación de grandes donaciones

Las donaciones más significativas siempre deberán ser evaluadas y aprobadas por el órgano de gobierno.

Verificadores: informe de evaluación de donantes; documento de aprobación de donaciones.

Con el fin de proteger el reconocimiento público de la organización, las grandes donaciones deberán ser evaluadas y aprobadas por el órgano de gobierno. Naturalmente, se espera que los donantes no utilicen a la OGC para fines fraudulentos o de lavado de imagen. La organización tiene la responsabilidad de informar su

misión y lineamientos éticos a los donantes, y asegurarse de que estos busquen colaborar genuinamente con esos propósitos, incluso, cuando el motivo de la donación radica en la obtención de algún beneficio tributario. El órgano de gobierno deberá actuar con criterio ético en cada caso.



Indicador 6.2.2 Registro y seguimiento de las donaciones

Existen registros y procedimientos de monitoreo de las donaciones recibidas.

Verificadores: registro de donaciones; informe de donaciones recibidas.

Una organización confiable y transparente deberá contar con un registro de las donaciones recibidas al dar cuenta de su gestión financiera. Además, debiera dar a conocer cómo se gastó este dinero, procurando detallar el fin de conservación, o bien, el área de la organización financiada gracias a la donación. Muchos donantes solicitan que los fondos aportados se destinen a fines específicos, ya sea por afinidades personales, o debido a las particularidades de las políticas de responsabilidad social de algunas empresas. La capacidad de satisfacer esta solicitud reflejará el profesionalismo de la OGC, además

de incentivar futuras donaciones. Es probable que un potencial donante se vea seducido al ver la historia de aportes realizados a la organización y, más aún, si la organización asegura que los bienes recibidos serán utilizados para fines específicos.



Mixomicete (*Arcyria sp.*). ©Fotografía por Ximena Romero.

PRINCIPIO 7

Vinculación territorial y promoción de la participación

La OGC reconoce explícitamente una vinculación geográfica en particular, desarrollando una cultura organizacional inclusiva que promueve la participación en su trabajo de custodia del territorio.

Hoy en día se reconoce la importancia de una práctica geográficamente explícita en la conservación de la biodiversidad (Williams et al., 2013). Esto implica comprender que cada proyecto de conservación está vinculado a un contexto social y ecológico específico que debe ser puesto en valor. Es más, cada territorio presenta sus propias configuraciones culturales, las que deben ser correctamente analizadas e integradas al trabajo de conservación, con el fin de garantizar una práctica no invasiva. La custodia del territorio es un modelo que se acopla naturalmente a una visión inclusiva de la conservación, en contraste con aquellos paradigmas más tradicionales que se sustentan en la exclusión o comodificación —mercantilización— de la naturaleza (Homes y Cavanagh, 2016). Por ende, este principio propone como indicador básico que la OGC defina explícitamente su vinculación con una geografía o contexto territorial en particular.

El sentido de este estándar no es restringir la operación de una OGC a un solo lugar, sino, más bien, promover la idea de que desarrollar un vínculo con un territorio en particular fortalecerá su funcionamiento, así como también el movimiento de diversas OGC en Chile. Así se ha probado en los contextos en los que se ha inspirado este estándar. Tanto en Estados Unidos como en Cataluña, la vinculación geográfica en su accionar es una característica determinante para los *land trusts* y entidades de custodia, respectivamente.

Además, la participación resulta clave, ya sea para incrementar la efectividad de los programas de conservación, como para robustecer el fin social de la organización. De acuerdo con la Xarxa de Custòdia del Territori, gracias a la participación de la base social, la “entidad logra que la custodia del territorio sea una realidad donde todos los agentes que intervienen en ella estén presentes: los propietarios, las administraciones, las entidades y también las personas” (Masó y Rodrigo, 2018). Por ello, resulta indispensable que el fomento de la participación sea en todos niveles, en la generación de alianzas, participación en redes, promoción del voluntariado, etc. Una OGC debiera empeñarse por integrar al grupo de actores que conforman un territorio, entendiendo la vinculación y la participación como medios que permitirán alcanzar la finalidad de la organización, la que siempre será dictada por su misión.

CRITERIO 7.1 VINCULACIÓN CON EL TERRITORIO

La OGC conoce y se vincula con el territorio, y desarrolla una cultura organizacional participativa, inclusiva y que respeta la diversidad de los actores locales.



Básico

Indicador 7.1.1 Marco geográfico de acción definido

La organización define un contexto geográfico específico, donde prioriza su actuar.

Verificadores: mención en estatutos u otro medio formal sobre el marco geográfico de acción.

Una de las características más importantes de las organizaciones pertenecientes a la Land Trust Alliance y a la Xarxa de Custòdia del Territori, tanto en Estados Unidos como en Cataluña respectivamente, es su participación como actores en un territorio bien definido. Es decir, fijan “un ámbito territorial de actuación para no dispersar los esfuerzos en un territorio demasiado amplio” (Basora y Sabaté, 2006). La organización Sonoma Land Trust, por ejemplo, solamente trabaja en el condado de Sonoma, al norte de California. Este condado presenta una geografía específica a la región y, desde luego, una historia y aspectos culturales particulares. Aunque comparte algunas similitudes, su biodiversidad presenta rasgos diferenciados del resto del estado. Por lo tanto, una práctica comprensiva e integradora de la conservación en aquel condado en particular requiere un nivel de especialización territorial que Sonoma Land Trust ha sabido desarrollar.

Actuar con un sentido de pertenencia al lugar es un aspecto esencial que toda OGC debiese desarrollar. Y, para fomentar un movimiento de OGC profundamente conectadas con el territorio donde se desenvuelven, se propone este indicador de nivel básico: operar dentro de un marco geográfico de acción bien definido. Cabe señalar que este marco geográfico no necesariamente debe basarse en límites administrativos, en el caso de Chile: una comuna, provincia o región. También puede estar definido por límites hidrográficos, es decir, un ámbito a nivel de cuenca. Por ejemplo, una OGC podría definir la cuenca de algún río como su marco geográfico de acción, a pesar de que esta abarque múltiples niveles administrativos; o, en su defecto, podría decidir enfocarse en una sección o subcuenca más acotada territorialmente. Asimismo, otra definición podría basarse en un ámbito a nivel de ecosistema, de piso de altitudinal o, incluso, de distribución de una especie o de su hábitat requerido.



Recomendado

Indicador 7.1.2 Conocimiento del lugar

Existe una descripción de las particularidades del territorio donde la OGC se desenvuelve, tanto a escala natural como social.

Verificadores: documento o línea base sobre su marco geográfico de acción.

Un conocimiento profundo y acabado del territorio donde la organización se desenvuelve debiera ser la base de sus operaciones. Aunque se asume que este conocimiento es innato a cada organización, contar con un documento formal que explice tal conocimiento es altamente recomendable. El público, el Estado o un potencial donante pueden requerir que la organización

maneje una comprensión del contexto social y ambiental de su ámbito geográfico de acción. Tanto la comprensión de los componentes naturales como la comprensión de los aspectos sociales del territorio debieran expresarse en aquel documento, junto con las principales amenazas contra los valores de conservación que la OGC custodia.



Recomendado

Indicador 7.1.3 Promoción de una cultura participativa

La organización cuenta con instrumentos para promover la participación de la diversidad de actores de interés, en todos los ámbitos, como comunidades locales, actores públicos o privados.

Verificadores: documento o mención de políticas de participación; registro de actividades realizadas.

En muchos casos, la conservación es más efectiva cuando se concibe e implementa de forma participativa (Reed, 2008). Por lo que se recomienda estudiar y adoptar un instrumento —ya sea una política, procedimiento, plataforma digital u otro— que promueva la participación de los actores sociales del territorio. Para esto, resulta fundamental reconocer a los actores que conforman el territorio, relacionarse con ellos y formar alianzas. Ya

sean de parte del Estado, de las comunidades locales o del sector privado, los proyectos de conservación y acuerdos a ejecutarse se benefician cuando se desarrollan bajo altos estándares de participación y aceptación en el ámbito local. En la práctica, esta participación debiera concretarse mediante charlas, salidas, conversatorios, exposiciones, talleres, entre otros ejemplos.

CRITERIO 7.2 ARTICULACIÓN DE ALIANZAS, REDES Y VOLUNTARIADOS

La OGC trabaja en colaboración con otras organizaciones y voluntarios que potencian su misión de conservación y las vuelven más efectivas.



Recomendado

Indicador 7.2.1 Participación en alianzas o redes regionales, nacionales e internacionales

La OGC promueve la creación de alianzas o redes con otras organizaciones relevantes para alcanzar su misión de conservación.

Verificadores: acta de asistencia a reuniones de colaboración; documento de incorporación a redes o alianzas; acuerdos de colaboración; participación en congresos.

La participación en redes de colaboración y trabajo es un paso fundamental que toda OGC debiera dar. Una operación aislada y de base individual puede conducir a un debilitamiento de la capacidad organizacional en el cumplimiento de la misión de conservación. Ya sea por medio de redes formales o informales, alianzas de carácter local o extensivas, el trabajo coordinado con

otras organizaciones es un indicador de que la organización está abriéndose a otros esquemas y buscando cumplir sus objetivos con gran determinación. También señala que la organización está comprometida con una base social mucho más amplia, lo que ulteriormente inspirará confianza entre sus pares y el público general.



Recomendado

Indicador 7.2.2 Promoción del voluntariado

Se promueve la participación de voluntarios para el cumplimiento de la misión de conservación de la OGC.

Verificadores: registro de trabajo con voluntarios.

En Cataluña alrededor del 15% de las entidades de custodia funciona exclusivamente sobre la base de trabajo de voluntariado. Pese a que la Xarxa de Custòdia del Territori indica que esta práctica puede no ser tan recomendable, “ya que la falta de remuneración económica a la hora de realizar una tarea puede suponer una cierta inestabilidad” para el funcionamiento de la organización (Masó y Rodrigo, 2018), lo cierto es que la promoción del voluntariado podría aportar muchos beneficios. En algunos casos, las tareas de conservación podrían ser tan extensas —como, por ejemplo, la reforestación de un predio— que su realización exclusivamente por parte de

personal remunerado sería inconcebible. En cambio, si se implementa una campaña para captar voluntarios, la tarea en cuestión puede llevarse a cabo con mayor efectividad, lo que además podría fortalecer la base social de la organización. Hoy en día existe una aceptación y reconocimiento del trabajo voluntario. Así, muchas personas sin los medios económicos para aportar a una iniciativa de conservación que aprecian elijen donar su tiempo y trabajo como forma de apoyo. Actualmente, esto no solo ocurre con tareas que requieren esfuerzo físico, sino también para cumplir con labores técnicas, como toma de muestras biológicas o realización de líneas bases.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Basora, X. y Sabaté, X. (2006). *Custodia del territorio en la práctica: manual de introducción a una nueva estrategia participativa de conservación de la naturaleza y el paisaje*. Barcelona: Fundació Territori i Paisatge, Obra Social Caixa Catalunya, Xarxa de Custòdia del Territori.
- Bingham, H., Fitzsimons, J., Redford, K., Mitchell, B., Bezaury-Creel, J. y Cumming, T. L. (2017). Privately protected areas: Advances and challenges in guidance, policy and documentation. *Parks Journal*, 23(1), 13-27. <https://bit.ly/2YHxsBi>
- Declaración de Montesquiu (11 de noviembre de 2000). Recuperado de <https://bit.ly/2A3I1EB>
- Corporación Bosques de Zapallar. (2019). Parque El Boldo, Zapallar. Recuperado de <https://bit.ly/3g3DcvF>
- Fundación Biodiversidad. (2017). *Informe 5º inventario de iniciativas de custodia del territorio en España*. Madrid: Ministerio para la Transición Ecológica. Disponible en <https://bit.ly/2UhXZmH>
- Fundación Centro de los Bosques Nativos Forecos (Forecos). (s. f. a). Land trust y manejo de áreas protegidas. Recuperado de <https://bit.ly/3cKqqA2>
- Fundación Centro de los Bosques Nativos Forecos (Forecos). (s. f. b). Servidumbre Reserva Costera Valdiviana. Recuperado de <https://bit.ly/36NgWA9>
- Fundación de Conservación Tierra Austral (Tierra Austral). (s. f. a). Fundación de Conservación Tierra Austral. Recuperado de <https://bit.ly/2ZfQwab>
- Fundación de Conservación Tierra Austral (Tierra Austral). (s. f. b). Valle California. Recuperado de <https://bit.ly/2TgMSJt>
- Fundación Llampangui. (2018). Fundación Llampangui firma derecho real de conservación. Recuperado de <https://bit.ly/3b4li8s>
- Gobierno Regional de Coquimbo. (2018). Conaf firma contrato en derecho real de conservación con privado. Recuperado de <https://bit.ly/2ucyDMk>
- Grupo Colombiano Interinstitucional de Herramientas de Conservación Privada G-5. (2010). *Mecanismos de conservación privada: una opción viable en Colombia*. Bogotá: Grupo Colombiano Interinstitucional de Herramientas de Conservación Privada. Disponible en <https://bit.ly/36QEtbh>
- Holmes, G. y Cavanagh, C. J. (2016). A review of the social impacts of neoliberal conservation: Formations, inequalities, contestations. *Geoforum*, 75, 199-209. <https://bit.ly/2ZgNzGv>
- Kamal, S., Grodzińska-Jurczak, M. y Brown, G. (2015). Conservation on private land: A review of global strategies with a proposed classification system. *Journal of Environmental Planning and Management*, 58(4), 576-97. <https://bit.ly/2LGuLIE>
- Land Trust Alliance (LTA). (2015). *National Land Trust census report: Our common ground and collective impact*. Recuperado de <https://go.aws/2uUnrny>
- Land Trust Alliance (LTA). (2019). *Guidelines for Establishing Standards and Practices in Private Land Conservation: A Framework for International Application*. Recuperado de <https://bit.ly/37Vy2xa>
- Land Trust Alliance of British Columbia (LTABC). (2019). Twenty years of serving BC's conservation community. Recuperado de <https://ltabc.ca/>
- Lilly Family School of Philanthropy. (2019). *Giving USA: The Annual Report on Philanthropy, 2019*. Chicago: Giving USA.
- Masó, M. y Rodrigo, J. (Coords.). (2018). *Guía de buenas prácticas para la custodia del territorio. Gestión de entidades e iniciativas de custodia del territorio*. Barcelona: Xarxa de Custòdia del Territori. Disponible en <https://bit.ly/2vKxXyb>

- Merenlender, A. M., Huntsinger, L., Guthey, G. y Fairfax, S. K. (2004). Land Trusts and Conservation Easements: Who Is Conserving What for Whom? *Conservation Biology*, 18(1), 65-76. <https://bit.ly/2Tyzvob>
- Ministerio de Desarrollo Social. (2017). Aprueba convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Fundación Buenas Raíces. Recuperado de <https://bit.ly/2uUovry>
- Moya, E., Ortiz, P., Soto, V., Murden, A. y Atton, V. (2012). *Transparencia y rendición de cuentas en organizaciones sin fines de lucro*. Santiago de Chile: Chile Transparente. Disponible en <https://bit.ly/2UmIARZ>
- Municipalidad de Zapallar. (2017). Cuenta de gestión correspondiente al año 2017. Recuperado de <https://bit.ly/2AyJfl6>
- Noticias Los Ríos. (2016). En La Unión firman escritura de la primera área protegida con la nueva Ley de derecho real de conservación medioambiental. Recuperado de <https://bit.ly/2Oh0Er6>
- Ocampo-Peña, N. (2010). *Mecanismos de conservación privada: una opción viable en Colombia*. Bogotá: Grupo Colombiano Interinstitucional de Herramientas de Conservación Privada.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2019). ¿Qué es el trabajo decente? Recuperado de <https://bit.ly/2On0tdT>
- Polanco, T. (2017). *Aplicación del derecho real de conservación como herramienta para la protección de valores naturales: un estudio de caso en la comunidad Ecoaldea La Bella* (tesis de doctorado, Facultad de Ciencias Forestales y Recursos Naturales, Universidad Austral de Chile). Recuperado de <https://bit.ly/2GKuEJy>
- Reed, M. S. (2008). Stakeholder participation for environmental management: a literature review. *Biological Conservation*, 141(10), 2417-31.
- Skewes, J. C. (2019). *La regeneración de la vida en los tiempos del capitalismo: otras huellas en los bosques nativos del centro y sur de Chile*. Santiago de Chile: Ocho Libros Editores.
- Tepper, H. y Alonso, V. (2010). The private lands conservation initiative in Chile. En J. N. Levitt (Ed.), *Conservation Capital in the Americas* (pp. 49-62). Cambridge, MA: Lincoln Institute of Land Policy. Recuperado de <https://bit.ly/2Ui1BoL>
- The Trustees of Reservations. (2019). Trustees History. Recuperado de <https://bit.ly/36LQwig>
- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN). (2019). Estrategia de incorporación de género en eventos de la IUCN. Versión 1.0. Gland: Suiza. Disponible en <https://bit.ly/3dYNjjw>
- West, P. (2006). *Conservation is our government now: the politics of ecology in Papua New Guinea*. Durham: Duke University Press.
- Williams, D. R., Stewart, W. P. y Kruger, L. E. (2013). The emergence of place-based conservation. En *Place-based conservation* (pp. 1-17). Dordrecht: Springer.

Regulaciones

- Decreto F. L. N° 5. Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley General de Cooperativas. Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Publicación: 17-02-2004.
- Decreto Supremo N° 110. Aprueba Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones. Ministerio de Justicia. Publicación: 20-03-1979.

- Decreto F. L. N° 2.757. Establece Normas sobre Asociaciones Gremiales. Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría del Trabajo. Publicación: 04-07-1979.
- Decreto F. L. N° 58. Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias. Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Publicación: 20-03-1997.

Decreto Supremo N° 84. Aprueba Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. Ministerio de Justicia. Publicación: 18-07-2013.

Ley N° 19.069. Establece Normas sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva. Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Publicación: 30-07-1991.

Ley N° 19.253. Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Ministerio de Planificación y Cooperación. Publicación: 05-10-1993.

Ley N° 19.418. Establece Normas sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias. Ministerio del Interior. Publicación: 09-10-1995.

Ley N° 19.712. Ley del Deporte. Ministerio del Interior; Subsecretaría del Interior. Publicación: 09-02-2001.

Ley N° 19.885. Incentiva y Norma el Buen Uso de Donaciones que Dan Origen a Beneficios Tributarios y los Extiende a Otros Fines Sociales y Públicos. Ministerio de Hacienda. Publicación: 06-08-2003.

Ley 20.500. Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Publicación: 16-02-2011.

Ley N° 20.675. Modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, Contenida en el Artículo 8º de la Ley N° 18.985. Ministerio de Educación. Publicación: 05-06-2013.

Libro I. Título XXXIII. Código Civil. De las Personas Jurídicas.



Garra de león (*Bomarea ovallei*).

PRINCIPIO 1

Objeto social y misión de conservación

Una organización garante de conservación (OGC) se conforma a partir de una entidad sin fines de lucro y su misión comprende explícitamente la conservación de la biodiversidad, o bien, de sus valores culturales o de bienestar humano asociados.

PRINCIPIO 1	CRITERIO	INDICADORES	VERIFICADORES	NIVEL
1.1 PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO La organización está constituida como una persona jurídica sin fines de lucro.	1.1.1 CONSTITUCIÓN LEGAL COMO ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO La OGC cuenta con una personalidad jurídica sin fines de lucro.	<ul style="list-style-type: none"> Inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; estatutos o documento fundante. 	B	
	1.1.2 VIGENCIA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA La personalidad jurídica de la OGC se encuentra vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Certificado de vigencia de la personalidad jurídica. 	B	
1.2 MISIÓN U OBJETIVO FUNDACIONAL DE CONSERVACIÓN La misión de la organización está claramente definida y apunta expresamente hacia la conservación de la biodiversidad, o bien, de sus valores culturales o de bienestar humano asociados.	1.2.1 PROPÓSITO EXPLÍCITO DE CONSERVACIÓN La misión de la organización incluye explícitamente la conservación de la biodiversidad, o de sus valores culturales o de bienestar humano asociados.	<ul style="list-style-type: none"> Expresión explícita de la misión de la organización. 	B	
	1.2.2 DECLARACIÓN DE LA MISIÓN La misión de conservación de la OGC está descrita en sus estatutos o documento fundante.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de la misión de la persona jurídica señalado en sus estatutos o documento fundante. 	B	

PRINCIPIO 2

Responsabilidad y compromiso del órgano de gobierno

El órgano de gobierno de una OGC es responsable del cumplimiento de su misión con visión estratégica, y cuenta con una estructura, políticas y procedimientos adecuados que aseguran su continuidad y estabilidad en el largo plazo.

PRINCIPIO 2	CRITERIO	INDICADORES	VERIFICADORES	NIVEL
	2.1 ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO El órgano de gobierno posee un tamaño y una composición adecuada, sus miembros cuentan con las habilidades y experiencia necesarias, además de dividir sus funciones correctamente.	2.1.1 TAMAÑO ADECUADO El órgano de gobierno tiene un mínimo de 5 miembros, y el número de sus miembros es siempre impar.	<ul style="list-style-type: none"> Certificado de directorio vigente; certificado de composición de los órganos de dirección y administración de las personas jurídicas. 	B
		2.1.2 COMPOSICIÓN PARITARIA El órgano de gobierno considera mecanismos que aseguran la paridad de género entre sus miembros.	<ul style="list-style-type: none"> Certificado de vigencia con nómina de directorio, estatutos que describan proceso de conformación del órgano de gobierno, actas de reuniones de elección del órgano de gobierno. 	R
		2.1.3 ROLES DEFINIDOS Los deberes y las tareas de los miembros del órgano de gobierno están claramente definidos y descritos en el documento fundante o los estatutos de la OGC.	<ul style="list-style-type: none"> Descripción y obligaciones de los roles en estatutos o documento fundante. 	B
		2.1.4 POLÍTICAS DE CONFORMACIÓN Y REELECCIÓN El proceso de conformación y reelección del órgano de gobierno se encuentra claramente definido en el documento fundante o los estatutos de la OGC.	<ul style="list-style-type: none"> Descripción de los procesos de conformación y reelección en estatutos o documento fundante. 	B
		2.1.5 FUNCIONES AD HONOREM Los miembros del órgano de gobierno no perciben remuneración económica por realizar su función.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración sobre naturaleza <i>ad honorem</i> del órgano de gobierno en estatutos o documento fundante. 	R
	2.2 DEFINICIÓN ESTRATÉGICA Y COMPROMISOS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Los miembros del órgano de gobierno construyen y se adhieren a una planificación estratégica para la OGC, que garantiza el buen funcionamiento en el largo plazo sin desviarse de su misión de conservación.	2.2.1 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA El órgano de gobierno formula una planificación estratégica, donde se establecen los objetivos de la OGC, las políticas o los programas para alcanzarlos alineados a su misión.	<ul style="list-style-type: none"> Descripción de planificación estratégica en estatutos o documento fundante de la organización; documento de planificación estratégica aprobado por el órgano de gobierno. 	B

PRINCIPIO 2	CRITERIO (Continuación de Criterio 2.2) 2.3 FUNCIONAMIENTO PERIÓDICO Y OPORTUNO Los miembros del órgano de gobierno se reúnen con la periodicidad necesaria y cuentan con protocolos adecuados para liderar la toma de decisiones de la OGC.	INDICADORES	VERIFICADORES	NIVEL
2.2.2 SUPERVISIÓN DE LAS FINANZAS Y DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA	El órgano de gobierno revisa y aprueba tanto las finanzas como la planificación operativa de la OGC, incluyendo el cierre de acuerdos legales como derechos reales de conservación, con una frecuencia necesaria para asegurar su buen funcionamiento.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de la responsabilidad de supervisión de finanzas y planificación por parte del órgano de gobierno en los estatutos o documento fundante. 	B	
2.2.3 SELECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL EQUIPO EJECUTIVO O TÉCNICO	El órgano de gobierno selecciona, supervisa y evalúa, al menos una vez al año, el desempeño del director ejecutivo o personal a cargo de programas de la organización.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de la responsabilidad de supervisión del equipo ejecutivo o técnico por parte del órgano de gobierno en los estatutos o documento fundante. 	B	
2.2.4 LIDERAZGO EN LA CAPTACIÓN DE FONDOS	El órgano de gobierno se involucra activamente en la implementación de una estrategia de financiamiento para la OGC.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de la responsabilidad de levantamiento de fondos de parte del órgano de gobierno en los estatutos o documento fundante. 	R	
2.3.1 PERIODICIDAD Y ASISTENCIA MÍNIMA A REUNIONES	El órgano de gobierno se reúne al menos 2 veces al año con una asistencia del 50% o más de sus miembros. Todos los miembros asisten en persona o por videoconferencia al menos a una reunión al año.	<ul style="list-style-type: none"> Lista de asistencia a reuniones del órgano de gobierno; actas de reuniones de órgano de gobierno. 	B	
2.3.2 ELABORACIÓN Y REGISTRO DE ACTAS	Las reuniones del órgano de gobierno son debidamente constatadas mediante actas, que se registran de forma ordenada.	<ul style="list-style-type: none"> Actas de reuniones de órgano de gobierno; registro de actas. 	B	
2.3.3 PROTOCOLO SOBRE INCUMPLIMIENTOS	El documento fundacional o los estatutos incluyen los procedimientos para evaluar —o finalmente desvincular— a miembros del órgano de gobierno que no cumplan sus responsabilidades.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de protocolo sobre incumplimientos del órgano de gobierno en los estatutos o documento fundante. 	R	
2.3.4 PROTOCOLO EN CASO DE DISOLUCIÓN	El documento fundacional o los estatutos establecen un plan de sucesión en caso de disolución de la OGC, incluyendo la entidad a la que serán destinados los bienes que conforman su patrimonio, junto con el destino de sus transacciones o acuerdos de conservación.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de protocolo en caso de disolución del órgano de gobierno en los estatutos o documento fundante. 	R	

PRINCIPIO 3

Equipo de trabajo y planificación operativa

La OGC planifica sus actividades de acuerdo con sus objetivos de conservación, y cuenta con un equipo de trabajo remunerado —o voluntario— con las capacidades suficientes para ejecutar sus proyectos.

PRINCIPIO 3	CRITERIO	INDICADORES	VERIFICADORES	NIVEL
3.1 ELABORACIÓN DE UN PROGRAMA ANUAL OPERATIVO <p>La organización elabora una planificación anual de sus actividades con prioridades definidas, para avanzar en el cumplimiento de su misión de conservación.</p>	3.1.1 PLANIFICACIÓN ANUAL CON PRIORIDADES <p>La organización cuenta con una planificación anual escrita, donde se identifican sus prioridades de conservación y las actividades a realizar. En ella se precisan objetivos, actividades, procedimientos, plazos y responsabilidades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Documento de planificación operativa anual o equivalente. 	B	
	3.2.1 POLÍTICAS DE TRABAJO Y DESCRIPCIÓN DE CARGOS <p>La organización adopta políticas laborales o de recursos humanos (RR. HH.) enfocadas en garantizar los principios y derechos laborales fundamentales, además de comunicar adecuadamente las descripciones de los cargos para cada puesto de trabajo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Documento o descripción sobre políticas laborales; descripción de cargos en contratos o documento equivalente. 	B	
3.2 CONDICIONES Y EQUIPO DE TRABAJO <p>La organización cuenta con el personal suficiente y capacitado para su correcto funcionamiento, además de generar condiciones laborales mínimas.</p>	3.2.2 PERSONAL MÍNIMAMENTE CAPACITADO PARA LAS TAREAS REQUERIDAS <p>Existe un protocolo de selección de personal que asegura que el equipo de trabajo cuenta tanto con las habilidades como con la experiencia necesarias para cumplir con las responsabilidades del cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Protocolo de selección de personal; currículum del personal. 	R	
	3.2.3 DISPONIBILIDAD DE UN ORGANIGRAMA <p>Se establecen explícitamente las líneas de autoridad, comunicación y responsabilidades dentro de la organización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Organigrama de la OGC. 	R	
	3.2.4 SUPERVISIÓN Y GUÍA DEL EQUIPO NO REMUNERADO <p>En caso de contar con voluntarios, tesistas o practicantes, se provee la orientación y la supervisión necesarias para su integración en el trabajo de la OGC.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Herramientas o procedimientos de supervisión de equipo no remunerado. 	R	
	3.2.5 PLANIFICACIÓN ANTE LA TRANSICIÓN DEL EQUIPO <p>Existe un protocolo escrito o plan de transición del personal para asegurar la continuidad de la capacidad operativa de la OGC.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Documento o protocolo para la transición del equipo. 	R	

PRINCIPIO 4

Custodia efectiva y seguimiento de los acuerdos y proyectos de conservación

La OGC avanza en el cumplimiento de su misión mediante una selección oportuna de proyectos de conservación; el establecimiento responsable de acuerdos con propietarios de predios —o una adquisición responsable de propiedades a conservar—, y mediante una implementación de acciones efectivas que garantizan el éxito de los proyectos en el largo plazo.

PRINCIPIO 4	CRITERIO	INDICADORES	VERIFICADORES	NIVEL
4.1 SELECCIÓN RESPONSABLE DE PROYECTOS DE CONSERVACIÓN <p>La OGC selecciona acuerdos o proyectos en conformidad con sus prioridades y objetivos de conservación, asegurándose de que se encuentren dentro de sus capacidades técnicas de seguimiento.</p>	4.1.1 EVALUACIÓN DE COHERENCIA O PERTINENCIA <p>Se evalúa si el acuerdo o proyecto de conservación se enmarca en las prioridades definidas por la OGC y su misión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Documento o informe de evaluación de acuerdos o proyectos. 	R	
	4.1.2 EVALUACIÓN DE FACTIBILIDAD Y RIESGOS <p>Se evalúa la capacidad de cumplir con las obligaciones de los acuerdos o proyectos, considerando <i>a priori</i> posibles riesgos y limitaciones técnicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Documento o informe de evaluación de acuerdos o proyectos. 	B	
	4.1.3 VISITAS A LA PROPIEDAD <p>Se concretan reuniones en terreno dentro de las propiedades a conservar antes de realizar acuerdos o proyectos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Minuta de visitas a propiedad(es); registro fotográfico. 	B	
4.2 ACUERDOS CLAROS <p>Los acuerdos —o transacciones— establecidos por la OGC con los propietarios de tierras a conservar se realizan de forma clara y en cumplimiento con la ley.</p>	4.2.1 DESLINDES CLAROS DE LAS ZONAS CONSERVADAS <p>Los límites de las propiedades sujetas a acuerdos o transacciones se encuentran claramente definidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Definición clara de los límites del área conservada en los acuerdos legales firmados (DRC, servidumbre); cartografía o plano de áreas conservadas. 	B	
	4.2.2 INSCRIPCIÓN DE UN DERECHO REAL <p>Se inscriben y mantiene un registro actualizado de todos los acuerdos de derecho real de conservación, u de otro tipo, de los que la OGC se hace titular.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Copia del registro de los acuerdos en el Conservador de Bienes Raíces (CBR), o el equivalente para otro tipo de acuerdo. 	B	
	4.2.3 ASESORÍA LEGAL DE LA CONTRAPARTE <p>La OGC se asegura de que la contraparte, con quien realiza un acuerdo o transacción, cuenta con asesoría legal independiente, con la que consulta temas jurídicos y de pertinencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Contrato de trabajo de asesoría legal del propietario o prueba que demuestre su involucramiento. 	R	

PRINCIPIO 4	CRITERIO	INDICADORES	VERIFICADORES	NIVEL
		<p>4.3.1 CARACTERIZACIÓN DE LA PRECONDICIÓN DE LA PROPIEDAD</p> <p>Para cada acuerdo legal realizado, se cuenta con un informe que detalla el estado de la propiedad y los valores a conservar antes de la firma del acuerdo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico de la propiedad o valores de conservación antes de firmar el acuerdo; descripción de la condición anterior de la propiedad; documento o informe de evaluación de proyecto(s). 	B
		<p>4.3.2 PROTOCOLO DE MONITOREO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS LEGALES</p> <p>Existe un procedimiento por escrito de monitoreo de las propiedades donde se han establecido acuerdos legales, con criterios formales que permiten medir el cumplimiento de los proyectos de conservación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Protocolo de monitoreo o seguimiento de los acuerdos por cada proyecto de conservación. 	B
		<p>4.3.3 ANÁLISIS Y REGISTRO DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN CUSTODIADO</p> <p>Producto del monitoreo, los cambios significativos en una propiedad o en los objetos de conservación custodiados son documentados de manera sistematizada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Informe(s) de monitoreo de los bienes custodiados por cada proyecto de conservación. 	R
		<p>4.3.4 DEFENSA LEGAL</p> <p>Existe una política o procedimientos escritos para dar cumplimiento a los acuerdos legales en caso de conflicto entre las partes, violación del contrato o interferencia de un tercero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Documento de políticas o procedimientos ante conflictos legales. 	R

PRINCIPIO 5

Cumplimiento de la ley, principios éticos y transparencia

La OGC opera en cumplimiento con la normativa nacional vigente, acorde a principios éticos establecidos, y pone a disposición del público información relevante y actualizada sobre sus proyectos de conservación.

PRINCIPIO 5	CRITERIO	INDICADORES	VERIFICADORES	NIVEL
5.1 CUMPLIMIENTO DE LA LEY La organización mantiene al día sus requisitos legales como organización sin fines de lucro y cumple con la legislación vigente.	5.1.1 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE LA ORGANIZACIÓN La OGC cumple con la legislación nacional vigente y correspondiente a su tipo de organización.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración jurada de cumplimiento de los requisitos legales propios del tipo de organización. 	B	
5.2 PRINCIPIOS ÉTICOS La OGC cuenta con un código de ética, al que se adhiere al momento de implementar sus operaciones.	5.1.2 PROTOCOLO DE DENUNCIA La OGC adopta por escrito un protocolo de denuncia ante cualquier práctica ilegal que presencie tanto dentro como fuera de su organización y área de trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de denuncia frente a irregularidades. 	R	
5.2 PRINCIPIOS ÉTICOS La OGC cuenta con un código de ética, al que se adhiere al momento de implementar sus operaciones.	5.2.1 CÓDIGO DE ÉTICA La OGC adopta por escrito un código de ética o una declaración de valores, consistente con su misión de conservación y objetivo social.	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de código de ética. 	B	
	5.2.2 COMITÉ DE ÉTICA Existe un comité de ética dentro de la OGC, el cual se mantiene operativo y vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de conformación de comité de ética; acta que dé cuenta de la operación del comité de ética. 	R	
5.3 TRANSPARENCIA La OGC cuenta con medios de comunicación efectivos para informar al público general sobre sus programas, proyectos o actividades.	5.3.1 ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN Existe una estrategia de comunicación que contribuye al cumplimiento de los objetivos de la OGC y a un desempeño transparente.	<ul style="list-style-type: none"> • Documento con estrategia de comunicación. 	R	
	5.3.2 CANALES DE COMUNICACIÓN HABILITADOS Existen canales de información y comunicación de fácil acceso para miembros, colaboradores, donantes o público general (por ejemplo, sitios web, correos electrónicos vigentes, redes sociales, etc.).	<ul style="list-style-type: none"> • Sitio web; redes sociales; boletines; artículos de revistas. 	B	
	5.3.3 PERIODICIDAD DE LA COMUNICACIÓN Se informa de manera regular y frecuente sobre los programas, proyectos o actividades que la OGC lleva a cabo.	<ul style="list-style-type: none"> • Información en sitio web; información en redes sociales; número de publicaciones, boletines, etc., de los últimos doce meses. 	B	
	5.3.4 MEMORIA ANUAL La OGC publica una memoria anual completa, que da a conocer todas las actividades llevadas a cabo, su financiamiento y cambios en su gobernanza.	<ul style="list-style-type: none"> • Última memoria anual de la organización. 	R	

PRINCIPIO 6

Financiamiento sostenible

La OGC maneja de forma responsable sus finanzas y bienes, además de velar por su capacidad de financiamiento en el largo plazo.

PRINCIPIO 6	CRITERIO	INDICADORES	VERIFICADORES	NIVEL
	6.1 BUENAS PRÁCTICAS FINANCIERAS <p>La OGC desarrolla un mecanismo responsable y eficaz de financiamiento para solventar sus acciones de conservación.</p>	<p>6.1.1 GESTIÓN RESPONSABLE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Se mantienen registros contables, ordenados y fidedignos, de la operación de la OGC.</p> <p>6.1.2 DIVERSIDAD DEL FINANCIAMIENTO La organización depende de más de una fuente de financiamiento, lo que asegura su estabilidad presupuestaria.</p> <p>6.1.3 PRESUPUESTO ANUAL Existe un presupuesto anual acorde al plan operativo, que permite la ejecución de los programas y actividades de la OGC.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Registros contables de la organización. 	B
	6.2 RELACIÓN PROFESIONAL CON LOS DONANTES <p>En caso de recibir donaciones, se gestionan de manera responsable y transparente, siendo aprobadas, en primera instancia, por el órgano de gobierno.</p>	<p>6.2.1 EVALUACIÓN DE GRANDES DONACIONES Las donaciones más significativas siempre deberán ser evaluadas y aprobadas por el órgano de gobierno.</p> <p>6.2.2 REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS DONACIONES Existen registros y procedimientos de monitoreo de las donaciones recibidas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Informe financiero; registros contables. 	R
			<ul style="list-style-type: none"> Presupuesto anual; planificación financiera anual. 	R
			<ul style="list-style-type: none"> Informe de evaluación de donantes; documento de aprobación de donaciones. 	R
			<ul style="list-style-type: none"> Registro de donaciones; informe de donaciones recibidas. 	R

PRINCIPIO 7

Vinculación territorial y promoción de la participación

La OGC reconoce explícitamente una vinculación geográfica en particular, desarrollando una cultura organizacional inclusiva que promueve la participación en su trabajo de custodia del territorio.

PRINCIPIO 7	CRITERIO	INDICADORES	VERIFICADORES	NIVEL
	7.1 VINCULACIÓN CON EL TERRITORIO La OGC conoce y se vincula con el territorio, y desarrolla una cultura organizacional participativa, inclusiva y que respeta la diversidad de los actores locales.	7.1.1 MARCO GEOGRÁFICO DE ACCIÓN DEFINIDO La organización define un contexto geográfico específico, donde prioriza su actuar.	<ul style="list-style-type: none"> Mención en estatutos u otro medio formal sobre el marco geográfico de acción. 	B
		7.1.2 CONOCIMIENTO DEL LUGAR Existe una descripción de las particularidades del territorio donde la OGC se desenvuelve, tanto a escala natural como social.	<ul style="list-style-type: none"> Documento o línea base sobre su marco geográfico de acción. 	R
		7.1.3 PROMOCIÓN DE UNA CULTURA PARTICIPATIVA La organización cuenta con instrumentos para promover la participación de la diversidad de actores de interés, en todos los ámbitos, como comunidades locales, actores públicos o privados.	<ul style="list-style-type: none"> Documento o mención de políticas de participación; registro de actividades realizadas. 	R
	7.2 ARTICULACIÓN DE ALIANZAS, REDES Y VOLUNTARIADOS La OGC trabaja en colaboración con otras organizaciones y voluntarios que potencian su misión de conservación y las vuelven más efectivas.	7.2.1 PARTICIPACIÓN EN ALIANZAS O REDES REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES La OGC promueve la creación de alianzas o redes con otras organizaciones relevantes para alcanzar su misión de conservación.	<ul style="list-style-type: none"> Acta de asistencia a reuniones de colaboración; documento de incorporación a redes o alianzas; acuerdos de colaboración; participación en congresos. 	R
		7.2.2 PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO Se promueve la participación de voluntarios para el cumplimiento de la misión de la OGC.	<ul style="list-style-type: none"> Registro de trabajo con voluntarios. 	R



DRC

**ESTÁNDAR PARA EL USO
DEL DERECHO REAL DE
CONSERVACIÓN EN UNA APP**

DRC

INTRODUCCIÓN

Por ASÍ Conserva Chile y Fundación Tierra Austral

Trayectoria y características de la Ley N° 20.930

Históricamente, la conservación de la naturaleza en Chile se ha desarrollado prioritariamente en áreas de gestión pública, constituyendo una responsabilidad propia del Estado y sus regulaciones (Tecklin y Sepúlveda, 2014; Corcuera et al., 2001). Sin embargo, a nivel nacional gran parte de las tierras son de tenencia privada, particularmente, en la zona mediterránea. Por ejemplo, en las regiones Metropolitana y de Valparaíso, solo el 11% y 4% de la superficie corresponde a terrenos fiscales, respectivamente (División del Catastro Nacional de Bienes del Estado [DICAT], en Ministerio de Bienes Nacionales, 2019). Por ello, los esfuerzos por ampliar la conservación en el país equivalen también a una búsqueda por generar alternativas y herramientas que permitan resguardar el patrimonio ambiental en áreas de tenencia privada. En este contexto, el **derecho real de conservación** (DRC), establecido oficialmente por la Ley N° 20.930, se presenta como un herramienta legal clave en el avance hacia dicho objetivo. Al ser aplicado para garantizar la voluntad de conservar a largo plazo de un área bajo protección privada (APP), el uso de este instrumento permitirá vigorizar la contribución del sector privado a la conservación del patrimonio ambiental de Chile, por medio de una alternativa de protección flexible y contemporánea, que no solo fortalecerá la gestión, sino también los niveles de involucramiento y alcance de las áreas de conservación que lo implementen. Cabe considerar que, si bien este capítulo se enfoca en el uso del DRC aplicado en una APP, esta herramienta tiene un uso más amplio en la conservación, por ejemplo, se puede aplicar en la protección de tierras para corredores biológicos o zonas de amortiguación, o de las múltiples formas en las que se manifiesta el patrimonio ambiental.

El DRC aparece por primera vez en la literatura chilena en la *Revista de Derecho Ambiental* de la Universidad de Chile, como una posible nueva herramienta para la conservación en predios privados (Ubilla, 2002). En paralelo, hacia el año 2006, un grupo respaldado por The Nature Conservancy, junto con reconocidos abogados chilenos, desarrolló una estrategia para impulsar esta idea como proyecto de ley. Ingresado al congreso por parlamentarios de diversas afinidades políticas, a principios de 2008, inicialmente el proyecto de ley abordó el DRC como una adaptación del modelo de *conservation easement* —o servidumbre de conservación— de Estados Unidos, que dio vida al movimiento de conservación liderado por organizaciones conocidas como *land trusts* y mencionadas en el capítulo anterior (BCN, 2019;



Tecklin y Sepúlveda, 2014). Su desarrollo como instrumento legal era uno de tres elementos clave en la articulación de una estrategia que impulsara la conservación en áreas privadas en Chile (BCN, 2019). Los dos restantes eran el establecimiento de incentivos financieros con el fin de promover la conservación en predios privados, por un lado, y la implementación del nuevo instrumento como herramienta efectiva de custodia del patrimonio ambiental, por el otro (Tepper y Alonso, 2010).

Antes de la promulgación de la ley, no obstante, ya se había utilizado la legislación entonces vigente en Chile, aplicándola como una herramienta de conservación entre particulares. Así, por ejemplo, las primeras organizaciones garantes de conservación (OGC), como las fundaciones Tierra Austral y Forecos, establecieron servidumbres voluntarias (art. 820 del Código Civil) sobre terrenos destinados a la conservación, estrategia conocida informalmente como “servidumbres voluntarias de conservación”. Sin embargo, este modo de protección implica que una organización puede adquirir una servidumbre sobre un predio destinado a conservación siempre y cuando sea propietaria de otro predio con el que tenga comunicación.

Durante la tramitación del DRC, una parte interesada hizo notar la importancia de modificar su naturaleza restrictiva (base conceptual de la servidumbre) a una que permitiera valorar activamente los bienes y servicios que provee el medioambiente y, de este modo, promocionar la creación de un nuevo tipo de riqueza basado en la conservación (BCN, 2019). Es así como dejó de definirse el DRC como un gravamen —o restricciones al dominio—, para pasar a definirse a partir de “facultad de conservar”, consolidándolo como un derecho real afirmativo, reflexivo, inclusivo y flexible (Ubilla, 2016). Esta innovadora propuesta conceptual, finalmente adoptada e integrada al proyecto de ley en conjunción con la visión original inspirada en el *conservation easement*, fue propuesta por el Centro de Derecho de Conservación (BCN, 2019).

Durante su tramitación, el DRC contó con el apoyo transversal de todos los sectores políticos y, a pesar de algunas reservas menores, no existieron mayores trabas en su progreso. Entre las motivaciones para impulsar esta ley no solo sobresale el fomento de la participación del sector privado en la protección del medioambiente; sino también la promoción de un mercado de servicios ecosistémicos al “concebir como riqueza la conservación del capital natural y no como gravamen” (BCN, 2019). Otra motivación para aprobar la ley tiene relación con el hecho de que esta no necesariamente establece impedimentos para el desarrollo de actividades en los predios, permitiendo usos sostenibles y definiendo las condiciones de cada acuerdo sobre la base de ciertos requisitos mínimos flexibles. En definitiva, el DRC fue promulgado a través de la Ley N° 20.930, el 25 de junio del año 2016, convirtiendo a Chile en el primer país a nivel mundial en desarrollar un instrumento que permite entender la conservación de manera más amplia, incluyendo la valoración legal de atributos intangibles y el involucramiento de múltiples actores, razón por la cual el instrumento está siendo estudiado para su aplicación por otros países (Ubilla, 2019).

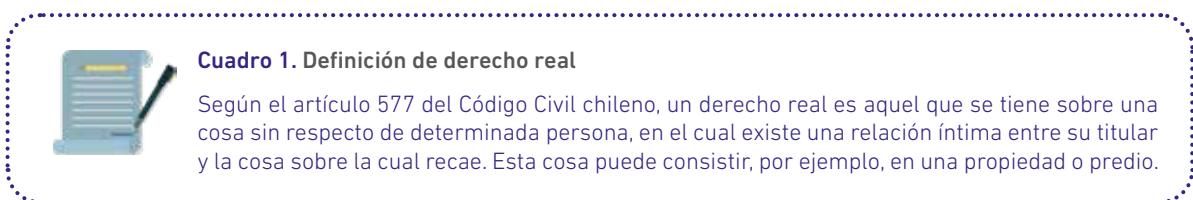
¿Qué es el derecho real de conservación y cómo se constituye?

El derecho real de conservación (DRC) es una herramienta legal que tiene como objetivo contribuir a la gestión y conservación del patrimonio ambiental en una propiedad privada (BCN, 2016). Más concretamente, es un derecho real que consiste en la facultad de conservar el patrimonio ambiental de un predio, o bien, de ciertos atributos o funciones de este. Este derecho se constituye en forma libre y voluntaria por el propietario del predio en beneficio de una persona natural o jurídica determinada (Figura 1).

A diferencia de otros derechos reales, el propietario mantiene las facultades de uso, goce y disposición del inmueble. Pero la ley introduce una cuarta dimensión a las facultades tradicionales consignadas por el derecho de propiedad, el *ius conservandi* o "facultad de conservar" (Ubilla, 2016). Esta facultad para conservar el patrimonio ambiental de un predio, o ciertos atributos o funciones del mismo, es transferida al titular del DRC.



Figura 1. Constitución de un derecho real de conservación.



COTITULARIDAD SOBRE UNA PROPIEDAD

Un acuerdo (DRC)



Varios titulares firman



ACUERDOS SIMULTÁNEOS SOBRE UNA PROPIEDAD

Tres acuerdos de DRC sobre distintos atributos



Personas



Instituciones
académicas



Organizaciones

Figura 2. Distintas modalidades de establecimiento de contratos de DRC con distintos titulares: (a) cotitularidad, es decir, en un mismo contrato de DRC participan distintos actores interesados que resultan titulares del derecho; y (b) distintos actores interesados son titulares del derecho a través de diferentes contratos con el propietario.

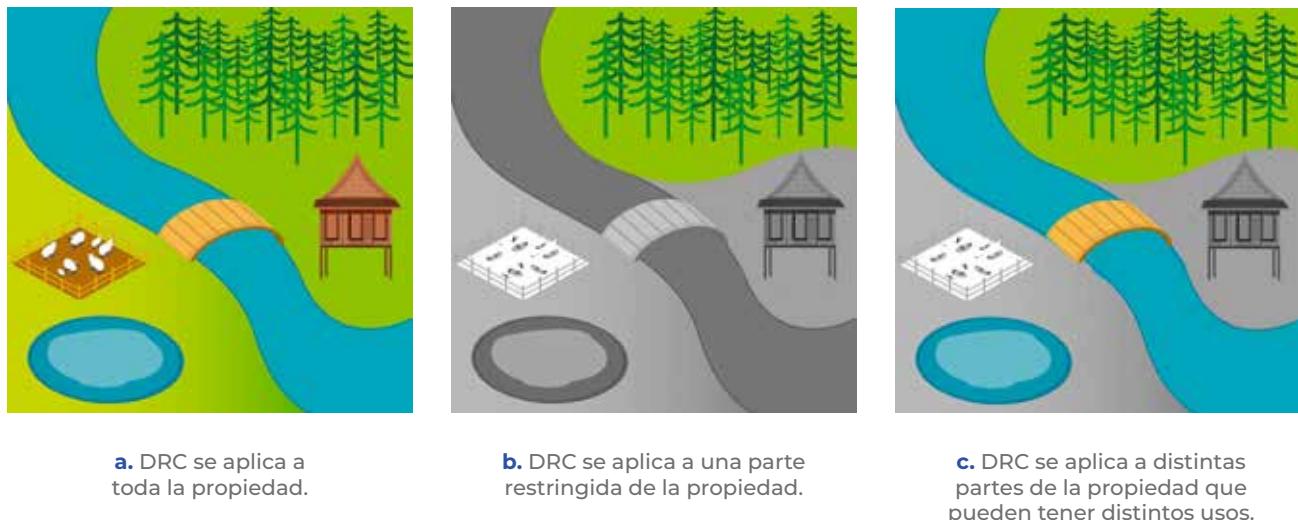
Cabe precisar que estos atributos conservados pueden ser tangibles, como lo son los componentes bióticos o abióticos dentro de la propiedad, o bien, intangibles, como su valor paisajístico o de algunos servicios ecosistémicos —donde incluso atributos como el silencio de un ecosistema podría ser valorado—, dependiendo de lo que se acuerde en conjunto con el propietario.

La Ley N° 20.930 no especifica un plazo de vigencia para el acuerdo, por lo que deja a voluntad del propietario y el titular determinar su duración, pudiendo llegar a constituirse con un plazo indefinido, lo que equivaldría a que sea a perpetuidad. Ya que el DRC grava la propiedad, en caso de transferencia de esta por venta o herencia, las prohibiciones, restricciones u obligaciones, establecidas como gravámenes al momento de firmar, se mantienen entre el titular y el nuevo propietario. Por otra parte, puede existir más de un titular para un mismo DRC o múltiples acuerdos de DRC sobre una misma propiedad (Figura 2). Estas características permiten involucrar legalmente a una variedad de actores en la conservación

del territorio —lo que antes era inconcebible—, mediante nuevas formas de participación, cooperación y regulación (Figura 5).

El DRC, además, puede aplicarse a la totalidad de una propiedad (Figura 3a), una parte (Figura 3b) o en zonas delimitadas por diferentes usos (Figura 3c), tales como preservación, desarrollo inmobiliario limitado, turismo de bajo impacto u otros usos sostenibles (cada uno con sus propias limitaciones u obligaciones establecidas en el contrato). Si bien las condiciones de un DRC son flexibles, y establecen derechos y obligaciones de mutuo acuerdo entre propietario y titular, la Ley N° 20.930 (art. 6) determina que el acuerdo o contrato constitutivo debe establecer como gravámenes al menos una de las siguientes obligaciones, restricciones o prohibiciones:

1. Restricción o prohibición de destinar el inmueble a uno o más de los determinados fines inmobiliarios, comerciales, turísticos, industriales, de explotación agrícola, forestales o de otro tipo.

Figura 3. Distintas posibilidades de afectación a la propiedad en un mismo contrato de DRC.

2. Obligación de hacerse cargo o de contratar servicios para la mantención, limpieza, descontaminación, reparación, resguardo, administración o uso y aprovechamiento racionales del bien raíz.
3. Obligación de ejecutar o supervisar un plan de manejo acordado en el contrato constitutivo, con miras al uso y aprovechamiento racionales de los recursos naturales del inmueble gravado, dentro del marco de un uso sostenible de los mismos.

El DRC se hace efectivo una vez firmado su contrato constitutivo por ambas partes —a través de una escritura pública— y registrado en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la comuna de la propiedad. Esta inscripción, así como una eventual modificación en el contrato, debe efectuarse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes, y cumple la función de garantizar que el DRC se encuentra en efecto.

En Chile existen otras herramientas legales de derecho privado que se han usado en predios destinados a la conservación. Típicamente, contar con el dominio de una propiedad es, sin duda, un aporte considerable a la gestión de conservación. Esto, porque el dueño, ya sea una persona natural o jurídica, puede usar, gozar y disponer del predio sin más limitaciones que las que

impone la ley u otros gravámenes. Sin embargo, en muchos casos no es posible adquirir el dominio, ya sea por su valor, o porque no está a la venta. De todos modos, el dominio de la propiedad no asegura la conservación a largo plazo, ya que es susceptible de ser vendida o heredada.

Generalmente, cuando no se cuenta con el dominio del predio, se han utilizado otros derechos reales, como la servidumbre voluntaria, el comodato y el usufructo. Todos estos son derechos que, una vez constituidos, se tienen sobre el predio de manera independiente del propietario, por lo que se mantienen a pesar de que este pueda variar en el tiempo. También se han utilizado otras formas que no constituyen derechos reales, pero sí acuerdos legalmente vinculantes con el propietario, como los contratos de arrendamiento. La duración de los acuerdos establecidos por estos instrumentos es variada, incluyendo plazos definidos por las partes o los máximos estipulados por la ley, que en algunos casos son indefinidos.¹ No obstante, ninguna de estas figuras fue originalmente concebida para la conservación en sí misma, como el DRC, cuyo propósito es otorgar explícitamente la facultad de conservar el patrimonio ambiental o ciertos atributos o funciones de este.

¹ Para mayor información en torno a las de herramientas legales públicas y privadas utilizadas históricamente en Chile, con sus ventajas y limitaciones, revisar CODEFF (1999): <https://bit.ly/3fqXgaJ>

Oportunidades y desafíos en la aplicación del derecho real de conservación

El DRC ofrece distintas oportunidades para fortalecer la conservación del patrimonio ambiental en propiedades privadas a largo plazo. Por ejemplo, puede contribuir a la formación de redes, mediante la participación conjunta de distintos actores en la conservación en una misma localidad, por medio de la cotitularidad o la creación de múltiples contratos de DRC para proteger un área de interés para la comunidad (Figura 2 y Figura 5). De hecho, esto también conlleva beneficios en relación con los costos asociados, ya que estos se pueden repartir. Así también, podrían existir iniciativas público-privadas para facilitar la creación de zonas de amortiguación alrededor de áreas protegidas públicas o corredores biológicos, en donde los costos disminuirían, evitando la compra o la expropiación de tierras (Ubilla, 2019). La posibilidad de establecer un DRC a perpetuidad puede aportar significativamente a los objetivos de conservación de la biodiversidad, pues permite proteger los ciclos y las funciones naturales por largos períodos de tiempo. Se ha reconocido también su posible uso en conjunto con otros instrumentos de gestión ambiental como el sistema de compensaciones, bonos de carbono u otros pagos por servicios ecosistémicos y certificaciones ambientales (Tallar, 2017).

En relación con los desafíos, probablemente uno de los más relevantes se vincula con la generación de incentivos para que propietarios se animen a conservar sus tierras, con el objetivo de brindar un bien común a la sociedad. Esto podría posibilitar la conservación de áreas de importancia ecológica prioritaria y a una escala mayor de la que existe actualmente. En otros países, la creación de acuerdos similares al DRC conllevan incentivos asociados a los propietarios de tierras, como la reducción de impuestos a la renta, a la herencia y a las contribuciones, entre otros. Además, existen programas y fondos públicos para financiar costos operacionales, o bien, aquellos relacionados con la adquisición de tierras o con acuerdos de las organizaciones que actúan como titulares (Merenlender et al., 2004). Sin embargo, este no es el caso de Chile. Avanzar hacia un esquema de incentivos es un importante desafío a nivel nacional que podría contribuir a la conservación de áreas de relevancia ecológica en propiedades privadas.

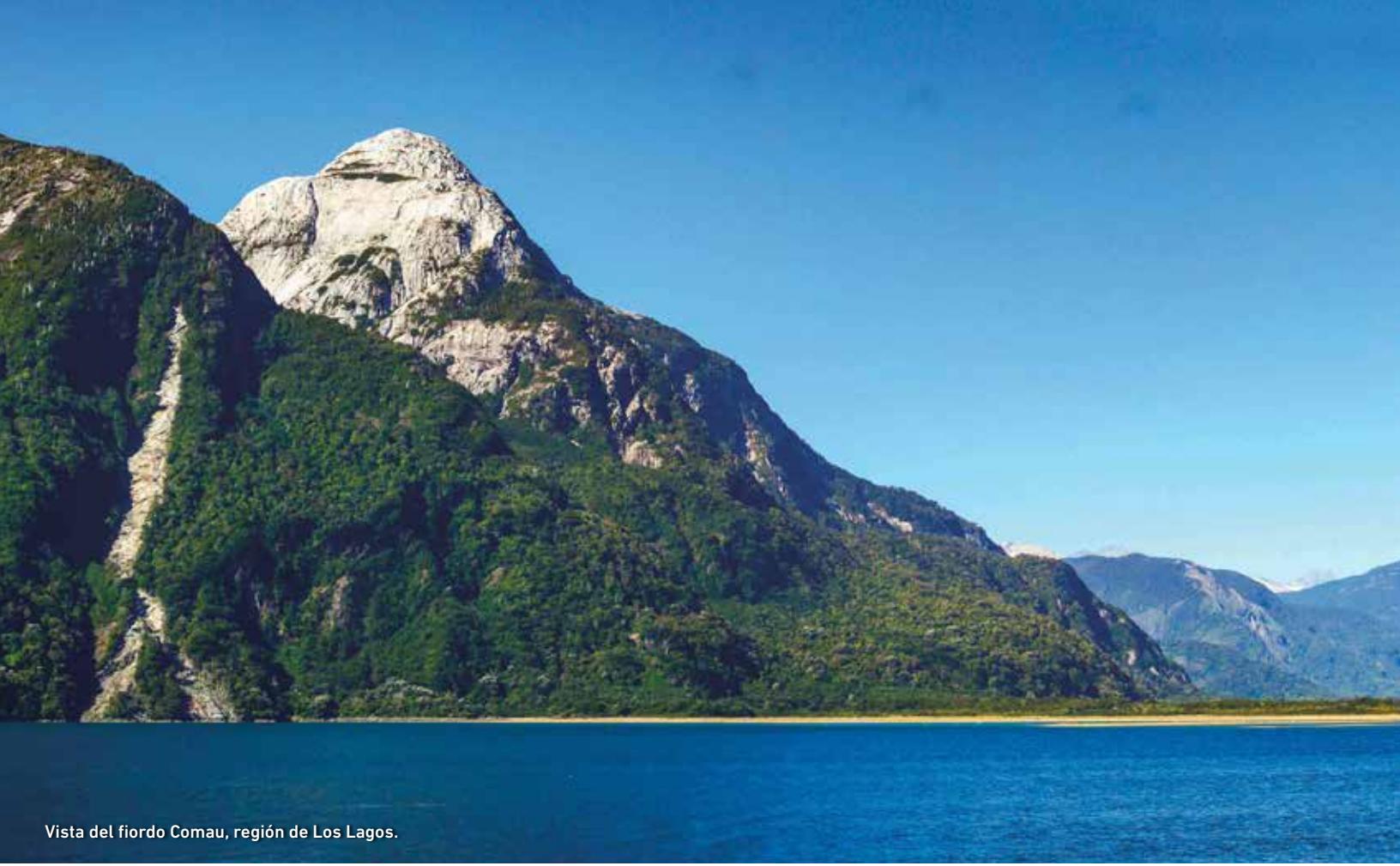
Otro desafío que se debe abordar es la escasez de organizaciones con la capacidad de constituirse como titulares de contratos de DRC que garanticen la conservación a largo plazo, ya que estas requieren

competencias técnicas y económicas para hacer efectivo el acuerdo (ver también Capítulo 2). El compromiso de monitorear los valores de conservación, o de participar en la implementación de acciones de conservación, requiere una capacidad de gestión importante por parte del titular. Además, como en todo contrato, cualquiera de las partes puede demandar a la otra en caso de incumplimientos. Esto significa que el titular debe contar con recursos técnicos legales, para poder proteger el valor de conservación de las áreas o atributos que se comprometió a conservar. En algunos países, los titulares de acuerdos de conservación, específicamente aquellas organizaciones que actúan como garantes de conservación, han generado un sistema de seguros para enfrentar estas situaciones excepcionales (Parish et al., 2018). Esto, porque la escasez de fuentes de financiamiento para la implementación y seguimiento de los acuerdos de DRC también representa un desafío importante para la expansión de este instrumento.

Si bien una ventaja de los contratos de DRC es su flexibilidad inherente, al tratarse de una herramienta reciente y sin mayor precedente legal, existe falta de conocimiento por parte de los actores para elaborar esta clase de contrato y responder frente a posibles controversias respecto a los términos del acuerdo. Esto se aplica a jueces, abogados y sociedad civil en general. Pese a algunos análisis de cómo se debería interpretar la ley de DRC, no existen aún muchos casos concretos de conocimiento público que sirvan como guía. Además, al igual que en el caso de otros derechos reales establecidos por el Código Civil, la ley no establece o sugiere ninguna entidad externa —pública o privada— cuya función sea supervisar el accionar de los titulares o la implementación del DRC. Debido a lo anterior, si se quiere utilizar un DRC para garantizar la voluntad de conservar a largo plazo, particularmente en una APP (ver Capítulo 1, Indicador 1.2.4), es necesario establecer un estándar que proponga una serie de aspectos que deben resolverse antes de establecer este tipo de acuerdos, para asegurar una conservación efectiva de la biodiversidad y de sus valores culturales o de bienestar humano asociados. Se espera que estas primeras directrices en torno al uso del DRC, como alternativa para garantizar la conservación en áreas bajo protección privada, conformen un aporte significativo en discusiones futuras sobre las características necesarias de este instrumento, como, por ejemplo, la posibilidad de implementar incentivos económicos por parte del Estado, para potenciar su utilización.



Pajarito (*Schizanthus alpestris*).



Vista del fiordo Comau, región de Los Lagos.



Figura 4. Cinco principios del Estándar para uso del DRC en una APP.



Estándar para el uso del derecho real de conservación (DRC) en una APP

Consideraciones de contexto

El estándar aquí presentado está formulado sobre la base de cinco principios (Figura 4), los cuales agrupan 10 criterios y un total de 32 indicadores. Antes de dar paso al estándar mismo, es necesario revisar algunas consideraciones de contexto. En primer lugar, este estándar se diferencia estructuralmente de los estándares de APP (Capítulo 1) y OGC (Capítulo 2), en cuanto se centra en la redacción de un contrato constitutivo. Aquellos primeros estándares deben considerar múltiples factores, tanto de forma como de fondo, como, por ejemplo, aspectos organizacionales, sociales, económicos, de gobernanza, territoriales, etc. En cambio, este estándar grava en torno a la información que debiera contener el contrato o las características del titular. De este modo, únicamente el primer principio aborda aspectos que trascienden la

materialidad y redacción del contrato en sí. Los otros cuatro se enfocan exclusivamente en los contenidos del texto, con el fin de que este se transforme en una herramienta de conservación efectiva para una APP. Por ello, los indicadores presentados no están acompañados de posibles verificadores, ya que las glosas u oraciones del mismo contrato son en sí mismas verificadores.

En el marco del proyecto, se elaboró de manera complementaria a este estándar un modelo de contrato de DRC, en el que se aplican los indicadores. Además se confeccionaron casos de ejemplo, los cuales son un punto de partida para la elaboración de este tipo de acuerdo, pues deben revisarse y modificarse a conveniencia de las partes firmantes.²

² Disponibles en <https://www.estandaresparaconservar.cl/derecho-real-de-conservacion>

Otra consideración importante sobre este estándar es que su implementación no interfiera con la naturaleza jurídica renovada con que el DRC fue aprobado como ley. Pues, gracias al carácter reflexivo³ e inclusivo de la ley, se le ha catalogado como un derecho capaz de promover una “multiplicidad de relaciones” de conservación sobre un mismo predio (Centro de Derecho de Conservación, comunicación personal). La intención de este estándar no es plantear modificaciones a la actual ley, ni constituir una barrera para el fomento de la conservación como una relación múltiple entre personas, organizaciones y naturaleza. Sin buscar entorpecer el cambio paradigmático que propone el DRC, este estándar pretende contribuir al avance de este renovado modelo, postulándose como un parámetro para aquellos DRC establecidos en una APP. Denominaremos a estos DRC como troncales, entendiendo que abarcan la totalidad del área a conservar. Se aspira, además, a que sean lo suficientemente robustos para dar garantía de la dimensión de largo plazo de la APP y su compromiso con la conservación de su patrimonio ambiental (Figura 5).

Como se menciona en el Capítulo 1, se espera que, en el establecimiento de una APP, el área esté destinada voluntariamente y reconocida por medios legales —u otro medio escrito— para la conservación a largo plazo (Criterio 1.2 del Estándar para APP, Capítulo 1). La motivación de considerar algunos acuerdos de DRC como troncales no obedece al afán de clasificar los contratos según clases de diferentes niveles jerárquicos, sino de reconocer que existen otros acuerdos de DRC que —generalmente— se establecen sobre aspectos puntuales, y cuyo fin corresponde más bien a promover la asociación entre distintos actores de manera vinculante, generando mayor capital social en el ejercicio de la conservación (ver Figura 5). Estos otros acuerdos no necesariamente debieran seguir los lineamientos de este estándar, ya que pueden estar persiguiendo fines distintos al de garantizar la intención de conservar a largo plazo en una APP, pero igualmente válidos en una comprensión más amplia de la conservación.

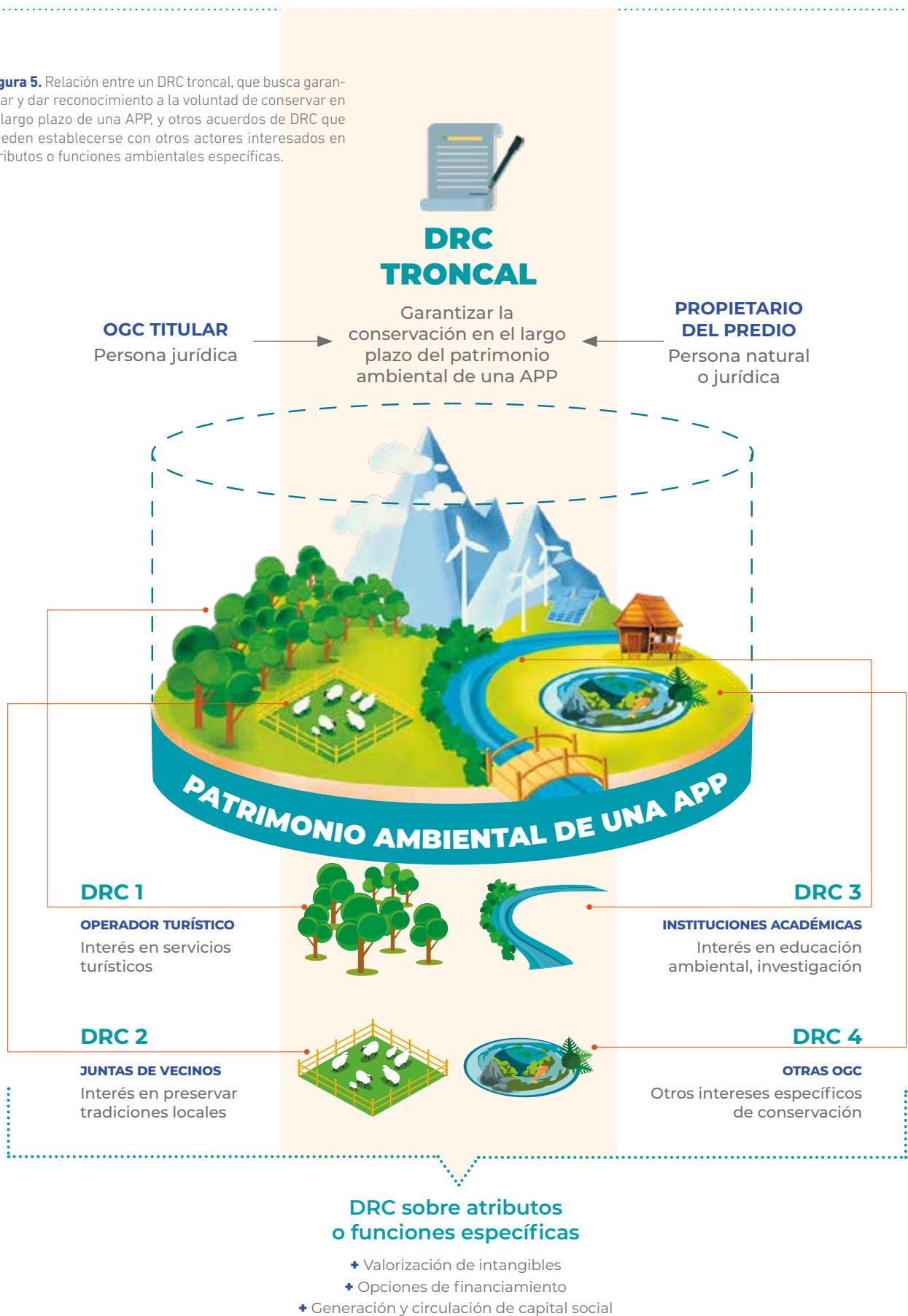
Lo importante es reconocer que, en la conservación de un predio o terreno de propiedad privada, pueden confluir diversos intereses con el objetivo de generar un tipo de riqueza antes ignorado. Por ejemplo, una empresa de turismo podría estar interesada en el

potencial turístico de la propiedad, y firmar un DRC con el propietario para conservar ciertas rutas o senderos, haciendo uso de ellos y, a la vez, aportar con recursos económicos para su mantenimiento. Una escuela local podría interesarse en la conservación del bosque nativo en general, para impartir actividades ligadas a la educación ambiental. Una universidad podría estar buscando formalizar un acuerdo que permita conservar la ribera de un río presente en su propiedad, para llevar a cabo una investigación en el largo plazo. La junta de vecinos más próxima podría estar empeñada en conservar los valores culturales asociados al área. La multiplicidad de relaciones o acuerdos de DRC deben enfocarse en sus respectivos objetivos, valiéndose de la flexibilidad de la herramienta, y no verse limitados por este estándar. Es importante reconocer que la fortaleza de esta nueva ley descansa precisamente en su naturaleza flexible, la que le permite adaptarse a las diversas condiciones y contextos socioambientales de una propiedad. Por ello, el objetivo de este ejercicio no es de ningún modo imponer un estándar de contrato para otros posibles contratos de DRC que podrían establecerse en una APP con otros fines. Aun así, cabe destacar que los indicadores de esta propuesta de estándar y los modelos de contratos son un insumo útil en la elaboración de cualquier DRC.

De este modo, el estándar que se presenta a continuación ha sido desarrollado como un parámetro claro de cómo elaborar un acuerdo de DRC que priorice la conservación sobre la base del modelo tripartito propuesto en la totalidad de este volumen. En dicho modelo, se propone un DRC troncal como el acuerdo que —guiándose por los principios, criterios e indicadores aquí desarrollados— garantiza la custodia del patrimonio ambiental de un área bajo protección privada (APP) (Capítulo 1). El titular más idóneo para tal DRC, basado en lo presentado en los capítulos anteriores, debiese ser una entidad que cumpla con los estándares para las organizaciones garantes de conservación (OGC) (Capítulo 2).

³ El derecho reflexivo es un derecho emergente, que viene a ser el resultado de la transición desde las sociedades del bienestar a las actuales. El derecho reflexivo depende de normas procesales que regulan procesos, organizaciones y que distribuyen derechos y competencias. El control legal de las acciones sociales es indirecto y abstracto, debido a que el sistema solo determina las premisas organizativas y procesales de una futura acción. Para mayor información, ver: Dodds Berger, “Paradigmas del derecho, reflexión y derechos sociales”: <https://bit.ly/2z10h0>

Figura 5. Relación entre un DRC troncal, que busca garantizar y dar reconocimiento a la voluntad de conservar en el largo plazo de una APP, y otros acuerdos de DRC que pueden establecerse con otros actores interesados en atributos o funciones ambientales específicas.



<p>PRINCIPIO 1 <i>Titularidad apropiada</i></p> <p>Criterios</p> <p>1.1 Naturaleza del titular</p>	<p>PRINCIPIO 2 <i>Largo plazo</i></p> <p>Criterios</p> <p>2.1 Duración 2.2 Transferencia y sucesión</p>
<p>PRINCIPIO 3 <i>Transparencia y conformidad con la ley</i></p> <p>Criterios</p> <p>3.1 Constitución del derecho real de conservación 3.2 Conformidad con la ley</p>	<p>PRINCIPIO 4 <i>Conservación del patrimonio ambiental</i></p> <p>Criterios</p> <p>4.1 Identificación de los valores de conservación 4.2 Efectos del derecho real de conservación</p>
<p>PRINCIPIO 5 <i>Custodia del derecho real de conservación</i></p> <p>Criterios</p> <p>5.1 Seguimiento 5.2 Incumplimiento y acciones correctivas 5.3 Resolución de conflictos</p>	

Figura 6. Cuadros resumen de principios y criterios para el Estándar de DRC en una APP.



Mariposa nativa sobre voquicillo (*Tweedia birostrata*).

PRINCIPIO 1

Titularidad apropiada

El titular del derecho real de conservación garantiza la protección de los valores de conservación de la propiedad en el largo plazo y de forma transparente.

El titular de un DRC no solo recibe la facultad de conservar, sino que también se compromete a una serie de tareas, entre ellas: asegurar el cumplimiento de las obligaciones, restricciones y prohibiciones establecidas como gravámenes en el contrato, monitorear los valores de conservación, mantener una comunicación constante con el propietario, entre otras acciones relacionadas con la conservación de los atributos ambientales. Incluso, antes de implementar el acuerdo, el titular cumple un rol clave en negociar con el propietario aquellos aspectos que determinarán la efectividad de la protección de los atributos ambientales de la propiedad en el largo plazo. En definitiva, la naturaleza del titular es importante al momento de implementar un DRC que asegure la protección del patrimonio ambiental y de los valores de conservación de una APP en el tiempo.

CRITERIO 1.1 NATURALEZA DEL TITULAR

El titular es una entidad sin fines de lucro, con misión de conservación y la capacidad de ejecutar el acuerdo de forma efectiva y sin conflictos de interés.

Indicador 1.1.1 Objeto social

El titular corresponde a una persona jurídica sin fines de lucro, una persona jurídica dependiente de un organismo público o una persona jurídica de derecho público.

La Ley N° 20.930 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, podrá ser titular de un DRC (artículo 4). No obstante, este indicador establece que, en los DRC enfocados en garantizar la conservación en

el largo plazo de una APP, el titular debe poseer dos características fundamentales: (1) debe ser una persona jurídica y (2) no debe perseguir fines de lucro. Pueden ser, por lo tanto, personas jurídicas de derecho privado sin

fines de lucro (por ejemplo, fundaciones o corporaciones) u otras que pudieran denominarse como organizaciones garantes de conservación (OGC); personas jurídicas de derecho privado dependientes de organismos públicos (por ejemplo, la Corporación Nacional Forestal) o personas jurídicas de derecho público (por ejemplo, municipalidades, universidades estatales, futuro Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas —SBAP—).

En comparación con una persona natural, una persona jurídica tiene la posibilidad de perdurar más en el tiempo. Una persona natural como titular de un DRC no asegura la continuidad intergeneracional necesaria para establecer una protección de los valores de conservación

en el largo plazo, ya que sus herederos pueden no tener el mismo interés o capacidad de implementar las condiciones del acuerdo firmado. Por otra parte, aunque una persona jurídica con fines de lucro puede incluir en su objeto social la protección del patrimonio ambiental, su objeto permite la ganancia económica, por lo que en situaciones donde ambos objetivos no sean compatibles, se corre el riesgo de que el titular se decida por acciones que vayan en perjuicio de —o no prioricen— la conservación. De este modo, una organización sin fines de lucro permite un acuerdo con proyección a largo plazo y disminuye la probabilidad de que se use el DRC con fines distintos al espíritu de conservación.

Indicador 1.1.2 Misión de conservación

El titular incluye en su misión la conservación del patrimonio ambiental.

El titular debe adoptar una misión de conservación clara y, en lo posible, respaldada en documentos fundantes, como sus estatutos. El cumplimiento de este indicador permite contar con una guía para la planificación en el largo plazo, asegurando que la herramienta del DRC sea utilizada para la protección del patrimonio ambiental y no para otros fines.

La misión de conservación se comprende en un sentido amplio, incluyendo: preservación o acciones de manejo que promuevan la protección de la biodiversidad

y sus valores culturales asociados; la contribución y el fomento a la educación, investigación, capacitación o formación de conciencia sobre el cuidado del medioambiente; el manejo, control, restauración, protección o mantención de zonas, lugares o inmuebles que sean de considerable valor o interés ambiental, histórico, cultural, científico o arqueológico; o bien, cualquier otro aspecto relacionado con la defensa de los servicios ecosistémicos de un determinado lugar.

Indicador 1.1.3 Cumplimiento de estándares

Si el titular es una organización garante de conservación (OGC), entonces, debe cumplir con el estándar básico para OGC en Chile. Si el titular no es una OGC, entonces, debe cumplir con los principios del estándar que le sean aplicables. En caso de cotitularidad, al menos uno de los titulares cumple con el estándar.

Si el titular del DRC corresponde a una OGC, esta debe cumplir con los indicadores de nivel básico presentados en el Estándar para OGC (Capítulo 2), los que abordan aquellos aspectos necesarios para garantizar una capacidad operativa de la organización. Este indicador también establece que, en caso de cotitularidad, es posible que solo uno de los titulares cumpla con el estándar básico para OGC. Esto permite que organizaciones más pequeñas, en vía de cumplir con los estándares

propuestos, puedan de igual manera ser titulares de un DRC, trabajando en conjunto con otra entidad que tenga la capacidad operativa de garantizar la conservación en el largo plazo.

Indicador 1.1.4 Conflictos de interés entre propietario y titular

El o los representantes legales del titular del derecho real de conservación son distintos al propietario o sus representantes legales.

Un contrato de DRC implica la participación de dos partes, el propietario y el titular, por lo que para modificar o poner término al contrato, se necesita que ambas partes estén de acuerdo. Se espera que el titular, como organización garante de conservación, guíe su accionar según una misión relacionada con la protección del patrimonio ambiental. Con el fin de evitar que se ponga término al acuerdo, o se desvirtúe su objetivo central mediante modificaciones, es importante garantizar que no existan conflictos de interés entre el propietario y el titular. Aquellos DRC que buscan asegurar la conservación del patrimonio ambiental de una APP a largo plazo no deberán constituirse con una entidad titular que esté estrechamente vinculada con la otra parte del acuerdo, es decir, el propietario. El propietario no puede ser presidente, director, administrador, gerente, ejecutivo principal o cualquier persona que represente legal o convencionalmente la institución que será titular del DRC, o que tenga facultades de administración o de dirección

dentro de ella. Este lineamiento se aplicará también cuando, en la constitución del DRC, exista interés patrimonial directo: del cónyuge de la persona interesada; de algún pariente por consanguinidad o afinidad en línea recta hasta el segundo grado. Por ejemplo, miembros del directorio del titular no deben ser propietarios o familiares del propietario del predio bajo DRC. Ante la falta de cumplimiento de este indicador, existe la probabilidad de que las partes disuelvan el contrato de mutuo acuerdo, no se haga seguimiento de los valores de conservación o del cumplimiento de cualquier otra obligación establecida en el acuerdo.

Si bien es posible que una entidad titular, aun cumpliendo con este indicador, tenga algún grado de dependencia con otra organización con fines de lucro (por ejemplo, fundaciones creadas por empresas), es necesario que mantenga su autonomía, controlando sus propias gestiones y operaciones.

Indicador 1.1.5 Cotitularidad

Si el derecho real de conservación se constituye a favor de dos o más titulares, entonces, el contrato debe indicar claramente los derechos y obligaciones de cada uno de ellos.

En el caso de cotitularidad, los derechos y obligaciones son compartidos por una o más entidades. Para que el contrato se ejecute de manera eficaz en este escenario, las obligaciones (por ejemplo, seguimiento, resolución de conflictos, comunicación con el propietario, cobertura

de gastos, etc.), junto con los derechos (por ejemplo, derechos de acceso, o el percibimiento de frutos, en caso de haberlo), deben quedar claramente especificados en el contrato, de modo de evitar confusiones a futuro.



Cuadro 2. Múltiples contratos de DRC

Como se explicó en la introducción de este capítulo, este estándar se centra en las pautas de un DRC troncal (Figura 5). Si una propiedad ya cuenta con contratos previos de DRC con otros titulares, o su intención es que esto ocurra a futuro, se recomienda que se incluya en el contrato —y en los sucesivos— algún mecanismo concreto que **coordine la gestión de los distintos titulares**. Esto puede consistir, por ejemplo, en una junta anual de coordinación de los titulares y el propietario.



Flor del latué (*Latua pubiflora*).

PRINCIPIO 2

Largo plazo

El titular y el propietario se comprometen a proteger el patrimonio ambiental y los valores de conservación de la propiedad en el largo plazo.

Para que un acuerdo de DRC pueda garantizar la protección del patrimonio ambiental de una APP en el largo plazo, se requiere el compromiso de las partes de proteger de manera indefinida los valores de conservación, además de establecer procedimientos que aseguren la continuidad de la intención original del acuerdo en caso de cambios al contrato o de titular, ya sea por transferencia o sucesión. Este estándar, por ende, promueve que el DRC sea instaurado a perpetuidad.

CRITERIO 2.1 DURACIÓN

El derecho real de conservación permite conservar los valores de conservación en el largo plazo.

Indicador 2.1.1 Perpetuidad

La duración del contrato de derecho real de conservación es indefinida.

La ley establece que el DRC es de duración indefinida, salvo cuando las partes acuerden lo contrario (Ley N° 20.930, artículo 3). Además, no existe un plazo mínimo de duración. Sin embargo, este estándar establece como requisito, para la implementación de este tipo acuerdo, una duración indefinida del DRC, de modo de garantizar

la conservación de una APP a largo plazo. Este propósito también es abordado en el Indicador 1.2.4 del Estándar para APP en Chile (Capítulo 1), que examina la colaboración externa para garantizar la conservación en el largo plazo, junto con aquellos acuerdos de DRC que cumplan con este estándar. Acuerdos de corto plazo

pueden provocar la falsa ilusión de protección, haciendo que el tiempo y los costo invertidos en implementar y ejecutar un DRC no se vean reflejados en la protección efectiva del patrimonio ambiental.

No obstante, considerando que hay ciertos contextos en los que no se pueden establecer estos acuerdos con una

duración indefinida, se sugiere que estos contemplen una duración mínima de 25 años, que es la que se considera como largo plazo en el Estándar para APP, en concordancia con la propuesta de UICN (Stolton et al., 2014).

Indicador 2.1.2 Modificaciones

El contrato incluye las condiciones bajo las cuales es posible realizar modificaciones, las que no deben alterar de manera sustancial la intención original del acuerdo.

Las modificaciones al contrato de DRC deben hacerse con prudencia, ya que pueden provocar un cambio en el espíritu u objetivo final del acuerdo, o incluso ser contraproducentes respecto a los objetivos de conservación definidos. Por ello, solo deben llevarse a cabo cuando sea estrictamente necesario. En general, las modificaciones al contrato deben apuntar a una ganancia neta; es decir, implementarse de modo tal que aumente —o al menos

no afecte— el valor de conservación de la propiedad. Existen circunstancias diversas que pueden motivar a las partes a realizar modificaciones al acuerdo original que derivan en una ganancia neta. Por ejemplo, para esclarecer términos confusos o lenguaje vago, corregir errores o vacíos en el documento original o agregar nuevas condiciones que fortalezcan la capacidad del acuerdo de proteger los valores de conservación.

CRITERIO 2.2 TRANSFERENCIA Y SUCESIÓN

El acuerdo de derecho real de conservación establece un plan para la sucesión o transferencia de su titularidad que considera la aprobación del propietario.

Indicador 2.2.1 Transferencia

El contrato indica en qué condiciones el titular podrá transferir el derecho real de conservación, considerando el consentimiento del propietario.

Si bien el titular tiene autonomía de decisión sobre el acuerdo de DRC, este indicador establece que en el contrato se estipule bajo qué condiciones podrá el titular transferir el DRC a otra persona o institución, y que estas impliquen como mínimo el consentimiento del propietario. Este indicador se basa en la importancia de la confianza entre las partes para la efectividad del acuerdo en el largo

plazo, la cual puede verse afectada por la transferencia del derecho a otra persona o institución que no sea adecuada para el propietario. Es importante que la integridad del DRC no se vea interrumpida por la transferencia, y que el nuevo titular cumpla con las mismas características indicadas en el Principio 1 de este estándar.

Indicador 2.2.2 Sucesión

El contrato estipula que, en caso de disolución del titular, el derecho real de conservación seguirá vigente a favor de su sucesor legal.

Con el objetivo de que el contrato no se termine en caso de que el titular deje de existir como persona jurídica, el acuerdo debe especificar claramente que este seguirá vigente a favor de su sucesor legal. El titular sucesor

tendrá las obligaciones y derechos originales del acuerdo, y deberá cumplir con las mismas características indicadas en el Principio 1 de este estándar.

PRINCIPIO 3

Transparencia y conformidad con la ley

La negociación y constitución del derecho real de conservación se lleva a cabo de manera transparente y conforme a la legislación vigente.

Es fundamental que un contrato de DRC pueda sostenerse al momento de tomar acciones legales en caso de incumplimiento, por lo que no solo se debe adherir a la ley que crea este derecho real, sino que también a toda la normativa que regula la protección del patrimonio ambiental, y a aquellas normativas que sean pertinentes. Además, el DRC se debe constituir de forma transparente con el fin de mantener la confianza en el instrumento, especialmente, en caso de futuros propietarios.

CRITERIO 3.1 CONSTITUCIÓN DEL DERECHO REAL DE CONSERVACIÓN

El derecho real de conservación se constituye de manera transparente.

Indicador 3.1.1 Modo de constitución

El contrato especifica el modo de constitución del derecho real de conservación (a título oneroso o gratuito).

El acuerdo de DRC puede constituirse de dos formas: a título oneroso o gratuito. Una constitución a título oneroso implica que el propietario transfiere al titular la facultad de conservar a cambio de un servicio, o a

cambio de dinero. Una constitución a título gratuito implica que el propietario no recibe nada a cambio por el establecimiento de un DRC a favor del titular.

Indicador 3.1.2 Responsabilidad de los gastos

El contrato indica, en términos generales, cómo se cubrirán los gastos de ejecución del contrato.

Con el objetivo de asegurar la sostenibilidad financiera y la efectividad del acuerdo, los gastos principales y permanentes, asociados a la implementación del DRC, deben ser asignados a las partes al momento de firmar el contrato. Algunos de estos gastos pueden incluir:

costos de monitoreo o visitas a la propiedad, gastos administrativos, gastos por acciones legales en caso de incumplimiento, etc. La distribución de los gastos será distinta para cada caso y dependerá del acuerdo al que lleguen las partes.

Indicador 3.1.3 Hipotecas, gravámenes o prohibiciones

El contrato informa las prohibiciones o gravámenes que afectan a la propiedad, así como litigios pendientes u otros procedimientos administrativos.

Con el fin de evitar la extinción del DRC por causales distintas al mutuo acuerdo entre las partes, es necesario que exista transparencia en torno a prohibiciones o

gravámenes sobre la propiedad, así como cualquier litigio o procedimiento administrativo pendiente.



Las prohibiciones consisten en impedimentos para ceder o vender un bien inmueble, tales como embargos o promesas de venta. Un gravamen, en tanto, es una limitación del dominio de un bien por haber constituido sobre él otro derecho a favor de un tercero, como por ejemplo: usufructo, hipoteca, prenda, derecho real de conservación, etc.

La Ley N° 20.930 establece que el DRC se extingue ante la ejecución de una hipoteca preexistente, salvo cuando quien adquiera la propiedad opte por mantener el derecho vigente. Asimismo, los derechos reales ya

existentes al momento de la firma del contrato tienen preferencia sobre el derecho real de conservación otorgado, por lo que, si estuvieran en conflicto, significaría la extinción de este último. A su vez, la existencia de litigios pendientes puede dificultar la acción del titular de ejercer la facultad de conservar.

La existencia de prohibiciones, gravámenes o litigios pendientes no implica que no se pueda establecer un DRC en una propiedad, pero el titular debiese estar bajo conocimiento y entender los riesgos que implica para la implementación del acuerdo en el largo plazo.

Indicador 3.1.4 Frutos naturales o civiles

En caso de que las partes acuerden que será el titular quien perciba los frutos naturales o civiles derivados de la protección de los valores de conservación, el contrato debe indicar los frutos a los que se hace referencia, y las obligaciones asociadas si es que existieran.

Según la Ley N° 20.930, el DRC no faculta a su titular para percibir los frutos naturales⁴ o civiles derivados de la conservación del inmueble, salvo cuando esto se acuerda expresamente en el contrato. Aquello dependerá exclusivamente del acuerdo al que lleguen las partes: existen casos donde el titular acepta la obligación de hacerse

cargo o de contratar servicios para la mantención, limpieza, administración u otro uso o aprovechamiento de la propiedad y, por tanto, también podría percibir algún tipo de fruto, por ejemplo, todo fruto o ganancia obtenido del manejo y administración de dicha área.

CRITERIO 3.2 CONFORMIDAD CON LA LEY

La constitución del derecho real de conservación, así como los derechos y obligaciones consagrados en el contrato de constitución están en conformidad con la ley vigente.

Indicador 3.2.1 Conformidad con Ley N° 20.930

El contrato que establece el derecho real de conservación se encuentra en conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.930.

La Ley N° 20.930 indica los requerimientos mínimos para establecer un derecho real de conservación válido, por lo que es fundamental que su constitución se realice en conformidad con esta ley. Esta ley también incluye requerimientos de naturaleza administrativa que no se abordan en estos estándares. Por ejemplo,

los requerimientos para la inscripción del contrato en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces.

⁴ Los frutos naturales son aquellos beneficios que da la naturaleza, ayudada o no de la industria humana (art. 644 del Código Civil), mientras que los frutos civiles son aquellos precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido (art. 647 del Código Civil).

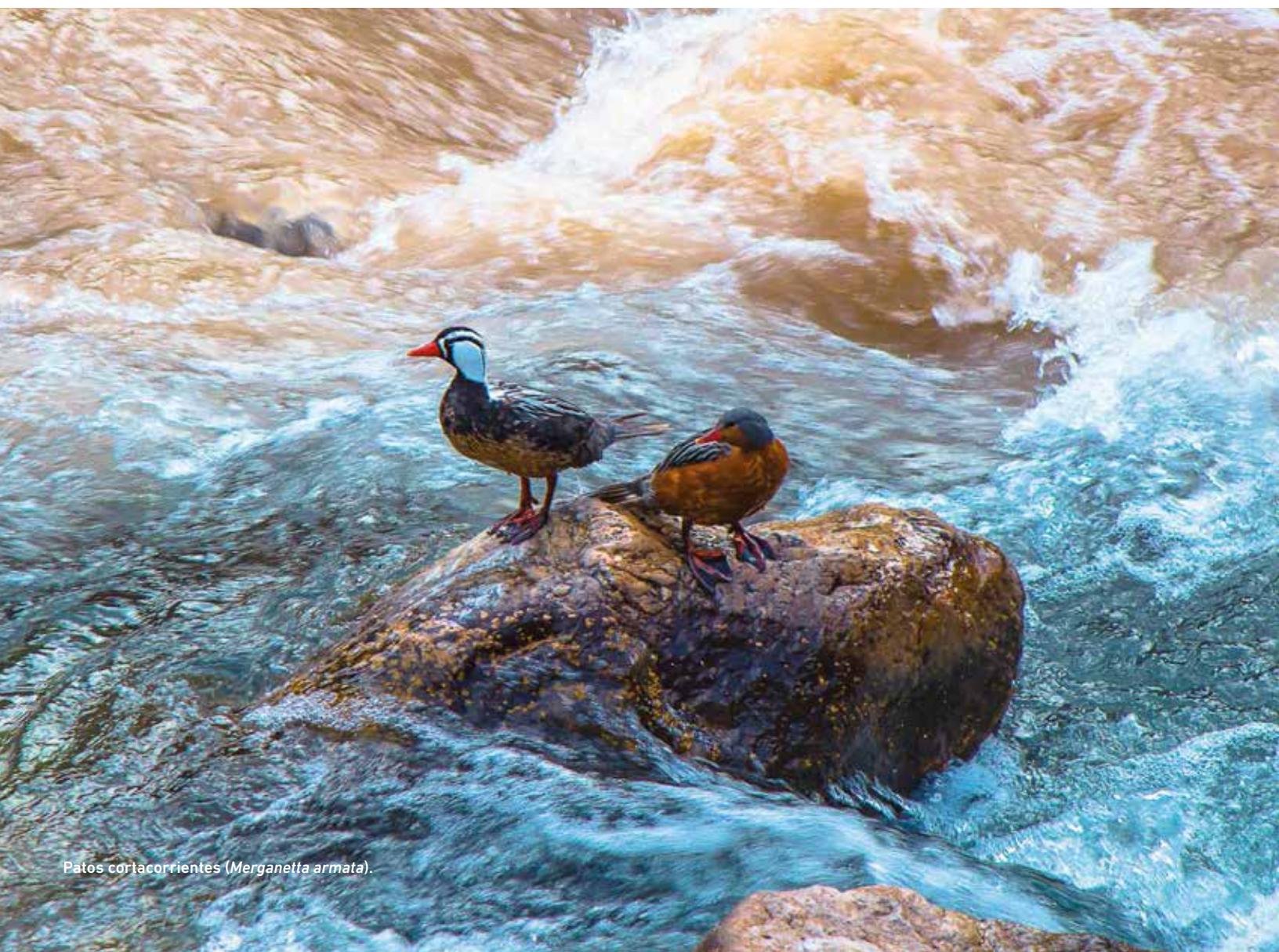
Indicador 3.2.2 Conformidad con cuerpos normativos de competencia ambiental

Los derechos y obligaciones, establecidos en el acuerdo, están en conformidad con los cuerpos normativos que regulan la protección del patrimonio ambiental en Chile.

Es fundamental que el contrato constitutivo del DRC sea redactado en conformidad con la ley que regula la protección del patrimonio ambiental en Chile y que, además, sea consistente con las regulaciones territoriales donde la propiedad se encuentra. Esto debe verse reflejado en los derechos y las obligaciones establecidas, incluyendo los gravámenes fijados como obligaciones, restricciones o prohibiciones de uso. Algunas de las leyes vigentes que se pueden aplicar son: Ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal; Ley N° 19.300, sobre

bases generales del medioambiente; Ley N° 20.417, que crea al Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; Ley N° 18.348, que crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables; el Código Civil; el Código de Aguas, etc. Es posible encontrar el Compendio de Legislación Ambiental en la página de la Biblioteca del Congreso Nacional.⁵

⁵ Ver: https://www.leychile.cl/Consulta/aportar_leychile



Patos cortacorrientes (*Merganetta armata*).

PRINCIPIO 4

Conservación del patrimonio ambiental

El derecho real de conservación se constituye para fines de protección del patrimonio ambiental y los valores de conservación de la propiedad, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en el contrato son consistentes con dicho objetivo.

Los valores de conservación son aquellos atributos o funciones de suma importancia para la conservación efectiva en un área protegida (IUCN y CMAP, 2017). Su identificación y gestión permiten priorizar los esfuerzos o las medidas a realizar, así como también evaluar la efectividad del manejo. Estos valores pueden ser naturales, culturales o de servicios ecosistémicos (ver Criterio 2.1 del Estándar para APP y Glosario). Constituyen la base de todo acuerdo de DRC, ya que la facultad de conservar recae sobre ellos, entendiendo que representan el patrimonio ambiental de un predio, o ciertos atributos o funciones de este.

Es a partir de las características de dichos valores de conservación que se determinan los derechos y obligaciones que formarán parte del contrato, incluyendo los gravámenes establecidos como obligaciones, restricciones o prohibiciones de usos. La identificación clara de estos valores posibilita especificar el objetivo último de los derechos y obligaciones, junto con determinar la narrativa con que se exprese el espíritu del acuerdo y la intención del propietario al momento de constituir el contrato.

CRITERIO 4.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS VALORES DE CONSERVACIÓN

Los valores de conservación que serán objeto del derecho real de conservación son claros y específicos y se conoce su estado previo a la firma del acuerdo.

Indicador 4.1.1 Valores de conservación

El contrato identifica de forma clara los valores de conservación, tangibles o intangibles, que serán objeto de protección.

El contrato de DRC debe incluir una identificación precisa y clara de aquellos valores de conservación que serán objeto del DRC, los que pueden ser ciertos atributos ambientales o funciones específicas.

En el Criterio 2.1 del Estándar para APP (Capítulo 1) se enfatiza la importancia de identificar los valores de conservación —ya sean naturales, culturales o de servicios ecosistémicos⁶ de la APP—, individualizando aquellos que serán objeto de las acciones de conservación. Al momento de establecer un DRC en una APP,

se espera que haya coincidencia entre tales valores de conservación seleccionados como objetos de conservación, y los estipulados en el contrato como objeto del DRC.

Con el objetivo de hacer del DRC lo más robusto posible y claro en su intención, es recomendable que el contrato indique, aunque sea de forma breve, la relevancia de la zona a conservar y, específicamente, de los valores de conservación objetos del DRC. Esta relevancia se puede reforzar a partir de documentos oficiales emanados de organismos públicos con competencia

⁶ El patrimonio ambiental no solo contempla los valores de conservación naturales, sino también de carácter cultural o de servicios ecosistémicos, por lo que estos también pueden ser objeto de un DRC. Para una descripción más detallada de los valores naturales, ver Indicador 2.1.1 del Capítulo 1; para los valores culturales, ver Indicador 2.1.2 de aquel mismo capítulo, y el Indicador 2.1.3 para los valores de servicios ecosistémicos.

en materia de conservación de la biodiversidad, como la Estrategia Nacional de Cambio Climático y Recursos Vegetacionales, el Plan de Acción Nacional de Cambio Climático, el inventario Nacional de Especies o planes de manejo de Áreas Silvestres Protegidas. También sirve aludir a figuras de reconocimiento como paisajes de conservación, reservas de la biosfera, sitios prioritarios para la conservación, zonas de interés turístico, entre otros; o acuerdos internacionales a los que Chile ha

suscrito, como el Convenio sobre Diversidad Biológica, la Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Ramsar), Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Indicador 4.1.2 Reporte del estado de la propiedad

El contrato incluye un reporte anexo que describe el estado de la propiedad y de los valores de conservación a proteger previo a la firma del contrato.

Cada acuerdo de DRC debe incluir información detallada sobre la propiedad misma (ubicación, tamaño, deslindes, dueños, usos pasados y actuales), sobre el estado de sus características ecológicas y de los valores de conservación (distribución, estado de conservación, riesgos o amenazas, etc.), así como cualquier información relevante que pueda ser necesaria para su seguimiento en el tiempo. Esta información debe estar contenida

en un informe anexo al contrato y, por lo tanto, no se encontraría abierta a modificaciones constantes. Para fines de este informe, este reporte anexo será llamado **reporte de caracterización ecológica**. Este puede ser equivalente a una descripción de aquellos valores de conservación naturales que se especifican en el Indicador 2.1.1 del Estándar para APP (Capítulo 1).

Indicador 4.1.3 Superficie bajo derecho real de conservación

El contrato incluye como anexo un plano protocolizado que indica los deslindes de la propiedad bajo derecho real de conservación. En caso de que el derecho real no se establezca en toda la extensión de la propiedad, los límites de la superficie gravada también se deben identificar.

Para evitar dificultades o controversias entre las partes —o terceros—, es fundamental que el área bajo el acuerdo esté claramente definida, por lo que este indicador expresa la necesidad de anexar un plano en el que se grafique la propiedad, y la sección de esta que quedará gravada a través del DRC, en caso de que este no se establezca en toda la propiedad. El plano deberá incluir los datos

de inscripción del bien raíz en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente —según su ubicación y la región, provincia y comuna a la que pertenezca—; los deslindes del inmueble, e idealmente identificar cada uno de los vértices de la propiedad con coordenadas geográficas.



Cururo (*Spalacopus cyanus*).

CRITERIO 4.2 EFECTOS DEL DERECHO REAL DE CONSERVACIÓN

El propietario y el titular establecen bajo acuerdo las prohibiciones, restricciones u obligaciones que tienen por objetivo la protección de los valores de conservación.

Indicador 4.2.1 Prohibiciones, restricciones u obligaciones

El contrato indica de forma clara y específica las prohibiciones, restricciones u obligaciones que se establecerán como gravámenes en la propiedad bajo derecho real de conservación.

De acuerdo con el artículo 6 de la ley que rige el DRC (Ley N° 20.930), se establecerán distintos gravámenes a la propiedad, expresados en prohibiciones, restricciones u obligaciones. Es probable que propiedades bajo DRC destinadas a la preservación tengan más restricciones o prohibiciones que propiedades destinadas a un manejo sostenible de los recursos naturales. Por ejemplo, en predios que incluyen el turismo de bajo impacto, las prohibiciones, restricciones u obligaciones estarán más enfocadas en la mantención de los valores escénicos, de servicios ecosistémicos, culturales y de recreación. Independiente del acuerdo al que lleguen las partes, es importante considerar las siguientes indicaciones de la Ley N° 20.930, en las que se establece que "serán nulos los contratos en que se estipulen gravámenes al inmueble: (a) que no sean específicos; (b) que solo consistan en obligarse a cumplir normas vigentes, o (c) que no se ajusten a lo dispuesto en esta ley" (artículo 6).

Al momento de definir las prohibiciones, restricciones u obligaciones estipuladas, se debe tener en cuenta el carácter indefinido del acuerdo, los intereses y la visión del propietario, o los posibles cambios de uso de suelo en el largo plazo. Esto con el fin de minimizar la

necesidad de realizar modificaciones al contrato. Aunque no esté estipulado en la ley, este estándar recomienda también incluir en el acuerdo aquellas actividades o usos permitidos, pero que no constituyen obligaciones, con el fin de otorgar la mayor claridad posible. En este caso, es de suma importancia verificar la coherencia entre dichas actividades y usos permitidos y las prohibiciones y restricciones.

Si bien el nivel de detalle de las prohibiciones, restricciones u obligaciones siempre dependerá del acuerdo al que lleguen el propietario y titular, es necesario encontrar un equilibrio entre la especificidad y la flexibilidad de las condiciones del acuerdo. Efectos muy específicos o restrictivos pueden convertir el acuerdo en un instrumento de aplicación difícil y poco flexible. Además, esto podría aumentar la probabilidad de tener que someterlo a modificaciones o, incluso, abrir vías de incumplimiento, sobre todo, por parte de futuros propietarios que no hayan firmado el acuerdo inicial. Por el contrario, gravámenes muy generales pueden llevar a interpretaciones múltiples y a faltas en el contrato ocasionados por posibles desconocimientos por parte del propietario o titular.

Indicador 4.2.2 Coherencia con los valores de conservación

Las prohibiciones, restricciones u obligaciones son consistentes con la protección de los valores de conservación.

Los gravámenes establecidos sobre el predio —como lo son las restricciones, prohibiciones y obligaciones (art. 6, Ley N° 20.930)— tienen como fin la conservación del patrimonio ambiental. Para este estándar, se espera que estos sean coherentes con las características de los valores de conservación o amenazas presentes en el área a proteger, tanto en relación con aquellos

de carácter actual como con los que se proyecten en el largo plazo. Los gravámenes, por lo tanto, no deben obligar, restringir o prohibir algún uso o actividad con un fin distinto a la protección de estos.

Indicador 4.2.3 Prohibiciones, restricciones u obligaciones por tipo de uso de suelo

En el caso de que zonas de la propiedad bajo derecho real de conservación se destinen a distintos usos o actividades (zonificación), las prohibiciones, restricciones u obligaciones establecidas como gravámenes se deben definir para cada una de ellas.

Con el fin de asegurar un manejo de la propiedad compatible con la conservación, cada zona debe identificar las prohibiciones, restricciones u obligaciones establecidas como gravámenes a la propiedad que correspondan según el uso que se le destine. Ante un escenario donde se deseen compatibilizar varios tipos de uso en una misma propiedad, existen dos posibilidades para implementar un DRC. En un primer escenario, el DRC se establece solo sobre parte de la propiedad, excluyendo del acuerdo aquellas áreas con actividades o usos de suelo distintos a la conservación. Por ejemplo, algunos propietarios deciden excluir estructuras como construcciones o edificios residenciales. Esta aproximación puede aliviar el proceso de seguimiento del DRC en el largo plazo, ya que no existe un conjunto de prohibiciones, restricciones u obligaciones por cada zona. No obstante, puede aumentar el riesgo de disminuir el control de posibles impactos

perjudiciales que estas zonas con distintos usos puedan causar sobre los valores a proteger.

En un segundo escenario, el DRC se aplica sobre toda la propiedad, pero esta se divide en sectores con distintos usos (zonificación, ver Indicador 2.2.2 del Estándar para APP) y, por lo tanto, con distintos niveles de protección de los valores de conservación. Por ejemplo, las partes pueden acordar una zona de protección exclusiva y otra de uso turístico de bajo impacto, cada una con sus propias prohibiciones, restricciones u obligaciones. Esta forma de abordar los distintos usos presenta la ventaja de que el titular se asegura de tener un control mayor sobre las actividades o usos que puedan impactar los valores a proteger en el predio. Sin embargo, esta opción hace que el diseño y la implementación del DRC sea de mayor complejidad.

Indicador 4.2.4 Zonificación

En caso de existir una zonificación de las prohibiciones, restricciones u obligaciones establecidas como gravámenes, el contrato incluirá un plano anexo identificando cada una de estas zonas.

Un plano que muestre la zonificación de la propiedad, en caso de haberla, entrega claridad en torno a las prohibiciones, restricciones u obligaciones establecidas

por el DRC desde un punto de vista espacial, al titular y al actual o futuro propietario.



Cuadro 3. Planes de manejo

Un plan de manejo es un instrumento de gestión, fundamentado en un proceso de planificación. Comprende aspectos técnicos, normativos y orientadores destinados a garantizar la conservación de un área protegida, a través del ordenamiento del uso de su espacio (Núñez, 2010). La Ley N° 20.930 no obliga necesariamente a ejecutar un plan de manejo en la propiedad, siempre y cuando se cumplan algunas de las prohibiciones, restricciones u obligaciones estipuladas en el artículo 6 de la misma ley, las cuales apuntan a la protección de los valores de conservación. Sin embargo, para la gestión de una APP —el foco de este estándar—, se espera que esta cuente con un plan de manejo o un documento funcionalmente equivalente. En caso de llevarse a cabo una actividad productiva dentro de una propiedad bajo un DRC, se recomienda que esta cuente con un plan de manejo que asegure que sus usos son compatibles con los valores de conservación protegidos por el DRC.

Como un plan de manejo es un instrumento que debería actualizarse con regularidad, no se recomienda que se incluya como anexo al contrato de DRC, el cual debe modificarse lo menos posible.



PRINCIPIO 5

Custodia del derecho real de conservación

El contrato de derecho real de conservación asegura la custodia responsable de los valores de conservación.

El titular del DRC debe asegurar la protección de los valores de conservación y el cumplimiento del acuerdo, razón por la cual es necesario que las partes establezcan conjuntamente un plan de seguimiento o monitoreo. Un seguimiento regular del acuerdo permite identificar problemas o amenazas de manera temprana, antes de que ocurran faltas graves o reiteradas. Al mismo tiempo, esta práctica ayuda a mantener una comunicación constante entre las partes, fomentando una relación de colaboración.

La relación de confianza entre propietario y titular es fundamental para una protección efectiva de los valores de conservación. Por ello, en caso de incumplimientos al contrato y para la resolución de conflictos, el procedimiento de preferencia aquí son las conversaciones de buena fe entre las partes, junto con instancias de mediación, antes de avanzar hacia un cumplimiento forzado del contrato.

CRITERIO 5.1 SEGUIMIENTO

El titular hace seguimiento del estado de los valores de conservación.

Indicador 5.1.1 Metodología de monitoreo

El contrato menciona la metodología a usar para monitorear el estado de los valores de conservación y el cumplimiento de las prohibiciones, restricciones u obligaciones.

La metodología del monitoreo debe estar al menos mencionada en el contrato e, idealmente, descrita en mayor detalle en el **reporte de caracterización ecológica** anexo al contrato. Esta metodología dependerá de múltiples factores, tales como: la naturaleza de los valores de conservación; las características de la propiedad, como extensión o dificultad de acceso; escala del proyecto; financiamiento disponible; capacidad técnica o logística de parte del titular para llevar a cabo los esfuerzos de monitoreo, etc. La metodología a utilizar no solo debe monitorear los valores de conservación, sino también el

cumplimiento de las prohibiciones, restricciones u obligaciones establecidas como gravámenes en el acuerdo (por ejemplo, construcción de nuevas edificaciones, mantenimiento de instalaciones que limiten el acceso público, etc.). El Principio 5 del Estándar para APP profundiza en el monitoreo de los valores de conservación, cuyos indicadores son considerados de carácter avanzado. Al efectuarse con una organización externa a la APP, el acuerdo de DRC puede facilitar el componente de monitoreo, el que, a pesar de ser muy relevante, puede resultar un paso difícil de implementar.

Indicador 5.1.2 Frecuencia de monitoreo

El contrato especifica la frecuencia con que el titular realizará el monitoreo.

Este estándar no propone una frecuencia mínima para implementar monitoreos, ya que —como se mencionó anteriormente— la metodología debe adecuarse a cada contexto. Propiedades donde es más probable que ocurran incumplimientos, ya sea de parte del propietario o de

terceros, tales como aquellas propiedades ubicadas en áreas densamente pobladas, con desarrollo inmobiliario limitado, abiertas al acceso público, o que contengan ecosistemas frágiles, pueden necesitar un seguimiento más frecuente.

Indicador 5.1.3 Documentación del monitoreo

El contrato especifica la forma en que el titular documentará y comunicará los resultados al propietario.

Con el fin de asegurar una relación de colaboración y comunicación constante entre el propietario y el titular, al momento de firmar el acuerdo debe existir claridad sobre

la manera en que este último informará los resultados de los monitoreos, incluyendo los plazos y cualquier otra información que pueda ser relevante.

Indicador 5.1.4 Derechos de acceso

El contrato estipula las condiciones bajo las cuales el propietario confiere al titular derechos de acceso a la propiedad con fines de monitoreo u otros.

Con el objetivo de que el titular pueda llevar a cabo sus obligaciones de monitoreo y otros derechos u obligaciones acordados en el contrato, es fundamental que pueda acceder a la propiedad bajo DRC. Para esto, el contrato debe indicar de forma expresa las condiciones bajo las

cuales el propietario confiere derechos de acceso al titular, considerando aspectos clave, como la obligación de dar aviso previo a la visita. Las partes también pueden acordar derechos de acceso bajo otras circunstancias.

CRITERIO 5.2 INCUMPLIMIENTOS Y ACCIONES CORRECTIVAS

El acuerdo establece procedimientos y acciones correctivas ante incumplimientos de contrato.

Indicador 5.2.1 Procedimiento en caso de incumplimiento

El contrato indica el procedimiento a seguir en caso de incumplimientos de contrato, incluyendo notificaciones y plazos.

El contrato debe incluir de manera clara el procedimiento a seguir en caso de que se detecte algún incumplimiento por alguna de las partes, de modo que la parte afectada se entere sin lugar a confusiones. Una fórmula

recomendada incluye una primera notificación que indique con claridad la naturaleza del incumplimiento, así como el daño ocasionado a los valores de conservación, en el caso de que los hubiera.

Indicador 5.2.2 Acciones correctivas

El contrato incluye la obligación de restaurar, remediar o reparar el daño a los valores de conservación en caso de que dicho daño se haya ocasionado por incumplimientos de contrato.

Un incumplimiento grave del contrato por alguna de las partes puede resultar en el pago de indemnizaciones a la otra parte, lo cual podría determinarse por una mediación o arbitraje. Estos procesos de mediación o arbitraje, sin embargo, no suelen contemplar la implementación de medidas correctivas, en el caso de daño a alguno de los valores de conservación. Cuando algún incumplimiento genere un daño en los valores de conservación, también se debe dar curso a acciones de restauración o remedación,

para subsanar el perjuicio. Se espera que estas acciones sean a costo de la parte que incumplió el contrato, a pesar de que la implementación pueda ser objeto de mutuo acuerdo, incluso realizada por un tercero.



Cuadro 4. Estructura para la resolución de conflictos ante incumplimientos al contrato

Este estándar propone la siguiente estructura a seguir en caso de incumplimientos al contrato y para la resolución de conflictos:

1. Proceso de notificaciones y conversaciones de buena fe
2. Proceso de mediación
 - (a) Mediación por experto en conservación
 - (b) Mediación por centro de arbitraje
3. Última instancia de resolución
 - (a) Arbitraje
 - (b) Justicia ordinaria



CRITERIO 5.3 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El acuerdo establece un procedimiento de resolución de conflictos claro ante dificultades o controversias entre las partes.

Indicador 5.3.1 Secuencia de resolución de conflictos

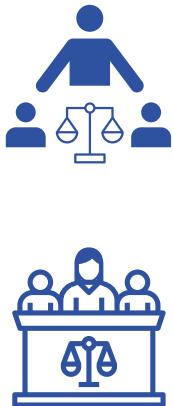
El contrato indica un procedimiento secuencial para resolver cualquier dificultad o controversia ocurrida entre las partes, siendo la negociación por buena fe la primera instancia de resolución.

Es posible que, entre ambas partes, puedan surgir discrepancias relacionadas con la interpretación del contrato, o bien, dificultades en caso de incumplimientos del contrato. Este estándar plantea un camino secuencial para resolver tales situaciones, con el fin de evitar que, ante cualquier inconveniente, una parte demande a la otra, derivando en gastos y malas relaciones futuras (Cuadro 4). La primera instancia siempre será una negociación de buena fe. Esto implica sostener un diálogo en el cual las partes tienen la disposición de entender las razones y propuestas del otro, para poder llegar a un acuerdo. Cuando no es posible alcanzar un acuerdo, de manera secuencial, se prosigue con la mediación (Indicadores 5.3.2 y 5.3.3), donde un tercero colabora.

En el Indicador 5.2.1 se señala que debe existir un procedimiento claro de notificaciones y plazos en caso de determinarse un incumplimiento del contrato por una de las partes. El acuerdo también debe incluir la posibilidad de responder las observaciones (es decir, la respuesta a las observaciones), así como la posibilidad de replicar a la respuesta de observaciones (esto es, la

réplica). Se espera, especialmente cuando las faltas no son graves ni reiteradas, que las partes puedan llegar a un acuerdo por medio de una negociación de buena fe, registrándose dicho acuerdo en un acta suscrita por las partes que dé cuenta del consenso alcanzado, la forma de implementación y los plazos (es decir, la acción resolutoria). Las partes deben acordar de mutuo acuerdo los plazos asignados para dicho procedimiento y la vía de comunicación a utilizar (correo electrónico, correo certificado, notificación notarial). Sin embargo, con el objetivo de mantener la comunicación lo más fluida posible y de no hacer de este proceso uno innecesariamente largo, se recomienda que la comunicación entre las partes se realice por medio de correo electrónico.

Si las partes no pueden llegar a un acuerdo, entonces, como segunda instancia debiera accederse a una mediación. Incluir esta opción abre la posibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes con el apoyo de un tercero neutral, sin acudir a un proceso de arbitraje o a los tribunales de justicia ordinaria.



Cuadro 5. Diferencias entre proceso de mediación y arbitraje

La **mediación** es un proceso que busca entregar un espacio de diálogo directo entre dos o más personas que necesitan resolver alguna diferencia. Se realiza acompañado por un mediador, quien no tiene la facultad de imponer un acuerdo entre las partes, sino que facilita el diálogo de forma imparcial para que las partes puedan llegar a una solución satisfactoria. El proceso de mediación es de carácter voluntario, y las partes pueden retirarse en cualquier momento y seguir la resolución del conflicto por otra vía. En esta instancia, cualquiera de las partes puede decidir terminar unilateralmente con el proceso o no aceptar un acuerdo que considere desventajoso.

El **arbitraje**, en tanto, es un procedimiento mediante el cual, por acuerdo entre las partes, se somete una controversia a un árbitro o tribunal de varios árbitros que dicta una decisión obligatoria para las partes. Al escoger esta alternativa, se opta por un procedimiento alternativo de solución de controversias, en lugar de acudir ante los tribunales ordinarios, por lo que estas dos alternativas son excluyentes. Es de carácter consensual, es decir, únicamente puede tener lugar si ambas partes lo han acordado. A diferencia de la mediación, una parte no puede retirarse unilateralmente de un proceso de arbitraje, y ambas partes se comprometen a ejecutar la resolución del árbitro.

Indicador 5.3.2 Mediación por un experto en conservación

El contrato estipula que, en caso de que las disputas o controversias sean relativas a los valores de conservación, estas serán objeto de mediación por parte de un experto en conservación designado de mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de que las dificultades o controversias entre las partes surjan a partir de incumplimientos al contrato que afecten los valores de conservación de manera directa, se debe acudir a un proceso de mediación por parte de un experto en la materia, nacional o internacional, designado de mutuo acuerdo entre las partes. Si bien el proceso de

mediación no es vinculante, se establece como segunda instancia antes del proceso de cumplimiento forzado del contrato, ya que así se puede evitar un deterioro o ruptura total de las relaciones entre el propietario y el titular, lo que dificultaría la implementación del acuerdo de DRC en el futuro.

Indicador 5.3.3 Mediación por centro de arbitraje

El contrato incluye que las dificultades o controversias relacionadas con la interpretación, duración o validez del contrato, que no estén directamente relacionadas con daños directos a los valores de conservación, serán objeto de mediación por parte de un centro de arbitraje designado de mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de un incumplimiento que no afecte directamente los valores de conservación, pero que sí incumpla alguna de las condiciones expuestas en el contrato, el proceso de resolución de conflictos se debe abordar por medio de una mediación llevada a cabo por una entidad competente en solución de controversias (por ejemplo, Centro Nacional de Arbitraje, Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago).

Las condiciones bajo las cuales se realizará la mediación, ya sea por medio de expertos en la materia o mediante centros de arbitraje, deben quedar estipuladas en el contrato, tales como: los criterios para selección del experto en el tema; el centro de arbitraje al cual la disputa o controversia será sometida, y la posibilidad de recusación o veto por alguna de las partes.

Indicador 5.3.4 Última instancia de resolución de conflictos

El contrato establece el procedimiento a seguir en caso de que el proceso de mediación no sea exitoso.

El contrato debe explicitar el proceso a seguir en caso de que la mediación no sea exitosa. Como se aprecia en los indicadores anteriores, se espera un procedimiento secuencial para negociar cualquier controversia entre las partes. En el caso de que no se llegue a un acuerdo mediante negociación por buena fe (Indicador 5.3.1), ni por mediación (Indicadores 5.3.2 y 5.3.3), es necesario incluir una instancia final resolutoria. Esta puede darse por medio de un arbitraje o por medio de los tribunales de justicia ordinaria. La decisión entre ambas opciones será tomada de mutuo acuerdo entre las partes.

Si bien puede ser una instancia costosa para ambas partes, el proceso de arbitraje es de tiempos más acotados. Además, la decisión del árbitro es definitiva y vinculante. Según el reglamento de la Cámara Chilena de Comercio y su Centro de Mediación y Arbitraje, el plazo máximo para finalizar un proceso de arbitraje es de seis meses, prorrogable solo excepcionalmente hasta por seis meses más. Los procesos judiciales ordinarios tienen una duración mayor y suelen ser más costosos en comparación con el arbitraje, cuyos acuerdos tienen la misma validez jurídica. Aún más, un juicio puede dañar de forma irreparable la relación entre el propietario y el titular.

Ciervo volante (*Chiasognathus grantii*).





REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN). (2016). Ley N° 20.930. Establece el derecho real de conservación Medioambiental. Disponible en <https://bit.ly/2W0mJUn>
- BCN. (2019). Historia de La Ley N° 20.930. Establece el derecho real de conservación. Disponible en <https://bit.ly/2WMH6kT>
- Dodds, D. (2011). Paradigmas del derecho, reflexión y derechos sociales. *Revista de Derecho y Humanidades*, (18). <https://bit.ly/2z1o0h0>
- Comité Nacional Pro Defensa de la Fauna y Flora (CODEFF). (1999). *Las áreas silvestres protegidas privadas en Chile. Una herramienta para la conservación*. Disponible en <https://bit.ly/3fqXgaJ>
- Corcuera, E., Sepúlveda, C. y Geisse, G. (2001). Conserving Land Privately: Spontaneous Markets for Land Conservation in Chile. En *Selling Forest Environmental Services* (pp. 127-50). Washington D. C.: Land Trust Alliance. Disponible en <https://bit.ly/3cQsp5W>
- Merenlender, A. M., Huntsinger, L., Guthey, G. y Fairfax, S. K. (2004). Land Trusts and Conservation Easements: Who Is Conserving What for Whom? *Conservation Biology*, 18(1), 65-76. <https://bit.ly/2Tyvzob>
- Ministerio de Bienes Nacionales. (2019). Mensaje Presidencial. Disponible en <https://bit.ly/2Xh0RA8>
- Noss, R. (1990). Indicators for Monitoring Biodiversity: A Hierarchical Approach. *Conservation Biology*, 4(4), 355-64. Disponible en <https://bit.ly/2L7Qbhr>
- Núñez, E. (2010). *Método para la planificación del manejo de áreas protegidas*. Santiago de Chile: Corporación Nacional Forestal.
- Parish, E., Swinehart, J. y Ratley-Beach, L. (2018). *Be prepared, don't be scared: How Terrafirm helps meet risk*. Artículo presentado en Rally, The National Land Conservation Conference, Pittsburgh, PA. Disponible en <https://bit.ly/36jZaWt>
- Stolton, S., Redford, K. y Dudley, N. (2014). *Áreas bajo protección privada: mirando al futuro*. Gland: UICN. Disponible en <https://bit.ly/2RCX0R4>
- Tallar, F. (2017). El derecho real de conservación en Chile: un instrumento de mercado para la conservación forestal. *Ciencia e Investigación Forestal INFOR*, 23(2), 79-95. Disponible en <https://bit.ly/3g4MjMu>
- Tecklin, D. R. y Sepúlveda, C. (2014). The diverse properties of private land conservation in Chile: growth and barriers to private protected areas in a market-friendly context. *Conservation and Society*, 12(2), 203-17.
- Tepper, H. y Alonso, V. (2010). The private lands conservation initiative in Chile. En J. N. Levitt (Ed.), *Conservation Capital in the Americas* (pp. 49-62). Cambridge, MA: Lincoln Institute of Land Policy. Disponible en <https://bit.ly/36fIEYU>
- Ubilla, J. (2002). La conservación privada de la biodiversidad y el derecho real de conservación. *Revista de Derecho Ambiental*, (1), 72-95. Disponible en <https://bit.ly/2TjPgPB>
- Ubilla, J. (2016). *Reflexive law and reflexive property rights, tackling the regulatory trilemma of ecosystems conservation* (tesis para el grado de Doctor en Filosofía, Escuela de Leyes, Universidad de Edimburgo). Disponible en <https://bit.ly/2Xk7Bqg>
- Ubilla, J. (2019). La flexible aplicación del derecho real de conservación: usos privados y públicos. Disponible en <https://bit.ly/3e94LlI>
- UICN y Comisión Mundial de Áreas Protegidas (CMAP). (2017). *Lista Verde de Áreas Protegidas y Conservadas de la UICN: Estándar, versión 1.1*. Gland: UICN.



Costilla de vaca (*Blechnum chilense*).

PRINCIPIO 1

Titularidad apropiada

El titular del derecho real de conservación garantiza la protección de los valores de conservación de la propiedad en el largo plazo y de forma transparente.

PRINCIPIO 1	CRITERIO	INDICADORES
		<p>1.1.1 OBJETO SOCIAL El titular corresponde a una persona jurídica sin fines de lucro, una persona jurídica dependiente de un organismo público o una persona jurídica de derecho público.</p>
		<p>1.1.2 MISIÓN DE CONSERVACIÓN El titular incluye en su misión la conservación del patrimonio ambiental.</p>
<p>1.1 NATURALEZA DEL TITULAR</p> <p>El titular es una entidad sin fines de lucro, con misión de conservación y la capacidad de ejecutar el acuerdo de forma efectiva y sin conflictos de interés.</p>		<p>1.1.3 CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES Si el titular es una organización garante de conservación (OGC), entonces, debe cumplir con el estándar básico para OGC en Chile. Si el titular no es una OGC, entonces, debe cumplir con los principios del estándar que le sean aplicables. En caso de cotitularidad, al menos uno de los titulares cumple con el estándar.</p>
		<p>1.1.4 CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE PROPIETARIO Y TITULAR El o los representantes legales del titular del derecho real de conservación son distintos al propietario o sus representantes legales.</p>
		<p>1.1.5 COTITULARIDAD Si el derecho real de conservación se constituye a favor de dos o más titulares, entonces, el contrato debe indicar claramente los derechos y obligaciones de cada uno de ellos.</p>

PRINCIPIO 2

Largo plazo

El titular y el propietario se comprometen a proteger el patrimonio ambiental y los valores de conservación de la propiedad en el largo plazo.

PRINCIPIO 2	CRITERIO	INDICADORES
2.1 DURACIÓN El derecho real de conservación permite conservar los valores de conservación en el largo plazo.	2.1.1 PERPETUIDAD La duración del contrato de derecho real de conservación es indefinida. 2.1.2 MODIFICACIONES El contrato incluye las condiciones bajo las cuales es posible realizar modificaciones, las que no deben alterar de manera sustancial la intención original del acuerdo.	
2.2 TRANSFERENCIA Y SUCESIÓN El acuerdo de derecho real de conservación establece un plan para la sucesión o transferencia de su titularidad que considera la aprobación del propietario.	2.2.1 TRANSFERENCIA El contrato indica en qué condiciones el titular podrá transferir el derecho real de conservación, considerando el consentimiento del propietario. 2.2.2 SUCESIÓN El contrato estipula que, en caso de disolución del titular, el derecho real de conservación seguirá vigente a favor de su sucesor legal.	

PRINCIPIO 3

Transparencia y conformidad con la ley

La negociación y constitución del derecho real de conservación se lleva a cabo de manera transparente y conforme a la legislación vigente.

PRINCIPIO 3	CRITERIO	INDICADORES
	<p>3.1 CONSTITUCIÓN DEL DERECHO REAL DE CONSERVACIÓN</p> <p>El derecho real de conservación se constituye de manera transparente.</p>	<p>3.1.1 MODO DE CONSTITUCIÓN El contrato especifica el modo de constitución del derecho real de conservación (a título oneroso o gratuito).</p> <p>3.1.2 RESPONSABILIDAD DE LOS GASTOS El contrato indica, en términos generales, cómo se cubrirán los gastos de ejecución del contrato.</p> <p>3.1.3 HIPOTECAS, GRAVÁMENES O PROHIBICIONES El contrato informa las prohibiciones o gravámenes que afectan a la propiedad, así como litigios pendientes u otros procedimientos administrativos.</p> <p>3.1.4 FRUTOS NATURALES O CIVILES En caso de que las partes acuerden que será el titular quien perciba los frutos naturales o civiles derivados de la protección de los valores de conservación, el contrato debe indicar los frutos a los que se hace referencia, y las obligaciones asociadas si es que existieran.</p>
	<p>3.2 CONFORMIDAD CON LA LEY</p> <p>La constitución del derecho real de conservación, así como los derechos y obligaciones consagrados en el contrato de constitución están en conformidad con la ley vigente.</p>	<p>3.2.1 CONFORMIDAD CON LEY N° 20.930 El contrato que establece el derecho real de conservación se encuentra en conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.930.</p> <p>3.2.2 CONFORMIDAD CON CUERPOS NORMATIVOS DE COMPETENCIA AMBIENTAL Los derechos y obligaciones, establecidos en el acuerdo, están en conformidad con los cuerpos normativos que regulan la protección del patrimonio ambiental en Chile.</p>

PRINCIPIO 4

Conservación del patrimonio ambiental

El derecho real de conservación se constituye para fines de protección del patrimonio ambiental y los valores de conservación de la propiedad, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en el contrato son consistentes con dicho objetivo.

PRINCIPIO 4	CRITERIO	INDICADORES
	4.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS VALORES DE CONSERVACIÓN Los valores de conservación que serán objeto del derecho real de conservación son claros y específicos y se conoce su estado previo a la firma del acuerdo.	<p>4.1.1 VALORES DE CONSERVACIÓN El contrato identifica de forma clara los valores de conservación, tangibles o intangibles, que serán objeto de protección.</p> <p>4.1.2 REPORTE DEL ESTADO DE LA PROPIEDAD El contrato incluye un reporte anexo que describe el estado de la propiedad y de los valores de conservación a proteger previo a la firma del contrato.</p> <p>4.1.3 SUPERFICIE BAJO DERECHO REAL DE CONSERVACIÓN El contrato incluye como anexo un plano protocolizado que indica los deslindes de la propiedad bajo derecho real de conservación. En caso de que el derecho real no se establezca en toda la extensión de la propiedad, los límites de la superficie gravada también se deben identificar.</p>
	4.2 EFECTOS DEL DERECHO REAL DE CONSERVACIÓN El propietario y el titular establecen bajo acuerdo las prohibiciones, restricciones u obligaciones que tienen por objetivo la protección de los valores de conservación.	<p>4.2.1 PROHIBICIONES, RESTRICCIONES U OBLIGACIONES El contrato indica de forma clara y específica las prohibiciones, restricciones u obligaciones que se establecerán como gravámenes en la propiedad bajo derecho real de conservación.</p> <p>4.2.2 COHERENCIA CON LOS VALORES DE CONSERVACIÓN Las prohibiciones, restricciones u obligaciones son consistentes con la protección de los valores de conservación.</p> <p>4.2.3 PROHIBICIONES, RESTRICCIONES U OBLIGACIONES POR TIPO DE USO DE SUELO En el caso de que zonas de la propiedad bajo derecho real de conservación se destinen a distintos usos o actividades (zonificación), las prohibiciones, restricciones u obligaciones establecidas como gravámenes se deben definir para cada una de ellas.</p> <p>4.2.4 ZONIFICACIÓN En caso de existir una zonificación de las prohibiciones, restricciones u obligaciones establecidas como gravámenes, el contrato incluirá un plano anexo identificando cada una de estas zonas.</p>

PRINCIPIO 5

Custodia del derecho real de conservación

El contrato de derecho real de conservación asegura la custodia responsable de los valores de conservación.

PRINCIPIO 5	CRITERIO	INDICADORES
	5.1 SEGUIMIENTO El titular hace seguimiento del estado de los valores de conservación.	5.1.1 METODOLOGÍA DE MONITOREO El contrato menciona la metodología a usar para monitorear el estado de los valores de conservación y el cumplimiento de las prohibiciones, restricciones u obligaciones.
	5.2 INCUMPLIMIENTOS Y ACCIONES CORRECTIVAS El acuerdo establece procedimientos y acciones correctivas ante incumplimientos de contrato.	5.2.1 PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO El contrato indica el procedimiento a seguir en caso de incumplimientos de contrato, incluyendo notificaciones y plazos. 5.2.2 ACCIONES CORRECTIVAS El contrato incluye la obligación de restaurar, remediar o reparar el daño a los valores de conservación en caso de que dicho daño se haya ocasionado por incumplimientos de contrato.
	5.3 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS El acuerdo establece un procedimiento de resolución de conflictos claro ante dificultades o controversias entre las partes.	5.3.1 SECUENCIA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS El contrato indica un procedimiento secuencial para resolver cualquier dificultad o controversia ocurrida entre las partes, siendo la negociación por buena fe la primera instancia de resolución. 5.3.2 MEDIACIÓN POR UN EXPERTO EN CONSERVACIÓN El contrato estipula que, en caso de que las disputas o controversias sean relativas a los valores de conservación, estas serán objeto de mediación por parte de un experto en conservación designado de mutuo acuerdo entre las partes. 5.3.3 MEDIACIÓN POR CENTRO DE ARBITRAJE El contrato incluye que las dificultades o controversias relacionadas con la interpretación, duración o validez del contrato, que no estén directamente relacionadas con daños directos a los valores de conservación, serán objeto de mediación por parte de un centro de arbitraje designado de mutuo acuerdo entre las partes. 5.3.4 ÚLTIMA INSTANCIA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS El contrato establece el procedimiento a seguir en caso de que el proceso de mediación no sea exitoso.



Belloso del Norte (*Beilschmiedia miersii*)

SOBRE EL PROYECTO

Proceso y apuntes metodológicos para talleres participativos del proyecto CORFO de Bienes Públicos Estratégicos para la Competitividad 2018 denominado “Establecimiento de estándares armonizados para iniciativas de conservación privadas y uso del derecho real de conservación en Chile”.

Estándar para áreas bajo conservación privada (APP)

La elaboración de este estándar estuvo a cargo del equipo de ASÍ Conserva Chile. Se construyó sobre la base de seis talleres en los que participaron diversos actores en distintas regiones del país (Tabla 1). Como ejecutor del proyecto CORFO, el equipo de ASÍ Conserva Chile dirigió estos talleres, en los que contó con la asesoría de la ingeniero forestal, Rayén Catrileo, y el consultor en gestión de áreas protegidas y conservación de la biodiversidad, Alberto Tacón. El proceso se inició a partir de una revisión bibliográfica en torno a los principios, criterios e indicadores (en adelante PCI), presentes en la Herramienta de Evaluación de Efectividad de Manejo (HEEM), aplicada anteriormente en Chile. De esta etapa surgió una propuesta temprana de estándar. Esta primera versión (versión 0.0, en la Tabla 2), además, estaba alineada con los PCI del estándar internacional de la Lista Verde, el sistema de certificación de áreas protegidas de la UICN.



Tabla 1. Talleres participativos realizados para el Estándar para APP

Nº	Lugar del taller	Región	Fecha	Asistentes
1	Reserva Natural Altos de Cantillana en Aculeo	Metropolitana	12/04/2019	22 miembros de ASÍ Conserva Chile, 5 funcionarios del MMA o Seremi de Medio Ambiente RM.



2	Museo de Arte y Artesanías de Linares	Maule	07/06/2019	10 gestores o administradores de APP regionales, 5 funcionarios de CONAF, GORE Maule, Seremi de Medio Ambiente y Municipalidad de El Carmen, 1 miembro de la JJ. VV. Juan Amigo de Linares.
---	---------------------------------------	-------	------------	---



Nº	Lugar del taller	Región	Fecha	Asistentes
3	Parque Urbano El Bosque de Valdivia	Los Ríos	28/06/2019	25 gestores o administradores de APP regionales, 5 miembros de ONG, 2 funcionarios del MMA y Seremi de Medio Ambiente, 2 académicos de la UACH.



4	Biblioteca Regional Gabriela Mistral en La Serena	Coquimbo	05/07/2019	4 gestores o administradores de APP regionales, 19 miembros de ONG, 4 funcionarios de CONAF, MMA, Seremi de Medio Ambiente y Municipalidad de La Serena, 4 relacionados con la Universidad de La Serena o cursos académicos, otros particulares.
----------	---	----------	------------	--



Nº	Lugar del taller	Región	Fecha	Asistentes
5	Parque Katalapi en Puerto Montt	Los Lagos	26/07/2019	7 gestores o administradores de APP, 4 miembros de pueblos originarios, 2 miembros de ONG, 1 funcionaria del MMA.



6	Ministerio del Medio Ambiente en Santiago	Metropolitana	26/08/2019	5 profesionales de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente y de la Seremi de Medio Ambiente.
---	---	---------------	------------	--





La propuesta inicial fue extensamente revisada por medio de una consulta participativa con los miembros de ASÍ Conserva Chile, en un primer taller en la Reserva Natural Altos de Cantillana del sector de Aculeo, región Metropolitana. De este proceso surgió la versión 1.0, la que fue presentada y evaluada por distintos gestores, propietarios y actores ligados a áreas de conservación en cinco instancias diferentes, en las regiones del Maule, Los Ríos, Coquimbo y Los Lagos, además de la Metropolitana (Tabla 1). Cabe destacar la participación de actores ligados a pueblos originarios (comunidades y autoridades ancestrales mapuche) en el taller de Los Lagos, así como de profesionales de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente durante el último taller en la región Metropolitana. De la sistematización de estos talleres participativos surgió la versión 2.0.

La versión 3.0 es producto de una revisión individual y en profundidad, realizada por 15 integrantes de los talleres participativos, quienes voluntariamente formaron parte de un comité revisor. Esta versión fue, posteriormente, validada en terreno en cuatro áreas socias de ASÍ Conserva Chile (Santuario de la Naturaleza Cascada de las Ánimas, Reserva Costera Valdiviana, Territorio de Conservación Indígena Mapulahual y Parque El Boldo). De esta visita en terreno surgió la versión final presentada en el Capítulo 1 de este trabajo. Los tiempos de cada proceso están contenidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Resumen de los procesos y productos derivados en la construcción del Estándar para APP

Periodo	Actividad	Producto de la(s) actividad(es)
ENERO - FEBRERO 2019	Compilación de PCI de sistemas de evaluación y certificación.	Versión 0.0
ABRIL - MAYO 2019	Desarrollo de versión 1.0 en taller realizado en la Reserva Natural Altos de Cantillana con miembros de ASÍ Conserva Chile.	Versión 1.0
JUNIO - AGOSTO 2019	Talleres participativos de evaluación y autoevaluación de los estándares (Linares, La Serena, Valdivia, Puerto Montt y Santiago)	Versión 2.0
AGOSTO - SEPTIEMBRE 2019	Revisión del estándar por comité revisor	Versión 3.0
SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2019	Validación en terreno del estándar en cuatro áreas de conservación	Versión FINAL

Estándar para organizaciones garantes de conservación (OGC)

La elaboración de este estándar estuvo a cargo del equipo de ASÍ Conserva Chile. En la etapa inicial, se reunieron los PCI para organizaciones garantes provenientes de dos fuentes principales: por un lado, el trabajo realizado por la Land Trust Alliance de Estados Unidos y, por el otro, el de la Xarxa de Custòdia del Territori de Cataluña. Esta primera versión fue luego comentada junto con el asesor internacional de este proyecto, Ralph Benson, quien fue director ejecutivo por más de 20 años de un *land trust* de Estados Unidos. También realizó una revisión el equipo coejecutor del proyecto CORFO, compuesto por la Fundación Tierra Austral, la que brindó apoyo durante toda la construcción del estándar. Esta propuesta inicial después fue evaluada por un grupo de expertos y gestores de organizaciones relacionadas con la conservación, el día 16 de mayo de 2019, en la Casa Central de la Universidad de Chile. En este taller participaron 37 personas, siendo su mayoría representantes de diversas ONG u organizaciones privadas relacionadas con la conservación y áreas protegidas, 4 profesionales del MMA y 3 estudiantes de magíster de la Universidad de Chile. De este taller surgió la versión 1.0 del estándar.

Tabla 3. Resumen de los principales procesos y productos derivados en la construcción del Estándar para OGC

Periodo	Actividad	Producto de la(s) actividad(es)
ABRIL - MAYO 2019	Compilación de PCI de los trabajos de estándares propuestos por la Land Trust Alliance y la Xarxa de Custòdia del Territori, luego comentada en conjunto con el asesor internacional, Ralph Benson y Fundación Tierra Austral	Versión 0.0
MAYO 2019	Desarrollo de versión 1.0 en taller participativo en Casa Central de la Universidad de Chile	Versión 1.0
AGOSTO - OCTUBRE 2019	Revisión del estándar por comité revisor	Versión 2.0
OCTUBRE 2019	Revisión del estándar después de visita en terreno a Sonoma Land Trust, en Santa Rosa, California	Versión FINAL

La propuesta que resultó del taller participativo de mayo fue sistematizada y enviada a un comité revisor voluntario, conformado por 5 personas, de manera similar al proceso llevado a cabo en la elaboración el Estándar para APP. Este proceso derivó en la versión 2.0 del estándar, la que fue ajustada luego de entrevistar al equipo ejecutivo de Sonoma Land Trust, en Estados Unidos. La versión final se encuentra adjunta en la tabla resumen del estándar contenida en el Capítulo 2.







Estándar para el uso del derecho real de conservación en una APP (DRC)

La elaboración de este estándar estuvo a cargo del equipo coejecutor del proyecto CORFO, la Fundación Tierra Austral. La primera propuesta se desarrolló a partir de una búsqueda bibliográfica en torno a herramientas similares usadas en el mundo (*conservation easements* y *conservation covenants*), información disponible sobre el DRC en Chile y la revisión de otros contratos de DRC ya implementados en el país. Sobre la base de esta información, se identificaron aquellos aspectos clave que deben estar presentes en un acuerdo de DRC. Estos aspectos pasaron a ser considerados como los PCI iniciales, conformando la versión 0.0 (Tabla 4).

Tabla 4. Resumen de los principales procesos y versiones derivadas en la construcción del Estándar para el uso del DRC en una APP

Periodo	Actividad	Producto de la(s) actividad(es)
MAYO - JUNIO 2019	Compilación de PCI a partir de revisión bibliográfica	Versión 0.0
JUNIO 2019	Desarrollo de versión 1.0 en taller participativo en Laboratorio de Gobierno	Versión 1.0
JULIO - SEPTIEMBRE 2019	Revisión del estándar por asesores	Versión 2.0
OCTUBRE 2019	Sistematización final del estándar	Versión FINAL

Luego, esta propuesta inicial fue presentada en un taller participativo, realizado el 13 de junio de 2019, en el Laboratorio de Gobierno, Santiago de Chile, al cual asistieron 30 personas, entre quienes se encontraban abogadas y abogados, gestores de APP, profesionales de la conservación, ONG y dos profesionales del MMA. Las observaciones surgidas en el taller fueron sistematizadas e incorporadas en esta primera versión. Este proceso derivó en la versión 1.0, la que fue enviada a un comité revisor compuesto por los mismos asistentes del taller, aunque solo una persona colaboró con esta revisión. A partir de esta revisión, el equipo y asesores de Fundación Tierra Austral, con apoyo del equipo de ASÍ Conserva Chile, articularon la versión final, contenida en la tabla resumen presentada en el Capítulo 3.

El modelo de contrato donde se aplica el estándar propuesto se diseñó a partir de un borrador inicial, propuesto por el equipo jurídico de Tierra Austral, y adaptado según el estándar elaborado. Luego, el documento fue sometido a un taller de validación de DRC, realizado con la colaboración de Fundación Pro Bono, el 1 de octubre de 2019 en Santiago. A este taller asistieron 11 miembros de tres estudios de abogados, los que aportaron con su apreciación del documento. También contribuyeron de forma escrita con propuestas y redacción de nuevas cláusulas. Finalmente, el documento fue revisado una última vez por un abogado de Tierra Austral para asegurar la consistencia, coherencia y validez legal del contrato.



Laguna Alerces, Parque Tagua Tagua, región de Los Lagos.



SIGLAS

- ACCh** ASÍ Conserva Chile
- ADI** Áreas de Desarrollo Indígena
- AP** Área protegida
- APC** Áreas bajo protección comunitaria
- APP** Áreas bajo protección privada
- BCN** Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
- CBR** Conservador de Bienes Raíces
- CCCC** Coalición para la Conservación de la Cordillera de la Costa
- CDB** Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica
- CECPAN** Centro de Estudio y Conservación del Patrimonio Natural
- CIPMA** Centro de Investigación y Planificación del Medio Ambiente
- CMAP** Comisión Mundial de Áreas Protegidas (de la UICN)
- CMN** Consejo de Monumentos Nacionales de Chile
- CODEFF** Comité Nacional Pro Defensa de la Fauna y Flora
- CONADI** Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
- CONAF** Corporación Nacional Forestal
- COP14** 14^a Conferencia de las Partes del CDB
- CORE** Consejos Regionales
- CORFO** Corporación de Fomento de la Producción

DEPO	Departamento de Pueblos Originarios de Chile
DGA	Dirección General de Aguas
DRC	Derecho real de conservación
FAO	Food and Agriculture Organization (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura)
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
FSC	Forest Stewardship Council
FTA	Fundación Tierra Austral
GEF	Global Environment Facility (Fondo para el Medioambiente Mundial)
GORE	Gobierno Regional
HEEM	Herramienta de evaluación y efectividad de manejo
ICP	Iniciativas de conservación privada
INDAP	Instituto de Desarrollo Agropecuario
INFOR	Instituto Forestal
ISO	Organización Internacional para la Estandarización
JJ. VV.	Junta de vecinos
LTA	Land Trust Alliance
METT	Management Effectiveness Tracking Tool
MMA	Ministerio del Medio Ambiente
MOP	Ministerio de Obras Públicas
OGC	Organización garante de conservación
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMEC	Otras medidas de conservación efectivas basadas en áreas
ONEMI	Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior

ONG	Organizaciones no gubernamentales
PCI	Principios, criterios e indicadores
RAPP	Red de Áreas Protegidas Privadas
RAPPAM	Rapid Assessment and Priorization of Protected Area Management
RCA	Resolución de Calificación Ambiental
RCE	Reglamento de Clasificación de Especies
SAG	Servicio Agrícola y Ganadero
SBAP	Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas
SEIA	Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
SEREMIS	Secretarías Regionales Ministeriales
SERNAGEOMIN	Servicio Nacional de Geología y Minería
SERNAPESCA	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
SERNATUR	Servicio Nacional de Turismo
SIG	Sistema de información geográfica
SIRAP	Sistema Regional de Áreas Protegidas
SISS	Superintendencia de Servicios Sanitarios
SNASPE	Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
UACH	Universidad Austral de Chile
IUCN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
WDPA	World Database on Protected Areas
WWF	World Wildlife Foundation



Sector de La Junta, Cochamó, región de Los Lagos.



GLOSARIO

A

Acuerdo vinculante

Un acuerdo realizado de manera consciente entre las dos partes, y que transfiere una responsabilidad o facultad legal sobre un área a una persona natural o jurídica.

Área protegida

La UICN define área protegida como un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante mecanismos legales u otro tipo de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y valores culturales asociados. Para mayor información, ver: N. Dudley, *Guidelines for applying protected area management categories* (IUCN, 2008).

Área bajo protección comunitaria (APC)

Un área protegida bajo gobernanza por parte de pueblos originarios o comunidades locales.

Área bajo protección privada (APP)

Un área protegida bajo gobernanza por parte de individuos particulares u organizaciones privadas.

B

Base social

La Xarxa de Custòdia del Territori la comprende como el conjunto de personas y colectivos que tienen relación con una organización garante de conservación, apoyándola y reforzando su misión por medio de la participación disponible y con distintos niveles de involucramiento o responsabilidad. Para mayor información, ver: Masó y Rodrigo, *Guía de buenas prácticas para entidades de custodia del territorio* (Xarxa de Custòdia del Territori, 2018).

Bienestar humano

El bienestar humano se constituye a partir de cinco componentes principales. En primer lugar, una vida sana. Esto implica acceso a agua y aire libres de contaminación y llenos de vitalidad. Un segundo componente hace referencia al requerimiento de los bienes necesarios para una vida digna. Esto incluye contar con un sustento económico adecuado, acceso suficiente a alimentos nutritivos, un hogar y acceso equitativo a bienes materiales. Un tercer elemento corresponde a las buenas relaciones sociales: una vida con sentido comunitario, respeto mutuo y contar con la habilidad para ayudar a los demás. El cuarto componente es el de la seguridad. No solamente remite a la seguridad personal, sino también a la seguridad de acceso a los recursos básicos para la vida, y para enfrentar desastres. Por último, el quinto componente del bienestar humano es la libertad y libre elección. Es decir, la oportunidad de ser capaz de cumplir con lo que un individuo valora siendo y haciendo. Para mayor información, ver: *Evaluación de ecosistemas del milenio* (2005), disponible en: <https://bit.ly/3dT91Wa>

Biodiversidad o diversidad biológica

De acuerdo con Gastón y Spicer en *Biodiversity: an introduction* (Blackwell Publishing, 2004), la diversidad biológica —o biodiversidad— es la variedad de la vida en todas sus manifestaciones. Es un concepto amplio que aúna y abarca todas las formas, niveles y combinaciones de variación natural en todos los niveles de organización biológica.

C

Ciclo de manejo adaptativo

De acuerdo con la Conservation Measures Partnership, en sus *Estándares abiertos para la práctica de la conservación* (CMP, 2013), consiste en la incorporación y la reiteración de un proceso formal de aprendizaje de las acciones de conservación. En este proceso se integran la planificación, la gestión y el monitoreo de estas acciones de conservación, con el propósito de proveer un marco referencial que pueda suministrar información oportuna para guiar las decisiones de manejo. La incorporación de este proceso cíclico se basa en la evaluación sistemática de resultados, a modo de reconocer la incertidumbre y propender hacia la efectividad del manejo, contemplando qué funciona, qué se puede mejorar y qué enfoques debieran cambiar. Para mayor información, se puede consultar el siguiente enlace: <https://bit.ly/2O8Y6Ng>

Conservación de la biodiversidad

De acuerdo con el texto del Proyecto de Ley que creará al SBAP (sin publicar), es un conjunto de políticas, estrategias, planes, programas y acciones destinado a la mantención de la estructura y función de los ecosistemas mediante la protección, preservación, restauración o uso sustentable de uno o más componentes de la diversidad biológica.

Conservación del patrimonio ambiental

Corresponde al uso y aprovechamiento racional o a la reparación de los componentes del medioambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objetivo de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración (Ley N° 19.300).

Conservación *in situ*

De acuerdo con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), es la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales, junto con el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Conservation easement (servidumbre de conservación)

En el derecho anglosajón, es un acuerdo legal y voluntario entre un propietario de un área y un *land trust* o agencia de gobierno que limita permanentemente ciertos usos acordados (como la posibilidad de desarrollo) del terreno, para proteger sus valores de conservación. Los propietarios mantienen muchos de sus derechos, incluyendo el derecho de propiedad, de uso del terreno y el de venta o transferencia a herederos. Para mayor información, consultar la definición otorgada por Land Trust Alliance: <https://bit.ly/2X1YFMx>

Custodia del territorio o *land stewardship*

Conjunto de estrategias diversas (de educación, gestión, mediación, desarrollo comunitario, etc.) que pretenden favorecer y hacer posible la responsabilidad en la conservación y el uso adecuado (sostenible) del espacio terrestre, fluvial y marino y de sus recursos naturales, por parte de propietarios y usuarios del mismo territorio, y se dirige principalmente a la propiedad privada. Para mayor información, ver: Declaración de Montesquiu (2000).

D**Derecho real**

De acuerdo con el artículo 577 del Código Civil, es el que se tiene sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

Derecho real de conservación

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 20.930, el derecho real de conservación es un derecho real que consiste en la facultad de conservar el patrimonio ambiental de un predio o de ciertos atributos o funciones de este. Este derecho se constituye en forma libre y voluntaria por el propietario del predio en beneficio de una persona natural o jurídica determinada.

E**Equidad de género**

Significa tomar conciencia y transformar la posición de desigualdad y subordinación que las mujeres han vivenciado a través de siglos en relación con los hombres en la esfera familiar, económica, social, política, cultural y en la misma historia, teniendo presente las circunstancias de clase social, edad, etnicidad, orientación sexual o identificación religiosa que pueden agravar o acentuar estas desigualdades. Esta toma de conciencia y la consecuente transformación permiten alcanzar un estado en el que mujeres y hombres son equivalentes en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. Para mayor información, ver artículo de Duarte Cruz y García-Horta, "Igualdad, equidad de género y feminismo: una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres" (*Revista Ciencias Sociales*, 2016); y el *Glossary on Gender Issues* del Fondo Internacional de Desarrollo (2017): <https://bit.ly/3c6d3ZC>

G**Gobernanza**

En el marco de la conservación de la naturaleza, es el proceso de interacciones entre estructuras, procesos y tradiciones que determinan cómo el poder y las responsabilidades son ejercidos, cómo se toman las decisiones y cómo pueden cobrar voz los ciudadanos y otros interesados. En palabras menos elegantes, aunque posiblemente más claras, la gobernanza tiene que ver con tomar decisiones y garantizar las condiciones para su efectiva implementación. Es el proceso mediante el cual se desarrolla y ejerce la autoridad y la responsabilidad en el transcurso del tiempo. Se trata de quién toma las decisiones y cómo lo hace, incluso en relación con los procesos de aprendizaje y las instituciones que se desarrollan en la sociedad. Para mayor información, ver: Borrini-Feyerabend, Bueno, Hay-Edie, Lang, Rastogi y Sandwith, *Cartilla sobre gobernanza para áreas protegidas* (UICN, 2014).

Gravamen

De acuerdo con el glosario del Ministerio de Hacienda de Chile y lo que compete a esta publicación, un gravamen es una limitación del dominio de un bien por haber constituido sobre él otro derecho a favor de un tercero, como por ejemplo: usufructo, hipoteca, prenda, derecho real de conservación, etc.

I Iniciativas de conservación privada (ICP)

Término utilizado para referirse al conjunto de áreas protegidas privadas y comunitarias, entendiendo que estas son una porción de tierra de cualquier tamaño que: está gestionada por —o a través de— personas individuales, comunidades, corporaciones u organizaciones no gubernamentales, con el fin primordial de conservar la biodiversidad; además de estar protegida con o sin reconocimiento formal del gobierno. En los presentes estándares se nombran y definen por separado las áreas bajo protección privada (APP) y áreas bajo protección comunitaria (APC), debido a que tienen distintas formas de gobernanza.

L Largo plazo

Largo plazo

Tal como propone la UICN en *Áreas bajo protección privada: mirando el futuro* (2014), se entenderá, en el contexto de las áreas bajo protección privada, como un mínimo de 25 años de duración, frente a la dificultad que pueden enfrentar estas áreas para demostrar una gestión de conservación a perpetuidad.

M Medioambiente

Medioambiente

De acuerdo con la Ley N° 19.300, es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural, y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

O Objetivos de conservación

Objetivos de conservación

De acuerdo con la CONAF (2017), conforman una declaratoria formal que detalla un impacto deseado en el área protegida, tal como la condición futura deseada para un objeto de conservación, o para los valores de conservación que son priorizados como objetos de conservación. Un buen objetivo reúne los criterios de estar vinculado a los objetos de conservación, orientado a los impactos, ser medible, limitado en el tiempo y específico.

Objeto de conservación

Corresponde a un atributo o función natural, cultural o de servicios ecosistémicos del área protegida, que ha sido priorizado como foco de las acciones de conservación. Entre los valores de conservación identificados previamente, se seleccionan algunos como objetos de conservación.

Organización garante de conservación (OGC)

Una organización pública o privada, sin fines de lucro, cuya misión comprende explícitamente la conservación de la biodiversidad, o de sus valores culturales o de bienestar humano asociados, y que opera como titular de acuerdos de conservación legalmente vinculantes, o por medio de la adquisición de tierras.

Órgano de gobierno

Es el órgano principal y responsable de cumplir la misión de una organización y de gestionar eficientemente sus recursos. Cada tipo de organización funciona a partir de un modelo de órgano de gobierno. En el caso de las asociaciones, el máximo órgano de gobierno es la asamblea general de socios, representada por la junta directiva, mientras que en el caso de las corporaciones o fundaciones, esta función la asume el patronato o directorio. Para mayor información, consultar: <https://bit.ly/3dQtWJf>

Otras medidas de conservación efectivas basadas en áreas (OMECA)

De acuerdo con la Decisión 14/8, de la 14^a Conferencia de las Partes (COP14) de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CDB), es toda área delimitada geográficamente que no corresponde a un área protegida, pero que es gestionada con el fin de lograr resultados positivos y a largo plazo para la conservación *in situ* de la biodiversidad, con funciones y servicios ecosistémicos asociados y, cuando corresponda, culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores relevantes a nivel local.

P

Partes interesadas

Individuo u organización que tiene intereses directos o indirectos en el área en cuestión, pero no detenta necesariamente derechos legales o consuetudinarios sobre la misma. Ejemplos de partes interesadas son las comunidades locales o las organizaciones de conservación. Para mayor información, ver: *Lista Verde de áreas protegidas y conservadas de la UICN: manual de usuario, versión 1.0* de la UICN (2016).

Patrimonio ambiental

De acuerdo con la Ley N° 19.300 y Fernández, en "Topofilia americana: hacia un concepto de patrimonio ambiental en América Latina", *Ciudades*, no. 4 (1998), se refiere a las diversas manifestaciones del medioambiente, es decir, a aquellos componentes e interacciones ecológicos y socioculturales, tangibles e intangibles, estáticos y dinámicos, dentro de un contexto o sistema territorial determinado, que son únicos, escasos o representativos y se encuentran asociados a la identidad de una sociedad.

Persona jurídica

De acuerdo con el artículo 545 del Código Civil, es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Persona natural

De acuerdo con el artículo 55 del Código Civil, todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.

Persona jurídica de derecho privado

Aquellas que dependen de la iniciativa particular, siendo de dos tipos. Las que persiguen fines de lucro, llamadas "sociedades civiles y comerciales". Las que no persiguen ganancias o sin fines de lucro, como las corporaciones o asociaciones y las fundaciones. Para mayor información, ver: *Guía de formación cívica - la persona y los derechos humanos*, de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <https://bit.ly/2TbiwYB>

Persona jurídica de derecho privado creada por iniciativa pública

Entidades que no pertenecen a una organización estatal, pero que, a través de las cuales, el Estado asume la gestión de actividades de servicio público y colabora con el cumplimiento de sus funciones administrativas. Para mayor información ver: Rojas, *Corporaciones y fundaciones de derecho privado creadas por iniciativa pública* (memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, 2014).

Plan de manejo

De acuerdo con Núñez, en *Método para la planificación del manejo de áreas protegidas* (Corporación Nacional Forestal, 2010), es un instrumento de gestión, fundamentado en un proceso de planificación y que comprende aspectos técnicos, normativos y orientadores, destinados a garantizar la conservación de un área protegida, mediante el ordenamiento del uso de su espacio.

Plan de trabajo

Es un instrumento escrito de planificación donde se explicitan: la programación de las actividades, quiénes las llevaran a cabo y los plazos implicados en el manejo de la conservación. También puede ser denominado como programación o plan operativo.

S

Servidumbre

De acuerdo con los artículos 820, 821, 825 del Código Civil, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño. Se llama predio sirviente al que sufre el gravamen, y predio dominante al que reporta la utilidad. Las servidumbres son inseparables del predio al que activa o pasivamente pertenecen.

T

Tenencia de la tierra

Es la relación, definida en forma jurídica o consuetudinaria, entre personas, en cuanto individuos o grupos, con respecto a la tierra (por razones de comodidad, "tierra" se utiliza aquí para englobar otros recursos naturales, como el agua y los árboles). La tenencia de tierra es una institución, es decir, un conjunto de normas inventadas por las sociedades para regular el comportamiento. Las reglas sobre la tenencia definen de qué manera pueden asignarse dentro de las sociedades los derechos de propiedad de tierra. Definen cómo se otorga el acceso a los derechos de utilizar, controlar y transferir la tierra, así como las responsabilidades y limitaciones pertinentes. En otras palabras, los sistemas de tenencia de tierra determinan quién puede utilizar qué recursos, durante cuánto tiempo y bajo qué circunstancias. Para mayor información, ver definición otorgada por la FAO: <https://bit.ly/2XoKl1x>

Territorio

Al definir el concepto de territorio para la conservación de la naturaleza, se deben incorporar las dimensiones de identidad, formas de sustento, autonomía y libertad. El territorio es un nudo connector intergeneracional, que permite preservar las memorias del pasado de manera que sirvan como engranajes hacia un futuro deseado. Es la dimensión espacial sobre la cual las comunidades aprenden, identifican valores y gestionan sus riquezas materiales y espirituales. Para muchos, el territorio es también una conexión entre las realidades tangibles e intangibles, así como su fuente de dignidad, autorregulación y autodeterminación como personas. Para mayor información, ver: Worboys, Lockwood, Kothari, Feary y Pulsford, *Protected Area Governance and Management* (IUCN, 2015).

Titular de un derecho real de conservación

Persona natural o jurídica, pública o privada, que posee un derecho real de conservación consistente en la facultad de conservar el patrimonio ambiental de un predio o de ciertos atributos o funciones de este.

U

Utilización sostenible

De acuerdo con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), corresponde a la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasionen la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

V

Valores de conservación

De acuerdo con la *Lista Verde de áreas protegidas y conservadas* de la UICN, los valores de conservación son aquellos atributos o funciones de suma importancia para la conservación en un área protegida. Su identificación y gestión sirven para priorizar los esfuerzos o medidas a realizar, así como para medir la efectividad del manejo. Se dividen en tres tipos, descritos a continuación:

Valores naturales: Entre los principales valores naturales se encuentran:

- valores de biodiversidad (por ejemplo, especies amenazadas, hábitats o ecosistemas prioritarios)
- procesos ecológicos
- valores de paisaje y conectividad
- características geológicas y geomorfológicas
- valores paleontológicos
- valores escénicos y belleza natural excepcional.

Valores culturales: Los valores culturales son beneficios no materiales que reciben las personas a partir de los ecosistemas a manera de: enriquecimiento espiritual, desarrollo cognitivo, reflexión y experiencias de contemplación. Incluyen identidad y significado cultural, sistemas de conocimiento, relaciones sociales y valores estéticos.

La Carta de Burra define los valores culturales como valores tangibles y no tangibles, con significados estético, histórico, científico o social para las generaciones del pasado, presente y futuro.

Estos incluyen:

- prácticas culturales, conocimiento, canciones, historias
- lugares o aspectos de significación cultural, sitios sagrados
- patrimonio material, arte y reliquias
- restos paleontológicos
- formaciones naturales, flora, fauna o minerales que tienen un significado cultural.

Valores de servicios ecosistémicos: Los servicios ecosistémicos son los beneficios que las personas obtienen a partir de la naturaleza. Pueden categorizarse en los siguientes:

- servicios de aprovisionamiento (por ejemplo, comida, combustible, fibras)
- servicios de regulación (por ejemplo, protección ante inundaciones, calidad de agua, almacenamiento de carbono)
- servicios de apoyo (por ejemplo, reciclaje de nutrientes, polinización).

Pueden ser de dos tipos: directos e indirectos. Se consideran beneficios directos la producción de provisiones —agua y alimentos (servicios de aprovisionamiento)—, o la regulación de ciclos como las inundaciones, degradación de los suelos, desecación y salinización, pestes y enfermedades (servicios de regulación). Los beneficios indirectos se relacionan con el funcionamiento de procesos del ecosistema que genera los servicios directos (servicios de apoyo), como el proceso de fotosíntesis y la formación y almacenamiento de materia orgánica; el ciclo de nutrientes; la creación y asimilación del suelo y la neutralización de desechos tóxicos. Para mayor información, ver glosario que brinda el MMA: <https://bit.ly/2Wzu1v2>



FUNDACIÓN
TIERRA AUSTRAL